

Elección General

Martes 3 de noviembre de 2026

¡No se demore, vote hoy!

Devuelva su boleta electoral tan pronto como la reciba.

A partir del 5 de octubre de 2026 comienza el período de votación temprana, mediante la votación por correo.

Los centros de votación estarán abiertos desde las 7:00 a. m. hasta las 8:00 p. m. el 3 de noviembre de 2026, ¡Día de las Elecciones!



CALIFORNIA INFORMACIÓN FIABLE

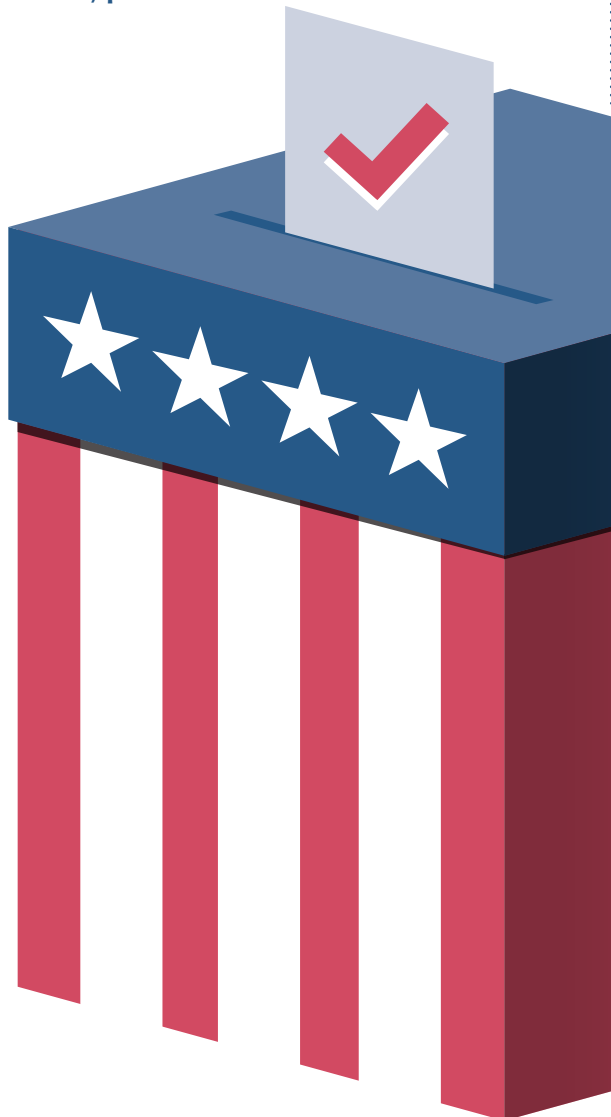
Cada elector inscrito en California recibirá una boleta electoral por correo.

Las boletas electorales se envían por correo hasta el 5 de octubre.

Las boletas electorales se pueden votar y devolver tan pronto como se reciban.

Los buzones para depositar boletas electorales abren el 6 de octubre.

Habrán opciones de votación en persona en todos los condados.



★
**Guía Oficial de
Información
para el
Votante**



Certificado de corrección

Yo, Shirley N. Weber, Secretaria de Estado del Estado de California, por la presente certifico que la información incluida en la presente se presentará a los electores del Estado de California en la Elección General que se realizará en todo el Estado el 3 de noviembre de 2026, y que esta guía se ha preparado correctamente de acuerdo con la ley. Certifico con mi firma y el Gran Sello del estado en Sacramento, California, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

Shirley N. Weber, Ph.D.
Secretaria de Estado



Para móviles
ESCANEAR

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS VOTANTES

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- 1** **El derecho a votar, si está inscrito como votante.** Puede votar si:
 - es ciudadano de los EE.UU. y vive en California
 - tiene al menos 18 años de edad
 - está inscrito en el lugar donde vive actualmente
 - no estar cumpliendo actualmente una condena en una prisión estatal o federal por un delito grave, y
 - no ha sido declarado mentalmente incompetente para votar actualmente por una corte judicial
- 2** **El derecho a votar si está inscrito como votante, incluso si su nombre no está en la lista.** Votará con una boleta provisional. Si los funcionarios electorales determinan que es calificado para votar, su voto se contará.
- 3** **El derecho a votar si se encuentra en la cola a la hora en que cierran los centros de votación.**
- 4** **El derecho a emitir un voto en secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.
- 5** **El derecho a obtener una boleta nueva si cometió un error,** siempre que todavía no haya emitido su voto. Puede:
 - Pedirle a un funcionario electoral de un centro de votación una nueva boleta,
 - Cambiar su boleta de votación por correo por una nueva en una oficina electoral o en su centro de votación, o
 - Votar usando una boleta provisional.
- 6** **El derecho a recibir ayuda para emitir su voto** de cualquier persona que usted elija, excepto su empleador o representante sindical.
- 7** **El derecho a dejar su boleta de votación por correo completada en cualquier centro de votación** de California.
- 8** **El derecho a recibir materiales electorales en un idioma que no sea inglés,** si hay una cantidad suficiente de gente en su distrito electoral que habla ese idioma.
- 9** **El derecho a hacerles preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos de votación** y a observar el proceso electoral. Si la persona a quien le pregunta no puede contestar sus preguntas, tendrá que dirigirle a una persona que le pueda contestar. Si usted estorba, pueden dejar de contestarle.
- 10** **El derecho a denunciar toda actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.
 -  En la web en www.sos.ca.gov
 -  Por teléfono al **(800) 232-VOTA (8682)**
 -  Por email a elections@sos.ca.gov

SI CREE QUE LE NEGARON CUALQUIERA DE ESTOS DERECHOS, LLAME EN FORMA CONFIDENCIAL Y SIN CARGO A LA LÍNEA DE ASISTENCIA AL VOTANTE DEL SECRETARIO DE ESTADO AL (800) 232-VOTA (8682).

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

5

PROPUESTAS

1	Autoriza bonos para programas de vivienda asequible. Ley aprobada por la Legislatura.	14
2	Aumenta el fondo de reserva del estado. Enmienda constitucional aprobada por la Legislatura.	20
3	Proporciona financiamiento permanente para las escuelas y la atención médica extendiendo el impuesto existente sobre los ingresos altos. Enmienda constitucional por iniciativa.	26
4	Deroga la prohibición del financiamiento público de las campañas electorales. Ley aprobada por la Legislatura.	30
5	Modifica el proceso electoral de destitución de los funcionarios estatales. Enmienda constitucional aprobada por la Legislatura.	34
37	Crea un programa de préstamos para compradores de ingresos medios de viviendas nuevas calificadas. Iniciativa de ley.	40
38	Autoriza bonos para la investigación médica en inmunología. Iniciativa de ley.	44
39	Prohíbe que los ciudadanos voten a menos que presenten una identificación emitida por el gobierno. Enmienda constitucional por iniciativa.	48
40	Impone un impuesto por única vez a ciertos contribuyentes. Enmienda constitucional y ley por iniciativa.	54
41	Prohíbe nuevos impuestos estatales que excluyan sus ingresos del límite de gasto estatal. Exige auditorías para los nuevos impuestos estatales especiales. Enmienda constitucional por iniciativa.	58
42	Prohíbe nuevos impuestos estatales sobre los bienes personales y ciertos impuestos estatales retroactivos. Enmienda constitucional por iniciativa.	62
43	Limita la capacidad de los votantes para aumentar los ingresos destinados a los servicios de los gobiernos locales. Enmienda constitucional aprobada por la Legislatura.	66
44	Exige que las clínicas de salud comunitarias destinen el 90 % de sus ingresos a servicios del programa. Iniciativa de ley.	70
45	Modifica la revisión ambiental para ciertos proyectos. Iniciativa de ley.	74

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

83

JUECES DE LA CORTE SUPREMA

96

TEXTO DE LOS PROYECTOS DE LEY

100

INFORMACIÓN PARA VOTANTES

Declaración de derechos de los votantes	2	Información sobre las declaraciones de los candidatos	82
Mensaje de la Secretaria de Estado.....	4	Registro electoral automático de California.....	97
Datos rápidos	12	Información sobre privacidad de la inscripción del votante.....	97
Resultados de las elecciones	12	Aviso sobre la campaña electoral	98
¡No se demore, vote hoy!.....	13	Aviso de corrupción en el proceso de votación.....	99
Principales contribuyentes	13	Ayuda para votantes con discapacidades.....	174
Descripción de la deuda de bonos del Estado.....	80	Fechas para recordar.....	175
Elecciones en California.....	81		



Mensaje de la Secretaria de Estado

Estimado votante de California:

Gracias por dedicar su tiempo a informarse sobre los candidatos y las propuestas que aparecerán en la boleta electoral de la elección general del 3 de noviembre de 2026. Esta Guía de información para el votante tiene por objeto proporcionarle información importante y no partidista que le ayude a tomar decisiones informadas a la hora de emitir su voto.

California es pionera a la hora de ofrecer a los votantes unas elecciones seguras, accesibles y transparentes. Cada elector inscrito activo recibirá una boleta electoral de votación por correo, lo que le permitirá votar de forma segura y cómoda. Puede depositar su boleta electoral en un buzón oficial para depositar boletas electorales, votar en persona en un lugar de votación o enviarla por correo a través del Servicio Postal de los Estados Unidos al menos 7 días antes del día de las elecciones. En muchas comunidades existe la posibilidad de realizar una votación temprana, y el día de las elecciones sigue siendo una opción para quienes prefieran votar en persona. Podrá acceder a las opciones de votación en <https://caearlyvoting.sos.ca.gov/>.

Su voto es su voz. Participar en las elecciones contribuye a forjar el futuro de nuestras comunidades, nuestro estado y nuestra nación. La Secretaría de Estado colabora estrechamente con los oficiales electorales de los condados para garantizar que todos los californianos con derecho a voto puedan inscribirse, votar y lograr que su boleta electoral se cuente de forma precisa y segura.

Esta guía contiene información sobre los candidatos a nivel estatal y los recursos electorales a su disposición. Lo animo a que lo revise con atención y busque más información fiable sobre las elecciones en la página web de la Secretaría de Estado en vote.ca.gov o que se ponga en contacto con la oficina electoral de su condado. Puede encontrar una lista de las oficinas electorales de los condados de California en <https://www.sos.ca.gov/elections/voting-resources/county-elections-offices>.

La fuerza de California reside en la participación de sus votantes. Cuando vota, contribuye a garantizar que nuestra democracia refleje las opiniones y los valores de nuestro estado, tan diverso.

Gracias por ser un votante comprometido e informado.

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA 1 AUTORIZA BONOS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA ASEQUIBLE. LEY APROBADA POR LA LEGISLATURA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Autoriza la emisión de \$11.25 mil millones en bonos de obligación general del estado para programas de vivienda asequible, incluidos programas de vivienda multifamiliar de alquiler, préstamos hipotecarios para veteranos, viviendas con servicios de apoyo, preservación de viviendas asequibles existentes y asistencia para el pago inicial. **Impacto Fiscal:** Aumento de costos para el estado de entre \$500 millones y \$600 millones anuales durante aproximadamente 25 años para reembolsar los bonos destinados a la vivienda. **Partidarios:** US Vets; CA Federation of Teachers; Self-Help for the Elderly; Habitat for Humanity CA; CA Alliance of Child & Family Services **Opositores:** Ninguno enviado

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: El estado podría solicitar un préstamo de \$11.25 mil millones para apoyar a los veteranos y promover la vivienda asequible.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El estado no podría solicitar un préstamo de \$11.25 mil millones para apoyar a los veteranos y promover la vivienda asequible.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 1 construye viviendas asequibles para veteranos, personas mayores, personas con discapacidad, familias trabajadoras con ingresos bajos y medios, californianos en situación de vulnerabilidad y trabajadores esenciales —maestros, bomberos y enfermeros—. Amplía las oportunidades de acceso a la vivienda, agiliza los proyectos de viviendas asequibles listos para iniciar la construcción y ayuda a quienes están a un paso de quedarse sin hogar. Exige una estricta rendición de cuentas fiscal y una supervisión pública, sin nuevos impuestos.

CONTRAS NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

info@yesonprop1ca.com
yesonprop1ca.com

EN CONTRA

PROPUESTA 2 AUMENTA EL FONDO DE RESERVA DEL ESTADO. ENMIENDA CONSTITUCIONAL APROBADA POR LA LEGISLATURA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Aumenta el Fondo de Reserva de California, aprobado por los votantes en 2014, para proporcionar fondos destinados a la educación, la atención médica, la seguridad pública y otros servicios esenciales durante las recesiones económicas. **Impacto Fiscal:** Las reservas presupuestarias del estado serían mayores. **Partidarios:** CA Professional Firefighters; LA Chamber of Commerce; Gavin Newsom; Xavier Becerra; Assemblymember Jesse Gabriel **Opositores:** Ninguno enviado

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Se modificarían las normas relativas a la constitución de reservas presupuestarias estatales y a la amortización de la deuda pública adicional. Por lo tanto, las reservas presupuestarias del estado serían mayores. Además, el estado se vería obligado a realizar pagos adicionales de la deuda durante más tiempo.

NO Un voto por NO en esta medida significa: No se modificarían las normas relativas a la constitución de reservas presupuestarias estatales y a la amortización de la deuda pública adicional.

ARGUMENTOS

PROS Vote sí a la Propuesta 2 para proteger la financiación de las escuelas, la atención médica y la seguridad pública. La Propuesta 2 duplica el Fondo para Tiempos Difíciles del estado, impide que los políticos gasten en exceso cuando hay superávit presupuestario y garantiza que la financiación de la educación se mantenga durante las crisis económicas. Cuenta con el apoyo bipartidista de los bomberos, los hospitales, las clínicas de salud y los educadores.

CONTRAS La Propuesta 2 garantiza un mayor gasto, no un ahorro, y crea una laguna jurídica que reduce las posibilidades de que se produzcan devoluciones a los contribuyentes, al excluir los depósitos de reserva del límite de gasto establecido en la Constitución de California. No aporta nuevos fondos para la educación, la atención médica ni la seguridad pública. Vote NO para proteger las devoluciones a los contribuyentes y los límites constitucionales.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 2
445 S. Figueroa Street
Suite 2400
Los Angeles, CA 90071
YesonProp2.com

EN CONTRA

David Tangipa,
Miembro de la Asamblea
RejectProp2@gmail.com

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA
3

PROPORCIONA FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LAS ESCUELAS Y LA ATENCIÓN MÉDICA EXTENDIENDO EL IMPUESTO EXISTENTE SOBRE LOS INGRESOS ALTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Hace permanentes las tasas impositivas vigentes aprobadas por los votantes para las personas con ingresos superiores a \$371,000 (ajustados anualmente por inflación). Asigna los ingresos fiscales a la educación pública. **Impacto Fiscal:** Mantiene entre \$5 mil millones y \$15 mil millones de ingresos anuales del impuesto estatal sobre la renta al hacer permanente un aumento temporal del impuesto para las personas con ingresos altos en lugar de permitir que venza en 2031. **Partidarios:** California Teachers Association; CA School Nurses Organization; California State PTA; Planned Parenthood Affiliates of CA **Opositores:** California Taxpayers Association; Family Business Association of California; California Hispanic Chambers of Commerce

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: El aumento del impuesto sobre la renta para las personas con ingresos altos, vigente desde 2012, pasaría a ser permanente en lugar de expirar en 2031.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El aumento del impuesto sobre la renta para las personas con ingresos altos, vigente desde 2012, expiraría en 2031.

ARGUMENTOS

PROS LA PROPUESTA 3 PROTEGE NUESTRAS ESCUELAS Y NUESTRA ASISTENCIA MÉDICA SIN AUMENTAR SUS IMPUESTOS. La Propuesta 3 impide una reducción fiscal masiva para millonarios y multimillonarios al mantener los tipos impositivos actuales que el 2 % más rico ha pagado durante 15 años, y exige una rendición de cuentas estricta y auditorías para garantizar que la financiación escolar llegue a las aulas. Vote SÍ.

CONTRAS Los californianos *ya pagan* los impuestos sobre la renta, sobre las ventas y sobre la gasolina más altos del país, y tienen el costo de vida más elevado. La Propuesta 3 convierte en *permanentes los impuestos sobre la renta temporales*, mientras que Sacramento *malgasta miles de millones* en programas fallidos en lugar de destinarlos a las prioridades de los votantes. No recompense el fracaso. Hay que *ajustar el gasto* antes de convertir los impuestos en permanentes. NO a la Propuesta 3.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 3
555 Capitol Mall, Suite 400
Sacramento, CA 95814
info@YesProp3CA.com
YesProp3CA.com

EN CONTRA

info@VoteNoProp3.com
VoteNoProp3.com

PROPUESTA
4

DEROGA LA PROHIBICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. LEY APROBADA POR LA LEGISLATURA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Deroga la prohibición de que los gobiernos estatales y locales otorguen financiamiento público a las campañas electorales de candidatos. Los programas de financiamiento público no podrán utilizar fondos asignados a la educación, el transporte o la seguridad pública. **Impacto Fiscal:** Costos continuos para el estado de unos pocos cientos de miles de dólares cada año para que la Comisión de Prácticas Políticas Justas responda a preguntas de los gobiernos estatales y locales sobre los programas de financiamiento público de campañas. **Partidarios:** League of Women Voters of CA; California Nurses Association; Mental Health Advocacy; Social Security Works; Consumer Watchdog **Opositores:** California Taxpayers Assn; Howard Jarvis Taxpayers Assn; Family Business Assn of California; United Latinos Action

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Los gobiernos estatales y locales podrían crear programas de financiación pública de campañas para los candidatos a cargos públicos, siempre que se establezcan límites sobre qué fondos públicos se pueden utilizar, cómo se pueden utilizar y quiénes pueden recibirlos.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El estado y la mayoría de los gobiernos locales seguirían sin poder crear programas de financiación pública de campañas para los candidatos a cargos públicos.

ARGUMENTOS

PROS SÍ A LA PROPUESTA 4. California es el ÚNICO estado que prohíbe la financiación pública de las campañas electorales; las comunidades de los otros 49 estados sí tienen este derecho. Los grupos de interés quieren mantener la prohibición para proteger su poder. La Propuesta 4 la elimina. Garantías estrictas para los contribuyentes. Vote SÍ: Las elecciones deben ganarse, no comprarse.

CONTRAS La Propuesta 4 permite a los políticos utilizar EL DINERO DE SUS IMPUESTOS para financiar sus campañas negativas. La Propuesta 4 NO ESTABLECE NINGÚN LÍMITE al número de candidatos que pueden recibir dinero de sus impuestos NI NINGÚN LÍMITE a la cantidad de dinero de sus impuestos que pueden recibir. Y lo que es peor aún, la Propuesta 4 permite la FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA POR PARTE DE GRUPOS DE INTERÉS. NO A LA PROPUESTA 4.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 4, Californianos por unas Elecciones Justas, patrocinado por Defensores de la Reforma Gubernamental
info@CAFairElections.org
www.CAFairElections.org

EN CONTRA

Asociación de Contribuyentes de California
www.caltax.org/prop4

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA 5 MODIFICA EL PROCESO ELECTORAL DE DESTITUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ESTATALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL APROBADA POR LA LEGISLATURA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Conforme a la ley vigente, los votantes eligen a los candidatos de reemplazo al mismo tiempo que se celebra la elección de destitución. En su lugar, esta medida llena las vacantes por destitución mediante una elección especial posterior o por nombramiento. **Impacto Fiscal:** Se desconoce el efecto fiscal neto. En caso de una elección de destitución, ahorros o costos de millones de dólares para administrar la elección, según el cargo objeto de la destitución. **Partidarios:** Ninguno enviado **Opositores:** Ninguno enviado

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Las elecciones de destitución ya no incluirían una pregunta sobre quién debería ocupar la vacante. En cambio, las vacantes se cubrirían mediante elecciones especiales o nombramientos, dependiendo del cargo y del momento.

NO Un voto por NO en esta medida significa: Se seguiría preguntando a los votantes quién debería ocupar la vacante en el marco de las elecciones de destitución.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 5 devuelve a la destitución su finalidad original: destituir a los cargos públicos corruptos. Cierra la laguna jurídica que permite a los candidatos sustitutos ganar con una pequeña fracción de los votos, lo que reduce la politización y los costos de futuras destituciones. Respaldo por la Liga de Mujeres Votantes de California y Causa Común de California. Vote SÍ

CONTRAS La Propuesta 5 menoscaba el centenario proceso de destitución de California al limitar el derecho de los votantes a elegir a un sustituto de los funcionarios destituidos. En cambio, cuando se destituye a un cargo electo a nivel estatal, otros políticos elegirían a un sustituto. En el caso de los cargos de menor rango, se celebraría meses más tarde otra costosa elección financiada con el dinero de los contribuyentes, lo que dejaría el cargo vacante y a la ciudadanía sin representación.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Josh Newman
Californianos por un Estado
Dorado próspero
101 E. Commonwealth Ave. Suite
A, Fullerton 92832
(818) 585-4601
hello@fixtherecall.com
fixtherecall.com

EN CONTRA

PROPUESTA 37 CREA UN PROGRAMA DE PRÉSTAMOS PARA COMPRADORES DE INGRESOS MEDIOS DE VIVIENDAS NUEVAS CALIFICADAS. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Autoriza \$25 mil millones en bonos para ofrecer a los compradores elegibles préstamos hipotecarios con tasa de interés fija por hasta el 17 % del precio de compra de una vivienda de nueva construcción con un precio inferior a aproximadamente \$1.5 millones. Los prestatarios deben ser residentes de California, ocupar la vivienda, cumplir con los límites de ingresos y pagar al menos el 3 % de pago inicial. Los bonos se reembolsan mediante los pagos de las hipotecas, no por el estado. **Impacto Fiscal:** No hay costos directos para el estado ni para los gobiernos locales. **Partidarios:** United Nurses Associations of California; California Conference of Carpenters; California State Treasurer Fiona Ma **Opositores:** Ninguno enviado

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: El estado pondría en marcha un nuevo programa de ayudas para la compra de vivienda. El estado podría vender hasta \$25 mil millones en bonos de ingresos para financiar el programa. Los bonos se amortizarían con los pagos que los propietarios realizaran por sus hipotecas.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El estado no estaría obligado a crear un nuevo programa de ayudas para la compra de vivienda.

ARGUMENTOS

PROS Costo nulo para los contribuyentes: sin riesgo para los contribuyentes. La Propuesta 37 hace que la compra de una vivienda sea más asequible, lo que permite que la adquisición de una vivienda siga siendo una opción viable para los californianos trabajadores y de clase media, gracias a hipotecas a bajo interés financiadas por inversores privados en bonos, NO POR LOS CONTRIBUYENTES. Para poder optar a ella, es necesario ser residente en California, cumplir los requisitos de ingresos, ocupar la vivienda, realizar los pagos mensuales y devolver el préstamo. Rendición de cuentas y auditorías rigurosas.

CONTRAS NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 37.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

<https://voteyeson37.com/>
Info@voteyeson37.com

EN CONTRA

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA 38 AUTORIZA BONOS PARA LA INVESTIGACIÓN MÉDICA EN INMUNOLOGÍA. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Autoriza \$8.4 mil millones en bonos de obligación general para la investigación en inmunología e inmunoterapia, de los cuales la mitad se destinará a un único instituto de investigación médica sin fines de lucro afiliado a la Universidad de California y la otra mitad a subvenciones para investigación. **Impacto Fiscal:** Aumenta el costo para el estado de entre \$500 millones y \$600 millones al año durante aproximadamente 20 años para reembolsar el bono destinado a la investigación, con parte o la totalidad del costo compensado si la investigación financiada genera ingresos. **Partidarios:** Michael J. Fox Foundation; Alzheimer's Los Angeles; Kidney Cancer Assoc; American Nurses Assoc\CA **Opositores:** Robert M Kaplan Ph.D.

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: El estado podría solicitar un préstamo de \$8.4 mil millones para financiar la investigación médica en inmunología e inmunoterapia que llevan a cabo los institutos de investigación y las universidades de California.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El estado no podría solicitar un préstamo de \$8.4 mil millones para financiar la investigación médica en inmunología e inmunoterapia que llevan a cabo los institutos de investigación y las universidades de California.

ARGUMENTOS

PROS Sí a la Propuesta 38 apoya la investigación inmunológica que salva vidas para curar y prevenir enfermedades como el cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer. Una rigurosa rendición de cuentas, que incluya auditorías independientes. Exige un descuento del 20 % en los medicamentos con receta. Diseñado para garantizar que no suponga ningún costo para los contribuyentes. Sí a la Propuesta 38 podría salvar su vida y la de un ser querido. La Asociación de Alzheimer y la Fundación Michael J. Fox para la Investigación del Parkinson instan a votar SÍ a la Propuesta 38. www.YESon38.com

CONTRAS California debería seguir apoyando la investigación biomédica, pero la Propuesta 38 no es la forma adecuada de hacerlo. Esto obligaría a los contribuyentes a asumir décadas de nueva deuda en forma de bonos, al tiempo que limitaría la flexibilidad de California para hacer frente a las prioridades cambiantes en materia de salud. La financiación de la investigación debería regirse por el proceso presupuestario habitual, y no por iniciativas en las boletas electorales.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 38:
Californianos por la Investigación Inmunológica y las Curas que Salvan Vidas
Info@YesOn38.com
<https://yeson38.com>

EN CONTRA

Robert M Kaplan
Facultad de Medicina de la Universidad de Stanford,
Centro de Investigación de Excelencia Clínica
Stanford CERC, CAM Building
453 Quarry Road,
Palo Alto, CA 94305
(301) 412-0205
bob.kaplan@stanford.edu

PROPUESTA 39 PROHÍBE QUE LOS CIUDADANOS VOTEN A MENOS QUE PRESENTEN UNA IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Invalida las boletas de voto por correo que no tengan escritos en el sobre los últimos cuatro dígitos del número de identificación oficial designado. Prohíbe votar en persona sin presentar una identificación oficial. **Impacto Fiscal:** Costos de entre decenas de millones y unos pocos cientos de millones de dólares al año para implementar los nuevos requisitos de votación. **Partidarios:** The Transparency Foundation; Latino American Political Assn; Howard Jarvis Taxpayers Assn; CA Women's Leadership Assn **Opositores:** ACLU California Action; Common Cause; League of Women Voters of California

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Los votantes tendrían que presentar información adicional de identificación a los oficiales electorales cada vez que votaran.

NO Un voto por NO en esta medida significa: La identidad del votante seguiría verificándose mediante su firma.

ARGUMENTOS

PROS Sí a la Propuesta 39 ofrece a California una solución BIPARTIDISTA para la identificación de los votantes. Cuenta con el apoyo de una sólida mayoría de votantes demócratas, independientes y republicanos. Aumenta la confianza en nuestras elecciones.

CONTRAS No a la Propuesta 39. Esto favorecería la estrategia de Trump para reprimir el voto, al introducir barreras costosas e innecesarias que podrían impedir el voto a los electores californianos con derecho a ello, exponer la información personal al robo de identidad y malgastar cientos de millones de dólares de los contribuyentes. No permita que los multimillonarios de MAGA decidan qué votantes cuentan. Vote No.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 39:
Californianos por la identificación de los votantes
Info@voteridca.org
www.VoterIDCA.org

EN CONTRA

No a la Propuesta 39:
Californianos por el Derecho al Voto
info@caforvotingrights.org
CAforvotingrights.org

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA 40 IMPONE UN IMPUESTO POR ÚNICA VEZ A CIERTOS CONTRIBUYENTES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL Y LEY POR INICIATIVA.

RESUMEN Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición

Impone un impuesto del 5 % a ciertos contribuyentes con activos superiores a \$1 mil millones; los ingresos se destinarán principalmente a la atención médica. Exime esos ingresos de los requisitos constitucionales relativos al financiamiento de las escuelas y del límite de gasto. **Impacto Fiscal:** Aumento temporal de los ingresos de decenas de miles de millones de dólares, distribuidos a lo largo de varios años, provenientes del impuesto sobre la riqueza de los multimillonarios. Posible disminución continua de menos de \$1 mil millones al año en los ingresos del impuesto sobre la renta provenientes de los multimillonarios. **Partidarios:** US Senator Bernie Sanders; SEIU United Healthcare Workers West **Opositores:** California Primary Care Association; California School Boards Association; California Taxpayers Association

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: El estado recaudaría un impuesto por única vez a los multimillonarios equivalente al 5 % de su patrimonio.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El estado *no* recaudaría un impuesto por única vez a los multimillonarios equivalente al 5 % de su patrimonio.

ARGUMENTOS

PROS Vote SÍ a la Propuesta 40 para gravar a los multimillonarios. Trump recortó drásticamente la financiación de atención médica para financiar las desgravaciones fiscales a los multimillonarios, lo que supuso la pérdida de la cobertura de atención médica para más de un millón de californianos y duplicó las primas de los seguros médicos para otros tantos millones. Ya es hora de que los multimillonarios paguen lo que les corresponde y de que dejemos de hacer que la clase media corra con los gastos.

CONTRAS La Propuesta 40 es un plan fiscal defectuoso y de carácter puntual que perjudica a nuestra economía, daña nuestro presupuesto estatal y contiene una laguna jurídica que expone a todos los californianos a impuestos que no podemos permitirnos, pero que no contribuye en absoluto a reducir los costos de atención médica. Sin garantías, no hay rendición de cuentas. Únase a la Asociación de Maestros de California, a la Asociación Médica de California, a California Children's Hospital Association, a Bomberos Profesionales de California, al State Building and Construction Trades Council of California y a los demócratas y republicanos: NO a la Propuesta 40.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Suzanne Jimenez
SEIU-UHW
5480 Ferguson Drive
Los Angeles, CA 90022
(855) 507-7562
info@YesOn40.com
www.yeson40.com

EN CONTRA

Californianos para Proteger los Fondos para las Escuelas, la Atención Médica y la Seguridad Pública
Info@VoteNoOn40.org
VoteNoOn40.org

PROPUESTA 41 PROHÍBE NUEVOS IMPUESTOS ESTATALES QUE EXCLUYAN SUS INGRESOS DEL LÍMITE DE GASTO ESTATAL. EXIGE AUDITORÍAS PARA LOS NUEVOS IMPUESTOS ESPECIALES ESTATALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición

Anula los impuestos estatales promulgados después del 1 de enero de 2026 que eximan los ingresos que generan del límite de gasto estatal aprobado por los votantes. Exige auditorías antes de las elecciones y auditorías periódicas de los programas financiados mediante nuevos impuestos especiales. **Impacto Fiscal:** Se desconoce el efecto fiscal neto, ya que depende de las decisiones futuras de los votantes, la Legislatura y otros responsables de formular políticas. **Partidarios:** CA Society of Certified Public Accountants (CalCPAs); CalAsian Chamber of Commerce; California Taxpayers Association (CalTax) **Opositores:** US Senator Bernie Sanders; SEIU United Healthcare Workers West

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Cuando se propongan impuestos especiales mediante iniciativas ciudadanas, el auditor del estado de California revisará los programas financiados con dicho impuesto antes de que la iniciativa se someta a votación. El auditor del estado de California también revisará periódicamente los programas financiados con impuestos especiales aprobados por los votantes o por la Asamblea Legislativa. Además, es posible que el estado no pueda excluir del límite de gasto ningún nuevo gasto fiscal especial.

NO Un voto por NO en esta medida significa: La responsabilidad del auditor del estado de California de supervisar los programas gubernamentales no cambiaría. Los requisitos relativos al límite de gasto público no cambiarían.

ARGUMENTOS

PROS Los californianos nos merecemos mejores resultados a cambio de nuestros impuestos. Se han destinado miles de millones a programas como los destinados a las personas sin hogar, pero los resultados han sido muy escasos. La Propuesta 41 exige que el auditor estatal independiente lleve a cabo AUDITORÍAS PÚBLICAS de los programas financiados con nuevos impuestos, para que podamos disfrutar de mayor transparencia, mayor rendición de cuentas y mejores resultados para los contribuyentes.

CONTRAS La Propuesta 41 no tiene que ver realmente con las auditorías: es una artimaña financiada por multimillonarios y diseñada para derogar el impuesto a los multimillonarios de California. Los multimillonarios prefieren que millones de californianos se queden sin asistencia médica antes que pagar un pequeño impuesto sobre su enorme fortuna. No crea las mentiras de los multimillonarios. Vote NO a la Propuesta 41.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 41—
Californianos por la Transparencia y la Rendición de Cuentas, una Coalición de Pequeñas Empresas, Contribuyentes, Defensores del Buen Gobierno, Contadores y Expertos en Auditoría
info@YesonProp41.org
YesonProp41.org

EN CONTRA

Suzanne Jimenez
SEIU-UHW
5480 Ferguson Drive
Los Angeles, CA 90022
(855) 507-7562
info@YesOn40.com
www.yeson40.com

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA 42 PROHÍBE NUEVOS IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y CIERTOS IMPUESTOS ESTATALES RETROACTIVOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Prohíbe todo nuevo impuesto estatal (1) sobre la propiedad de bienes personales (todos los bienes que poseen las personas, excepto los bienes inmuebles), o (2) que se aplique retroactivamente en función de las actividades pasadas del contribuyente. Anula los impuestos promulgados después del 1 de enero de 2026 que entren en conflicto con esta medida. **Impacto Fiscal:** Posibilidad de que los ingresos fiscales no aumenten tanto en el futuro. **Partidarios:** CA Professional Firefighters; State Building & Construction Trades Council of CA; AMVETS Department of CA **Opositores:** US Senator Bernie Sanders; SEIU United Healthcare Workers West

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: El estado no podría establecer nuevos impuestos sobre la propiedad de activos financieros u otros bienes personales.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El estado continuaría teniendo la opción de establecer nuevos impuestos sobre la propiedad de activos financieros u otros bienes personales.

ARGUMENTOS

PROS La Constitución de California permite actualmente a la Asamblea Legislativa gravar las pensiones y los ahorros, ¡a pesar de que ya ha pagado impuestos por ese dinero cuando lo ganó! La Propuesta 42 protege a los californianos de esta doble imposición, al prohibir la aplicación de impuestos nuevos y con carácter retroactivo sobre los bienes personales, incluidos los fondos de jubilación y los ahorros. Usted se lo ganó. La Propuesta 42 lo protege.

CONTRAS Esto no es más que otra artimaña financiada por multimillonarios. La Propuesta 42 no tiene realmente como objetivo proteger sus ahorros para la jubilación; su único propósito real es derogar el impuesto a los multimillonarios de California. Los multimillonarios prefieren que millones de californianos se queden sin asistencia médica antes que pagar un pequeño impuesto sobre su enorme fortuna. Vote NO a la Propuesta 42.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Sí a la Propuesta 42: Protejamos las pensiones y los ahorros de toda una vida, una coalición formada por jubilados, trabajadores manuales, personas mayores, veteranos, pequeñas empresas y contribuyentes
info@yesonprop42.org
YesOnProp42.org

EN CONTRA

Suzanne Jimenez
SEIU-UHW
5480 Ferguson Drive
Los Angeles, CA 90022
(855) 507-7562
info@YesOn40.com
www.yeson40.com

PROPUESTA 43 LIMITA LA CAPACIDAD DE LOS VOTANTES PARA AUMENTAR LOS INGRESOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL APROBADA POR LA LEGISLATURA.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura*

Limita la capacidad de los votantes para aprobar impuestos especiales locales propuestos por los votantes al aumentar el porcentaje de votos necesario para aprobar tales medidas electorales de una mayoría (más del 50 %) a dos tercios, a partir del 1 de enero de 2027. **Impacto Fiscal:** Posibilidad de que los ingresos fiscales de los gobiernos locales no aumenten tanto en el futuro debido a un umbral de votos más alto requerido para ciertos impuestos. **Partidarios:** California Taxpayers Association; Family Business Association of California; California Hispanic Chambers of Commerce **Opositores:** California Professional Firefighters; California Federation of Teachers; Nurse Alliance of SEIU CA.

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Algunos impuestos de los gobiernos locales requerirían la aprobación de dos tercios de los votantes.

NO Un voto por NO en esta medida significa: Algunos impuestos de los gobiernos locales podrían seguir siendo aprobados por los votantes por mayoría.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 43 protege a los contribuyentes al restablecer el requisito de los dos tercios de los votos establecido en la Propuesta 13 para aprobar impuestos especiales locales, incluidos los impuestos sobre las ventas, los impuestos inmobiliarios y los impuestos sobre los servicios públicos. Los tribunales han permitido que los grupos de interés aprueben subidas de impuestos destinadas a fines específicos con menos votos. La Propuesta 43 elimina esta laguna jurídica, protegiendo así a los contribuyentes, a los propietarios y a los inquilinos. Vote sí.

CONTRAS LA PROPUESTA 43 LIMITA LA CAPACIDAD DE LOS VOTANTES PARA FINANCIAR SERVICIOS LOCALES ESENCIALES, entre los que se incluyen la protección contra incendios, la respuesta al 911, las escuelas, las carreteras, los hospitales y la vivienda asequible. No reduce sus impuestos y permite que solo el 33.4 % de los votantes pueda vetar lo que quiere casi el 67 %. Proteja su voto y el principio de la mayoría. Vote NO a la Propuesta 43

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Jon Coupal
Asociación de Contribuyentes
Howard Jarvis
1201 K Street, Suite 1030
Sacramento, CA 95814
(916) 444-9950
(213) 384-9656
info@hja.org
YESon43.com

EN CONTRA

No a la Propuesta 43.
555 Capitol Mall, Suite 400
Sacramento, CA 95814
info@Noprop43CA.com
Noprop43CA.com

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROPUESTA **44** EXIGE QUE LAS CLÍNICAS DE SALUD COMUNITARIAS DESTINEN EL 90 % DE SUS INGRESOS A SERVICIOS DEL PROGRAMA. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Impone sanciones a los Centros de Salud Federalmente Calificados sin fines de lucro (clínicas de salud comunitarias que brindan atención primaria en áreas y a poblaciones con acceso insuficiente a servicios médicos) que destinen menos del 90 % de sus ingresos a “servicios del programa” que promuevan su finalidad benéfica, incluidos, entre otros, los servicios para pacientes. **Impacto Fiscal:** Aumento de los costos para el estado de unas pocas decenas de millones de dólares al año, cubiertos mediante tarifas. **Partidarios:** Ninguno enviado **Opositores:** American Academy of Pediatrics CA; CA School Nurses Org; CA Academy of Family Physicians; CA Medical Assoc.

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Determinadas clínicas de atención médica privadas sin fines de lucro tendrían que destinar al menos el 90 % de sus ingresos anuales a la prestación de servicios de atención médica.

NO Un voto por NO en esta medida significa: El nuevo requisito sobre el gasto de las clínicas de atención médica no entraría en vigor.

ARGUMENTOS

PROS La Propuesta 44 exige responsabilidades a las clínicas comunitarias y a sus directivos al establecer que el 90 % de los ingresos de las clínicas se destine a su misión benéfica: la atención a los pacientes y los servicios que hacen posible dicha atención. Aumenta la transparencia, reduce el gasto superfluo de la administración y garantiza que los fondos destinados a la atención médica se inviertan donde deben: en la atención a los californianos que lo necesitan.

CONTRAS La Propuesta 44 es una medida peligrosa que provocará el cierre de cientos de clínicas de salud comunitarias y supondrá la supresión de servicios esenciales para millones de californianos. ¡La Academia Estadounidense de Pediatría, California, la Asociación Médica de California, la Academia de Médicos de Familia de California, la Organización de Enfermeras Escolares de California, los médicos, los enfermeros y los pacientes instan a votar NO a la Propuesta 44! www.NOProp44.com

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

Gustavo Medina
SEIU-UHW
5480 Ferguson Drive
Los Angeles, CA 90022
(323) 805-0241
contact@yesonprop44.com
yesonproposition44.com

EN CONTRA

No a la Propuesta 44: detengamos el ataque contra los pacientes y las clínicas de salud comunitarias
info@noprop44.com
www.NoProp44.com

PROPUESTA **45** MODIFICA LA REVISIÓN AMBIENTAL PARA CIERTOS PROYECTOS. INICIATIVA DE LEY.

RESUMEN *Incluido en la Boleta Electoral mediante Firmas de una Petición*

Modifica la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) para agilizar la revisión ambiental de ciertos proyectos (incluida la mayoría de los proyectos de vivienda, transporte, agua y salud) mediante el establecimiento de plazos para completar la revisión ambiental y resolver las demandas que impugnen la aprobación de los proyectos. **Impacto Fiscal:** Costos iniciales para los gobiernos estatales y locales, probablemente de varias decenas de millones de dólares al año —que podrían superar los \$100 millones—, cubiertos en parte mediante tarifas. Efectos fiscales a largo plazo inciertos, potencialmente más significativos, positivos o negativos. **Partidarios:** California Children's Hospital Association; California Water Association; California Council for Affordable Housing **Opositores:** Coalition for Clean Air; CA Environmental Voters; Physicians for Social Responsibility, LA; National Wildlife Federation

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto por SÍ en esta medida significa: Ciertos proyectos públicos y privados podrían acogerse a nuevos procedimientos de revisión y recurso judicial. Por ejemplo, los nuevos procedimientos establecerían plazos más estrictos para la evaluación medioambiental y reducirían el alcance de los aspectos que los tribunales pueden tener en cuenta al examinar los recursos judiciales.

NO Un voto por NO en esta medida significa: Los proyectos públicos y privados seguirían recurriendo a los procedimientos vigentes de revisión de proyectos y de recurso judicial.

ARGUMENTOS

PROS El actual statu quo, que está fallando, está haciendo que California sea inasequible. La Propuesta 45 soluciona nuestro sistema deficiente y reduce nuestro elevado costo de vida al eliminar los trámites burocráticos para construir viviendas, sistemas de abastecimiento de agua, escuelas, hospitales, instalaciones de energía limpia y medidas de prevención de incendios forestales con mayor rapidez, al tiempo que mantiene las sólidas medidas de protección medioambiental de California. Vote SÍ por una California más asequible. YESonProp45.com

CONTRAS LA PROPUESTA 45 LIMITA EL CONTROL MEDIOAMBIENTAL Y PÚBLICO DE LOS PROYECTOS QUE SE CONSTRUYEN EN SU COMUNIDAD. Desmantela la Ley de Calidad Ambiental de California, dando un giro a la legislación californiana para anteponer los beneficios de las empresas a la salud pública y a la calidad del aire y el agua. La Propuesta 45 no reducirá sus gastos: las empresas de servicios públicos y las empresas que la financian obtienen beneficios, mientras que los contribuyentes pagan más. VOTE NO.

PARA OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL

A FAVOR

SÍ A LA PROPUESTA 45: POR UNA CALIFORNIA MÁS ASEQUIBLE, UNA COALICIÓN FORMADA POR LÍDERES DE LOS SECTORES DEL AGUA, LA VIVIENDA ASEQUIBLE, LA ENERGÍA LIMPIA, LAS PEQUEÑAS EMPRESAS, LA ATENCIÓN MÉDICA Y LAS COMUNIDADES
info@YesonProp45.com
YESonProp45.com

EN CONTRA

No a la Propuesta 45
555 Capitol Mall, Suite 400
Sacramento, CA 95814
info@Noprop45CA.com
Noprop45CA.com

Datos clave de la elección general del 3 de noviembre de 2026

¿Cómo me inscribo para votar?

Inscríbase para votar o actualice su inscripción en línea en registertovote.ca.gov. Si desea completar un formulario físico, puede encontrar solicitudes de inscripción de votantes en las oficinas de correos, en las oficinas electorales del condado y en las bibliotecas.

¿Qué sucede si se me pasa el plazo de inscripción de votantes?

Si se le pasa el plazo para inscribirse para votar, aún puede acudir a la oficina electoral de su condado, a un centro de votación o a un lugar de votación el día de las elecciones o antes para completar la inscripción condicional del votante (a menudo denominada “Inscripción del votante el mismo día”). Comuníquese con la oficina electoral de su condado para obtener más información o visite vote.ca.gov.

¿Qué sucede si necesito consultar el estado de mi inscripción de votantes?

Para consultar el estado de su inscripción de votantes, puede usar la herramienta “Mi Estado de Votante” en voterstatus.sos.ca.gov.

¿Cuándo voy a recibir mi boleta electoral?

A todos los electores inscritos activos se les enviará por correo una boleta electoral para la elección general del 3 de noviembre de 2026. El 5 de octubre de 2026 es el último día para que los condados comiencen a enviar las boletas electorales por correo.

¿Cuándo recibiré mi Guía oficial de información para el votante del estado?

Los electores inscritos recibirán su Guía oficial de información para el votante del estado unas semanas antes del día de las elecciones. También estará disponible en línea en voterguide.sos.ca.gov.

¿Qué pasa si necesito una boleta electoral de reemplazo?

Si no recibió su boleta electoral por correo, o si su boleta electoral original se perdió o se dañó, puede solicitar una boleta electoral de reemplazo. La solicitud de boleta electoral de reemplazo se encuentra en <https://elections.cdn.sos.ca.gov/vote-by-mail/pdf/replacement-application.pdf>.

También puede solicitar una boleta electoral de reemplazo a la oficina electoral de su condado por teléfono, correo electrónico, fax u otros medios electrónicos.

¿Cómo puedo devolver mi boleta electoral?

Puede devolver su boleta electoral:

- **En un buzón para boletas:** Puede entregar personalmente su boleta electoral en cualquier lugar de votación o lugar de entrega de boletas electorales de California a más tardar a las 8:00 p. m. del día de las elecciones.

- **En persona:** los lugares de votación son establecidos por los oficiales electorales del condado y están abiertos de **7:00 a. m. a 8:00 p. m. el día de las elecciones, martes 3 de noviembre de 2026**. Para encontrar un lugar para votar temprano antes del día de las elecciones, visite caearlyvoting.sos.ca.gov.
- **Por correo:** Devuelva su boleta electoral por correo tan pronto como la reciba. Las boletas electorales enviadas por correo deben llevar un matasellos con fecha igual o anterior al día de las elecciones. Para asegurarse de que su boleta electoral lleve un matasellos con fecha igual o anterior al día de las elecciones, envíela por correo al menos 7 días antes. Si envía el voto por correo el 3 de noviembre de 2026, solicite un matasellos manual a un empleado del correo dentro de una oficina del Servicio Postal de los Estados Unidos.

¿Cómo encuentro el buzón para boletas, el lugar de votación o el centro de votación más cercano?

- Visite caearlyvoting.sos.ca.gov para encontrar buzón para boletas, el lugar de votación o el centro de votación más cercano.
- Comuníquese con la oficina electoral de su condado.

¿Cómo puedo rastrear mi boleta electoral para saber si la recibieron y la contabilizaron?

Los votantes pueden recibir notificaciones sobre el estado de su boleta electoral devuelta si se inscriben en la herramienta “Where’s My Ballot?”.

Inscríbase en wheresmyballot.sos.ca.gov para recibir actualizaciones automáticas por mensaje de texto (SMS), correo electrónico o llamada telefónica.

También puede ingresar a voterstatus.sos.ca.gov para saber si contabilizaron su voto.

Resultados de las elecciones

Los resultados de la Elección General del 3 de noviembre de 2026 están disponibles después del cierre de los centros de votación a las 8:00 p. m. en el sitio web de resultados electorales de la Secretaría de Estado de California en electionresults.sos.ca.gov.

Los resultados comenzarán a publicarse a las 8:00 p. m. y se actualizará durante la noche de la elección. En los días posteriores, los resultados se actualizarán cada día durante el escrutinio mientras los condados cuentan las boletas electorales restantes.

Los resultados oficiales certificados de las elecciones se publicarán el 11 de diciembre de 2026 en sos.ca.gov/elections.



¡No se demore, vote hoy!

A cada votante de California se le enviará por correo una boleta electoral con un sobre con franqueo prepago para la elección general del 3 de noviembre de 2026. Los oficiales electorales del condado comenzarán a enviar las boletas electorales a más tardar el 5 de octubre de 2026.

Hágase escuchar con anticipación. Puede votar tan pronto como reciba la boleta electoral por correo.

¡La democracia cuenta con usted! Siga estos cinco sencillos pasos para ejercer su derecho al voto:



Complétela.

Marque sus opciones en su boleta electoral.



Sélela.

Asegure su boleta electoral dentro del sobre de devolución de la boleta electoral que recibió de la oficina electoral de su condado.



Fírmela.

Firme el exterior del sobre de devolución de su boleta electoral.

Asegúrese de que su firma coincida con la que figura en su licencia de conducir/identificación estatal de California, o con la que proporcionó al inscribirse para votar. La oficina electoral de su condado las comparará antes de contar su boleta electoral.



Devuélvala.

En un buzón para boletas—Deposite su boleta electoral completada, dentro del sobre de devolución, en un buzón oficial seguro para depositar boletas electorales de su condado en cualquier momento entre el 6 de octubre y el cierre de los centros de votación el 3 de noviembre.

En persona—Deposite su boleta electoral completada, dentro del sobre de devolución, en un buzón seguro para depositar boletas electorales, un lugar de votación, un centro de votación o una oficina electoral del condado a más tardar a las 8:00 p. m. del 3 de noviembre. Los lugares de votación estarán disponibles en todos los condados antes del día de las elecciones. Los lugares de votación ofrecen inscripción de votantes, boletas electorales de reemplazo, máquinas de votación accesibles y asistencia lingüística.

Por correo: envíe su boleta electoral por correo lo antes posible después de recibirla. Para que se cuente, su boleta electoral debe tener matasellos a más tardar el día de las elecciones. Recomendamos enviarla por correo al menos 7 días antes del día de las elecciones. Si la envía por correo en una fecha más próxima al día de las elecciones, llévela a una oficina de correos de los Estados Unidos y pida a un empleado postal que le coloque un matasellos manual.



Realice un seguimiento.

Regístrese en wheresmyballot.sos.ca.gov para recibir actualizaciones sobre el estado de su boleta electoral mediante mensaje de texto (SMS), correo electrónico o llamada de voz.

Principales contribuyentes a candidatos estatales e iniciativas electorales

Cuando un comité (una persona o grupo de personas que reciben o gastan dinero con el fin de influir en los votantes para que apoyen o se opongan a candidatos o iniciativas electorales) recauda al menos \$1 millón, debe comunicar sus 10 principales contribuyentes a la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California (FPPC). El comité deberá actualizar la lista cuando haya algún cambio.

Estas listas están disponibles en el sitio web de FPPC en: fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html

Para examinar las contribuciones de campaña para candidatos o iniciativas electorales, visite el sitio web de la Secretaría de Estado en powersearch.sos.ca.gov.



TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 100 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Autoriza \$11.25 mil millones en bonos de obligación general del estado para programas de vivienda asequible, incluidos programas para veteranos de California y para financiar proyectos de desarrollo de viviendas que solicitan créditos fiscales federales.
- Asigna fondos:
 - \$5.1 mil millones para construir y rehabilitar viviendas multifamiliares de alquiler;
 - \$2.1 mil millones para adquirir, rehabilitar o preservar unidades de vivienda asequible y proporcionar viviendas con servicios de apoyo para personas que se encuentran sin hogar;
 - \$1.25 mil millones para préstamos hipotecarios financiados por el estado para veteranos de California;
 - \$1.1 mil millones para la propiedad de vivienda y asistencia para el pago inicial;
 - \$1 mil millones para viviendas destinadas a trabajadores agrícolas, comunidades tribales y estudiantes;

- \$500 millones para infraestructura de vivienda; y
- \$200 millones para apoyar programas locales de vivienda.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Aumento del costo para el estado de entre \$500 millones y \$600 millones anuales durante aproximadamente 25 años para reembolsar los bonos destinados a vivienda.

Estimación del Costo de los Bonos Estatales

Nuevo préstamo autorizado	\$11.25 mil millones
Costo anual para pagar el bono	de entre \$500 millones y \$600 millones ^a
Plazo estimado de reembolso	25 años
Fuente de reembolso	Ingresos fiscales generales

^a La propuesta 1 incluye \$1.25 mil millones para un programa de vivienda para veteranos. Este préstamo no generaría un costo estimado para el estado.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SB 417 (PROPUESTA 1) (CAPÍTULO 16, LEYES DE 2026)

Senado:	Votos afirmativos 29	Votos negativos 2
Asamblea:	Votos afirmativos 61	Votos negativos 7

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

El sector público financia parte de la construcción de viviendas. La mayoría de los años se construyen unas 100,000 casas y apartamentos en California. La mayoría de estas viviendas se construyen íntegramente

con fondos privados. Sin embargo, algunas reciben ayudas económicas de los gobiernos federal, estatal o local. En el caso de las viviendas financiadas por el estado, el gobierno estatal suele conceder a los gobiernos locales, a las organizaciones sin

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

fines de lucro y a los desarrolladores privados subvenciones o préstamos a bajo costo para financiar una parte de los costos de construcción de las viviendas. Por lo general, las viviendas construidas con estos fondos deben venderse o alquilarse a californianos con bajos ingresos.

Los bonos son una forma habitual que tiene el estado de financiar programas de construcción de viviendas y de acceso a la propiedad. En las últimas décadas, el estado ha recurrido a los bonos de obligación general para financiar diversos programas de vivienda. Los bonos son un sistema por el que el estado pide dinero prestado para hacer frente a los costos iniciales de un proyecto de desarrollo y luego devuelve el dinero más los intereses a lo largo del tiempo. El último bono de obligación general a nivel estatal destinado a la vivienda asequible fue aprobado por los votantes en 2024, lo que supuso una dotación de \$2 mil millones para proporcionar vivienda a veteranos y otras personas con problemas de salud mental o de adicción que se encuentran sin hogar.

Programa de préstamos hipotecarios para veteranos. El programa estatal de préstamos hipotecarios para veteranos ofrece préstamos hipotecarios a los veteranos que cumplan los requisitos, incluidos aquellos que, de otro modo, no reunirían los requisitos para un préstamo hipotecario. En el marco de este programa, el estado vende bonos de obligación general a los inversores y utiliza los fondos para conceder préstamos a los veteranos para la compra de viviendas. Los veteranos participantes amortizan el costo de los bonos a través de las cuotas de su hipoteca. El último bono de obligación general a nivel estatal destinado a préstamos hipotecarios para veteranos fue aprobado por

los votantes en 2018, lo que proporcionó \$1 mil millones al programa.

PROPUESTA

Nuevo bono de obligación general destinado a la vivienda. La Propuesta 1 permite al estado vender \$11.25 mil millones en bonos de obligación general destinados a la vivienda. Esta cantidad se compone de: (1) un bono de \$10 mil millones destinado a diversos programas estatales de vivienda, cuyo reembolso correría a cargo del Fondo General, y (2) un bono de \$1.25 mil millones, cuyo reembolso se financiaría con los pagos que los veteranos realizan por sus préstamos hipotecarios. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones. Para obtener más información sobre los bonos financiados con cargo al Fondo General del Estado, consulte “Descripción de la Deuda de Bonos del Estado” más adelante en esta guía).

Programas estatales de vivienda. La Propuesta 1 prevé la financiación mediante bonos para diversos tipos de programas de vivienda, que se resumen en la Figura 1. Los fondos se asignarían a lo largo de varios años. Las principales categorías de programas de vivienda financiados por el bono son las siguientes:

- **Programas de vivienda multifamiliar asequible.** La Propuesta 1 destina \$7.2 mil millones a la adquisición, construcción o renovación de viviendas de alquiler, como edificios de apartamentos. Estos programas suelen ofrecer a los gobiernos locales y a los desarrolladores privados préstamos

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

a bajo interés para financiar parte del costo del proyecto. A cambio, los proyectos suelen tener que reservar viviendas para familias con bajos ingresos durante un periodo de 55 años. Parte de esta financiación se destinaría a viviendas de apoyo, que ofrecen servicios in situ (como asesoramiento en materia de salud mental y consumo de sustancias) a determinados residentes.

- **Programas de acceso a la propiedad de vivienda.** La Propuesta 1 destina \$1.1 mil millones a apoyar el acceso a la vivienda en propiedad para los hogares con ingresos bajos y moderados. Parte de los fondos se destinaría a ofrecer ayudas para la compra de vivienda a quienes adquieran su primera vivienda, mediante préstamos que, por lo general, no tienen que devolverse hasta que se venda la vivienda o se haya liquidado la hipoteca. Se destinarían otros fondos a organizaciones sin fines de lucro y otras entidades para actividades como la adquisición de terrenos con el fin de construir viviendas para compradores de bajos ingresos que cumplan los requisitos y la reparación de viviendas existentes propiedad de hogares con bajos ingresos.
- **Programas de infraestructuras.** La Propuesta 1 destina \$500 millones a diversos proyectos de infraestructura destinados a apoyar la construcción de viviendas asequibles, tales como mejoras en los sistemas de abastecimiento de agua, alcantarillado, parques y transporte.

- **Programa de vivienda para trabajadores agrícolas.** La Propuesta 1 destina \$450 millones en préstamos y subvenciones para construir o renovar viviendas para los trabajadores agrícolas. Los fondos del programa podrían destinarse tanto a viviendas de alquiler como a viviendas ocupadas por sus propietarios.
- **Programas de alojamiento para estudiantes de educación superior.** La Propuesta 1 destina \$350 millones, repartidos a partes iguales entre University of California y California State University, para viviendas asequibles para estudiantes.
- **Programa de vivienda para las comunidades tribales.** La Propuesta 1 destina \$200 millones en subvenciones a las tribus. Los fondos podrían destinarse a diversos fines relacionados con la vivienda, entre ellos la construcción y la reparación de viviendas de alquiler y ocupadas por sus propietarios.

Figura 1

Usos propuestos de los fondos del bono (en millones)

Categoría de los programas	Cantidad
Programas estatales de vivienda	
Vivienda multifamiliar asequible	\$7,200 ^a
Propiedad de la vivienda	1,100
Infraestructura	500
Vivienda para trabajadores agrícolas	450
Alojamiento para estudiantes de educación superior	350
Vivienda tribal	200
Programas piloto locales	200
Subtotal	(\$10,000)
Programa de vivienda para veteranos	
Préstamos hipotecarios para veteranos	\$1,250
Total	\$11,250

^a Incluye \$150 millones destinados a viviendas para jóvenes.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

- **Programas piloto locales.** La Propuesta 1 destina \$200 millones que estarían a disposición de las ciudades, los condados y otras entidades determinadas para proyectos piloto destinados a desarrollar viviendas a un costo reducido.

Programa de vivienda para veteranos.

La Propuesta 1 también destina \$1.25 mil millones para asistencia para préstamos hipotecarios destinada a veteranos. Por lo general, los veteranos utilizan estos préstamos para adquirir viviendas unifamiliares, condominios, fincas y casas móviles.

EFFECTOS FISCALES

Aumento del costo para el estado del reembolso del bono de \$10 mil millones destinado a programas de vivienda. El costo para el Fondo General del Estado derivado del reembolso del bono oscilaría entre **\$500 millones y \$600 millones anuales durante unos 25 años.** El costo anual estimado sería de aproximadamente una cuarta parte del 1 por ciento (0.25 por ciento) del presupuesto total del Fondo General del Estado. Puesto que el estado tiene que pagar intereses por el dinero que toma prestado, el costo total del bono sería aproximadamente un 15 por ciento más alto (después del ajuste por inflación) que si el estado pagara por adelantado con dinero que ya tiene.

El programa de vivienda para veteranos no supone ningún costo directo para el estado. Los veteranos que participen en el programa de préstamos hipotecarios realizarían pagos mensuales al estado, lo que permitiría a este último amortizar los bonos. Estos pagos siempre han cubierto el importe adeudado

por los bonos, lo que significa que el programa siempre ha funcionado sin ningún costo directo para el estado.

Costos administrativos. Varias entidades estatales se enfrentarían a un aumento de los costos derivados de la gestión de los distintos programas de vivienda. Una parte de los fondos de los bonos se destinaría a cubrir estos costos.

Impacto de los fondos. Gran parte de la financiación procedente de la Propuesta 1 se destinaría, junto con otros fondos públicos, a proporcionar ayudas a la vivienda. Los fondos de bonos proporcionarían ayudas para hasta 40,000 viviendas de alquiler multifamiliares, así como para unas 2500 viviendas destinadas a trabajadores agrícolas y unas 1200 plazas para estudiantes universitarios. Los fondos también ayudarían a hasta 40,000 hogares, entre ellos unos 2100 veteranos, a acceder a la propiedad de una vivienda, proporcionarían ayudas a la compra de vivienda y apoyarían la construcción y la reparación de viviendas.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 1 ★

SÍ A LA PROPUESTA 1: VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA VETERANOS, PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FAMILIAS TRABAJADORAS, SIN AUMENTAR LOS IMPUESTOS

Todos los californianos merecen un lugar seguro y asequible al que llamar hogar, pero California sufre una escasez de viviendas que está provocando la peor crisis de asequibilidad de la vivienda del país. Más de la mitad de los inquilinos destinan más del 30 % de sus ingresos al alquiler y solo el 22 % de los hogares pueden permitirse una vivienda de precio medio; sin embargo, solo el 1 % del presupuesto estatal de California se destina a la vivienda.

La Propuesta 1 ofrece a los californianos la oportunidad de:

- acelerar la construcción de viviendas;
- proporcionar vivienda a familias trabajadoras, veteranos, personas con discapacidad y personas mayores;
- ayudar a prevenir la falta de vivienda manteniendo a nuestros vecinos más vulnerables en sus hogares;
- ampliar las oportunidades de acceso a la vivienda en propiedad;
- Mantiene una estricta rendición de cuentas en materia fiscal y transparencia, SIN NUEVOS IMPUESTOS.

LA PROPUESTA 1 RINDE HOMENAJE A NUESTROS VETERANOS

Destina \$1.25 mil millones exclusivamente a la vivienda y a las oportunidades de acceso a la propiedad para los veteranos a través del actual Programa de Préstamos Hipotecarios CalVet, que ya ha ayudado a casi un millón de veteranos y a sus familias.

“California cuenta con una de las mayores poblaciones de veteranos sin hogar del país. Tras su servicio, nuestros veteranos se merecen un lugar al que puedan llamar hogar. La Propuesta 1 cumple esa promesa”. —Michael Blecker, presidente de la Asociación de Agencias de Servicios para Veteranos de California

LA PROPUESTA 1 CONSTRUYE VIVIENDAS ASEQUIBLES PARA FAMILIAS DE INGRESOS BAJOS Y MEDIOS

La Propuesta 1 impulsa la construcción de decenas de miles de viviendas asequibles listas para empezar a construir en toda California, lo que permite convertir rápidamente las obras paralizadas en viviendas listas para entrar a vivir. El maestro de la clase de su hijo, el bombero que protege su barrio, quienes compran su primera vivienda, los californianos con ingresos bajos y medios, y el enfermero de su hospital local ya no pueden permitirse vivir en la mayoría de las localidades de California. La Propuesta 1 construye más viviendas que la gente trabajadora pueda permitirse de verdad.

SIN NUEVOS IMPUESTOS—ESTRICTA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

La Propuesta 1 no supone un aumento de los impuestos y cada dólar está sujeto a una estricta rendición de cuentas y a la

obligación de informar públicamente. Los votantes podrán ver exactamente cuántas viviendas se construirán, dónde y a qué costo. La Propuesta 1 permite acceder a fondos federales de contrapartida, lo que hace que el dinero de los impuestos que enviamos a Washington vuelva a California.

LA PROPUESTA 1 AYUDA A LAS PERSONAS MAYORES, A LOS VETERANOS Y A LOS MÁS VULNERABLES

La Propuesta 1 crea y conserva viviendas para ayudar a aquellas personas que están a un paso de quedarse sin hogar a no acabar en la calle, así como a las personas mayores con ingresos bajos y fijos, a las víctimas de violencia doméstica y sus familias, a los veteranos, a los jóvenes en situación de riesgo y en acogida, y a las personas con discapacidad, quienes merecen un hogar seguro y estable.

LA PROPUESTA 1 INVIERTE EN LAS COMUNIDADES Y EN LOS TRABAJADORES ESENCIALES

Una vivienda de calidad y asequible es la base de las comunidades prósperas. La Propuesta 1 refuerza esa base al ayudar a los trabajadores esenciales —desde bomberos y profesores hasta enfermeros— a poder permitirse vivir en las comunidades a las que prestan servicio. Las familias trabajadoras y los trabajadores esenciales de toda California se ven obligados a abandonar la zona por los altos precios y se quedan atrás. La Propuesta 1 permite la construcción de viviendas asequibles para estos trabajadores esenciales que dedican su vida a nuestras comunidades.

SÍ A LA PROPUESTA 1: CUENTA CON EL APOYO DE VETERANOS, PERSONAS MAYORES, DOCENTES, BOMBEROS Y DEFENSORES DE LA VIVIENDA ASEQUIBLE, entre los que se incluyen Hábitat para la Humanidad California, la Alianza de California para los Jubilados Estadounidenses, Housing California, el Consorcio de Vivienda de California y la Alianza de California para los Servicios a la Infancia y la Familia.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 1, el bono para veteranos y vivienda asequible, para rendir homenaje a los veteranos que prestaron servicio; proporcionar una vivienda segura y estable a las personas más vulnerables de California; garantizar una estricta rendición de cuentas en materia fiscal sin nuevos impuestos; y construir las viviendas asequibles que todos los californianos se merecen.

YesOnProp1CA.com

Anni Chung, Presidenta

Autoayuda para personas mayores

Jeffery Freitas, Presidente

Federación de Profesores de California

John H. Ing, Director de Finanzas

Veteranos de los EE. UU.

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 1.

AUMENTA EL FONDO DE RESERVA DEL ESTADO. ENMIENDA CONSTITUCIONAL APROBADA POR LA LEGISLATURA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

2

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 106 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Aumenta el Fondo de Reserva de California, aprobado por los votantes en 2014, para proporcionar fondos destinados a la educación, la atención médica, la seguridad pública y otros servicios esenciales durante las recesiones económicas.
- Duplica el límite de las reservas presupuestarias del 10 % al 20 % de los ingresos del Fondo General, lo que requiere ahorrar hasta que el saldo del Fondo sea equivalente al 20 % del Fondo General.
- Exige ahorrar fondos adicionales en los años en que los ingresos fiscales sean elevados.
- Aumenta las reservas presupuestarias disponibles para la educación, las deudas del estado y las obligaciones de pensiones.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Las reservas presupuestarias del estado serían mayores.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 20 (PROPUESTA 2) (CAPÍTULO 130, LEYES DE 2026)

Senado:	Votos afirmativos 29	Votos negativos 2
Asamblea:	Votos afirmativos 59	Votos negativos 8

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

EL PRESUPUESTO ESTATAL

¿Cómo gasta el estado su dinero? Este año, el estado prevé gastar alrededor de \$250 mil millones del Fondo General para pagar servicios públicos. El Fondo General es la cuenta que utiliza el estado para pagar la mayoría de los servicios públicos. Aproximadamente la mitad de este gasto se destina a las escuelas, los colegios comunitarios y las universidades públicas del estado. (La Constitución de California establece un nivel mínimo de gasto para las escuelas y los colegios comunitarios). Aproximadamente otro tercio del gasto estatal se destina a programas de salud y servicios humanos, principalmente al

programa estatal de seguro médico para personas de bajos ingresos, Medi-Cal. El resto se destina principalmente a prisiones, tribunales y otros servicios estatales.

¿Cómo recauda ingresos el estado? El impuesto sobre la renta es el principal impuesto del estado. Este impuesto financia la mayor parte del gasto del Fondo General. Entre otros impuestos importantes se encuentran el impuesto corporativo y el impuesto sobre las ventas. Los contribuyentes de ingresos altos pagan gran parte del impuesto sobre la renta; sus ingresos suelen incluir ganancias procedentes de acciones y otras inversiones.

Los ingresos del estado son impredecibles. Los ingresos del estado varían considerablemente de un año a otro. Esto

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

2

se debe a que los ingresos dependen del desempeño de la economía y del mercado bursátil. Cuando las condiciones son favorables, los ingresos pueden aumentar rápidamente. Cuando las condiciones son desfavorables, como durante una recesión o una caída del mercado bursátil, los ingresos pueden disminuir en decenas de miles de millones de dólares. Durante una recesión grave o una caída del mercado, la disminución total de los ingresos a lo largo de varios años puede equivaler al 50 por ciento o más de los ingresos anuales del Fondo General.

El estado debe cumplir ciertos requisitos presupuestarios cada año. La Constitución de California exige que la Legislatura apruebe un presupuesto equilibrado cada año. Esto significa que el estado no puede aprobar un presupuesto que gaste más dinero del disponible. Además, la Constitución de California limita la cantidad de ingresos tributarios que puede gastar el estado. Este límite se denomina “límite de asignaciones del estado”. Algunos tipos de gasto—como los destinados a infraestructura—no se contabilizan para el límite. Todos los demás gastos, incluido el dinero depositado en reservas, sí se contabilizan para el límite.

RESERVAS

Las reservas permiten al estado mantener el gasto cuando disminuyen los ingresos. El estado deposita dinero en reservas cuando la economía atraviesa un buen momento. Esto significa que, durante esos períodos, el dinero se ahorra en lugar de gastarse en programas públicos. Cuando la economía empeora y disminuyen los ingresos, el estado utiliza las reservas para ayudar a mantener

el gasto en programas públicos. Las reservas ayudan al estado a evitar algunos recortes del gasto, aumentos de impuestos y tener que pedir dinero prestado para equilibrar el presupuesto. Actualmente, el estado tiene alrededor de \$20 mil millones en reservas que pueden utilizarse para cualquier programa público.

La Constitución de California exige que el estado ahorre dinero en el “Fondo para Tiempos Difíciles”. La Constitución de California exige que el estado deposite cada año el 0.75 por ciento de los ingresos tributarios del Fondo General en el principal fondo para tiempos difíciles del estado, denominado Cuenta de Estabilización Presupuestaria. El dinero del fondo para tiempos difíciles puede utilizarse para cualquier programa estatal. Además, el estado debe depositar más dinero en el fondo para tiempos difíciles en los años en que los ingresos procedentes de los impuestos sobre las ganancias de las inversiones sean superiores a lo habitual. Durante una emergencia presupuestaria, el estado puede dejar de realizar depósitos, retirar dinero del fondo para tiempos difíciles o ambas cosas.

Ya no se exige ahorrar cuando el Fondo para Tiempos Difíciles alcanza cierto nivel. Una vez que el dinero del fondo para tiempos difíciles alcanza el 10 por ciento de los ingresos tributarios del Fondo General, el estado deja de estar obligado a realizar depósitos adicionales. En su lugar, el dinero que se habría depositado en el fondo para tiempos difíciles debe gastarse en infraestructura (como carreteras y viviendas).

DEUDA

El estado tiene diferentes tipos de deuda. El estado tiene una deuda superior a \$250 mil millones. Esto incluye deudas por

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

infraestructura y por las prestaciones de pensión y atención médica para jubilados que han acumulado los empleados estatales. En ocasiones, el estado también pide dinero prestado a otros fondos estatales para ayudar a pagar los costos del Fondo General. Las deudas del estado se reembolsan a lo largo del tiempo, generalmente conforme a un cronograma o plan. Cada año, el estado realiza pagos para reducir sus deudas.

La Constitución de California exige que el estado realice pagos adicionales de las deudas por pensiones y prestaciones de salud. La Constitución de California exige que el estado realice pagos de deuda adicionales a los que normalmente efectúa cada año. El monto de estos pagos adicionales de deuda es igual al monto depositado inicialmente cada año en el fondo para tiempos difíciles. El estado solo puede utilizar estos pagos adicionales para amortizar las deudas a largo plazo por pensiones y atención médica para jubilados. Realizar pagos adicionales de estas deudas permite al estado ahorrar dinero a largo plazo.

Los pagos adicionales de la deuda serán opcionales después de 2030. El requisito de realizar pagos adicionales de la deuda finaliza en 2030. Después de esa fecha, la Legislatura y el gobernador podrían decidir depositar en el fondo para tiempos difíciles el dinero destinado a los pagos adicionales de la deuda. También podrían realizar pagos adicionales de la deuda más pequeños y depositar el resto del dinero en el fondo para tiempos difíciles.

PROPUESTA

Ahorrar más en el Fondo para Tiempos Difíciles. La Propuesta 2 exige que el estado realice depósitos en el fondo para tiempos difíciles hasta que este alcance el 20 por ciento de los ingresos tributarios del Fondo General (en lugar del 10 por ciento). Además, el estado realizaría depósitos aún mayores en los años en que los ingresos procedentes de los impuestos sobre las ganancias de las inversiones fueran muy elevados, por ejemplo, cuando el mercado bursátil estuviera en auge.

Prorrogar y ampliar los pagos adicionales de la deuda. La Propuesta 2 también exige que el estado realice pagos adicionales de la deuda hasta 2040 (en lugar de hasta 2030). Estos pagos de la deuda serían iguales al monto depositado inicialmente cada año en el fondo para tiempos difíciles. Además, el monto reservado para los pagos adicionales de la deuda podría utilizarse para una gama más amplia de fines. Específicamente, estos pagos podrían utilizarse para efectuar los pagos obligatorios a las escuelas y los colegios comunitarios, devolver el dinero tomado en préstamo de otros fondos estatales y reembolsar determinados préstamos del gobierno federal.

Modificar la forma en que los depósitos en el Fondo para Tiempos Difíciles se contabilizan para el límite de asignaciones del estado. Los depósitos en el fondo para tiempos difíciles no se contabilizarían para el límite de asignaciones del estado. En cambio, el dinero se contabilizaría para el límite cuando se retirara.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Modificar la forma en que otros depósitos se contabilizan para el límite de asignaciones del estado. El estado tiene una cuenta para reservar fondos cuando los ingresos aumentan considerablemente. Al reservar estos fondos, el estado puede evitar gastar en exceso cuando las estimaciones de ingresos son especialmente inciertas. Según la Propuesta 2, los depósitos en esta cuenta tampoco se contabilizarían para el límite de asignaciones del estado. En cambio, el dinero se contabilizaría para el límite cuando se retirara. Esta exclusión no podría superar el 10 por ciento de los ingresos tributarios del Fondo General cada año.

EFECTOS FISCALES

Las reservas presupuestarias serían mayores. Al seguir exigiendo depósitos en el fondo para tiempos difíciles hasta que el saldo alcance el 20 por ciento de los ingresos tributarios del Fondo General, el estado ahorraría más con el tiempo. Además, al depositar más dinero cuando los ingresos aumentan

considerablemente, probablemente el estado ahorraría más en el fondo para tiempos difíciles durante ciertos años. Contar con más reservas facilitaría en cierta medida equilibrar el presupuesto cuando disminuyeran los ingresos.

Posibilidad de realizar más pagos de la deuda. Al exigir que el estado realice pagos adicionales de la deuda hasta 2040, el estado podría efectuar más pagos de los que realizaría sin la Propuesta 2.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 2 ★

2

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 2 PARA PROTEGER LAS ESCUELAS, LA ATENCIÓN MÉDICA, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL FUTURO FINANCIERO DE CALIFORNIA.

El Fondo para Tiempos Difíciles de California, creado por los votantes en 2014, se diseñó precisamente para un momento como este: una situación económica que ha hecho que nuestro presupuesto estatal pase de un superávit de \$100 mil millones a un déficit de \$50 mil millones en tan solo unos años.

La Propuesta 2 refuerza ese fondo, para que las escuelas, la atención médica y la seguridad pública no tengan que pagar las consecuencias de la política presupuestaria de Sacramento, caracterizada por altibajos.

Votar Sí a la Propuesta 2 permitirá lo siguiente:

- **DUPLICAR EL REQUISITO DE RESERVA DEL ESTADO** —del 10 al 20 por ciento de los ingresos del Fondo General— para que California cuente con un colchón real, y no meramente simbólico, cuando llegue la próxima recesión.
- **EVITAR QUE LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO GASTEN EN EXCESO:** cuando los ingresos fiscales se disparan, esta medida obliga a los políticos a elaborar presupuestos más sensatos, al exigir al estado que destine una mayor parte de esos ingresos extraordinarios a las reservas, en lugar de destinarlos a nuevos gastos recurrentes que California no puede sostener.
- **GARANTIZAR QUE LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN QUEDE PROTEGIDA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO,** incluso a medida que aumentan las reservas.
- **AUMENTAR LA SEGURIDAD FINANCIERA:** mientras Washington se dispone a recortar miles de millones en la financiación de la atención médica y de la asistencia alimentaria, esta medida garantizará que California esté mejor preparada para absorber esas pérdidas sin recortar los programas de los que dependen los californianos.

No se trata de una idea partidista. Tanto los republicanos como los demócratas de la Legislatura estatal y el gobernador Gavin Newsom apoyan la Propuesta 2.

La propia Oficina no partidista del Analista Legislativo de California ha recomendado que el estado ahorre considerablemente más de lo que exigen las normas actuales. La Propuesta 2 sigue esa recomendación.

Súmese a los Bomberos Profesionales de California, las organizaciones de pequeñas empresas y el exsecretario de Salud Xavier Becerra para apoyar la Propuesta 2, porque conocen de primera mano lo que sucede cuando se agotan las reservas: cierran las clínicas de atención médica, las escuelas pierden fondos, se recortan los servicios esenciales y se reduce la protección contra incendios.

Ahorrar para tiempos difíciles es lo que hacen las familias de California. Es lo que también debería hacer el gobierno estatal de California.

Vote SÍ a la Propuesta 2 y asegúrese de que California esté preparada la próxima vez que cambie el rumbo de la economía.

Más información en YesOnProp2.com.

Darrell Roberts, Presidente
Bomberos Profesionales de California

Jesse Gabriel, Presidente
Comité de Presupuesto de la Asamblea Estatal de California

Maria S. Salinas, CEO
Cámara de Comercio del Área de Los Ángeles

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 2 ★

Los partidarios de la Propuesta 2 quieren hacerle creer que esta medida trata de responsabilidad fiscal y de proteger la financiación de la educación, la seguridad pública y la atención médica. En las 24 horas posteriores a la presentación de esta medida, muchos de los mismos políticos que la elogiaron como una forma de constituir reservas también apoyaron una legislación para suspender más de \$5 mil millones en depósitos obligatorios en la cuenta de ahorros del estado.

La Propuesta 2 pide a los californianos que dupliquen el tamaño de la cuenta de ahorros, al tiempo que reduce la probabilidad de que los contribuyentes reciban las devoluciones que les corresponden por mandato constitucional.

LA PROPUESTA 2 REDUCE LA PROBABILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES RECIBAN DEVOLUCIONES

Los ingresos estatales que superen los límites constitucionales de gasto deben devolverse a los contribuyentes. La Propuesta 2 crea una laguna jurídica que permite a los políticos transferir miles de millones a cuentas de reserva que dejan de contabilizarse para el límite de gasto, lo que reduce considerablemente la probabilidad de que usted reciba una devolución.

LA PROPUESTA 2 NO GARANTIZA NINGUNA FINANCIACIÓN NUEVA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, LA EDUCACIÓN NI LA SEGURIDAD PÚBLICA

Los partidarios afirman que la Propuesta 2 protegerá la educación, la atención médica y la seguridad pública. Actualmente, no destina nuevos fondos a ninguna de esas prioridades. Los políticos de Sacramento seguirán decidiendo cuánto gastar cada año, no usted. La Propuesta 2 solo permite que los políticos gasten más en proyectos de su propio interés.

Sacramento no necesita otra maniobra presupuestaria ni más gastos innecesarios. Necesita disciplina para ajustarse a los límites constitucionales que ya aprobaron los votantes.

Vote NO a la Propuesta 2.

David Tangipa, Vicepresidente
Comité de Presupuesto de la Asamblea

Carl DeMaio, Presidente
Reform California

Steven Choi, Vicepresidente
Comité de Elecciones y Enmiendas Constitucionales del Senado
Argumento en contra

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 2 ★

¡Votar NO a la Propuesta 2 significa más dinero en su bolsillo y menos gastos innecesarios!

LA PROPUESTA 2 CREA UN FONDO DISCRECIONAL PARA LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO

En 1978, los votantes de California aprobaron por amplia mayoría una enmienda a la Constitución estatal para imponer un límite de gasto a los políticos estatales, y desde entonces los políticos han detestado ese límite. La Propuesta 2 permite a los políticos dismantelar el límite de gasto impuesto por los votantes. Lo que los políticos llaman deshonestamente un “fondo para tiempos difíciles” es, en realidad, ¡UN FONDO DISCRECIONAL! Los políticos pueden saquear este nuevo fondo discrecional para alimentar sus hábitos de gasto descontrolado.

LA PROPUESTA 2 ELIMINA SU DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

California ya tiene los impuestos más altos del país, pero la Constitución estatal exige que se le conceda una devolución de impuestos cuando los ingresos superen el límite de gasto. La Propuesta 2 crea lagunas jurídicas y trucos contables para que los políticos puedan eliminar cualquier posibilidad de que usted reciba su devolución de impuestos.

LA PROPUESTA 2 PERMITE MÁS GASTOS

¡El presupuesto estatal de California ha aumentado un 76 % desde 2018-y el tamaño del gobierno estatal se ha disparado un 40 % incluso después del ajuste por inflación! ¿Considera que hoy recibe un 40 % más de servicios y prestaciones que en 2018? ¡Por supuesto que no! De hecho, muchos servicios esenciales para los ciudadanos han sufrido recortes drásticos. Gastamos más, pero recibimos menos.

Esto se debe a que los políticos estatales han desviado el dinero de sus impuestos hacia proyectos inútiles y contratos adjudicados sin licitación que benefician a quienes contribuyen a sus campañas. Del poco dinero que se destina a programas importantes, una proporción excesiva se pierde debido al fraude y al gasto innecesario. Si se elimina el límite de gasto de los políticos, veremos aún más gastos innecesarios.

LA PROPUESTA 2 HACE QUE NUESTRO PRESUPUESTO SEA MÁS VOLÁTIL

En épocas favorables, se supone que el estado debe reservar dinero para que las familias y las empresas no se vean afectadas por aumentos de impuestos, recortes de servicios esenciales ni caos presupuestario durante la siguiente recesión económica. Sacramento no necesita una herramienta nueva para ahorrar dinero. Necesita disciplina para cumplir las normas vigentes y dejar de gastar dinero que no tiene. La Propuesta 2 hace que nuestro presupuesto sea más volátil, lo que nos expone a un mayor riesgo de crisis financiera.

RESPETADAS ORGANIZACIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO SE OPONEN A LA PROPUESTA 2

¡Fíjese en quiénes apoyan la Propuesta 2: políticos que han administrado mal nuestro presupuesto repetidamente y grupos de intereses especiales que obtienen contratos gubernamentales! En las 24 horas posteriores a incluirla en la boleta electoral, los políticos que respaldaban la Propuesta 2 votaron a favor de suspender más de \$5 mil millones en depósitos obligatorios en la reserva presupuestaria del estado. En cambio, quienes se oponen a la Propuesta 2 son organizaciones de control que promueven la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno-entre ellas, Reform California y Fundación para la Transparencia. Los californianos no necesitan otra maniobra presupuestaria disfrazada de reforma. Necesitamos una elaboración honesta del presupuesto, una reforma del gasto innecesario y un verdadero límite de gasto que obligue a los políticos a rendir cuentas.

VOTE NO A LA PROPUESTA 2.

David Tangipa, Vicepresidente
Comité de Presupuesto de la Asamblea

Steven Choi, Vicepresidente
Comité de Elecciones y Enmienda Constitucional del Senado
Argumento en contra

Carl DeMaio, Presidente
Reform California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 2 ★

LA PROPUESTA 2 PROTEGE A LOS CALIFORNIANOS DE LOS ALTIBAJOS PRESUPUESTARIOS

Quienes se oponen afirman que el estado necesita “disciplina”, no una herramienta nueva. Pero confiar únicamente en su definición de “disciplina” hizo que California pasara de un superávit de \$100 mil millones a un déficit de \$50 mil millones—exactamente el ciclo de auge y caída que la Propuesta 2 busca evitar. Esa inestabilidad, y no esta medida, es la que provoca despidos, recortes en la atención médica, reducción de servicios y aumentos de impuestos.

IMPIDE QUE LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO GASTEN EN EXCESO—La Propuesta 2 no proporciona a Sacramento nuevos fondos para gastar. Por el contrario, duplica el requisito de reserva del estado y obliga a ahorrar más—en lugar de gastar más—cuando se disparan los ingresos fiscales.

PROTEGE LAS ESCUELAS, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA ATENCIÓN MÉDICA—Cuando la economía se desacelera, la Propuesta 2 ayuda a proteger la financiación de las escuelas, los hospitales, las clínicas de salud y la seguridad pública, en lugar de convertirlos en los primeros afectados por los recortes. La “devolución” teórica a la que se refieren quienes se oponen se

basa en un truco contable de hace 50 años que premia el gasto en lugar del ahorro. La Propuesta 2 cierra esa laguna jurídica y exige un verdadero Fondo para Tiempos Difíciles equivalente al 20 %.

No se deje engañar por quienes se autodenominan “organizaciones de control”. La Oficina no partidista del Analista Legislativo de California ha recomendado que el estado amplíe el Fondo para Tiempos Difíciles a fin de evitar los ciclos presupuestarios de auge y caída. Por eso, la Propuesta 2 cuenta con el respaldo de los Bomberos Profesionales de California, defensores de las pequeñas empresas, clínicas de salud, hospitales y líderes educativos—personas que comprenden lo que sucede cuando se agotan las reservas.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 2—www.YesonProp2.com

Dr. Linda Darling-Hammond, Presidenta
Junta Estatal de Educación de California

Carmela Coyle, CEO
Asociación de Hospitales de California

Francisco J. Silva, CEO
Asociación de Atención Primaria de California

PROPORCIONA FINANCIAMIENTO PERMANENTE PARA LAS ESCUELAS Y LA ATENCIÓN MÉDICA EXTENDIENDO EL IMPUESTO EXISTENTE SOBRE LOS INGRESOS ALTOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 109 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

3

- Hace permanentes las tasas impositivas existentes aprobadas por los votantes en 2012 para los californianos con ingresos altos, cuya vigencia está prevista hasta 2031.
- Las tasas se aplican a ingresos superiores a aproximadamente \$371,000 para contribuyentes solteros, \$742,000 para contribuyentes que presentan una declaración conjunta y \$505,000 para jefes de familia (niveles de 2025; ajustados anualmente por inflación).
- Asigna los ingresos fiscales: 89 % a las escuelas de K-12 y 11 % a las universidades comunitarias.
- Permite que las juntas escolares locales decidan cómo se gastan los ingresos; prohíbe su uso para costos administrativos.
- Aumenta los ingresos del Fondo General disponibles para la atención médica, las reservas presupuestarias y otros programas.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Mantiene entre \$5 mil millones y \$15 mil millones de ingresos anuales del impuesto estatal sobre la renta al hacer permanente un aumento temporal del impuesto para las personas con ingresos altos en lugar de permitir que venza en 2031.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

La mayor parte de los ingresos del estado proviene del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta es el principal impuesto del estado. Con él se financia la mayor parte del gasto de la principal cuenta operativa del estado, el Fondo General. El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones. El impuesto se aplica a la mayoría de los tipos de ingresos, como sueldos, salarios, intereses y ganancias provenientes de la venta de acciones, propiedades y otras inversiones. La tasa del impuesto sobre la renta comienza siendo baja y aumenta gradualmente para los contribuyentes con ingresos más altos. Por ejemplo, una pareja casada paga un impuesto del 1 por ciento sobre los primeros \$21,000 de ingresos, del 2 por ciento sobre los ingresos entre \$21,000 y \$50,000 y del 4 por ciento sobre los ingresos entre \$50,000 y \$80,000.

Aumentos de impuestos aprobados anteriormente por los votantes. En 2012, los votantes aprobaron la Propuesta 30 para aumentar temporalmente las tasas del impuesto sobre la renta de los contribuyentes con ingresos altos. En 2016, los votantes aprobaron la Propuesta 55 para prorrogar estas tasas más altas hasta 2030. El 2 por ciento de los contribuyentes de California con mayores ingresos paga estas tasas más altas. Estos contribuyentes pagan aproximadamente la mitad de todos los impuestos estatales sobre la renta.

¿Cómo gasta el estado su dinero? Este año, el estado prevé gastar alrededor de \$250 mil millones del Fondo General para pagar servicios públicos. Aproximadamente la mitad de este gasto se destina a las escuelas, los colegios comunitarios y las universidades públicas del estado. (La Constitución de California establece un nivel mínimo de gasto para las escuelas y los colegios comunitarios). Aproximadamente otro tercio del gasto estatal se destina a programas de

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

salud y servicios humanos, principalmente al programa estatal de seguro médico para personas de bajos ingresos, Medi-Cal. El resto se destina principalmente a prisiones, tribunales y otros servicios estatales.

PROPUESTA

La Propuesta 3 hace permanentes las tasas más altas del impuesto sobre la renta establecidas por la Propuesta 30, en lugar de permitir que venzan en 2031. La Figura 1 muestra cuáles serían las tasas del impuesto sobre la renta si se aprueba esta medida y cuáles serían si se rechaza.

EFFECTOS FISCALES

La Propuesta 3 generaría entre \$5 mil millones y \$15 mil millones cada año. El monto recaudado por la Propuesta 3 variará considerablemente de un año a otro. Esto se debe a que gran parte de los ingresos proviene de impuestos aplicados a ingresos estrechamente vinculados al mercado bursátil, que fluctúa constantemente. En un año desfavorable, la propuesta podría generar alrededor de \$5 mil millones en ingresos para

el estado. En un año favorable, la propuesta podría generar \$15 mil millones en ingresos para el estado. En la mayoría de los años, los ingresos se situarían entre estos montos.

Financiación de la educación y otros programas. La Propuesta 3 genera fondos para la educación y otros programas. Aproximadamente el 40 por ciento de los fondos se destinaría a las escuelas y los colegios comunitarios. El resto se destinaría a otros programas estatales. Parte de este monto se depositaría en reservas presupuestarias que el estado podría utilizar para financiar estos programas cuando disminuyeran los ingresos.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

Figura 1

Tipos impositivos del impuesto sobre la renta de las personas físicas en virtud de la Propuesta 3

Ingresos de los contribuyentes que presentan la declaración de forma individual	Ingresos de los contribuyentes que presentan la declaración conjunta	Tipo impositivo marginal		
		Desde ahora hasta 2030	A partir de 2030, si esta propuesta...	
			Aprobada	Rechazada
\$0 a \$11k	\$0 a \$22k	1.0%	1.0%	1.0%
\$11k a \$26k	\$22k a \$53k	2.0	2.0	2.0
\$26k a \$41k	\$53k a \$83k	4.0	4.0	4.0
\$41k a \$58k	\$83k a \$115k	6.0	6.0	6.0
\$58k a \$73k	\$115k a \$145k	8.0	8.0	8.0
\$73k a \$371k	\$145k a \$743k	9.3	9.3	9.3
\$371k a \$446k	\$743k a \$892k	10.3%	10.3%	9.3%
\$446k a \$743k	\$892k a \$1.5 millones	11.3%	11.3%	9.3%
Más de \$743k	Más de \$1.5 millones	12.3%	12.3%	9.3%

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 3 ★

3

LA PROPUESTA 3 PROTEGE NUESTRAS ESCUELAS, LA ATENCIÓN MÉDICA Y NUESTRAS COMUNIDADES SIN AUMENTAR SUS IMPUESTOS.

La Propuesta 3 NO es un impuesto nuevo y NO aumenta los impuestos a nadie. La Prop. 3 impide que los millonarios y multimillonarios reciban una reducción de impuestos, y exige una estricta rendición de cuentas y auditorías para garantizar que los fondos para las escuelas lleguen a las aulas.

LA PROP. 3 EVITA RECORTES DE MILES DE MILLONES DE DÓLARES EN NUESTRAS ESCUELAS Y EN LA ATENCIÓN MÉDICA.

Sin la Prop. 3, los 8 millones de estudiantes de escuelas públicas y colegios comunitarios de California se enfrentarían a recortes de miles de millones de dólares, incluidos despidos de maestros, aulas superpobladas y clases más numerosas. Las familias podrían perder el acceso a la atención médica preventiva y a medicamentos recetados asequibles, y podría ponerse en riesgo la cobertura de Medi-Cal de la que dependen millones de californianos.

LA PROP. 3 SOLO PRORROGA LAS TASAS IMPOSITIVAS ACTUALES PARA EL 2 % MÁS RICO.

La Prop. 3 mantiene las tasas del impuesto sobre la renta que los californianos más ricos han pagado durante los últimos 15 años. Si se dejara que esas tasas vencieran, los millonarios y multimillonarios recibirían una enorme reducción de impuestos a costa de nuestras aulas, clínicas y comunidades. La Propuesta 3 mantiene las tasas actuales para el 2 % de los contribuyentes con mayores ingresos.

GARANTIZA QUE EL DINERO LLEGUE A LAS AULAS, NO A SACRAMENTO.

La Propuesta 3 incluye protecciones constitucionales y estrictas medidas de rendición de cuentas. Garantiza que los fondos de la Propuesta 3 se destinen directamente a las escuelas locales; la Legislatura y los políticos de Sacramento no pueden tocar esos fondos ni redirigirlos, ni gastar un solo dólar en burocracia o gastos administrativos. La garantía de financiación escolar de la Prop. 3 libera miles de millones de dólares que ayudan a financiar Medi-Cal para niños, adultos mayores y familias.

Cada dólar de la Prop. 3 se somete todos los años a una auditoría independiente, y todo funcionario que haga uso indebido del

dinero se enfrenta a un proceso judicial y sanciones penales. Los distritos escolares locales deben publicar en línea informes contables anuales para garantizar que los californianos sepan exactamente cómo y dónde se gastan los fondos.

LA PROP. 3 ASEGURA EL FUTURO DE NUESTROS NIÑOS.

Durante más de una década, estos ingresos han ayudado a financiar programas esenciales de los que dependen las familias y comunidades de California: desde almuerzos escolares, clases con menos alumnos y consejeros de salud mental hasta atención médica infantil y Medi-Cal. También han ayudado a evitar recortes durante las recesiones económicas mediante mayores inversiones en el Fondo para Emergencias del estado, protegiendo nuestras escuelas y la atención médica cuando la economía se desacelera. La Propuesta 3 mantiene este progreso para la próxima generación.

LA PROPUESTA 3 CUENTA CON EL APOYO DE MAESTROS, ENFERMEROS Y TRABAJADORES DE LA SALUD.

El Sí a la Propuesta 3 cuenta con el apoyo de:

- PTA Estatal de California
- Federación de Profesores de California
- Asociación de Enfermeras de California
- Asociación de Empleados Escolares de California
- Organización de Enfermeras Escolares de California
- Asociación de Maestros de California
- Liga de Universidades Comunitarias de California
- Alianza de Enfermeras de SEIU California
- Afiliados de Planned Parenthood de California

Los educadores de nuestras aulas y los enfermeros que atienden a nuestros hijos coinciden: vote Sí a la Propuesta 3. Protejamos lo que más importa, sin aumentar sus impuestos.

Vote Sí a la Propuesta 3.

www.YesProp3CA.com

David Goldberg, Presidente
Asociación de Maestros de California

Katie Nilsson, RN, Presidenta
Organización de Enfermeras Escolares de California

Jodi Hicks, Presidente
Afiliados de Planned Parenthood de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 3 ★

NO A LA PROPUESTA 3: DETENGAMOS LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA MÁS ALTOS Y PERMANENTES

En 2012, los políticos y los grupos de intereses especiales prometieron a los californianos que los aumentos del impuesto sobre la renta serían TEMPORALES. Ahora afirman que, de alguna manera, hacer permanentes esos impuestos NO constituye ningún aumento de impuestos.

No se deje engañar. La Propuesta 3 fija de manera permanente lo que se convertiría en el mayor aumento del impuesto estatal sobre la renta en la historia de California, con un costo de hasta \$15 mil millones anuales para los contribuyentes.

NO A LA PROPUESTA 3: RECORDEMOS A LOS POLÍTICOS QUE SIGNIFICA “TEMPORAL”

Temporal: que dura solo por un tiempo limitado; no permanente.

Los contribuyentes de California cumplieron su parte del trato: pagaron durante 16 años tasas temporales más altas del impuesto sobre la renta. Los políticos deberían cumplir la suya y dejar de promover impuestos aún más altos.

NO A LA PROPUESTA 3: DETENGAMOS LOS GASTOS INÚTILES

La Propuesta 3 no hace nada para detener el despilfarro, el fraude y el gasto irresponsable que convirtieron un superávit presupuestario de \$100 mil millones en un déficit de \$30 mil

millones en solo tres años. Si Sacramento hubiera gastado responsablemente, no estaría pidiendo a los contribuyentes que hicieran permanentes los impuestos “temporales”.

NO A LA PROPUESTA 3: NO HAGAMOS QUE CALIFORNIA SEA AÚN MÁS CARA

Los californianos tienen el costo de vida más alto y pagan los impuestos sobre la renta, las ventas y la gasolina más altos de Estados Unidos. Hacer permanente un impuesto temporal solo encarece aún más la vida en California.

NO A LA PROPUESTA 3: RESOLVAMOS PRIMERO EL PROBLEMA DEL GASTO

California no tiene un problema de ingresos fiscales, sino de gasto. La población de California aumentó menos del 2 % durante la última década, mientras que los políticos duplicaron el gasto. Diga NO a los impuestos permanentemente más altos. Únase a nosotros para oponerse a impuestos sobre la renta más altos en VoteNoProp3.com.

NO A LA PROPUESTA 3

Jon Coupal, Presidente
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

Carlos Solorzano, CEO
Cámaras de Comercio Hispanas de San Francisco

Clint Olivier, Presidente
Federación de Empresas de Central Valley

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 3 ★

LA PROPUESTA 3 CONVIERTE LOS IMPUESTOS “TEMPORALES” EN IMPUESTOS SOBRE LA RENTA MÁS ALTOS Y PERMANENTES

Los políticos de Sacramento hacen grandes promesas para conseguir nuestro apoyo a impuestos más altos. Luego gastan el dinero de nuestros impuestos sin rendir cuentas y pierden miles de millones debido al despilfarro, el fraude y el gasto excesivo.

Tomemos como ejemplo la Propuesta 3. Los políticos dijeron a los votantes que los impuestos más altos sobre la renta serían temporales, solo durante siete años para cubrir un déficit presupuestario. Luego, esos impuestos “temporales” se prorrogaron otros 12 años, prometiéndoles a los votantes que los impuestos más altos solucionarían los problemas creados por los políticos.

Ahora, los grupos de intereses especiales y los políticos quieren hacer PERMANENTES estos impuestos más altos sobre la renta. Los votantes de California deberían decir NO a los impuestos sobre la renta más altos y PERMANENTES.

LA PROPUESTA 3: IMPUESTOS SOBRE LA RENTA MÁS ALTOS = MAYOR COSTO DE VIDA

Los californianos tienen el costo de vida más alto del país, en parte porque también soportamos los impuestos sobre la renta, las ventas y la gasolina más altos de los cincuenta estados. Los mismos políticos también nos dieron los precios de la gasolina más altos del país, primas de seguro, tarifas de servicios públicos, precios de alimentos y costos de vivienda más altos. Ahora quieren hacer permanentes los impuestos más altos sobre la renta, a la vez que agregan nuevos impuestos a su seguro médico y al software, e incluso están considerando un impuesto sobre los puestos de trabajo. Diga NO a AUMENTAR nuestro costo de vida con impuestos más altos.

LA PROPUESTA 3: LOS VOTANTES MERECEMOS RESULTADOS REALES, NO PROMESAS INCUMPLIDAS

El despilfarro, el fraude y el gasto excesivo del gobierno estatal no son una excusa para aumentar aún más nuestros impuestos.

Los políticos y los grupos de intereses especiales prometieron que los impuestos temporales sobre la renta eran necesarios para evitar grandes recortes a los programas gubernamentales. Desde que se aprobaron por primera vez los aumentos “temporales”, el gasto gubernamental aumentó \$150 mil millones, es decir, un aumento DE MÁS DE 2.5 veces. Durante ese mismo período,

nuestras escuelas, infraestructura y seguridad pública han empeorado. Diga NO a las interminables promesas incumplidas.

NO A LA PROPUESTA 3: DETENGAMOS LOS GASTOS INÚTILES

Los políticos y los grupos de intereses especiales convirtieron un superávit presupuestario de \$100 mil millones en un déficit presupuestario de \$30 mil millones en solo tres años. Administraron tan mal el dinero de nuestros impuestos que ahora quieren que los votantes los rescaten mediante impuestos más altos y permanentes.

Diga NO a los \$100 mil millones desperdiciados en un tren que no va a ninguna parte.

Diga NO a los \$37 mil millones desperdiciados en programas para personas sin hogar que no funcionan.

Diga NO a los \$31 mil millones desperdiciados en fraudes relacionados con el desempleo.

NO A LA PROPUESTA 3: RESOLVAMOS EL PROBLEMA DE GASTO DE SACRAMENTO ANTES DE AUMENTAR LOS IMPUESTOS

California no tiene un problema de ingresos. Tenemos un problema de gasto. La población de California apenas creció durante los últimos 10 años, pero los políticos aumentaron el gasto a más del doble.

No son solo los impuestos estatales los que siguen aumentando. Los políticos y los grupos de intereses especiales han impuesto más de 2000 aumentos de impuestos locales tan solo en los últimos diez años, lo que dificulta mucho más que los californianos con dificultades lleguen a fin de mes.

Los californianos no deberían apoyar ningún aumento de impuestos hasta que logremos controlar el gasto.

DETENGAMOS LOS GASTOS INÚTILES.

NO A LOS IMPUESTOS NUEVOS.

NO A LA PROPUESTA 3.

Robert Gutierrez, Presidente

Asociación de Contribuyentes de California

Robert Rivinius, Presidente

Asociación de Empresas Familiares de California

Julian Canete, Presidente

Cámaras de Comercio Hispánicas de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 3 ★

La Propuesta 3 protege nuestras escuelas, nuestra atención médica y nuestras comunidades, sin aumentar sus impuestos.

LA PROPUESTA 3 MANTIENE LAS TASAS IMPOSITIVAS QUE EL 2 % MÁS RICO HA PAGADO DURANTE LOS ÚLTIMOS 15 AÑOS Y NO AUMENTA SUS IMPUESTOS.

La Propuesta 3 mantiene las tasas impositivas actuales que el 2 % de los californianos más ricos ha pagado durante 15 años, garantizando que las parejas que ganan más de \$740,000 sigan pagando la parte que les corresponde.

SIN LA PROPUESTA 3, LOS MILLONARIOS Y MULTIMILLONARIOS RECIBEN UNA ENORME REDUCCIÓN DE IMPUESTOS, Y EL RESTO DE NOSOTROS LA PAGA.

Despidos de maestros y personal, aulas superpobladas y menos consejeros en nuestras escuelas; recortes a Medi-Cal, la atención médica infantil y las clínicas de las que dependen las familias; y menos fondos para los bomberos, la respuesta a emergencias y la protección contra incendios forestales que mantienen seguras nuestras comunidades.

LA PROPUESTA 3 EXIGE UNA ESTRICTA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FINANCIA DIRECTAMENTE LA EDUCACIÓN.

Los fondos de la Propuesta 3 se destinan directamente a las escuelas y colegios comunitarios locales. Los políticos de

Sacramento no pueden tocarlos ni redirigirlos. No se puede gastar ni un solo centavo en burocracia ni gastos administrativos. Cada dólar se audita de forma independiente todos los años, los distritos deben publicar sus gastos en línea y todo funcionario que haga uso indebido del dinero se enfrenta a un proceso judicial y sanciones penales.

LA PROPUESTA 3 PROTEGE LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Al garantizar fondos para nuestras aulas, la Propuesta 3 asegura que California también pueda invertir en Medi-Cal y la atención médica infantil, así como en los bomberos y la protección contra incendios forestales de los que dependen nuestras comunidades. Por eso, maestros, empleados escolares, enfermeros y bomberos coinciden: VOTE SÍ A LA PROPUESTA 3.

www.YesProp3CA.com

Jeff Freitas, Presidente

Federación de Profesores de California

Darrell Roberts, Presidente

Bomberos Profesionales de California

Adam Weinberger, Presidente

Asociación de Empleados Escolares de California

DEROGA LA PROHIBICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. LEY APROBADA POR LA LEGISLATURA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 115 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- La ley vigente prohíbe que los gobiernos estatales y locales utilicen fondos públicos para campañas electorales, excepto en las ciudades y los condados con carta orgánica.
- Esta medida deroga esa prohibición y permite que los gobiernos estatales y locales establezcan programas de financiamiento público de campañas para candidatos que acepten los límites de gastos establecidos y cumplan con los criterios de elegibilidad.
- Prohíbe que los programas de financiamiento público utilicen fondos asignados a la educación, el transporte o la seguridad pública.
- Prohíbe que los candidatos utilicen fondos públicos para cubrir costos de defensa legal, multas o el

reembolso de préstamos personales otorgados a sus campañas.

- Triplica la multa máxima por contribuciones a campañas realizadas por entidades extranjeras.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Costos continuos para el estado de unos pocos cientos de miles de dólares cada año para que la Comisión de Prácticas Políticas Justas responda a preguntas de los gobiernos estatales y locales sobre los programas de financiamiento público de campañas.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SB 42 (PROPUESTA 4) (CAPÍTULO 245, LEYES DE 2025)

Senado: Votos afirmativos 29 Votos negativos 8
Asamblea: Votos afirmativos 59 Votos negativos 20

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Ley de Reforma Política. Muchas personas, grupos y empresas gastan dinero para apoyar u oponerse a candidatos a cargos públicos e iniciativas electorales. La Ley de Reforma Política de California establece normas sobre cómo se puede utilizar el dinero en la política y exige la divulgación pública de los gastos políticos. Estas normas se aplican a candidatos estatales y locales, iniciativas electorales y otros funcionarios públicos, pero no a candidatos ni funcionarios federales. (La ley federal establece los requisitos de financiación y divulgación de información de las campañas para los cargos federales). La Ley de Reforma Política ha sido actualizada por los votantes a lo largo de los años.

Prohibición del uso de fondos públicos para pagar campañas. La Ley de Reforma Política prohíbe el uso de fondos públicos para las campañas de candidatos políticos. Esta prohibición se aplica a la mayoría de los cargos electivos a nivel estatal y local. (Esta prohibición

no se aplica a las elecciones para cargos municipales en ciertas ciudades autónomas. Los Ángeles, San Francisco, Long Beach, Oakland y Berkeley son ejemplos actuales de ciudades autónomas que proporcionan fondos públicos para determinadas campañas).

Entidades que supervisan las leyes de financiación de campañas. Las leyes de financiación de campañas de California son administradas por la Comisión de Prácticas Políticas Justas y la Secretaría de Estado de California. La ley estatal exige que las personas y los grupos informen cuánto dinero aportan, reciben y gastan en campañas políticas. Esta información está disponible para el público en el sitio web de la Secretaría de Estado. La Comisión de Prácticas Políticas Justas hace cumplir e interpreta la Ley de Reforma Política. La Comisión de Prácticas Políticas Justas revisa los informes financieros y puede multar a los candidatos y donantes que infrinjan la ley. La Comisión de Prácticas Políticas Justas emite

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

directrices basadas en su interpretación de la Ley de Reforma Política.

PROPUESTA

Elimina la prohibición del uso de fondos públicos para pagar las campañas de los candidatos. La Propuesta 4 elimina la prohibición del uso de fondos públicos para las campañas de candidatos políticos. Eliminar la prohibición permite que los gobiernos estatales y locales creen programas de financiación pública de campañas en el futuro si así lo desean. La Propuesta 4 no crea directamente un sistema de financiación pública de campañas para el estado ni para los gobiernos locales.

Establece normas para futuros programas estatales y locales de financiación pública de campañas.

La Propuesta 4 establece normas generales para futuros programas estatales y locales de financiación pública de campañas, pero deja muchas decisiones fundamentales sobre su diseño en manos de los responsables de la toma de decisiones estatales y locales. La Propuesta 4 limita qué fondos públicos pueden utilizarse para campañas, quiénes pueden recibir los fondos y cómo pueden gastarse los fondos en cualquier futuro programa de financiación pública de campañas. Por ejemplo, no se pueden utilizar para campañas fondos destinados a la educación, el transporte o la seguridad pública. Los candidatos solo pueden recibir fondos públicos si demuestran un amplio apoyo en su distrito y aceptan límites de gasto y otras normas del programa. Los fondos públicos no pueden utilizarse para gastos de defensa legal ni multas, ni para reembolsar un préstamo personal del candidato destinado a su campaña. Los gobiernos estatales y locales pueden diseñar e implementar sus propios programas dentro de las normas generales establecidas por la Propuesta 4.

La Comisión de Prácticas Políticas Justas emitirá directrices sobre los programas de financiación pública de campañas. La Propuesta 4 especifica que la Comisión de Prácticas Políticas Justas no está obligada a administrar ni hacer cumplir los programas locales de financiación pública de campañas. En cambio, los funcionarios de los gobiernos estatales y locales podrían solicitar a la Comisión de Prácticas Políticas Justas orientación sobre cómo crear programas de financiación pública de campañas que sean compatibles con la Propuesta 4.

EFECTOS FISCALES

El costo de los posibles programas de financiación pública de campañas dependería de decisiones futuras. La Propuesta 4 no crea un programa de financiación pública de campañas. Sin embargo, permite que los gobiernos estatales y locales creen dichos programas en el futuro. El costo de estos programas podría ser considerable para los gobiernos que decidan crearlos. El costo total dependería de qué gobiernos crearan dichos programas y de cómo se diseñaran esos programas.

Costos estatales menores para apoyar a los gobiernos estatales y locales que consideren programas de financiación pública de campañas. Si los votantes aprueban la Propuesta 4, es probable que los funcionarios de los gobiernos estatales y locales soliciten orientación a la Comisión de Prácticas Políticas Justas para crear programas de financiación pública de campañas conforme a la Ley de Reforma Política. Esto probablemente exigiría que la Comisión de Prácticas Políticas Justas contratara a más personal jurídico para ayudar a responder estas preguntas. Como resultado, los costos para el estado serían de unos cientos de miles de dólares al año. Este monto es mucho menos de una décima parte del 1 por ciento (0.1 por ciento) del presupuesto total del Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones).

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales de los comités.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 4 ★

SÍ A LA PROPUESTA 4, LA LEY DE ELECCIONES JUSTAS DE CALIFORNIA: LAS ELECCIONES DEBEN GANARSE, NO COMPRARSE

La cantidad de dinero que se gasta en las elecciones de California es escandalosa y está distorsionando nuestra democracia. Desde 2020, se han gastado más de \$1 mil millones únicamente en las elecciones para cargos estatales de California. Este gasto masivo brinda a los grupos de interés mayor acceso e influencia, al tiempo que silencia las voces de los californianos comunes.

LA PROPUESTA 4 AYUDA A LOS CANDIDATOS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS A COMPETIR

Actualmente, postularse para un cargo público suele requerir tener riqueza personal o acceso a donantes adinerados. Tener mucho dinero se ha convertido en un requisito no oficial para postularse a un cargo público, lo que deja atrás a demasiados candidatos que reúnen los requisitos.

LA PROPUESTA 4 CAMBIA LA FORMA EN QUE FINANCIAMOS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Los programas de contrapartida para pequeñas donaciones permiten a los candidatos competir sin depender de donantes adinerados. Sin embargo, la mayoría de las comunidades de California tienen prohibido utilizar estas herramientas, lo que permite que aumente la influencia del dinero.

La Propuesta 4 elimina esa prohibición y da a los votantes y a los gobiernos locales la opción de adoptar la financiación pública de campañas electorales con garantías estrictas, para que los candidatos que reúnen los requisitos, independientemente de sus ingresos, puedan competir contra candidatos respaldados por grupos adinerados.

LA PROPUESTA 4 SE BASA EN UN MODELO PROBADADO

Sabemos que esta reforma funciona porque ya está funcionando en otros estados. Miles de candidatos de diferentes orígenes han sido elegidos en 14 estados y 26 localidades mediante sistemas similares. Son personas nuevas con buenas ideas de todos los ámbitos de la vida. Como no dependen de donantes adinerados, pueden expresar sus opiniones y trabajar para el pueblo, no para los grupos de interés.

LA PROPUESTA 4 DA A LAS COMUNIDADES LOCALES LA POSIBILIDAD DE ELEGIR

La Propuesta 4 no crea un programa de financiación pública de campañas electorales. Simplemente da a los gobiernos locales la opción de adoptar uno si así lo desean.

Si una comunidad lo hace, el costo sería de tan solo \$1 por residente al año: una pequeña inversión para contrarrestar los miles de millones que se gastan en influir en las elecciones de California.

LA PROPUESTA 4 PROTEGE A LOS CONTRIBUYENTES

Garantías para los contribuyentes:

- Exige que los candidatos cumplan estrictos criterios de elegibilidad y respeten los límites de gasto para poder recibir fondos públicos.
- Prohíbe que la financiación pública favorezca a los funcionarios que ocupan actualmente el cargo o discrimine en función del partido político.
- Prohíbe el uso de fondos públicos para la defensa legal o el pago de multas.

LA PROPUESTA 4 ENDURECE LAS MEDIDAS CONTRA EL DINERO EXTRANJERO ILEGAL

La Propuesta 4 triplica las multas máximas por contribuciones y gastos electorales extranjeros ilegales, fortaleciendo las sanciones contra quienes intenten interferir en las elecciones de California.

LA PROPUESTA 4 CUENTA CON EL APOYO DE LÍDERES DE TODO CALIFORNIA

La Propuesta 4 cuenta con el respaldo de una amplia coalición que incluye a la Liga de Mujeres Votantes de California, la Asociación de Enfermeras de California, Servicios de Defensa de la Salud Mental, La Seguridad Social Funciona, la Campaña por un Dinero Limpio en California, Causa Común de California, la Organización Nacional de Mujeres de California, Californianos por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Vigilancia del Consumidor, Valor California, Democracia para Estados Unidos, California Indivisible: Estado Fuerte, La Defensa, Fuera el Dinero, Dentro los Votantes, Derecho de los Votantes a Saber y muchas otras organizaciones.

LA PROPUESTA 4 BRINDA A LOS CALIFORNIANOS LA OPORTUNIDAD DE RECUPERAR SUS ELECCIONES y garantizar que reflejen los valores del pueblo, no solo los de los donantes más adinerados.

SÍ A LA PROPUESTA 4: Devuelva el poder a los votantes, no a los donantes adinerados.

Lorrel Plimier, Copresidenta

Liga de Mujeres Votantes de California

Catherine Kennedy, Presidenta

Asociación de Enfermeras de California

Tom Umberg, Senador estatal de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 4 ★

Esto es lo que los políticos que apoyan la Propuesta 4 no les dicen:

La Propuesta 4 **DEROGA** la ley aprobada por los votantes que **PROHÍBE** que los candidatos utilicen el dinero de sus impuestos para postularse a un cargo público.

La Propuesta 4 **NO ESTABLECE UN LÍMITE** al número de candidatos que pueden recibir dinero de sus impuestos. En las elecciones de junio pasado, más de 60 candidatos se postularon para gobernador. ¡La Propuesta 4 permitiría que miles de candidatos recibieran dinero de sus impuestos!

La Propuesta 4 **NO ESTABLECE UN LÍMITE** a la cantidad de dinero de sus impuestos que puede recibir un candidato. La Propuesta 4 abre la puerta a las campañas financiadas con el dinero de sus impuestos, pero no establece límites sobre la cantidad de dinero de sus impuestos que puede recibir un candidato NI sobre el gasto. Esto dará lugar a más anuncios negativos, más correo basura y más mensajes de texto molestos.

La Propuesta 4 **NO PROHÍBE EL DINERO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS** en las campañas. ¡La Propuesta 4 **PERMITE** que los candidatos reciban dinero de sus impuestos Y dinero de grupos de interés!

¿De dónde saldrá exactamente el dinero para financiar miles de campañas políticas? La Propuesta 4 no lo dice. Pero ustedes conocen la respuesta. ¡Provendrá de USTEDES, los contribuyentes! Menos dinero para las escuelas, menos dinero para la seguridad pública y menos dinero para la atención médica. Más dinero para los políticos.

La Propuesta 4 es un **CHEQUE EN BLANCO**. Se basa en falsas promesas y soluciones fallidas.

La Propuesta 4 **NO** protege a los contribuyentes. Por eso la Propuesta 4 cuenta con la oposición de las principales organizaciones de defensa de los contribuyentes de California.

La Propuesta 4 **NO** garantiza unas "elecciones justas". Por eso la Propuesta 4 cuenta con la oposición de excomisionados de la Comisión de Prácticas Políticas Justas.

Vote NO A LA PROPUESTA 4.

Robert Gutierrez, Presidente

Asociación de Contribuyentes de California

Jon Coupal, Presidente

Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

Dan Schnur, Expresidente

Comisión de Prácticas Políticas Justas

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 4 ★

¿Por qué los políticos de Sacramento incluyeron la Propuesta 4 en la boleta electoral? Quieren tener acceso al DINERO DE SUS IMPUESTOS para financiar SUS PROPIAS CAMPAÑAS.

La Propuesta 4 deroga una ley aprobada por los votantes que PROHÍBE que estos políticos utilicen fondos públicos de los contribuyentes para sus propias campañas. Así es: la Propuesta 4 permite que los políticos utilicen el dinero de sus impuestos para financiar sus campañas.

¡La Propuesta 4 no establece NINGÚN LÍMITE al número de candidatos que pueden recibir dinero de sus IMPUESTOS NI a la cantidad de dinero que pueden recibir! La Propuesta 4 es un CHEQUE EN BLANCO. ¡Ni siquiera establece un límite sobre cuánto pueden gastar en sus campañas! Más anuncios negativos. Más correo basura. Más mensajes de texto molestos. Más, más, más.

La Propuesta 4 está tan mal redactada que podría permitir que cualquier “candidato” estatal o local recibiera fondos públicos. Ni siquiera tendrían que reunir realmente los requisitos para aparecer en la boleta electoral para recibir dinero de sus impuestos. La Propuesta 4 permite la financiación pública de miles de candidatos estatales y locales. Incluso permite la financiación pública de candidatos para comités de partidos políticos del condado.

En la última elección primaria, hubo más de 60 candidatos para gobernador. ¿Quiere que el DINERO DE SUS IMPUESTOS se destine a financiar más de sus anuncios negativos de campaña y de su correo basura?

La Propuesta 4 NO ESTABLECE UN LÍMITE a la cantidad de dinero de sus impuestos que puede recibir un candidato. Dice que exige “criterios estrictos” para recibir fondos de los contribuyentes, pero ¡NO DA NINGÚN DETALLE sobre cuáles son esos criterios! Lean la letra pequeña:

“‘Criterios estrictos’ significa el requisito establecido por ley, ordenanza o carta orgánica que los candidatos deben cumplir para recibir fondos públicos”.

Pero actualmente no existe ninguna ley, ordenanza ni carta orgánica que establezca ningún criterio. ¿Adivinen quién establecerá los criterios? ¡Los mismos políticos que quieren obtener el dinero de sus impuestos!

Algunos grupos de buen gobierno apoyan la financiación pública de campañas porque quieren sacar el dinero de los grupos de interés de la política. ¡PERO LA PROPUESTA 4 NO ELIMINA EL DINERO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS! Conforme a la Propuesta 4, los candidatos pueden recaudar dinero de grupos de interés Y recibir financiación pública.

La Propuesta 4 es el peor tipo de sistema de financiación pública de campañas. No especifica ningún detalle. Deja todos los detalles en manos de los mismos políticos que quieren tener acceso a los fondos públicos.

Es un cheque en blanco. Pero, peor aún, la Propuesta 4 permite que los grupos de interés financien campañas políticas.

Únase a las principales organizaciones de defensa de los contribuyentes de California, entre ellas Asociación de Contribuyentes de California, Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis, Asociación de Empresas Familiares de California y Acción de Latinos Unidos, así como a exmiembros de la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California, todos se oponen a la Propuesta 4.

VOTE NO A LA PROPUESTA del cheque en blanco de los políticos.
VOTE NO A LA PROPUESTA 4.

Dan Schnur, Expresidente
Comisión de Prácticas Políticas Justas

Colleen McAndrews, Excomisionada
Comisión de Prácticas Políticas Justas

Julian Canete, Presidente
Cámaras de Comercio Hispanas de California

4

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 4 ★

NO SE DEJE ENGAÑAR POR LOS GRUPOS DE INTERÉS QUE QUIEREN SEGUIR COMPRANDO ELECCIONES

California es el ÚNICO estado que prohíbe la financiación pública de las campañas electorales. Las comunidades de los otros 49 estados tienen derecho a adoptar la financiación pública de campañas para permitir que los candidatos que reúnen los requisitos compitan contra donantes adinerados. California no lo permite. La Propuesta 4 simplemente elimina esa prohibición y brinda a los votantes locales la misma opción que tienen todos los demás, al tiempo que establece garantías estrictas para los contribuyentes.

LA PROPUESTA 4 DEVUELVE EL PODER A LAS COMUNIDADES LOCALES Y EMPODERA A LOS VOTANTES, NO A LOS DONANTES

La Propuesta 4 no gasta ni un solo dólar de los contribuyentes ni establece la financiación pública de campañas en ningún lugar. Simplemente elimina la prohibición para dar a cada ciudad, condado y al estado el derecho de adoptar la financiación pública si los votantes locales así lo desean. Los detalles se dejan adecuadamente en manos de cada comunidad. Pero cualquier sistema DEBE exigir que los candidatos respeten los límites de gasto y demuestren un amplio apoyo en su distrito para poder reunir los requisitos.

LA PROPUESTA 4 HACE QUE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS RINDAN CUENTAS ANTE LOS VOTANTES, NO ANTE LOS DONANTES.

Los grupos de interés empresariales se oponen a la Propuesta 4 porque la financiación pública permite a los candidatos postularse y ganar sin depender de ellos, lo que amenaza su influencia sobre las elecciones de California.

Miles de candidatos de diferentes orígenes han sido elegidos en todo el país mediante financiación pública, a un costo muy bajo. Como no dependen de donantes adinerados, pueden expresar sus opiniones y trabajar para el pueblo, no para los grupos de interés.

NO SE DEJE ENGAÑAR POR LOS GRUPOS DE INTERÉS EMPRESARIALES QUE SE ESCONDEN TRAS NOMBRES QUE SUENAN BIEN.

VOTE SÍ A la 4 para permitir que los votantes y las comunidades locales recuperen sus elecciones para que estas se ganen, no se compren.

Carmen Balber, Directora ejecutiva
Vigilancia del Consumidor

Camerina Davidson, Presidenta
Organización Nacional de Mujeres de California

Darius Kemp, Director ejecutivo
Causa Común de California

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 118 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Conforme a la ley vigente, los votantes deciden en la misma elección si (1) se destituye a un funcionario estatal y (2) quién reemplazará a ese funcionario en caso de ser destituido.
- Bajo esta medida:
 - si el gobernador es destituido, el vicegobernador pasa a ser gobernador por el resto del mandato o hasta que se elija a un sucesor;
 - para todos los demás funcionarios destituidos, el cargo permanecerá vacante hasta que se cubra mediante una elección especial posterior o por nombramiento, según lo dispuesto en la legislación vigente; y

- un funcionario destituido podrá ser candidato en una elección especial para cubrir ese cargo.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Se desconoce el efecto fiscal neto. Posibles ahorros o costos para el estado y los gobiernos locales de millones de dólares para administrar las elecciones de destitución. Estos costos o ahorros serían poco frecuentes y dependerían del cargo objeto de la destitución y de la frecuencia con la que se celebren elecciones de destitución.

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE SCA 1 (PROPUESTA 5) (CAPÍTULO 204, LEYES DE 2024)

Senado:	Votos afirmativos 32	Votos negativos 8
Asamblea:	Votos afirmativos 59	Votos negativos 17

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Elección de funcionarios estatales. La Constitución del Estado establece los cargos estatales legislativos, ejecutivos y judiciales. Algunos oficiales estatales representan partes del estado, conocidas como distritos. Otros oficiales estatales, como el gobernador o el procurador general, representan a todo el estado. Los votantes eligen a personas para que los representen en cargos estatales por períodos determinados. Por ejemplo, un miembro de la Asamblea estatal es elegido para un período de dos años y el

gobernador es elegido para un período de cuatro años. Para postularse para un cargo estatal, los candidatos deben presentar documentos específicos de nominación antes de la elección. La ley estatal establece cuándo tiene lugar este “período de nominación”.

Destitución de oficiales estatales.

La Constitución del Estado permite que los votantes destituyan de sus cargos a oficiales estatales antes de que finalice su mandato mediante un proceso de destitución. Una destitución es una elección en la que se pregunta a los votantes si se debe destituir a un

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

funcionario de su cargo. Para que una iniciativa de destitución califique para la boleta electoral, sus partidarios deben recolectar una determinada cantidad de firmas del distrito del funcionario (o de todo el estado si se trata de un cargo elegido en todo el estado). Desde 1913, 11 iniciativas estatales de destitución han calificado para la boleta electoral (nueve legisladores y dos gobernadores), y seis han dado lugar a la destitución de un funcionario de su cargo (cinco legisladores y un gobernador).

Dos preguntas en las elecciones de destitución. En una elección de destitución, se hacen dos preguntas a los votantes: (1) si el funcionario debe ser destituido de su cargo y (2) quién debe reemplazarlo si es destituido. La cantidad de candidatos que aparecen en la segunda pregunta varía. Por ejemplo, hubo 135 candidatos en la elección de destitución del gobernador de 2003 y 46 candidatos en la elección de destitución del gobernador de 2021. Si un funcionario estatal es destituido, la persona que recibe la mayor cantidad de votos en la segunda pregunta asume el cargo.

Cargos estatales vacantes. Los oficiales estatales pueden dejar su cargo antes de que finalice su mandato por motivos distintos de una destitución. Por ejemplo, pueden fallecer o renunciar. Cuando esto sucede, el cargo queda vacante. El proceso para cubrir un cargo vacante varía según el cargo. Por lo general, un escaño vacante en la Asamblea o el Senado se cubre mediante una elección especial convocada por el gobernador.

El vicegobernador se desempeña como gobernador cuando queda vacante el cargo de gobernador. Las vacantes en otros cargos ejecutivos (por ejemplo, el vicegobernador o el procurador general), así como en la Corte Suprema y las Cortes de Apelación, se cubren mediante nombramientos del gobernador.

Frecuencia de las elecciones. Las elecciones estatales en California se programan cada dos años. En los años en que hay elecciones programadas, se celebra una elección primaria en marzo o junio, según el año, y una elección general en noviembre. Además de las elecciones programadas, los gobiernos estatal y locales pueden convocar elecciones especiales para abordar asuntos específicos. Por ejemplo, el gobernador puede convocar una elección especial para cubrir un escaño vacante en la Asamblea.

Administración de las elecciones en California. Los oficiales electorales del condado administran la mayoría de las elecciones en California. Como parte de esta labor, imprimen y envían por correo las boletas electorales y otros materiales de votación a los electores inscritos. Algunas agencias estatales también realizan tareas relacionadas con las elecciones. Por ejemplo, la Secretaría de Estado supervisa las elecciones en todo el estado y prepara y envía por correo la *Guía de Información para el Votante* del estado.

Pago de las elecciones estatales de destitución. La ley estatal exige que el Departamento de Finanzas de California trabaje con los oficiales electorales estatales y locales para estimar el costo de una elección de destitución para un

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

cargo estatal. El departamento debe enviar la estimación a la Legislatura. La Legislatura revisa la estimación y puede proporcionar fondos para la elección. Los costos restantes se pagan con los presupuestos de la Secretaría de Estado y de los condados.

5

PROPUESTA

Como se describe a continuación, la Propuesta 5 modifica el proceso de destitución para que sea similar al proceso existente para cubrir cargos estatales vacantes, excepto para el proceso de destitución del gobernador.

Elimina la segunda pregunta de las elecciones de destitución. La Propuesta 5 elimina de una elección de destitución la segunda pregunta: quién debe reemplazar a un oficial destituido. Esto significa que, en futuras elecciones de destitución, los votantes solo decidirían si se debe destituir de un cargo estatal a un oficial electo, y no quién lo reemplazaría.

Especifica los pasos para cubrir cargos vacantes. Si un oficial estatal es destituido, la Propuesta 5 establece que el cargo del oficial destituido queda vacante. Excepto para el cargo de gobernador, la Propuesta 5 utiliza el proceso existente para cubrir vacantes a fin de cubrir el cargo. En el caso de un cargo en el Senado estatal o la Asamblea, esto significa que, por lo general, se elegiría a un reemplazo mediante una elección especial separada. El gobernador elegiría quién cubriría una vacante en cualquier otro cargo (excepto el cargo de gobernador).

Crea un proceso separado para cubrir el cargo de gobernador. El proceso para cubrir el cargo de gobernador depende de cuándo se produzca la destitución. Si el gobernador es destituido antes de que finalice el período de nominación para la próxima elección estatal durante los primeros dos años del mandato, la Propuesta 5 establece que el vicegobernador se desempeña como gobernador hasta que los votantes elijan a un nuevo gobernador en una futura elección estatal. Si el gobernador es destituido más adelante durante el mandato, el vicegobernador se desempeña como gobernador por el resto del mandato.

EFFECTOS FISCALES

Los efectos fiscales dependen de la frecuencia de las destituciones y de los cargos afectados. Que haya costos o ahorros en comparación con la situación actual depende de la frecuencia de futuras destituciones y de los cargos afectados. La destitución de un cargo estatal elegido en todo el estado (por ejemplo, el vicegobernador) afectaría a los oficiales electorales estatales y locales de los 58 condados. La destitución de un cargo correspondiente a un distrito (por ejemplo, un senador estatal o un miembro de la Asamblea) solo afectaría a los oficiales electorales estatales y locales de esos distritos.

Costos potenciales. La Propuesta 5 podría generar mayores costos asociados con futuras elecciones de destitución si fuera necesaria una elección especial

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

para cubrir el cargo vacante después de una destitución. Por ejemplo, un cargo legislativo que quedara vacante después de una destitución, por lo general, se cubriría mediante una elección especial. Si esa elección especial no pudiera consolidarse con una elección programada, los oficiales electorales tendrían que llevar a cabo una elección especial independiente. El costo para los oficiales electorales estatales y locales de administrar una elección especial de este tipo podría ascender a millones de dólares por elección.

Ahorros potenciales. La Propuesta 5 podría reducir los costos al eliminar la segunda pregunta de la boleta electoral. Estos ahorros se producirían cuando un gobernador fuera destituido durante la última parte del mandato y para otros cargos cuyas vacantes se cubren mediante nombramiento. Habría ahorros porque las boletas electorales y los materiales de votación ya no incluirían información sobre los candidatos para reemplazar al oficial destituido. El monto de los ahorros dependería de cuántos candidatos habrían aparecido en la boleta electoral si se hubiera mantenido la segunda pregunta, pero podría ascender a millones de dólares por elección.

El efecto neto depende de las circunstancias de futuras iniciativas de destitución. Se desconoce el efecto fiscal neto porque depende de futuras elecciones de destitución. La Propuesta 5 podría generar **ahorros o costos que podrían ascender a millones de dólares** para administrar elecciones de destitución. La forma en que estos ahorros o costos se distribuirían entre los gobiernos estatal y de los condados dependería de futuras decisiones de la Legislatura. Este efecto fiscal neto representa menos de una décima parte del 1 % (0.1 %) del presupuesto total del Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones).

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

5

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 5 ★

El proceso de destitución de California debe proteger nuestra democracia al permitir la destitución de un oficial electo que sea corrupto o abuse de su poder. Nunca debe utilizarse como una táctica para “repetir” una elección como parte de una maniobra política o partidista. La Propuesta 5 restablecerá el propósito original del proceso de destitución al hacerlo justo, democrático y responsable ante la voluntad de la mayoría.

Según la ley vigente, una boleta electoral de destitución a nivel estatal plantea a los votantes dos preguntas consecutivas:

(1) ¿Debe destituirse al oficial? (2) De ser así, ¿quién debe reemplazarlo?

Al estar vinculadas, estas dos preguntas crean un vacío legal peligroso. Un oficial electo puede ser destituido por una mayoría mínima. Luego, un candidato que aparece en la pregunta n.º 2 puede ganar el cargo con mucho menos del 50 % de los votos emitidos en la elección. Esto alienta a los actores políticos a intentar destituir a oficiales a quienes no pudieron derrotar en una elección ordinaria y a colocar en su lugar a reemplazos que carecen de un amplio apoyo público.

Vimos que esto ocurrió en la destitución del gobernador de 2021. Los votantes la rechazaron de manera contundente. La iniciativa de destitución perdió por casi la misma cantidad de votos con la que el gobernador ganó la elección ordinaria. Sin embargo, los contribuyentes de California se vieron obligados a gastar más de \$200 millones en una elección cuyo resultado simplemente volvió a confirmar lo que los votantes ya habían decidido. Casi el 70 % de los votantes probables de California consideraron que la iniciativa era un desperdicio del dinero de los contribuyentes. Y, si la destitución hubiera tenido éxito, el principal candidato de reemplazo habría asumido el cargo con el apoyo de solo aproximadamente el 28 % de todos los votantes que participaron en la elección de destitución.

La Propuesta 5 introduce un único cambio de sentido común: *elimina la segunda pregunta de la boleta electoral de destitución.*

Según la Propuesta 5, en una destitución a nivel estatal, los votantes decidirían una sola pregunta muy sencilla e importante: si se debe destituir al titular del cargo. Si la mayoría vota sí, ese

cargo queda vacante y se cubre conforme a las reglas vigentes para cubrir vacantes. Si se destituye a un gobernador, el vicegobernador pasaría a desempeñarse como gobernador y, si la destitución ocurre con suficiente anticipación, los votantes elegirían a un reemplazo en la próxima elección estatal; los demás cargos estatales se cubrirían mediante nombramiento conforme a las reglas vigentes; y los escaños legislativos, mediante una elección especial. Sin atajos, sin vacíos legales y sin que un candidato de reemplazo gane el cargo sin el apoyo de la mayoría de los votantes.

En la mayoría de los estados que cuentan con procesos de destitución, las vacantes ya se cubren mediante sucesión o mediante una elección separada, no mediante una contienda para elegir a un reemplazo el mismo día.

Al eliminar la segunda pregunta, la Propuesta 5 elimina el incentivo y la posibilidad de utilizar los procesos de destitución como un arma o un atajo para obtener una ventaja partidista. Los procesos de destitución no podrían manipularse para revertir los resultados de elecciones ordinarias ni para colocar en el cargo a candidatos que no podrían ganar en condiciones normales.

Quienes diseñaron nuestro proceso de destitución pretendían proteger a los votantes contra oficiales corruptos y que no rinden cuentas, no proporcionar un arma para que operadores políticos reviertan resultados de elecciones que no les gustan. La Propuesta 5 preserva el proceso de destitución como una herramienta para exigir rendición de cuentas, al tiempo que impide que se utilice para eludir las elecciones ordinarias y el principio de la mayoría.

Vote SÍ a la Propuesta 5 para proteger el principio de la mayoría, defender a los contribuyentes y devolver el proceso de destitución de California a los votantes para quienes fue creado.

Lorrel Plimier, Copresidenta

Liga de Mujeres Votantes de California

Darius L. Kemp, MPA, Director ejecutivo

Causa Común de California

Dan Schnur, Expresidente

Comisión de Prácticas Políticas Justas de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 5 ★

Ignore las acrobacias mentales que hace la otra parte para confundirnos y tratar de darle sentido a algo que realmente no lo tiene.

Dicen que la Propuesta 5 “protege la democracia”. Hace exactamente lo contrario: debilita uno de los elementos fundamentales de nuestro proceso de destitución, que es elegir quién reemplaza al político destituido.

Eso no es proteger la democracia; es proteger a las élites políticas. Califican el sistema de California como un “vacío legal peligroso”. Ha funcionado durante 100 años, destituyendo a políticos que abusan de su cargo y reemplazándolos por quien los votantes decidan que hará un mejor trabajo.

La Propuesta 5 crearía un vacío legal, no lo eliminaría.

La otra parte está tratando de hacerle dudar de la realidad.

Creen que usted no se dará cuenta. No se deje engañar.

Si no está roto, no lo arregle. Nuestro proceso de destitución solo está “roto” para quienes terminan sufriendo sus consecuencias,

como le ocurrió al autor de la Propuesta 5 cuando aumentó los impuestos después de incumplir sus promesas de campaña.

Ahora quiere desmantelarlo antes de dejar el cargo, haciendo que las futuras destituciones sean menos eficaces y que políticos como él tengan que rendir menos cuentas.

Si entregara su auto como parte de pago, ¿querría saber qué recibirá a cambio, o estaría dispuesto a entregarlo y dejar que el vendedor le imponga un auto destartado de su elección después de que usted ya se haya comprometido? Eso es lo que la Propuesta 5 le pide que haga.

Nuestro sistema de destitución seguirá funcionando perfectamente si no permitimos que las élites políticas resentidas lo modifiquen para su propio beneficio.

¡Vote NO!

Brian W. Jones, Líder de la minoría del Senado

Joe Patterson, Miembro de la Asamblea

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 5 ★

La Propuesta 5 le quitará su voz y debilitará su capacidad para destituir y reemplazar a políticos incompetentes o corruptos.

Los políticos de California ya tienen demasiado poder.

La Propuesta 5 les da aún más, y lo hace quitándoles poder a ustedes, los votantes.

Durante más de 100 años, el proceso de destitución de California nos ha dado la capacidad de destituir a oficiales electos que abusan de su cargo, incumplen promesas o no hacen el trabajo para el cual fueron elegidos. Y, cuando eso sucede, el proceso actual le permite a usted, no a los políticos, elegir quién los reemplaza.

La Propuesta 5 cambia ese sistema para siempre y le quita poder al pueblo.

Hoy, una elección de destitución plantea dos preguntas sencillas: ¿Debe destituirse de su cargo al oficial electo? De ser así, ¿quién debe reemplazarlo? Eso significa que los californianos pueden destituir a un político incompetente y elegir de inmediato a una nueva persona para que ocupe su lugar.

La Propuesta 5 mantiene la primera parte, pero elimina su capacidad de votar por un reemplazo.

En cambio, los operadores políticos de Sacramento decidirían qué sucede después. En muchos casos, los propios políticos, no los votantes, elegirían quién cubre la vacante, lo que, en la práctica, les permitiría nombrar a otro de sus amigos o aliados políticos para reemplazar a la persona que usted acaba de destituir.

En otros casos, en lugar de un reemplazo inmediato, el cargo quedaría vacante hasta que se programe meses después otra elección costosa, financiada por usted, el contribuyente. Y aquí viene lo peor: a ese político incompetente que usted acaba de sacar del cargo por incompetencia o corrupción se le permitiría presentarse en esa próxima elección para recuperar el control del cargo que acaba de perder.

En cualquiera de los dos casos, su voto importa menos y el aparato político obtiene más control.

Los californianos merecen el derecho de destituir a un oficial electo y de elegir quién lo reemplazará. La Propuesta 5 elimina la mitad de ese derecho, y eso está mal.

Los partidarios afirman que esta medida mejora la democracia.

No es así. La democracia significa que los votantes, no los políticos de Sacramento, pueden elegir a sus líderes, decidir cuándo destituirlos y quién debe reemplazarlos.

La Propuesta 5 socava ese concepto fundamental.

Pregúntese: si usted vota para destituir a un gobernador o a otro oficial electo a nivel estatal, ¿no debería también decidir quién lo reemplaza?

La respuesta es clara.

También vale la pena preguntarse por qué esta medida está en la boleta electoral en primer lugar. ¿Por qué arreglar un sistema que no está roto y que ha funcionado perfectamente durante más de un siglo?

Pues bien, el propio autor de esta propuesta fue destituido por los votantes de California cuando votó a favor de aumentar los impuestos a la gasolina después de haber prometido que no lo haría. En lugar de respetar la voluntad del pueblo, ahora quiere reescribir las reglas y proteger a políticos como él de una verdadera rendición de cuentas.

El proceso de destitución de California pertenece al pueblo, no a los políticos. Proteja su voz. Proteja su voto. Proteja su derecho a exigir que los oficiales electos rindan cuentas.

Vote NO a la Propuesta 5.

Brian W. Jones, Líder de la minoría del Senado
Joe Patterson, Miembro de la Asamblea

5

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 5 ★

No se deje confundir. La Propuesta 5 preserva su poder para destituir a un oficial mediante el voto de la mayoría y, al mismo tiempo, elimina el vacío legal que permite que un candidato de reemplazo asuma el cargo con una pequeña fracción de los votos.

Según la ley vigente, los votantes deciden si se debe destituir a un oficial mediante el voto de la mayoría, pero el reemplazo puede ganar con mucho menos que una mayoría. En 2021, un candidato de reemplazo podría haberse convertido en gobernador con el apoyo del 28 % de los votantes que participaron en la elección de destitución. Eso no respeta el principio de la mayoría.

Los opositores quieren hacerle creer que la Propuesta 5 le quita su derecho a elegir. No es así. La verdadera pregunta es si alguien debería convertirse en gobernador con el apoyo de solo una pequeña fracción de los votantes de California.

La Propuesta 5 preserva el proceso de destitución y separa la decisión de destituir al titular de un cargo de la decisión sobre quién debe ocuparlo después. Si se destituye a un gobernador, el vicegobernador, elegido a nivel estatal por los votantes de

California, garantiza la continuidad del gobierno hasta que los votantes elijan al próximo gobernador mediante una elección ordinaria.

Los votantes seguirán eligiendo a sus oficiales electos. Pero los candidatos que buscan un cargo estatal deben ganarlo en una elección ordinaria en función de sus cualificaciones, trayectoria y planes para California, y no utilizar una destitución como atajo para llegar al poder.

Una destitución debe decidir si el titular de un cargo permanece en él. La elección de quién gobierna debe realizarse en una elección ordinaria, en la que los candidatos obtengan el apoyo de los votantes de California. La Propuesta 5 protege el proceso de destitución, respeta el principio de la mayoría y garantiza que los candidatos compitan por sus propios méritos. Vote Sí a la Propuesta 5.

Lorrel Plimier, Copresidenta
Liga de Mujeres Votantes de California
Darius L. Kemp, MPA, Director ejecutivo
Causa Común de California

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 118 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Autoriza hasta \$25 mil millones en bonos para ofrecer a los compradores elegibles préstamos hipotecarios con tasa de interés fija por hasta el 17 % del precio de compra de una “vivienda nueva calificada” (de nueva construcción o de primera venta de una propiedad no residencial convertida, con un precio inferior a aproximadamente \$1 millón–\$1.5 millones, según el condado, ajustado anualmente).
- Los prestatarios deben ser residentes de California durante un año, ocupar la vivienda, tener ingresos inferiores al doble del ingreso

medio de la zona y pagar al menos el 3 % de pago inicial.

- Exige que los bonos se reembolsen mediante los pagos de las hipotecas de los propietarios de las viviendas, no por el Estado.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- No hay costos directos para el estado ni para los gobiernos locales.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Bonos de ingresos estatales. Los bonos son una forma en que los gobiernos piden dinero prestado, generalmente para proyectos públicos como escuelas o puentes. El estado vende bonos a inversionistas para recibir fondos iniciales para estos proyectos. Con el tiempo, se reembolsa a los inversionistas el dinero con intereses. El estado vende dos tipos principales de bonos: bonos de obligación general y bonos de ingresos. Por lo general, el estado paga los bonos de obligación general utilizando el Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidos la educación, la atención médica y las prisiones). En cambio, los bonos de ingresos se pagan utilizando los ingresos provenientes de tarifas u otros pagos de los usuarios del proyecto (como los peajes de los puentes).

Algunas personas buscan asistencia para el pago inicial. Al comprar una vivienda, la mayoría de las personas pagan una parte del costo por adelantado, generalmente entre el 3 % y el 20 % del precio de la vivienda. El pago por adelantado se conoce como pago inicial. Si las personas no pueden pagar el

pago inicial, existen diferentes programas del gobierno que brindan asistencia para el pago inicial a compradores de vivienda elegibles. Para cubrir el costo restante de la vivienda, los compradores obtienen un préstamo, llamado hipoteca. Luego, los compradores de vivienda pagan la hipoteca mediante pagos mensuales que incluyen intereses.

Agencia de Financiamiento de Vivienda de California (CalHFA). CalHFA es una entidad estatal que administra programas diseñados para ayudar a los californianos de ingresos bajos y moderados a pagar una vivienda. CalHFA tiene algunos programas que brindan asistencia para el pago inicial a los compradores de vivienda. Los programas de asistencia para el pago inicial son préstamos que deben reembolsarse conforme a determinados términos y condiciones.

Ley sobre defectos de construcción. Para tratar de prevenir los defectos de construcción, la ley estatal establece normas mínimas que los constructores deben cumplir para las nuevas construcciones residenciales. La ley vigente también establece un proceso que los propietarios de viviendas y los constructores deben seguir antes de que un propietario

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

pueda demandar a un constructor por presuntas infracciones de esas normas mínimas. Por ejemplo, el propietario debe enviar al constructor un aviso que incluya determinada información sobre un reclamo por defectos de construcción.

PROPUESTA

Bono de ingresos para pagar un nuevo programa de asistencia para el pago inicial.

La Propuesta 37 permite que CalHFA venda hasta \$25 mil millones en bonos de ingresos. CalHFA utilizaría los fondos de los bonos para crear un programa de asistencia para el pago inicial denominado “préstamo para la compra de vivienda de la clase media”. Cada préstamo cubriría hasta el 17 % del precio de la vivienda. (Los compradores de vivienda tendrían que proporcionar un pago inicial de al menos el 3 % del precio de la vivienda). Los pagos mensuales de los propietarios correspondientes a su préstamo se diseñarían para pagar los bonos con el tiempo y cubrir los costos administrativos del programa. CalHFA también tendría que mantener los costos de intereses para los compradores de vivienda lo más bajos posible. CalHFA decidiría qué cantidad de bonos emitir (hasta \$25 mil millones) y durante qué período.

Los compradores y las viviendas deben cumplir determinados requisitos. Para participar en un préstamo para la compra de vivienda de la clase media, las personas y las viviendas tendrían que cumplir determinados requisitos. Por ejemplo, el solicitante tendría que ser residente del estado y tener un ingreso familiar que no supere el doble del nivel de ingresos típico de su área. Para que una vivienda sea elegible para su compra a través del programa, entre otros requisitos, el comprador tendría que ser el primer comprador de la vivienda y el precio no podría superar determinados límites.

Opciones para desarrolladores de viviendas. Según la Propuesta 37, todos los desarrolladores podrían construir viviendas

elegibles para su compra conforme al programa. Los desarrolladores también podrían optar por participar en una “opción para constructores calificados”. Los desarrolladores que eligieran esta opción tendrían que cumplir normas laborales más estrictas, como utilizar trabajadores con un determinado tipo de capacitación para ciertos tipos de proyectos de vivienda. A cambio, los desarrolladores estarían sujetos a reglas diferentes sobre defectos de construcción, que generalmente tienen como objetivo brindarles mayor flexibilidad.

EFFECTOS FISCALES

Sin costos directos estatales ni locales. Debido a que la Propuesta 37 utiliza los pagos de los compradores de vivienda para reembolsar a los inversionistas en bonos, no generaría costos directos estatales ni locales.

Otros posibles efectos. Diversos factores, que se desconocen en este momento, podrían afectar el alcance y el impacto de la Propuesta 37. Entre estos se incluyen (1) en qué medida los inversionistas desean comprar los bonos, (2) cuánto cuestan a los compradores de vivienda los préstamos disponibles conforme a este programa propuesto en comparación con otras opciones de asistencia para el pago inicial y (3) si el programa da como resultado un aumento en la construcción y compra de viviendas.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

37

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 37 ★

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 37: la Ley de Propiedad de Vivienda para la Clase Media y Construcción de Viviendas Familiares de California.

La Propuesta 37 crea oportunidades de propiedad de vivienda asequible para los californianos trabajadores y de clase media y fomenta la construcción de nuevas viviendas, sin COSTO ALGUNO PARA LOS CONTRIBUYENTES.

California tiene la segunda tasa más baja de propiedad de vivienda del país; el aumento de los costos hace que ser propietario de una vivienda esté cada año más fuera del alcance.

Dado que el precio medio de una vivienda en todo el estado ahora supera los \$930,000, un pago inicial tradicional del 20 % puede requerir ahorrar más de \$186,000 solo para poder comprar una vivienda.

Los maestros, enfermeros, veteranos y bomberos trabajan arduamente y pagan sus cuentas. Pueden afrontar los pagos mensuales de una hipoteca, pero no pueden acceder a la propiedad de una vivienda en las comunidades donde viven y trabajan porque los requisitos del pago inicial son demasiado altos.

La Propuesta 37 brinda a los californianos trabajadores y de clase media una oportunidad justa de acceder a la propiedad de una vivienda.

MANTIENE LA PROPIEDAD DE VIVIENDA AL ALCANCE.

La Propuesta 37 es una solución práctica. Pone a disposición de los residentes calificados de California préstamos de asistencia para el pago inicial con intereses bajos y condiciones favorables para el consumidor para la compra de una vivienda recién construida, sin costo para los contribuyentes.

Esto no es una ayuda gratuita. Los compradores de vivienda deben calificar para una hipoteca, cumplir los requisitos de ingresos, pagar al menos un 3 % de pago inicial, ocupar la vivienda como residencia principal, realizar pagos mensuales y reembolsar por completo sus préstamos.

La Propuesta 37 está diseñada para inquilinos, compradores de vivienda por primera vez y familias trabajadoras que ganan demasiado para calificar para programas de asistencia para inquilinos, pero no lo suficiente para ahorrar el enorme pago inicial necesario para comprar una vivienda.

“La Propuesta 37 aumentará la propiedad de vivienda sin imponer una carga a los contribuyentes. Como bono de ingresos estatal, los préstamos de asistencia para el pago inicial son financiados por inversionistas privados en bonos y reembolsados por los prestatarios de vivienda, no por los contribuyentes”

—Malia Cohen, contralora del estado de California

CONSTRUYE MÁS VIVIENDAS Y CREA BUENOS EMPLEOS.

California no ha construido suficientes viviendas para satisfacer la demanda. Al ayudar a compradores calificados a adquirir

viviendas recién construidas, la Propuesta 37 ayudará a acelerar la construcción, creará miles de empleos bien remunerados y generará inversión económica.

Ampliar la oferta de viviendas ayuda a los trabajadores y las familias a permanecer en California, acumular patrimonio, criar a sus hijos y vivir en las comunidades donde trabajan.

SIN COSTO PARA LOS CONTRIBUYENTES.

Los defensores de los contribuyentes y el analista legislativo de California coinciden: la Propuesta 37 no tiene costo para los contribuyentes. Los préstamos son financiados por inversionistas privados en bonos y reembolsados por los prestatarios de vivienda, no por los contribuyentes.

RENDICIÓN DE CUENTAS ESTRICTA Y PROTECCIONES PARA LOS CONSUMIDORES.

La Propuesta 37 incluye requisitos de rendición de cuentas fiscal y transparencia, normas de rendición de cuentas en la construcción y auditorías anuales que detallan el estado de los préstamos otorgados y la situación financiera del fondo.

Los beneficios para los consumidores incluyen préstamos a tasa fija por debajo de las tasas del mercado, protecciones contra prácticas crediticias injustas, límites estrictos a las tarifas de los prestamistas y ninguna penalización por reembolso anticipado.

AMPLIO APOYO BIPARTIDISTA

La Propuesta 37 cuenta con el apoyo de demócratas y republicanos, organizaciones laborales y empresas, trabajadores de la construcción, defensores de los contribuyentes y de la vivienda, veteranos, la Asociación de Maestros de California y la Asociación Unida de Enfermeros de California.

Durante generaciones, la propiedad de vivienda brindó estabilidad, seguridad y un camino hacia la clase media. Pero hoy, ese camino simplemente está fuera del alcance de demasiados californianos.

La Propuesta 37 es una solución práctica que aborda uno de los mayores obstáculos para acceder a la propiedad de una vivienda, sin imponer una carga a los contribuyentes.

Vote SÍ para ampliar la propiedad de vivienda para la clase media, construir más viviendas, crear buenos empleos y brindar a los californianos trabajadores una oportunidad justa de vivir, trabajar, formar una familia y permanecer en California.

VoteYeson37.com

Danny Curtin, Director

Conferencia de Carpinteros de California

Fiona Ma, Miembro de la junta

Agencia de Financiamiento de Vivienda de California (CalHFA)

David West, Presidente

Consejo de Comandantes Estatales de Veteranos de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 37 ★

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 37.

37

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 123 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Autoriza \$8.4 mil millones en bonos de obligación general del estado para la investigación en inmunología e inmunoterapia (tecnologías que utilizan el sistema inmunológico del cuerpo para tratar enfermedades), con la mitad destinada al cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer.
- Asigna los fondos en partes iguales entre (1) un único instituto de investigación médica sin fines de lucro afiliado a la Universidad de California y (2) subvenciones para investigación destinadas a universidades e instituciones públicas o sin fines de lucro.
- Exige que los beneficiarios del financiamiento vendan en California la tecnología y los medicamentos derivados de la investigación a un precio un 20 % inferior al precio promedio nacional.
- Asigna fondos del Fondo General para reembolsar los bonos; el Fondo General recibe el 10 % de las regalías por licencias hasta que los bonos se reembolsen.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Aumento del costo para el estado de entre \$500 millones y \$600 millones al año durante aproximadamente 20 años para reembolsar el bono destinado a la investigación médica. El estado podría recuperar parte o la totalidad de este costo en las décadas posteriores si la investigación financiada da lugar a descubrimientos que generen ingresos.

Estimación del Costo de los Bonos Estatales

Monto tomado en préstamo	\$8.4 mil millones
Costo promedio anual de reembolso	de entre \$500 millones y \$600 millones al año durante aproximadamente 20 años
Fuente de reembolso	Ingresos fiscales generales y posibles ingresos derivados de los descubrimientos financiados mediante el bono

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

La investigación y el desarrollo (I+D) médicos son un proceso de varias etapas. La primera etapa de este proceso es la investigación básica, que se centra en descubrir nuevos conocimientos sobre el funcionamiento del cuerpo humano. La siguiente etapa es la investigación aplicada y clínica, cuyo objetivo es desarrollar y probar tratamientos para enfermedades específicas. Las universidades realizan la mayor parte de la investigación básica, mientras que las empresas realizan la mayor parte de la investigación aplicada y clínica. La tercera etapa de I+D consiste en que los organismos reguladores revisen los nuevos tratamientos para asegurarse de que sean seguros y eficaces. Si se aprueba un nuevo tratamiento, este puede utilizarse en pacientes. La mayoría de los proyectos de I+D no completan todas estas etapas.

La I+D médica se financia de diversas maneras.

El financiamiento para I+D médica en Estados Unidos ascendió a unos \$300 mil millones en 2023. Las empresas y las agencias del gobierno (como los National Institutes of Health) son las principales fuentes de financiamiento para I+D a nivel nacional y en California. Además de estas fuentes de financiamiento, los votantes de California aprobaron dos iniciativas electorales, la Propuesta 71 (2004) y la Propuesta 14 (2020), que otorgaron al estado autoridad

para emitir bonos de obligación general a fin de financiar determinadas investigaciones médicas. En conjunto, las dos medidas permitieron al estado emitir \$8.5 mil millones en bonos para la investigación con células madre. Los bonos son una forma en que el estado pide dinero prestado y luego lo devuelve con intereses a lo largo del tiempo. Por lo general, un bono de obligación general se paga con el Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones). Para obtener más información sobre los bonos, consulte “Descripción general de la deuda de bonos del estado” más adelante en esta guía.

PROPUESTA

Nuevo bono para determinadas investigaciones

médicas. La Propuesta 38 permite que el estado emita un bono de obligación general de \$8.4 mil millones para investigaciones en inmunología e inmunoterapia. La inmunología es el estudio del sistema inmunitario del cuerpo y de cómo protege al organismo de células anormales y otras causas de enfermedades. La inmunoterapia desarrolla tratamientos que ayudan al sistema inmunitario a combatir las enfermedades con mayor eficacia. La medida exige que al menos \$4.2 mil millones de los fondos de los bonos se

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

utilicen para investigaciones de inmunología sobre el cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer. No más del 2 % del total de los fondos de los bonos puede utilizarse para costos administrativos del estado. Los pagos del bono provendrían del Fondo General del estado.

Apoya a un instituto de investigación. Aproximadamente la mitad de los fondos de los bonos se destinaría a un instituto de investigación especializado en inmunología e inmunoterapia. El Departamento de Salud Pública de California (CDPH) seleccionaría el instituto. El instituto seleccionado debe cumplir varios criterios, incluidos criterios relacionados con su tamaño, financiamiento y colaboración con un campus de la University of California (UC). El instituto utilizaría los fondos de los bonos para investigación. Cada año, el instituto debe emitir un informe público sobre sus actividades y someterse a una auditoría financiera independiente.

Apoya subvenciones para investigación. Un consejo otorgaría la otra mitad de los fondos de los bonos como subvenciones competitivas para investigaciones centradas en inmunología e inmunoterapia. El consejo estaría compuesto por representantes de 7 campus de la UC y entre 10 y 15 otras universidades e instituciones de investigación sin fines de lucro de California. El consejo establecería las prioridades de investigación y seleccionaría a los beneficiarios de las subvenciones entre sus organizaciones miembros. Al igual que el instituto, el consejo estaría sujeto a requisitos de informes públicos y auditorías.

Exige que el 10 % de los ingresos derivados de los descubrimientos se utilice primero para reembolsar al estado. La Propuesta 38 exige que el instituto, en consulta con CDPH, intente generar la mayor cantidad posible de ingresos a partir de las investigaciones financiadas. (La investigación, por ejemplo, podría conducir al desarrollo de un nuevo tratamiento médico). El 10 % de los ingresos generados debe entregarse al estado. Estos ingresos deben destinarse primero al Fondo General del estado hasta que se reembolse el costo del bono para investigación (el monto prestado más los intereses). Cualquier ingreso adicional se utilizaría para futuras investigaciones en inmunología e inmunoterapia.

Incluye otras dos disposiciones importantes.

- **Exige compras a proveedores de California.** Los beneficiarios de las subvenciones deben comprar al menos la mitad de sus bienes y servicios a proveedores de California cuando sea razonablemente posible.
- **Exige un descuento para los pacientes de California.** Por lo general, cualquier tratamiento desarrollado mediante investigaciones financiadas y vendido en California debe ofrecerse con un descuento del 20 %.

EFFECTOS FISCALES

Aumento de los costos del estado de entre \$500 millones y \$600 millones al año durante unos 20 años para pagar el bono. El costo para el Fondo General del estado de pagar el bono sería de entre \$500 millones y \$600 millones al año durante unos 20 años. El costo anual sería de aproximadamente una cuarta parte del 1 % (0.25 %) del presupuesto total del Fondo General del estado. Dado que el estado debe pagar intereses sobre el dinero que pide prestado, el costo total del bono sería aproximadamente un 10 % mayor (después del ajuste por inflación) que si el estado pagara por adelantado con dinero que ya tiene.

Posibles ingresos estatales derivados de los descubrimientos de investigación. El estado podría recibir ingresos de las investigaciones financiadas por la Propuesta 38. El monto de los ingresos es incierto, pero podría ser considerable. Dependería de cuántos proyectos de investigación den lugar a tratamientos que puedan comercializarse y de cuánto dinero genere cada tratamiento. El momento en que se recibirían estos ingresos y cuánto tiempo llevaría compensar el costo del bono para el estado también son inciertos, pero podrían transcurrir décadas.

Posibles efectos fiscales indirectos. Es probable que la Propuesta 38 tenga algunos efectos fiscales indirectos, especialmente sobre los costos de los programas estatales de salud (como Medi-Cal, que paga la atención médica de los californianos de bajos ingresos). Por ejemplo, si las investigaciones financiadas dan lugar a nuevos tratamientos médicos, el costo promedio de la atención a los pacientes podría aumentar o disminuir. Como resultado, se desconoce el efecto general sobre los costos de los programas.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

38

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 38 ★

DEFENSORES DE LOS PACIENTES, MÉDICOS, ENFERMEROS E INVESTIGADORES MÉDICOS INSTAN A VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 38

Destacados defensores de los pacientes, incluidos la Alzheimer's Association, la Michael J. Fox Foundation, la American Nurses Association\California, la ALS Association, la National Multiple Sclerosis Society y la Prostate Cancer Foundation, instan a votar SÍ a la PROPUESTA 38 porque podría salvar su vida y la de un ser querido.

“Estaba a solo unas semanas de perder la vida cuando una inmunoterapia innovadora me dio una segunda oportunidad. Vote SÍ a la Propuesta 38 porque todas las familias que enfrentan un diagnóstico devastador merecen tener la misma esperanza”

—Laurie Adami, sobreviviente de cáncer y defensora de los pacientes, Los Ángeles

SÍ A LA PROPUESTA 38: PARA CURAR Y PREVENIR ENFERMEDADES MEDIANTE INVESTIGACIONES DE INMUNOLOGÍA QUE SALVAN VIDAS

La Propuesta 38 acelera el desarrollo de tratamientos innovadores y curas para las enfermedades que afectan a casi todas las familias. Al menos la mitad de todos los fondos se destina específicamente a investigaciones sobre el cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer.

“La inmunología aprovecha el sistema inmunitario del cuerpo para detectar y detener enfermedades. En la actualidad, inmunoterapias innovadoras ya están curando cánceres como el melanoma, el cáncer de pulmón y la leucemia. Se están realizando investigaciones prometedoras para prevenir enfermedades como la enfermedad de Parkinson, las enfermedades cardíacas, la diabetes y otras”

—Mark Davis, Ph.D., miembro de la National Academy of Sciences y la National Academy of Medicine

“Una de cada nueve personas mayores de 65 años vive con la enfermedad de Alzheimer, pero actualmente no existen curas eficaces. Votar SÍ a la Propuesta 38 ofrece una verdadera esperanza de encontrar tratamientos y curas para los millones de pacientes y sus familias que viven con la enfermedad de Alzheimer y la demencia”

—Susan Disney Lord, presidenta de la junta directiva de Alzheimer's Los Angeles

AYUDA A COMPENSAR LOS RECORTES DE FONDOS FEDERALES PARA LA INVESTIGACIÓN MÉDICA

Los enormes recortes de fondos federales y la incertidumbre están interrumpiendo investigaciones médicas de vital importancia en institutos de investigación sin fines de lucro y universidades, lo que retrasa el progreso hacia curas que salvan vidas.

La Propuesta 38 crea una fuente estable de fondos para investigaciones innovadoras en inmunología. Todos los fondos se destinan exclusivamente a universidades e institutos de investigación sin fines de lucro con sede en California, lo que ayuda a que California lidere el país en innovación médica, fomenta la colaboración entre científicos

y universidades de primer nivel y crea decenas de miles de empleos bien remunerados.

“La inmunoterapia está transformando el futuro del tratamiento del cáncer. La Propuesta 38 ayudará a acelerar el desarrollo de curas que salvan vidas y, al mismo tiempo, fortalecerá el papel de California como líder mundial en innovación médica”

—Gina Carithers, Presidenta y CEO, Prostate Cancer Foundation

REDUCE LOS COSTOS DE ATENCIÓN MÉDICA PARA LOS CALIFORNIANOS

Cualquier cura o inmunoterapia desarrollada a través de la PROPUESTA 38 debe ofrecerse a los pacientes de California con un DESCUENTO del 20 %. Prevenir y curar las enfermedades más graves también reducirá los gastos de atención médica a largo plazo y permitirá que el estado y las familias ahorren decenas de miles de millones de dólares en gastos médicos evitados.

ESTRICTA RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

La PROPUESTA 38 está diseñada para autofinanciarse SIN COSTO NETO PARA EL ESTADO NI LOS CONTRIBUYENTES. El diez por ciento de los ingresos provenientes de las licencias de inmunoterapias exitosas debe devolverse a California para compensar los costos del bono, incluidos los intereses. La Propuesta 38 también incluye estrictos requisitos de rendición de cuentas, entre ellos:

- Límite del 2 % para los gastos administrativos del estado
- Divulgación pública de los gastos
- Auditorías financieras independientes
- Las corporaciones con fines de lucro no son elegibles para recibir fondos de subvenciones

SÍ A LA PROPUESTA 38: CUENTA CON EL APOYO DE MÉDICOS, ENFERMEROS Y DEFENSORES DE LOS PACIENTES

• Asociación de ALS • Asociación de Alzheimer • Asociación Estadounidense de Enfermeras\California • Unidos contra el Cáncer de la Sangre • Coalición de Cáncer Colorrectal de California • Coalición del Hígado • Fundación Michael J. Fox • Sociedad Nacional de Esclerosis Múltiple • Asociación de Parkinson del Norte de California ... y muchas más.

SÍ a LA PROPUESTA 38 podría salvar su vida y la de un ser querido. Por favor, vote SÍ.

www.YesOn38.com

Susan Disney Lord, Presidenta de la junta Alzheimer's Los Angeles

Eugene P. Brandon, Ph.D., Junta de fiduciarios Asociación de ALS

Dr. Brian Shuch, M.D., Miembro de la Junta directiva Asociación de Cáncer de Riñón

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 38 ★

California debería seguir apoyando la investigación biomédica. Todos esperan nuevos tratamientos para las enfermedades cardíacas, el cáncer, la enfermedad de Alzheimer y otras enfermedades graves. Yo también. Pero la Propuesta 38 no es la forma correcta de alcanzar ese objetivo.

La afirmación de que la Propuesta 38 se pagará por sí sola es especulativa. Las auditorías, la divulgación pública y los límites a los costos administrativos promueven la rendición de cuentas, pero no pueden garantizar que las inversiones en investigación generen suficientes beneficios económicos para compensar miles de millones de dólares en pagos de bonos.

California enfrenta un déficit presupuestario estructural continuo. La Propuesta 38 requeriría aproximadamente \$8.4 mil millones en pagos de bonos. Según la Oficina no partidista del Analista Legislativo, los contribuyentes quedarían comprometidos a pagar aproximadamente \$500 millones anuales de deuda durante los próximos 25 años. Esa obligación a largo plazo reduciría aún más la flexibilidad fiscal del estado para responder a prioridades cambiantes.

Mientras tanto, las recientes medidas de la administración Trump han puesto en riesgo los fondos para programas esenciales de salud pública de California, incluidos la vigilancia de enfermedades, la preparación para emergencias, la prevención del VIH, la infraestructura de vacunación, la capacidad de los laboratorios y la prevención comunitaria. Estos desafíos van mucho más allá de la investigación biomédica.

Si California decide reemplazar la disminución del apoyo federal, los oficiales electos deberían poder considerar en conjunto todas las prioridades de salud. En cambio, la Propuesta 38 destina miles de millones de dólares prestados a un solo campo científico, independientemente de las necesidades o los descubrimientos futuros. Las prioridades de investigación deberían establecerse mediante el proceso presupuestario habitual, no mediante medidas de la boleta electoral que comprometan a los contribuyentes a décadas de deuda. Vote *No* a la Propuesta 38.

Robert M Kaplan, Ph.D.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 38 ★

California reconoce que la inversión continua en la ciencia es esencial. Pero esta propuesta no es la mejor manera de alcanzar ese objetivo.

La medida autorizaría aproximadamente \$8.4 mil millones de endeudamiento estatal para apoyar investigaciones en inmunología e inmunoterapia a través de un nuevo instituto de la University of California. Aunque el objetivo es atractivo, el marco financiero y de políticas presenta deficiencias.

En primer lugar, la propuesta continúa utilizando iniciativas electorales para dirigir los fondos de investigación hacia temas seleccionados. California ya ha creado programas de financiamiento separados para la investigación con células madre y la medicina de precisión. Esta medida añadiría otro programa altamente especializado. Las prioridades de investigación deberían establecerse mediante revisión científica y planificación de salud pública, no mediante campañas electorales. El cáncer, la enfermedad de Alzheimer y las enfermedades cardíacas merecen atención, pero también las enfermedades mentales, las enfermedades renales, las enfermedades oculares y muchas otras afecciones. La ciencia decidida en las urnas inevitablemente favorece los temas más visibles en lugar de las mejores oportunidades científicas o las mayores necesidades de salud pública.

En segundo lugar, pedir dinero prestado es una forma inadecuada de financiar la investigación científica. Según la Oficina del Analista Legislativo, los bonos autorizados por esta medida obligarían a los contribuyentes a realizar pagos anuales de deuda de \$500 millones durante unos 25 años. Los bonos se utilizan habitualmente para carreteras, escuelas y otras infraestructuras de larga duración con beneficios previsibles. La investigación científica es diferente. Los descubrimientos suelen requerir décadas antes de mejorar la atención de los pacientes, y muchas líneas de investigación prometedoras nunca producen tratamientos comercializables.

En tercer lugar, la propuesta supone que los descubrimientos exitosos generarán ingresos que compensarán los costos del estado. En realidad, las universidades rara vez comercializan nuevas terapias por su cuenta. La investigación financiada con fondos públicos sienta las bases

científicas, pero las empresas privadas suelen invertir los recursos mucho mayores necesarios para el desarrollo de productos, las pruebas clínicas, la fabricación y la aprobación regulatoria. Los beneficios públicos son reales, pero por lo general no regresan a las arcas del estado.

Por último, la propuesta exige que determinadas terapias desarrolladas con apoyo estatal se vendan en California a precios con descuento. Aunque esto puede parecer atractivo, podría incentivar a las empresas a priorizar la venta de estos productos en otros estados donde los precios no están controlados.

California debe continuar apoyando la investigación biomédica. Pero el financiamiento de la investigación debe ser estratégico, flexible y fiscalmente responsable. Las decisiones sobre las prioridades científicas deberían basarse en la evaluación de expertos sobre las oportunidades científicas emergentes y las necesidades de salud pública, no en una serie de costosas medidas de la boleta electoral financiadas mediante deuda a largo plazo.

California tiene mejores opciones. Por ejemplo, el senador Scott Wiener ha propuesto crear una agencia de investigación financiada por el estado siguiendo el modelo de los National Institutes of Health y la National Science Foundation. En lugar de dirigir recursos a áreas específicas de la ciencia, una institución de ese tipo podría establecer prioridades mediante la revisión de expertos científicos y adaptar sus inversiones a medida que surjan nuevas oportunidades. Aunque la legislación no ha avanzado, recibió el apoyo de la University of California, United Auto Workers y Union of American Physicians and Dentists. Es probable que en el futuro se considere una legislación similar.

Un voto "No" no significa rechazar la ciencia. Significa rechazar un mecanismo de financiamiento ineficiente y un enfoque fragmentado para establecer las prioridades de investigación. California puede y debe apoyar la investigación médica mediante políticas más coordinadas y sostenibles.

Robert M Kaplan, Ph.D.

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 38 ★

SÍ A LA PROPUESTA 38: ES VITALMENTE NECESARIA PARA LA INVESTIGACIÓN MÉDICA EN INMUNOLOGÍA QUE SALVA VIDAS

En la actualidad, inmunoterapias innovadoras ya están curando cánceres como el melanoma, el cáncer de pulmón y la leucemia. Se están realizando investigaciones prometedoras para curar y prevenir enfermedades como la enfermedad de Alzheimer, las enfermedades cardíacas, la enfermedad de Parkinson, la ALS y otras.

LOS ENORMES RECORTES DE FONDOS FEDERALES AMENAZAN EL PROGRESO HACIA CURAS QUE SALVAN VIDAS

Votar Sí a la Propuesta 38 garantizará que las universidades y las instituciones de investigación sin fines de lucro de California puedan continuar con investigaciones de inmunología de vital importancia para curar y prevenir las enfermedades más debilitantes.

"La inmunología me salvó la vida; ahora vivo sin cáncer y también podría salvar millones de vidas"

—Andrew Dale, paciente de inmunoterapia y sobreviviente de cáncer

VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 38 ESTÁ DISEÑADO PARA AUTOFINANCIARSE, SIN COSTO PARA LOS CONTRIBUYENTES

El diez por ciento (10 %) de los ingresos provenientes de las licencias de inmunoterapias debe devolverse a California para compensar los costos de los bonos. Estos requisitos están establecidos en esta medida.

VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 38 EXIGE UNA ESTRUCTURA RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

- Límite del 2 % para los gastos administrativos del estado

- Divulgación pública de los gastos
- Auditorías financieras independientes

VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 38 REDUCE LOS COSTOS DE ATENCIÓN MÉDICA

Las inmunoterapias desarrolladas a través de la Propuesta 38 deben ofrecerse a los pacientes de California con un descuento del 20 %. Prevenir y curar enfermedades también permitirá que las familias y el estado ahorren miles de millones de dólares en gastos de atención médica a largo plazo.

MÉDICOS, ENFERMEROS Y DEFENSORES DE LOS PACIENTES INSTAN A VOTAR SÍ A LA PROPUESTA 38

- Asociación de Alzheimer • Asociación Estadounidense de Enfermeras\California • Asociación de ELA • Asociación de Cáncer de Riñón
- Alianza para la Investigación del Melanoma • Sociedad Nacional de Esclerosis Múltiple • Fundación Michael J. Fox para la investigación sobre el Parkinson... y muchas más.

Apoye las curas que salvan vidas. Vote Sí a la Propuesta 38.

www.YESon38.com

Andrew Dale, Sobreviviente de cáncer
Santa Monica

Anne M. Holloway, Miembro de la junta
Michael J. Fox Foundation para la investigación sobre el Parkinson

Chris Tarver, R.N., Presidente
Asociación Estadounidense de Enfermeras\California

PROHÍBE QUE LOS CIUDADANOS VOTEN A MENOS QUE PRESENTEN UNA IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 133 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Prohíbe votar por correo a menos que el votante designe un número de identificación oficial para su inscripción electoral.
- Invalida las boletas de voto por correo si el sobre no incluye los últimos cuatro dígitos de un número de identificación oficial que coincida con el número designado en la inscripción electoral del votante (por ejemplo, si el votante designa un número del Seguro Social para su inscripción, pero proporciona el número de su licencia de conducir en el sobre, su boleta electoral no se contabilizará).
- Prohíbe votar en persona sin presentar una identificación oficial.
- Exige que los oficiales electorales informen anualmente el porcentaje de votantes de cada condado cuya ciudadanía hayan verificado.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Costos para el estado y los gobiernos locales de entre decenas de millones y unos pocos cientos de millones de dólares al año para implementar los nuevos requisitos de votación. Los costos dependen de las decisiones futuras de la Legislatura, los departamentos estatales, los gobiernos locales y los votantes.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Administración de las elecciones.

Los oficiales electorales del condado administran la mayoría de las elecciones en California. Como parte de esta labor, imprimen y envían por correo las boletas electorales y otros materiales de votación a los electores inscritos. Algunas agencias estatales también realizan tareas relacionadas con las elecciones. Por ejemplo, la Secretaría de Estado supervisa las elecciones en todo el estado y prepara y envía por correo la *Guía de Información para el Votante* del estado.

Se requiere ciudadanía de Estados Unidos para votar en elecciones federales, estatales y casi todas las locales.

Las personas deben ser ciudadanas de los EE. UU. para votar en cualquier elección estatal o federal. La persona que no sea ciudadana y vote en una elección estatal o federal puede recibir una multa o ser sentenciada a prisión, o ambas cosas. La persona debe ser ciudadana de los EE. UU. para votar en la gran mayoría de las elecciones locales. (San Francisco y Oakland tienen un proceso especial para que las personas que no son ciudadanas de los EE. UU. voten

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

únicamente en las elecciones de la junta escolar si son el padre, la madre, el tutor o el cuidador legalmente reconocido de un estudiante del distrito escolar).

Inscripción de votantes. Para votar, las personas primero deben inscribirse ante los oficiales electorales. Las personas se inscriben para votar en el condado donde viven. Para ser elegible para inscribirse, una persona debe ser ciudadana de los EE. UU., vivir en California, tener al menos 18 años, no estar actualmente en prisión y no haber sido declarada incapaz de votar por un tribunal. Una persona que hace una declaración falsa al intentar inscribirse para votar en California, por ejemplo, al afirmar falsamente que es ciudadana de los EE. UU., comete el delito de perjurio. Las personas pueden inscribirse en línea a través del sitio web de la Secretaría de Estado, por correo, en persona en una oficina de elecciones del condado o a través del Departamento de Vehículos Motorizados de California. La identidad de un votante se establece durante el proceso de inscripción mediante el número de su licencia de conducir, el número de identificación estatal o los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social. A los votantes que no proporcionen esta información de identificación durante el proceso de inscripción se les puede pedir que presenten una identificación la primera vez que voten.

Mantenimiento de los padrones de votantes. Un padrón de votantes es una lista de personas inscritas para votar. Los oficiales electorales deben mantener actualizados los padrones de votantes eliminando de la lista a las personas que ya no son elegibles para votar. Por ejemplo, los oficiales electorales reciben actualizaciones periódicas de otras entidades del gobierno para identificar a las personas que han fallecido o están en prisión.

Votación. Todos los votantes inscritos en California reciben una boleta electoral de voto por correo (VBM). Los votantes pueden enviar su boleta electoral por correo, depositarla en un lugar de entrega de boletas electorales o votar en persona en un lugar de votación. En la elección presidencial de noviembre de 2024, aproximadamente 16 millones de personas votaron en California. Aproximadamente 13 millones votaron mediante una boleta electoral VBM y alrededor de 3 millones votaron en persona.

Identificación del votante. Los votantes se identifican cuando votan en California. Si votan en persona, por lo general se identifican firmando una lista de votantes inscritos antes de votar. Si votan por correo, se identifican firmando el sobre de su boleta electoral. Los oficiales electorales verifican las firmas de las boletas electorales VBM antes de contarlas. Por lo general, los oficiales electorales

39

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

no verifican las firmas de los votantes que votan en persona antes de contar las boletas electorales.

Oficina del Auditor Estatal de California (Auditor Estatal). El Auditor Estatal es una oficina independiente y no partidista del gobierno estatal. Revisa qué tan bien el estado y los gobiernos locales utilizan el dinero y administran sus programas. Estas revisiones incluyen auditorías de desempeño para determinar si el gobierno cumple la ley y funciona de manera eficiente. El Auditor Estatal puede formular recomendaciones para ayudar a mejorar las operaciones y la eficiencia del gobierno. Algunas auditorías se realizan periódicamente, mientras que otras se realizan una sola vez.

PROPUESTA

Exige que los oficiales electorales estatales y locales verifiquen la condición de ciudadanía estadounidense de los votantes inscritos. La Propuesta 39 exige que los oficiales electorales estatales y locales hagan “todos los esfuerzos razonables” utilizando datos del gobierno para verificar que los votantes incluidos en los padrones sean ciudadanos de los EE. UU. La Propuesta 39 exige que los oficiales electorales informen cada año el porcentaje de votantes inscritos de cada condado cuya condición de ciudadanía haya sido verificada.

Exige que los votantes seleccionen una identificación emitida por el gobierno para votar por correo.

La Propuesta 39 exige que los votantes nuevos y existentes seleccionen una identificación emitida por el gobierno en su inscripción de votante para votar por correo.

Exige que los votantes proporcionen información adicional de identificación para votar. La Propuesta 39 exige que los votantes proporcionen información adicional de identificación cada vez que emitan una boleta electoral en cualquier elección de California. Los oficiales electorales tendrían que verificar la identidad de los votantes antes de contar sus boletas electorales. El requisito de identificación dependería de si un votante emite su boleta electoral en persona o por correo:

- **Votación en persona.** Al votar en persona, la Propuesta 39 exige que los votantes presenten una identificación emitida por el gobierno para verificar su identidad.
- **Votación por correo.** Al votar por correo, la Propuesta 39 exige que los votantes proporcionen los últimos cuatro dígitos del número de la identificación emitida por el gobierno que hayan seleccionado en el sobre de la boleta electoral. Los oficiales electorales verificarían que los números de identificación proporcionados en el sobre de la boleta electoral coincidan con la información de inscripción del votante.

Crea una nueva tarjeta estatal de identificación del votante.

La Propuesta 39 exige que el estado proporcione una tarjeta de identificación del votante sin costo a los votantes que la soliciten. La tarjeta de identificación del votante podría utilizarse como la identificación emitida por el gobierno que verifica la identidad del votante al votar.

Exige que el Auditor Estatal audite periódicamente el cumplimiento de los requisitos electorales por parte del estado y los condados. En cada año impar, la Propuesta 39 exige que el Auditor Estatal informe qué tan bien cumplen la medida el estado y cada condado y formule recomendaciones para mejorar.

Exige acción legislativa para su implementación completa. La Propuesta 39 exige que la Legislatura apruebe leyes adicionales para implementar la medida. La Legislatura tendría que aclarar varios detalles que no se definen en la Propuesta, como qué formas de identificación podrían utilizarse y qué pasos se considerarían esfuerzos razonables para verificar la condición de ciudadanía de los votantes inscritos.

EFFECTOS FISCALES

Los costos estatales y locales dependen de decisiones futuras. La Propuesta 39 aumentaría cada año los costos del gobierno estatal y los

gobiernos locales desde **decenas de millones hasta unos pocos cientos de millones de dólares**. Estos costos representan menos de una cuarta parte del 1 % (0.25 %) del presupuesto total del Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidos la educación, la atención médica y las prisiones). El costo exacto dependería de decisiones futuras de la Legislatura, los departamentos estatales, los gobiernos locales y los votantes. Por ejemplo, los costos podrían variar según las decisiones relacionadas con el diseño y los requisitos de la tarjeta de identificación del votante y la cantidad de tarjetas solicitadas. También podría haber ciertos ahorros. Estos ahorros se deberían a que habría menos personas inscritas para votar, por ejemplo, debido a la eliminación de votantes no elegibles o de votantes elegibles que no cuenten con una identificación emitida por el gobierno. Es probable que estos ahorros no superen los costos de la medida.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 39 ★

IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE: UNA FORMA BIPARTIDISTA DE AUMENTAR LA CONFIANZA EN NUESTRAS ELECCIONES

Los votantes demócratas, independientes y republicanos coinciden en una cosa: la identificación del votante es una reforma de sentido común para aumentar la confianza y la participación en nuestras elecciones.

Por eso, casi la mitad de las firmas para incluir la Propuesta 39 en la boleta electoral provinieron de votantes demócratas e independientes, y las encuestas muestran un amplio apoyo de una supermayoría de todos los partidos políticos a la identificación del votante.

LA PROPUESTA 39 MANTIENE ACCESIBLE LA VOTACIÓN Y GARANTIZA UNA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE GRATUITA

La Propuesta 39 mantiene las boletas electorales por correo, el horario extendido de los centros de votación y todas las demás opciones que facilitan el acceso a la votación.

Los votantes pueden usar diversos documentos de identificación del gobierno fáciles de obtener para votar, y esta medida incluso garantiza a cada votante una identificación del votante GRATUITA si desea obtenerla.

Actualmente, California utiliza un proceso lento para verificar las firmas de las boletas electorales por correo, que no solo retrasa los resultados de las elecciones, sino que también pone en riesgo que su voto no sea contado si se determina que su firma no coincide. Muchos votantes dicen que no siempre pueden recordar cómo firmaron su nombre años atrás cuando se inscribieron para votar por primera vez. En la última elección, más de 100,000 boletas electorales fueron rechazadas por discrepancias en las firmas, y más de 200,000 votantes tuvieron que enfrentar dificultades solo para lograr que se contara su voto.

LA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE AUMENTA LA PARTICIPACIÓN

La identificación del votante no suprime el voto; de hecho, aumenta la participación de los votantes. Todos los estados que tienen leyes de identificación del votante y ofrecen identificación gratuita a los votantes elegibles que no pueden pagarla o acceder a ella han registrado un aumento en la votación.

La supresión del voto y una menor participación ocurren cuando los votantes no confían en la integridad del proceso. La identificación del votante da a todos los votantes una razón para confiar en que su voto contará.

LA PROPUESTA 39 INCLUYE AUDITORÍAS Y VERIFICACIÓN DE CIUDADANÍA

La Propuesta 39 exige que los oficiales electorales rindan cuentas por mantener las listas de votantes de California correctas y actualizadas. Los oficiales electorales también deberán revisar los padrones de votantes para garantizar que solo los ciudadanos estén inscritos. La Propuesta 39 exige que se realice una auditoría independiente cada dos años para brindar al público la confianza que merece en la forma en que se llevan a cabo nuestras elecciones.

SÍ A LA PROPUESTA 39: POR UNA SOLUCIÓN NO PARTIDISTA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE

Los políticos y las organizaciones partidistas que se oponen a la Propuesta 39 intentan desesperadamente introducir un partidismo tóxico en este debate. Esto se debe a que se benefician de teorías conspirativas infundadas sobre las elecciones y de la rápida disminución de la confianza en nuestras elecciones.

En cambio, los partidarios de la Propuesta 39 incluyen sólidas mayorías de votantes demócratas, republicanos e independientes, además de una coalición diversa que incluye Asociación Política Latinoamericana, Asociación de Liderazgo de Mujeres de California, Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis, La Fundación para la Transparencia y organizaciones confiables de defensa de los derechos de votación.

Vote SÍ a la Propuesta 39 para crear un modelo nacional para implementar la identificación del votante de manera bipartidista.

Margit Whitlock, Presidenta de la Coalición Demócrata Californianos por la Identificación del Votante

Tafa Jefferson, Presidente de la Coalición Republicana Californianos por la Identificación del Votante

Joe Green, Presidente de la Coalición Independiente Californianos por la Identificación del Votante

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 39 ★

NO a la PROPUESTA 39: impida que Trump manipule nuestras elecciones. *No crea las mentiras.* La Propuesta 39 hace QUE VOTAR SEA MÁS DIFÍCIL, MÁS COSTOSO Y MENOS SEGURO para los californianos.

LA PROPUESTA 39 ESTÁ FINANCIADA POR MULTIMILLONARIOS DE DERECHA DE MAGA. Siga el rastro del dinero. Los multimillonarios de MAGA han gastado millones difundiendo mentiras sobre las elecciones. Los operadores republicanos han impulsado esta agenda de supresión del voto durante años. Quieren que Trump tenga poder ilimitado para obtener más reducciones de impuestos para los ricos mientras recortan los fondos para la atención médica y las escuelas para el resto de nosotros.

Los oficiales electorales de California ya verifican a los votantes. La Propuesta 39 simplemente **AÑADE OBSTÁCULOS ADICIONALES** para los ciudadanos. **LOS HECHOS NO MIENTEN.** Cuando Texas intentó esto, rechazó *12 veces más boletas electorales por correo* que California.

La Propuesta 39 crea nuevas amenazas de robo de identidad. Ningún ciudadano debería tener que elegir entre su privacidad y su derecho a votar.

La Oficina no partidista del Analista Legislativo determinó que la Propuesta 39 podría **COSTAR CIENTOS DE MILLONES DE DÓLARES AL AÑO**; léalo usted mismo. Los extremistas de MAGA quieren usar el dinero de sus impuestos para hacerle a Trump un regalo costoso: bloquear a los votantes elegibles y darle una victoria a la Big Lie en California. No caeremos en eso.

LA PROPUESTA 39 INTENTA DISTRAERNOS DE CÓMO TRUMP Y sus amigos multimillonarios les han fallado a los estadounidenses. Los hospitales están cerrando. Las víctimas de incendios aún esperan ayuda. Los alimentos y la vivienda cuestan más que nunca. Ahora quieren usar la Propuesta 39 para controlar nuestras elecciones y evitar rendir cuentas.

NO A LOS REYES. NO A LAS MENTIRAS. NO A LA PROPUESTA 39.

Alex Padilla, Senador de los EE. UU. por California

Catherine Kennedy, Presidente
Asociación de Enfermeras de California

Adam Weinberger, Presidente
Asociación de Empleados Escolares de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 39 ★

VOTE NO. Donald Trump miente sobre las elecciones y usa esas mentiras para apoderarse del poder.

DETENGA EL INTENTO DE TRUMP DE ACAPARAR PODER.

Trump quiere vengarse de California: ha retrasado la ayuda por los incendios forestales de Los Ángeles, ha anulado leyes para mantener limpios nuestro aire y nuestra agua y ha atacado constantemente a nuestros amigos y vecinos inmigrantes. Ahora quiere acabar con nuestras libertades y nuestra democracia mediante la Propuesta 39.

Los aliados de Trump quieren manipular las elecciones de California para poder apoderarse del control del Congreso y la Casa Blanca y mantenerlo. Trump hará lo que sea necesario para destruir nuestro derecho a votar, eludir la rendición de cuentas y aferrarse al poder autoritario.

LOS CALIFORNIANOS NO CAERÁN EN ESO. Tenemos la oportunidad de contraatacar y detener a Trump votando NO a la Propuesta 39. No permita que California se convierta en el próximo estado donde los políticos decidan qué votantes cuentan.

DESPERDICIA CIENTOS DE MILLONES DE DÓLARES.

Trump y sus cómplices quieren que California gaste *cientos de millones de dólares* en perseguir sus mentiras y teorías conspirativas sobre las elecciones. Los californianos están pasando dificultades, y Trump quiere que USTED pague por sus conspiraciones.

PONE EN RIESGO SU IDENTIDAD. La Propuesta 39 hará que cada votante que vote por correo incluya sus datos personales en el sobre de devolución, lo que convertirá a los votantes en blancos fáciles para el robo de identidad. Los votantes tendrían que elegir entre votar y proteger su privacidad.

IMPIDE QUE LOS CIUDADANOS VOTEN. La Propuesta 39 añade nuevos obstáculos: los votantes tendrían que incluir un número

de identificación personal en el sobre de su boleta electoral que deberá coincidir exactamente con los registros estatales. Si se equivoca en un solo dígito, una boleta electoral válida podría ser rechazada. Si no toma medidas adicionales para indicar a los oficiales qué identificación desea usar para votar, es posible que no reciba ninguna boleta electoral por correo. Y si la dirección que figura en su identificación no está actualizada o su nombre está mal escrito, su voto podría ser rechazado.

EXCLUYE A LOS VOTANTES. Las identificaciones estatales “gratuitas” no son realmente gratuitas: los votantes siguen teniendo que pagar el transporte, ausentarse del trabajo y afrontar costos como el cuidado infantil o la obtención de los documentos requeridos. Los adultos mayores, los estudiantes, los trabajadores de bajos ingresos, los votantes de color y los millones de mujeres que cambiaron de apellido al casarse son quienes más se ven afectados. Estas barreras injustas ayudan a que los políticos elijan a sus votantes, en lugar de que suceda al revés.

TRUMP MIENTE PARA ACAPARAR PODER. NO PERMITA QUE ESAS MENTIRAS LE QUITEN SU VOTO.

PROTEJA SU VOZ. PROTEJA SU VOTO. VOTE NO.

Obtenga más información en CAforVotingRights.org

David Trujillo, Director ejecutivo
Acción de ACLU California

Darius Kemp, Director estatal de California
Causa Común de California

Lorrel Plimier, Copresidenta
Liga de Mujeres Votantes de California

39

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 39 ★

LA PROPUESTA 39 ES BIPARTIDISTA: NO SE TRATA DE DONALD TRUMP NI DE GAVIN NEWSOM

La Propuesta 39 ofrece a California una solución bipartidista para la seguridad de las elecciones. Mientras los políticos de Washington D. C. luchan por el control partidista de las elecciones, los californianos podemos adoptar nuestra propia solución: la identificación del votante. Los opositores afirman que esta medida se trata de Donald Trump o Gavin Newsom. No es así. La Propuesta 39 es una solución de California a la creciente desconfianza en nuestras elecciones. Demócratas, republicanos y personas no partidistas lo instan a rechazar las acusaciones partidistas financiadas con grandes sumas de dinero y a votar sí a la Propuesta 39 para fomentar la participación de los votantes y proteger nuestras elecciones.

LA PROPUESTA 39 MEJORA LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La Propuesta 39 mejora la precisión de nuestras listas de votantes y exige auditorías independientes para fortalecer la administración electoral.

LA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE AUMENTA LA CONFIANZA EN LAS ELECCIONES

Los estados con leyes de identificación del votante no han registrado disminuciones en la participación de los votantes. Cuando los votantes confían en las elecciones, aumenta la participación.

SÍ A LA PROPUESTA 39

Los opositores afirman que esto se trata de la política nacional o que la identificación del votante suprime el voto. No se deje engañar. La Propuesta 39 cuenta con el apoyo de demócratas, republicanos y personas no partidistas, así como de hombres, mujeres, jóvenes y adultos mayores: californianos de muchas comunidades.

Si cree que California debe fortalecer la confianza en las elecciones y, al mismo tiempo, mantener la votación accesible para los votantes elegibles, vote SÍ a la Propuesta 39 por una solución de California transparente y bipartidista.

Johnathan Hale, Director ejecutivo
La Fundación para la Transparencia

Cynthia Kaii, Directora ejecutiva
Asociación de Liderazgo de Mujeres de California

Ed Cervantes, Presidente
Asociación Política Latinoamericana

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 134 y en el sitio web de la Secretaría de Estado, en voterguide.sos.ca.gov.

- Impone un impuesto para única vez de hasta el 5 % a ciertos contribuyentes con activos sujetos al impuesto valorados en más de \$1 mil millones; los activos sujetos al impuesto incluyen empresas, valores, obras de arte, objetos de colección y propiedad intelectual, pero excluyen los bienes inmuebles y algunas pensiones y cuentas de jubilación.
- Asigna el 90 % de estos ingresos fiscales a la atención médica y el 10 % a programas de asistencia alimentaria o relacionados con la educación; prohíbe utilizar esos ingresos para reemplazar el financiamiento existente destinado a esos fines.
- Exime esos ingresos fiscales de los requisitos constitucionales relativos al financiamiento

de las escuelas, las reservas presupuestarias y el límite de gasto estatal.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Aumento temporal de los ingresos del estado proveniente de un nuevo impuesto sobre la riqueza de los multimillonarios. Es probable que los ingresos provenientes de este impuesto sobre la riqueza asciendan a decenas de miles de millones de dólares, distribuidos a lo largo de varios años.
- Posible disminución continua de menos de \$1 mil millones al año en los ingresos del impuesto estatal sobre la renta recaudados de los multimillonarios.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

40

CONTEXTO

En California viven muchos multimillonarios.

Varias de las personas más ricas del mundo viven en California. La riqueza es el valor de todo lo que posee una persona. La riqueza es diferente de los ingresos, que corresponden a la cantidad que gana una persona en un período determinado, como un año. Por lo general, la riqueza de una persona se mide según su patrimonio neto. El patrimonio neto de una persona es el valor de todo lo que posee, como acciones, empresas u otras inversiones, menos sus deudas. En California viven unos cientos de personas con un patrimonio neto superior a los \$1000 millones, a quienes a menudo se los denomina “multimillonarios”. Muchos de estos multimillonarios obtuvieron su riqueza como ejecutivos o inversionistas en empresas tecnológicas de California.

La atención médica es una de las principales categorías del gasto estatal. El gobierno estatal y el federal gastan más de \$200 mil millones

al año en programas estatales de atención médica. La mayor parte del gasto estatal en atención médica se destina a Medi-Cal, el programa estatal de seguro médico para personas de bajos ingresos. El gasto estatal también financia programas de salud pública, atención de salud mental y tratamiento por consumo de drogas y alcohol.

PROPUESTA

Establece un impuesto por única vez sobre la riqueza de los multimillonarios. Según la Propuesta 40, los multimillonarios que residían en California el 1 de enero de 2026 tendrían que pagar, por única vez, un impuesto estatal equivalente al 5 % de su patrimonio neto. El impuesto se pagaría en 2027. Los contribuyentes tendrían la opción de distribuir los pagos a lo largo de cinco años, pero, de hacerlo, tendrían que pagar más. Los bienes inmuebles, las pensiones y las cuentas de jubilación, por lo general, quedarían excluidos del impuesto.

Posibles interacciones con otras Propuestas

Si la Propuesta 41 o la 42 de esta misma boleta electoral reciben más votos “sí” que la Propuesta 40, entonces podría impedirse que la Propuesta 40 se convierta en ley, incluso si obtiene votos sí de la mayoría de los votantes. Esto se debe a que los tribunales podrían determinar que la Propuesta 41 o la 42 entran en conflicto con la Propuesta 40.

La mayor parte del dinero debe destinarse a la atención médica. El estado decidiría cómo y cuándo gastar el dinero recaudado mediante el impuesto sobre la riqueza, pero tendría que destinarlo a determinados tipos de servicios. El 90 % del dinero tendría que destinarse a servicios de atención médica para la población. El resto tendría que destinarse a educación, asistencia alimentaria y administración del impuesto sobre la riqueza. Las normas vigentes de la constitución estatal que limitan el gasto y exigen que el estado destine una determinada cantidad de dinero a escuelas y universidades comunitarias no se aplicarían a estos fondos.

EFFECTOS FISCALES

Aumento temporal de los ingresos del estado proveniente del impuesto sobre la riqueza. El estado probablemente recaudaría decenas de miles de millones de dólares mediante el impuesto sobre la riqueza. Este aumento temporal de la recaudación fiscal estatal se repartiría a lo largo de varios años. Por muchas razones, es muy difícil predecir exactamente cuándo y cuánto recaudaría el estado. Por ejemplo, es difícil saber qué medidas tomarían los multimillonarios para reducir la cantidad de impuestos que pagan. Además, gran parte de la riqueza se basa en las cotizaciones de las acciones, que varían constantemente.

Posible disminución continua de los ingresos estatales provenientes del impuesto sobre la renta. Los multimillonarios de California, al igual que todas las personas que obtienen

ingresos en el estado, pagan actualmente impuestos estatales sobre sus ingresos anuales. Los multimillonarios podrían reaccionar a un nuevo impuesto sobre la riqueza de maneras que reduzcan sus pagos del impuesto sobre la renta. Por ejemplo, es posible que algunos multimillonarios decidan irse de California. Los impuestos sobre la renta que pagan actualmente al estado también desaparecerían. Es probable que estas medidas reduzcan los ingresos del estado en menos de \$1000 millones al año. Esto implicaría que haya menos dinero para el Fondo General estatal, que es la cuenta mediante la que se paga la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones.

Costos estatales de administración del impuesto sobre la riqueza. El estado tendría costos para determinar cuánto se adeuda por el impuesto sobre la riqueza y para recaudar los pagos de impuestos. Estos costos podrían ascender a decenas de millones de dólares al año durante varios años y se pagarían con los ingresos provenientes del nuevo impuesto sobre la riqueza.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 40 ★

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 40 PARA GRAVAR A LOS MULTIMILLONARIOS

El “Big, Ugly Bill” de Trump recortó drásticamente los fondos para la atención médica en California con el fin de financiar más reducciones de impuestos para los multimillonarios, lo que dejó sin cobertura a más de un millón de californianos y duplicó las primas de los seguros médicos de millones más. Vote SÍ a la Propuesta 40 para que los multimillonarios finalmente paguen la parte de impuestos que les corresponde y para dejar de hacer que la clase media pague la cuenta.

FINANCIE LA ATENCIÓN MÉDICA, NO LAS REDUCCIONES DE IMPUESTOS PARA LOS MULTIMILLONARIOS

La Propuesta 40 hace que aproximadamente 200 multimillonarios de California paguen un impuesto único y moderado sobre su patrimonio mundial para mantener abiertos los hospitales y las salas de emergencia locales y hacer que la atención médica siga siendo asequible para millones de californianos.

Recaudará alrededor de \$100 mil millones para reemplazar los fondos que Trump y sus donantes multimillonarios les quitaron a los trabajadores para llenarse los bolsillos. Los fondos se destinarán a atención médica que salva vidas para adultos mayores, veteranos y familias. Permitirá que millones de californianos conserven su seguro médico y evitará que sus primas se disparen. Evitará despidos masivos de maestros en nuestras escuelas públicas y ayudará a que los niños sigan recibiendo alimentos mediante programas de asistencia alimentaria.

LOS MULTIMILLONARIOS DEBEN PAGAR LA PARTE QUE LES CORRESPONDE

Usted paga sus impuestos con cada cheque de pago, pero los multimillonarios pagan tasas mucho más bajas que las familias trabajadoras. Insisten en pagar menos, incluso mientras reciben reducciones de impuestos cada vez mayores.

La Propuesta 40 establece un impuesto único que pagarán SOLAMENTE los californianos con un patrimonio superior a \$1 mil millones, un pequeño grupo de personas que en conjunto posee \$2 billones en riqueza, la mayor parte de la cual nunca será gravada debido a vacíos legales que favorecen a los ultrarricos.

Los multimillonarios acumularon su enorme riqueza a costa de la clase media, y tenemos la oportunidad de hacer que paguen la parte que les corresponde para que NOSOTROS no terminemos pagando más por la atención médica.

BERNIE SANDERS APOYA LA PROPUESTA 40

El senador de los EE. UU. Bernie Sanders apoya firmemente votar SÍ a la Propuesta 40, aunque algunos políticos de Sacramento estén protegiendo a los multimillonarios por encima de los trabajadores.

“La idea de que [los multimillonarios] digan que está bien que mueran niños, que las personas no reciban la atención médica que necesitan y que van a castigar a la gente de California es indignante”

—senador de los EE. UU. Bernie Sanders.

NO CREA LAS MENTIRAS DE LOS MULTIMILLONARIOS

Un pequeño grupo de multimillonarios sin escrúpulos está difundiendo mentiras sobre la Propuesta 40 porque quiere que los trabajadores paguen la cuenta por sus reducciones de impuestos.

La fortuna del fundador de Google y donante de Trump Sergey Brin SE HA DUPLICADO hasta alcanzar casi \$300 mil millones desde la elección de Trump. Ahora ha gastado más de \$57 millones para oponerse a la Propuesta 40. Preferiría que millones de californianos perdieran su atención médica antes que pagar la parte de impuestos que le corresponde.

Multimillonarios como Brin han comprado el apoyo de algunos políticos corruptos y dirigentes de organizaciones para que también se opongan a la Propuesta 40, pero los maestros, los trabajadores de Planned Parenthood, los enfermeros y los afiliados sindicales de verdad la apoyan. Quienes se oponen a la Propuesta 40 no han presentado ninguna solución viable para reemplazar los fondos que Trump nos quitó.

Por supuesto que estos multimillonarios y sus títeres no quieren un impuesto a los multimillonarios, pero usted sí debería quererlo, porque alguien tiene que pagar, y los trabajadores ya pagan lo suficiente por la atención médica.

SALVE VIDAS. GRAVE A LOS MULTIMILLONARIOS.

Suzanne Jimenez, Jefa de personal
SEIU-Trabajadores de la Salud del Oeste

Victoria Barron, Especialista en acceso de pacientes
Planned Parenthood del Pacífico Sudoeste

Denise Robb, Ph.D., Miembro de American Federación de Maestros, Sección Local 1521

Gremio de Profesores de los Colegios de Los Angeles

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 40 ★

LOS LÍDERES DE EDUCACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, SEGURIDAD PÚBLICA, TRABAJO Y EMPRESAS DE CALIFORNIA SE OPONEN AL DEFECTUOSO PLAN DE IMPUESTOS DE LA PROPUESTA 40

La Propuesta 40 es un plan de impuestos defectuoso que perjudicará a nuestro estado mientras los contribuyentes pagan las consecuencias.

Estas son las razones por las que una amplia coalición de maestros, médicos, clínicas, hospitales, bomberos, contribuyentes, sindicatos de trabajadores manuales, empresas, demócratas y republicanos de California se opone a la Propuesta 40:

- La Propuesta 40 no cubrirá ninguna brecha de financiamiento: LE COSTARÁ A CALIFORNIA \$25 MIL MILLONES en ingresos perdidos para escuelas, atención médica y seguridad pública.
- La Propuesta 40 no solucionará la atención médica ni reducirá los costos para los consumidores: es un cheque en blanco que PERMITE QUE LA LEGISLATURA ENTREGUE MILES DE MILLONES A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS MÉDICOS, sin ninguna garantía de que las familias que atraviesan dificultades reciban un solo centavo para ayudarlas con los altos costos de la atención médica.
- La Propuesta 40 no ayudará a las escuelas: se exime de las protecciones aprobadas por los votantes de California para el financiamiento escolar. ESO PRIVA A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE \$3 MIL MILLONES AL AÑO.

- La Propuesta 40 no resuelve la desigualdad en California. Simplemente expulsa a las empresas y a los residentes exitosos que impulsan la economía, los empleos y la base tributaria de California, OBLIGANDO A LOS DEMÁS CONTRIBUYENTES A CUBRIR LA DIFERENCIA.

Hay más: los economistas franceses y el único grupo detrás de la Propuesta 40 sabían que el dinero de su defectuoso impuesto único se agotaría, por lo que incluyeron un vacío legal que permite a la Legislatura ampliar el impuesto sin el voto del pueblo.

La Propuesta 40 no tiene rendición de cuentas ni supervisión, ni salvaguardas que garanticen que el dinero se gaste según lo previsto. California necesita ingresos estables y sujetos a rendición de cuentas para financiar nuestras escuelas, la atención médica y la seguridad pública, NO LA PROPUESTA 40.

Infórmese y vote no a la Propuesta 40.

April O'Connor, Maestra
Asociación de Maestros de California

Rob Gutierrez, Presidente
Asociación de Contribuyentes de California (CalTax)

Chris Hannan, Presidente
Consejo Estatal de Oficios de la Construcción de California

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 40 ★

NO A LA PROPUESTA 40: EL DEFECTUOSO “EXPERIMENTO” DE IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA PERJUDICA A TODOS LOS CALIFORNIANOS

La Propuesta 40 es un plan de impuestos mal diseñado que perjudicará nuestra economía y le costará miles de millones de dólares al presupuesto estatal, sin hacer nada para reducir los costos de atención médica para los californianos.

Esta medida establece un impuesto único que solo proporciona fondos temporales. Cuando se acabe el dinero, los políticos volverán con otro impuesto.

LA PROPUESTA 40 LE COSTARÁ A CALIFORNIA \$25 MIL MILLONES EN INGRESOS PERDIDOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y LA EDUCACIÓN

Un estudio realizado por economistas de la Universidad de Stanford determinó que el impuesto le costará a California \$25 mil millones porque hará que empresas y residentes adinerados se muden fuera del estado.

Estos residentes crean nuevas empresas, impulsan nuestro crecimiento económico y ya pagan casi la mitad de los impuestos sobre los ingresos que financian los programas estatales. Si se van, se generará un enorme déficit en nuestro presupuesto, lo que pondrá en riesgo servicios esenciales como la educación, la atención médica y la seguridad pública, u obligará a otros contribuyentes a cubrir la diferencia.

Los MÉDICOS, HOSPITALES Y CLÍNICAS DE CALIFORNIA SE OPONEN A LA PROPUESTA 40 porque la pérdida de fondos pondrá en riesgo el acceso de los pacientes a la atención médica.

“La Propuesta 40 no ayuda a satisfacer la necesidad de contar con fondos estables para la atención médica. La Propuesta 40 empeora la situación”.

—Jodi Hicks, Presidenta y CEO, Planned Parenthood Affiliates of California
LA PROPUESTA 40 ESTÁ REDACTADA PARA OTORGAR A LOS POLÍTICOS NUEVO PODER PARA AMPLIAR EL IMPUESTO

La Propuesta 40 no es simplemente un “impuesto a los multimillonarios”. Los grupos de interés especial que respaldan la medida la redactaron para otorgar a la Legislatura estatal el poder de enmendar la medida sin la aprobación de los votantes.

Un análisis jurídico independiente determinó que la Propuesta 40 abre la puerta a ampliar el impuesto para que alcance los activos de TODOS los californianos, incluidos sus ahorros, el valor acumulado de su vivienda e incluso sus fondos de jubilación. www.ReadItForYourself.org

LA PROPUESTA 40 GRAVA LAS CUENTAS DE JUBILACIÓN POR PRIMERA VEZ

La Propuesta 40 sería la primera medida en la historia de California en gravar las cuentas de jubilación, lo que sentaría un precedente peligroso. Si se aprueba, inevitablemente se ampliará para gravar los ahorros para la jubilación de más californianos.

LA PROPUESTA 40 ES UNA RECETA PARA UN MAYOR DERROCHE DE DINERO

El gasto del gobierno estatal ha aumentado un 79 % desde 2019, sin ofrecer mejores resultados en cuestiones clave como la delincuencia, la vivienda y la falta de vivienda. Pero la Propuesta 40 no incluye disposiciones de rendición de cuentas, transparencia ni supervisión para garantizar que los fondos se gasten según lo previsto.

En cambio, la Propuesta 40: •Se exime de las protecciones constitucionales para las escuelas aprobadas por los votantes, lo que priva a las aulas de más de \$3 mil millones al año. www.ProtectCaliforniaSchools.org • Se exime del límite de gasto estatal aprobado por los votantes, incluido el requisito de devolver a los contribuyentes los ingresos excedentes. • No incluye salvaguardas para impedir que miles de millones de dólares vayan directamente a compañías de seguros médicos y directores ejecutivos.

LOS AUTORES ADMITEN QUE EL IMPUESTO ÚNICO ES UN EXPERIMENTO

Los economistas franceses que fueron coautores de la Propuesta 40 han propuesto sin éxito impuestos sobre la riqueza en Francia y la Unión Europea, que fueron rechazados debido a preocupaciones económicas. Califican a la Propuesta 40 como “un experimento” que puede resultar contraproducente, pero afirman que “California es el lugar ideal para poner a prueba su idea”.

No debemos arriesgar el futuro de California en un costoso experimento económico.

www.WhoWroteProp40.org

LA PROPUESTA 40 CUENTA CON LA OPOSICIÓN DE SINDICATOS Y EMPRESAS, DEMÓCRATAS Y REPUBLICANOS, MAESTROS Y BOMBEROS

La Propuesta 40 cuenta con la oposición del gobernador Gavin Newsom, de los candidatos demócrata y republicano a gobernador y de las siguientes organizaciones:

Asociación de Maestros de California, Afiliados de Planned Parenthood de California, Asociación de Hospitales Infantiles de California, Consejo Estatal de Oficios de la Construcción de California, Conferencia de Carpinteros de California, Bomberos Profesionales de California, Cámara de Comercio Asiático-Pacífica de California, Consejo de California para la Vivienda Asequible, Asociación de Contribuyentes de California, Cámara de Comercio de California, Cámaras de Comercio de Hispanos de California

Únase a nosotros y vote no a este defectuoso plan de impuestos.

Visite www.VoteNoOn40.org para obtener más información.

René Bravo, M.D., Presidente

Asociación Médica de California

Francisco Silva, Director ejecutivo

Asociación de Atención Primaria de California

Dra. Debra Schade, Presidente

Asociación de Juntas Escolares de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 40 ★

VERIFIQUEMOS LOS HECHOS

1. La Propuesta 40 es un impuesto A LOS MULTIMILLONARIOS. No puede aplicarse a nadie más; los trabajadores ya pagan más de la parte que les corresponde.

2. La Propuesta 40 GENERARÁ \$100 mil millones para reemplazar los fondos para la atención médica que Trump recortó a fin de financiar reducciones de impuestos para los multimillonarios.

3. Los multimillonarios pagan TASAS DE IMPUESTOS MUCHO MÁS BAJAS que las que pagan las familias trabajadoras con cada cheque de pago.

NO ESCUCHE LAS MENTIRAS DE LOS MULTIMILLONARIOS

Los multimillonarios que ayudaron a Trump a aprobar el “Big, Beautiful Bill” han gastado millones para engañarlo y lograr que vote en contra de un impuesto a los multimillonarios.

No se deje engañar. Los respaldos y estudios de los multimillonarios ocultan la verdad: están impulsando la agenda de Trump, que protege a los multimillonarios y perjudica a los contribuyentes comunes.

MÉDICOS, ENFERMEROS, MAESTROS Y TRABAJADORES DE VERDAD APOYAN LA PROPUESTA 40

Aunque algunos líderes de organizaciones y cabilderos se han puesto del lado de los multimillonarios, los trabajadores a quienes supuestamente

representan respaldan la Propuesta 40 y lo instan a votar SÍ. Entre quienes la apoyan se encuentran:

Asociación de Enfermeras de California, el representante Ro Khanna, médicos del Comité de Internos y Residentes, SEIU, Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos de California (LULAC), Clero y Laicos Unidos por la Justicia Económica (CLUE)

LOS OPOSITORES A LA PROPUESTA 40 NO TIENEN NINGÚN PLAN PARA SALVAR SU ATENCIÓN MÉDICA

Los multimillonarios y sus títeres no han presentado NINGUNA solución viable para reemplazar los fondos para la atención médica que Trump nos quitó.

Prefieren que la clase media tenga que soportar hospitales cerrados y costos de atención médica que se disparan antes que pagar la parte que les corresponde.

Vote SÍ a la Propuesta 40.

Suzanne Jimenez, Jefa de personal

SEIU-Trabajadores de la Salud del Oeste

Victoria Barron, Especialista en acceso de pacientes

Planned Parenthood del Pacífico Sudoeste

Denise Robb, Ph.D., Miembro de Federación Estadounidense de Maestros, Sección Local 1521

Gremio de Profesores de los Colegios de Los Angeles

PROHÍBE NUEVOS IMPUESTOS ESTATALES QUE EXCLUYAN SUS INGRESOS DEL LÍMITE DE GASTO ESTATAL. EXIGE AUDITORÍAS PARA LOS NUEVOS IMPUESTOS ESTATALES ESPECIALES. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 147 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Prohíbe todo nuevo impuesto estatal que excluya sus ingresos del límite de gasto estatal aprobado por los votantes en 1979.
- Para los impuestos estatales especiales, exige (1) una auditoría antes de las elecciones de los programas que recibirían fondos de un impuesto especial propuesto por los votantes y (2) auditorías periódicas de los programas financiados mediante impuestos especiales promulgados después del 1 de enero de 2026.
- Establece que las demás medidas aprobadas por los votantes que figuren en la misma boleta electoral serán nulas si entran en conflicto con esta medida y esta recibe un mayor número de votos afirmativos.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Se desconoce el efecto fiscal neto. Aumento de los costos para el Auditor del Estado de California derivados de la implementación de los nuevos requisitos de auditorías de una sola vez y periódicas de los programas financiados mediante impuestos especiales. Estos costos se cubrirían principalmente con los nuevos ingresos recaudados mediante los impuestos especiales. Posibles ahorros derivados de la implementación de las recomendaciones de las auditorías.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Administración de las elecciones. La Secretaría de Estado supervisa las elecciones en todo el estado y prepara y envía por correo la *Guía de Información para el Votante* (VIG) estatal.

Proceso de iniciativa de los votantes. Los ciudadanos de California pueden proponer leyes estatales y enmiendas constitucionales mediante el proceso de iniciativa estatal. Los partidarios de una iniciativa reúnen firmas de votantes inscritos para que su iniciativa califique para la boleta electoral. La ley estatal establece cuántas firmas válidas deben reunir los partidarios para que su iniciativa califique para la boleta electoral. Los partidarios notifican a la Secretaría de Estado una vez que han reunido el 25 % de las firmas necesarias.

Impuestos especiales. Los impuestos estatales pueden ser aumentados por la Legislatura o por los votantes. Cuando se crea un “impuesto especial”, los ingresos provenientes de ese impuesto se destinan a un propósito o programa específico. Por ejemplo, ciertos impuestos sobre el combustible solo pueden utilizarse para pagar carreteras públicas y otros programas de transporte.

Oficina del Auditor Estatal de California (Auditor Estatal). El Auditor Estatal es una oficina independiente y no partidista del gobierno estatal. Revisa qué tan bien el estado y los gobiernos locales cumplen la ley, utilizan el dinero y administran sus programas. Estas revisiones se denominan auditorías. Una auditoría puede formular recomendaciones para ayudar a mejorar las operaciones

y la eficiencia del gobierno. Algunas auditorías se realizan periódicamente a lo largo del tiempo, mientras que otras se realizan una sola vez.

PROPUESTA

Exige auditorías únicas antes de que los impuestos especiales aparezcan en la boleta electoral mediante el proceso de iniciativa de los votantes. La Propuesta 41 exige que el Auditor Estatal revise cada programa que recibiría fondos provenientes de un impuesto especial nuevo o aumentado propuesto mediante el proceso de iniciativa de los votantes. Esta auditoría se realizaría después de que los partidarios reúnan el 25 % de las firmas necesarias para que una medida califique para la boleta electoral, es decir, antes de saber si la iniciativa calificará para la boleta electoral. La Propuesta 41 especifica qué incluiría el Auditor Estatal en estas auditorías, incluida la identificación de formas de reducir en un 10 % los costos anuales de un programa auditado. La Propuesta 41 exige que el Auditor Estatal redacte un resumen de cada auditoría. Si una iniciativa propuesta por los votantes que incluye un impuesto especial califica para la boleta electoral, la Propuesta 41 exige que el resumen del Auditor Estatal se incluya en la VIG. Si los votantes aprueban el impuesto especial, el costo de la auditoría única se pagaría con los nuevos ingresos tributarios.

Auditorías continuas de programas que reciben fondos provenientes de impuestos especiales nuevos o aumentados. La Propuesta 41 también exige que el Auditor Estatal revise periódicamente los programas

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Posibles interacciones con otras Propuestas

Si la Propuesta 41 recibe más votos “sí” que la Propuesta 40 en esta misma boleta electoral, entonces podría impedirse que la Propuesta 40 se convierta en ley, incluso si obtiene votos por sí de la mayoría de los votantes. Esto se debe a que los tribunales podrían determinar que la Propuesta 41 entra en conflicto con la Propuesta 40.

que reciben financiamiento de impuestos especiales creados o aumentados por la Legislatura o por los votantes después del 1 de enero de 2026. Estas auditorías continuas se realizarían cada cuatro años. La Propuesta 41 especifica qué incluirá el Auditor Estatal en estas auditorías, incluidas recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas. La Propuesta 41 especifica que los costos de este trabajo continuo se pagarán utilizando los nuevos ingresos tributarios.

Límite de asignaciones estatales. La Constitución estatal limita la cantidad de ingresos tributarios que el estado puede gastar cada año. El límite se aplica tanto a los impuestos del Fondo General como a los impuestos especiales. Sin embargo, ciertos tipos de gastos, por ejemplo, en infraestructura, están excluidos de este límite. Según la Propuesta 41, es posible que el estado no pueda excluir del límite los nuevos gastos provenientes de impuestos especiales.

EFFECTOS FISCALES

Aumento de los costos del Auditor Estatal, pagados principalmente con nuevos ingresos. La Propuesta 41 aumentaría los costos del Auditor Estatal al crear nuevos requisitos de auditoría y requisitos continuos. Los costos dependerían de (1) la cantidad de impuestos especiales nuevos o aumentados que se propongan y aprueben y (2) la complejidad de los programas auditados. Es probable que estos costos se sitúen en el rango de unos pocos millones de dólares al año, pero aumentarían con el tiempo. Los costos de las auditorías únicas y continuas asociadas con impuestos especiales aprobados por los votantes o la Legislatura se pagarían con los ingresos recaudados por dichos impuestos especiales. Los costos de las auditorías únicas asociadas con impuestos especiales que finalmente no aparezcan en la boleta electoral o sean rechazados por los votantes se pagarían con el Fondo

General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones).

Mayores costos para imprimir y enviar por correo la VIG. La Propuesta 41 exigiría que se incluya en la VIG un resumen de la revisión del Auditor Estatal cuando una iniciativa de los votantes que incluya un impuesto especial aparezca en la boleta electoral. Estos resúmenes de auditoría podrían añadir varias páginas a la VIG, lo que aumentaría los costos estatales de impresión y envío por correo en unos cientos de miles de dólares por cada iniciativa que califique.

Posibles ahorros si se implementan las recomendaciones del Auditor Estatal.

La Propuesta 41 exige que el Auditor Estatal formule recomendaciones para que los programas reduzcan costos o mejoren la eficiencia. La Propuesta 41 podría generar ahorros o mejorar los servicios si los responsables de formular políticas implementan las recomendaciones del Auditor Estatal y estas resultan eficaces. Cualquier ahorro resultante dependería de decisiones futuras y se desconoce.

Se desconoce el efecto neto. Se desconoce el efecto fiscal neto de la Propuesta 41, ya que depende de decisiones futuras de los votantes, la Legislatura y otros responsables de formular políticas.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

41

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 41 ★

LOS CALIFORNIANOS MERECEMEJORES RESULTADOS A CAMBIO DE NUESTROS IMPUESTOS

La Propuesta 41 exige que el Auditor Estatal realice auditorías públicas independientes de los programas financiados por nuevos impuestos propuestos con el fin de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas y lograr mejores resultados.

Los californianos pagan algunos de los impuestos más altos del país, además de enfrentar un alto costo de vida. Solo este año, el gobierno Auditor Estatal de California gastará más de \$350 mil millones, un aumento del 79 % en el gasto desde 2019. Miles de millones de dólares de nuestros impuestos se han destinado a programas estatales, como los esfuerzos para combatir la falta de vivienda, con muy pocos resultados.

Merecemos mejores servicios de educación, atención médica, infraestructura y otros a cambio del dinero que tanto nos cuesta ganar y que pagamos al estado.

La Propuesta 41 exige mayor rendición de cuentas, transparencia y un seguimiento del progreso de los programas financiados con nuestros impuestos, para que dejemos de financiar el fracaso y comencemos a financiar resultados exitosos.

Así funciona la Propuesta 41.

AUDITORÍAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA TRANSPARENCIA Y LA SUPERVISIÓN

La Propuesta 41 exige que el Auditor Estatal independiente realice auditorías financieras y de desempeño de los programas financiados mediante nuevas medidas de impuestos, y que los resultados se publiquen. Las auditorías deben:

- Dar seguimiento a todos los gastos de los programas y evaluar si están logrando los resultados previstos.
- Determinar si los programas cuentan con supervisión y rendición de cuentas suficientes.
- Identificar áreas de despilfarro, fraude y abuso.
- Recomendar cómo evitar futuros casos de despilfarro y fraude y cómo hacer que los programas sean más eficaces.

La Propuesta 41 exige auditorías tanto *antes* de que los impuestos se sometan a votación, para brindar transparencia a los votantes, como auditorías *continuas* de los programas financiados mediante impuestos aprobados, para garantizar la rendición de cuentas.

PROPUESTA 41: INFORMACIÓN PÚBLICA E INDEPENDIENTE PARA LOS VOTANTES SOBRE LOS IMPUESTOS PROPUESTOS

Antes de votar sobre nuevos impuestos para financiar programas, los votantes deberían tener acceso a información independiente

sobre cómo se administran esos programas y si realmente necesitan más fondos. Según la Propuesta 41, las conclusiones del Auditor deben publicarse y también incluirse en la Guía de Información para el Votante, para que los votantes puedan tomar decisiones informadas sobre nuevos impuestos sin tener que depender de información proporcionada por grupos de interés especial o políticos.

“Esta reforma de sentido común, esperada desde hace mucho tiempo, finalmente aportará cierta transparencia y rendición de cuentas al gasto estatal, garantizando que los californianos reciban mejores servicios del gobierno a cambio de los impuestos que pagamos. Proporciona una evaluación pública e independiente del gasto del gobierno, para que los programas del gobierno funcionen mejor para todos” —Pat Fong Kushida, presidenta/directora ejecutiva de CalAsian Chamber of Commerce

PROPUESTA 41: UN MEJOR TRATO PARA LOS CONTRIBUYENTES

La Propuesta 41 no aumenta los impuestos; protege los intereses de los contribuyentes:

- Reduce el despilfarro y el fraude que les han costado miles de millones de dólares a los contribuyentes de California en los últimos años.
- Exige que todos los impuestos cumplan con el límite de gasto estatal aprobado por los votantes, incluido el requisito de reembolsar a los contribuyentes los ingresos excedentes.

La Propuesta 41 garantiza que los contribuyentes obtengan mejores resultados, no simplemente una factura de impuestos más alta.

“Cada dólar de impuestos que desperdiciamos es un dólar que podría ayudar realmente a alguien. Los californianos ya pagan los impuestos estatales sobre los ingresos y las ventas más altos del país; necesitamos mayor transparencia y rendición de cuentas para asegurarnos de que el dinero de nuestros impuestos produzca resultados. La Propuesta 41 cumple con ese objetivo” —Steve Westly, excontralor de California.

Por favor, únase a los grupos que promueven un buen gobierno, propietarios de pequeñas empresas, contadores, contribuyentes y defensores de la transparencia pública y vote Sí a la Propuesta 41.

Para obtener más información, visite: www.ResultsCA.org

Denise LeDuc Froemming, CPA, Presidente

Sociedad de Contadores Públicos Certificados de California (CalCPAs)

Tom Hayes, Exauditor estatal de California

Robert Gutierrez, Presidente

Asociación de Contribuyentes de California (CalTax)

41

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 41 ★

ESTA ES UNA CORTINA DE HUMO FINANCIADA POR MULTIMILLONARIOS

No se deje engañar: la Propuesta 41 en realidad no se trata de auditorías. Todo esto es un engaño para que aproximadamente 200 multimillonarios puedan seguir evitando pagar sus propios impuestos, mientras USTED termina pagando la cuenta.

LA PROPUESTA 41 ANULARÍA EL IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS

La Propuesta 41 es un plan financiado por multimillonarios diseñado específicamente para deshacer el Impuesto a los Multimillonarios de California, la Propuesta 40.

La Propuesta 41 se incluyó en la boleta electoral porque los multimillonarios no quieren pagar la parte que les corresponde. Prefieren que millones de trabajadores pierdan su atención médica antes que pagar un impuesto único y moderado sobre su enorme riqueza.

Para colmo, la Propuesta 41 no es solo un plan engañoso, sino también costoso: le costaría tiempo y dinero al estado.

ALGUNOS DONANTES DE DONALD TRUMP FINANCIARON ESTO

A los multimillonarios que están detrás de esto no les importa la rendición de cuentas para los contribuyentes. Durante años han

evitado pagar sus propios impuestos mediante vacíos legales y reducciones de impuestos.

Esta iniciativa fraudulenta fue creada para engañar a votantes como usted y hacer que un impuesto a los multimillonarios sea imposible de aplicar.

SI LE IMPORTA EL FINANCIAMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA, LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA, VOTE NO A LA PROPUESTA 41

Donald Trump recortó drásticamente los fondos para nuestros servicios esenciales para que los multimillonarios pudieran acumular aún más riqueza.

Aprobar el Impuesto a los Multimillonarios de California es la única manera de reemplazar el dinero que Trump nos quitó, para que no terminemos con hospitales cerrados y costos de atención médica que se disparan.

Para salvar vidas y mantener bajos los costos de atención médica para los californianos, rechace las mentiras de los multimillonarios. Vote NO a la Propuesta 41.

Suzanne Jimenez, Jefa de personal

SEIU-Trabajadores de la Salud del Oeste

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 41 ★

VOTE NO A LA PROPUESTA 41. Esta es una iniciativa financiada por multimillonarios diseñada específicamente para deshacer el Impuesto a los Multimillonarios de California, la Propuesta 40.

LA PROPUESTA 41 ANULARÍA EL IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS

La Propuesta 41 se incluyó en la boleta electoral por una sola razón: los multimillonarios no quieren pagar la parte que les corresponde. Esta iniciativa fue creada para engañar a votantes como usted y hacer que un impuesto a los multimillonarios sea imposible de aplicar. Por eso debe votar NO.

No crea las mentiras de los multimillonarios. La Propuesta 41 no se trata de auditar nuevos impuestos. Se trata de derrotar un impuesto específico que los multimillonarios quieren evitar porque prefieren que millones de trabajadores pierdan su atención médica antes que pagar un impuesto único y moderado sobre su enorme riqueza.

LA PROPUESTA 41 FUE FINANCIADA POR MULTIMILLONARIOS QUE QUIEREN QUE USTED PAGUE MÁS POR LA ATENCIÓN MÉDICA

Uno de los principales financiadores de la Propuesta 41 es el fundador de Google y donante de Trump Sergey Brin, cuya fortuna SE HA DUPLICADO hasta alcanzar casi \$300 mil millones desde la elección de Trump. Ahora ha gastado más de \$57 millones para financiar medidas fraudulentas como la Propuesta 41, que intentan anular un impuesto a los multimillonarios. El senador de los EE. UU. Bernie Sanders calificó esta maniobra arrogante de Brin de "inaceptable".

Donald Trump les quitó dinero a los trabajadores y se lo dio a multimillonarios como Brin mediante enormes reducciones de impuestos. Ahora, los multimillonarios que respaldan la Propuesta 41 quieren que USTED pague más por su atención médica.

VOTE NO A LA PROPUESTA 41 SI APOYA EL IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS

Tenemos la oportunidad de hacer que los multimillonarios paguen la parte que les corresponde para mantener abiertos los hospitales y hacer que la atención médica siga siendo asequible para las familias trabajadoras de California. Vote NO a la Propuesta 41.

Suzanne Jimenez, Jefa de personal
SEIU-Trabajadores de la Salud del Oeste

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 41 ★

Cuando los programas del gobierno estatal no dan resultados, se perjudica a las personas que dependen de esos servicios y a los contribuyentes que los financian.

La Propuesta 41 exige que el Auditor Estatal independiente realice auditorías financieras y de desempeño de los programas que serán financiados por nuevos impuestos, para ayudar a que los programas sean más eficaces y eficientes.

Pregúntese: ¿por qué un único grupo de interés especial de Sacramento se opondría a la transparencia y la rendición de cuentas?

SÍ A LA PROPUESTA 41: LOS CONTRIBUYENTES MERECE MEJORES RESULTADOS

Algunos datos:

- El presupuesto de nuestro estado alcanza este año una cifra récord de \$352 mil millones.
- El gasto estatal ha aumentado un 79 % desde 2019.
- Hemos gastado miles de millones en programas como los destinados a combatir la falta de vivienda, con muy pocos resultados.

Con algunos de los impuestos más altos del país y un costo de vida en aumento, no podemos permitirnos financiar el fracaso. Cada dólar desperdiciado es un dólar que podría destinarse a ayudar a alguien.

La Propuesta 41 exige transparencia y un seguimiento del progreso de los programas para ayudar a mejorar la educación, la atención médica y otros servicios públicos de los que dependen los californianos.

PROPUESTA 41: AUDITORÍAS PÚBLICAS PARA MEJORAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS

"Las auditorías de desempeño independientes brindan a los votantes información objetiva y confiable sobre los recursos públicos, lo que fortalece la rendición de cuentas y la confianza pública". Denise LeDuc Froemming, presidenta, California Society of Certified Public Accountants

Según la Propuesta 41, el Auditor Estatal independiente revisa públicamente los programas que serán financiados por nuevos impuestos, pone al descubierto cualquier despilfarro o mala administración y recomienda mejoras en los programas. Las conclusiones de la auditoría se publican en la Guía de Información para el Votante antes de que usted vote, y se realizan auditorías continuas si se aprueba un impuesto.

LOS VOTANTES MERECE MAYOR TRANSPARENCIA, aunque a los grupos de interés especial no les guste.

Vote Sí a la Propuesta 41. Más transparencia, mayor rendición de cuentas y mejores resultados a cambio de nuestros impuestos.

Pat Fong Kushida, Presidente
Cámara de Comercio Asiático-Pacífica de California (CalAsian Chamber)

Steve Westly, Excontralor del estado de California

Robert Gutierrez, Presidente
Asociación de Contribuyentes de California (CalTax)

PROHÍBE NUEVOS IMPUESTOS ESTATALES SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y CIERTOS IMPUESTOS ESTATALES RETROACTIVOS. ENMIENDA CONSTITUCIONAL POR INICIATIVA.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 150 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Prohíbe nuevos impuestos estatales sobre los bienes personales, incluidos comerciales, la propiedad intelectual y los activos financieros (incluidos los activos mantenidos en cuentas de jubilación y de inversión).
- Prohíbe nuevos impuestos estatales que se apliquen retroactivamente en función de la conducta, las actividades o una condición del contribuyente ocurridas antes de la fecha de entrada en vigor del nuevo impuesto.
- Se aplica a los nuevos impuestos que se promulguen o entren en vigor a partir del 1 de enero de 2026.
- Establece que las demás medidas aprobadas por los votantes que figuren en la misma boleta electoral serán nulas si entran en conflicto con esta medida y esta recibe un mayor número de votos afirmativos.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Posibilidad de que los ingresos fiscales no aumenten tanto en el futuro.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

Cierta propiedad personal está sujeta a impuestos en California.

Tanto el estado como los gobiernos locales gravan la propiedad de cierta propiedad personal. Estos impuestos se basan en el valor de la propiedad. La propiedad personal es todo aquello que poseen las personas, excepto los bienes raíces. Un ejemplo de este tipo de impuestos es la tarifa de licencia vehicular que los propietarios de automóviles y camiones pagan cada año al Departamento de Vehículos Motorizados. Otro ejemplo son los impuestos sobre la propiedad que los propietarios de equipos comerciales pagan al condado cada año.

La titularidad de activos financieros no está gravada. La titularidad de muchos tipos de propiedades personales no está gravada. Un ejemplo importante son los activos financieros, como las acciones y las cuentas de inversión. Aunque el estado sí grava los ingresos que las personas obtienen de sus activos financieros, no existe ningún impuesto por el simple hecho de poseer esos activos.

PROPUESTA

Prohíbe nuevos impuestos sobre activos financieros u otra propiedad personal. Según la Propuesta 42, no se permitirían nuevos impuestos sobre la propiedad de activos financieros u otra propiedad personal.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Posibles interacciones con otras Propuestas

Si la Propuesta 42 recibe más votos “sí” que la Propuesta 40 en esta misma boleta electoral, entonces podría impedirse que la Propuesta 40 se convierta en ley, incluso si obtiene votos “sí” de la mayoría de los votantes. Esto se debe a que los tribunales podrían determinar que la Propuesta 42 entra en conflicto con la Propuesta 40.

Limita los impuestos retroactivos.

La Propuesta 42 limita las situaciones en las que una medida de la boleta electoral o la Legislatura pueden aumentar cualquier impuesto de forma retroactiva. Un impuesto retroactivo es aquel que se aplica a cosas que sucedieron en el pasado. Un ejemplo es un impuesto sobre el dinero que una persona ganó hace dos años.

EFEECTO FISCAL

Posibilidad de que los ingresos tributarios sean más bajos en el futuro.

La Propuesta 42 restringe las opciones que tiene el estado para aumentar los impuestos en el futuro. Esto podría

hacer que al estado le resulte algo más difícil aumentar los impuestos. Esto podría reducir los ingresos tributarios futuros. No está claro cuándo ni en qué medida se reducirían los ingresos futuros.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 42 ★

SÍ A LA PROPUESTA 42: PROTEJA SU JUBILACIÓN Y LOS AHORROS DE TODA SU VIDA DE LOS IMPUESTOS ESTATALES

California es ahora el tercer estado más caro del país para jubilarse. Cada año, el aumento de los costos y los impuestos dificulta más ahorrar. Una encuesta de abril de 2026 reveló que el 73 % de los californianos conoce a alguien que ha tenido que posponer su jubilación por motivos económicos.

LA CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA ACTUALMENTE PERMITE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Sin embargo, la Constitución de California actualmente permite que la Legislatura grave el valor de nuestra propiedad personal, como los fondos de jubilación y las cuentas de ahorro, aunque los residentes ya pagan impuestos sobre los ingresos por ese dinero cuando lo ganan. Esto significa que los políticos pueden gravar el mismo dinero dos veces: una vez cuando usted lo gana y otra cuando está depositado en sus fondos de jubilación o cuentas de ahorro. ¡Eso es doble imposición!

Tan solo en los últimos años, la Legislatura y los grupos de interés especial han presentado seis propuestas distintas que gravarían las cuentas de jubilación y de ahorro.

Los impuestos y el costo de vida ya son demasiado altos en California; necesitamos protecciones contra los impuestos sobre nuestra propiedad personal y ahorros para la jubilación.

LA PROPUESTA 42 PROHÍBE LOS IMPUESTOS SOBRE LA JUBILACIÓN Y LOS AHORROS

La Propuesta 42 enmienda la Constitución estatal para proteger a los californianos de esta doble imposición por parte de grupos de interés especial y políticos. En concreto, la medida:

- Prohíbe nuevos impuestos sobre la propiedad personal, como los fondos de jubilación, las pensiones y las cuentas de ahorro.
- Prohíbe los impuestos retroactivos.
- Prohíbe todos los nuevos impuestos sobre la jubilación y los ahorros este año y en el futuro.

LA PROPUESTA 42 PROTEGE TODAS LAS FORMAS DE FONDOS DE JUBILACIÓN Y AHORROS DE NUEVOS IMPUESTOS

Aproximadamente el 80 % de los californianos declara tener algún tipo de fondo de jubilación o ahorro, incluidos los trabajadores jóvenes que recién comienzan a ahorrar; los maestros, bomberos y oficiales de policía con pensiones; y los jubilados que dependen de sus ahorros para su seguridad económica.

Esta medida protege todas las formas de propiedad personal de nuevos impuestos, incluidos los planes 401(k), las pensiones, las cuentas IRA y los ahorros personales.

“La Propuesta 42 protege los ahorros y la jubilación de los californianos. Ya sea la pensión obtenida con esfuerzo de un afiliado sindical o la cuenta IRA de un propietario de una pequeña empresa, los nuevos impuestos sobre la jubilación no deberían interponerse entre las personas y la seguridad que han planificado para su futuro”.

—Chris Hannan, Presidente, Consejo Estatal de Oficios de la Construcción de California, que representa a cientos de miles de trabajadores sindicalizados de los oficios de la construcción.

LA PROPUESTA 42 PROHÍBE LOS IMPUESTOS RETROACTIVOS INJUSTOS

El estado no debería poder aprobar nuevos impuestos que se apliquen retroactivamente al dinero que los contribuyentes ganaron en el pasado. La Propuesta 42 exige que cualquier nuevo impuesto se aplique únicamente después de que los votantes lo hayan aprobado.

“Es una cuestión de justicia y sentido común. Las personas planifican su jubilación durante años; merecen reglas estables y previsibles que no cambien después de años de ahorro y planificación. La Propuesta 42 brinda esa certeza”. —Sean Morgan, asesor financiero con licencia

La Propuesta 42 cuenta con el apoyo de una amplia coalición de adultos mayores, veteranos, propietarios de pequeñas empresas, trabajadores manuales y jubilados, incluidos grupos como California Professional Firefighters y Disabled American Veterans, Dept. of California.

Los californianos ya están teniendo dificultades debido al alto costo de vida y los altos impuestos. Muchas personas trabajan toda su vida para alcanzar cierto grado de seguridad económica durante la jubilación. Debería ser ilegal que los políticos y los grupos de interés especial graven nuestra jubilación y nuestros ahorros.

Usted se ganó ese dinero y lo ahorró. Ahora debemos protegerlo.

Por favor, acompáñenos y vote Sí a la Propuesta 42. YesonProp42.org

Michael Hedges, Presidente
Asociación de Pequeñas Empresas de California

Shelley Huff, Comandante
AMVETS, Departamento de California

Jennifer Yoder, Miembro de la junta directiva
Alianza de Adultos Mayores de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 42 ★

ESTA ES OTRA TRAMPA FINANCIADA POR MULTIMILLONARIOS

No se deje engañar: la Propuesta 42 en realidad no se trata de proteger sus ahorros para la jubilación de nuevos impuestos.

Es una maniobra redundante y costosa para permitir que aproximadamente 200 multimillonarios sigan evitando pagar sus propios impuestos mientras USTED termina pagando la cuenta.

LA PROPUESTA 42 ANULARÍA EL IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS

La Propuesta 42 es un plan financiado por multimillonarios diseñado específicamente para deshacer el Impuesto a los Multimillonarios de California, la Propuesta 40.

La Propuesta 42 se incluyó en la boleta electoral porque los multimillonarios no quieren pagar la parte que les corresponde. Prefieren que millones de trabajadores pierdan su atención médica antes que pagar un impuesto único y moderado sobre su enorme riqueza.

¿QUIÉN ESTÁ DETRÁS DE ESTO? ALGUNOS DONANTES DE DONALD TRUMP

A los multimillonarios que están detrás de esto no les importa proteger sus ahorros para la jubilación. Se están protegiendo a sí

misimos. Durante años han evitado pagar sus propios impuestos mediante vacíos legales y reducciones de impuestos.

Esta iniciativa fraudulenta fue creada para engañar a votantes como usted y hacer que un impuesto a los multimillonarios sea imposible de aplicar. Por eso debe votar NO.

LA PROPUESTA 40 SOLO GRAVARÍA LOS \$2 BILLONES DE RIQUEZA DE LOS MULTIMILLONARIOS

Los multimillonarios que están detrás de la Propuesta 42 han difundido mentiras sobre el Impuesto a los Multimillonarios de California (La Propuesta 40), tratando de engañar a los votantes para que crean que su jubilación y sus ahorros están en riesgo.

No se deje llevar por el alarmismo. El Impuesto a los Multimillonarios de California se aplica SOLAMENTE a los multimillonarios. Se trata de hacer que los multimillonarios finalmente paguen la parte que les corresponde para que no terminemos con hospitales cerrados y costos de atención médica que se disparan.

Vote NO a la Propuesta 42.

Suzanne Jimenez, Jefa de personal
SEIU-Trabajadores de la Salud del Oeste

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 42 ★

VOTE NO A LA PROPUESTA 42. Esta es una iniciativa financiada por multimillonarios diseñada específicamente para deshacer el Impuesto a los Multimillonarios de California, la Propuesta 40.

LA PROPUESTA 42 ANULARÍA EL IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS

La Propuesta 42 se incluyó en la boleta electoral por una sola razón: los multimillonarios no quieren pagar la parte que les corresponde. Esta iniciativa fue creada para engañar a votantes como usted y hacer que un impuesto a los multimillonarios sea imposible de aplicar. Por eso debe votar NO.

No crea las mentiras de los multimillonarios. La Propuesta 42 no se trata de impedir nuevos impuestos sobre la propiedad personal. Se trata de impedir un impuesto específico que los multimillonarios quieren evitar porque prefieren que millones de trabajadores pierdan su atención médica antes que pagar un impuesto único y moderado sobre su enorme riqueza.

LA PROPUESTA 42 FUE FINANCIADA POR MULTIMILLONARIOS QUE QUIEREN QUE USTED PAGUE MÁS POR LA ATENCIÓN MÉDICA

Uno de los principales financiadores de la Propuesta 42 es el fundador de Google y donante de Trump Sergey Brin, cuya fortuna SE HA DUPLICADO hasta alcanzar casi \$300 mil millones desde

la elección de Trump. Ahora ha gastado más de \$57 millones para financiar medidas fraudulentas como la Propuesta 42, que intentan anular un impuesto a los multimillonarios. El senador de los EE. UU. Bernie Sanders calificó esta maniobra arrogante de Brin de “inaceptable”.

Donald Trump les quitó dinero a los trabajadores y se lo dio a multimillonarios como Brin mediante enormes reducciones de impuestos. Ahora, los multimillonarios que respaldan la Propuesta 42 quieren que USTED pague más por su atención médica.

VOTE NO A LA PROPUESTA 42 SI APOYA EL IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS

Tenemos la oportunidad de hacer que los multimillonarios paguen la parte que les corresponde para mantener abiertos los hospitales y hacer que la atención médica siga siendo asequible para las familias trabajadoras de California. Vote NO a la Propuesta 42.

Suzanne Jimenez, Jefa de personal
SEIU-Trabajadores de la Salud del Oeste

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 42 ★

QUIÉNES APOYAN LA PROPUESTA 42

La Propuesta 42 cuenta con el apoyo de cientos de miles de adultos mayores, veteranos, bomberos, trabajadores manuales, oficiales de seguridad pública y familias trabajadoras porque protege la jubilación y los ahorros de TODOS los californianos de nuevos impuestos.

¿Quiénes se oponen a la Propuesta 42? Una organización que quiere gravar las cuentas de jubilación.

POR QUÉ NECESITAMOS LA PROPUESTA 42

En los últimos años, políticos de Sacramento y grupos de interés especial han intentado repetidamente aprobar impuestos sobre las cuentas de jubilación y de ahorro personal. Se han amparado en un vacío legal de la Constitución de California que permite que el gobierno grave nuestros ingresos cuando los ganamos y OTRA VEZ cuando simplemente están depositados en nuestras cuentas de ahorro y jubilación.

CALIFORNIA YA ES LO SUFICIENTEMENTE CARA SIN DOBLE IMPOSICIÓN

La Propuesta 42 prohíbe esta doble imposición al PROHIBIR TODOS LOS NUEVOS IMPUESTOS SOBRE LAS CUENTAS DE JUBILACIÓN Y DE AHORRO y otra propiedad personal, ya sean propuestos mediante legislación o una medida de la boleta electoral, incluidas las propuestas de la boleta electoral de este año y las futuras.

Es una protección constitucional integral contra los intentos de políticos o grupos de interés especial de gravar nuestros fondos de jubilación y cuentas de ahorro.

QUIÉNES SE BENEFICIAN DE LA PROPUESTA 42

La Propuesta 42 protege la jubilación y los ahorros de todos los californianos: trabajadores jóvenes que recién comienzan a ahorrar; maestros, bomberos y oficiales de policía con pensiones; jubilados y veteranos que dependen de sus ahorros para su seguridad económica.

Usted lo ahorró. Merece conservarlo.

La Propuesta 42 plantea una pregunta sencilla: ¿deberían los políticos de California tener el poder de gravar su propiedad personal, incluidas sus cuentas de jubilación y de ahorro?

Si cree que su jubilación y sus ahorros deberían estar protegidos de los impuestos, vote Sí a la Propuesta 42.

Darrell Roberts, Presidente
Bomberos Profesionales de California

Chris Hannan, Presidente
Consejo Estatal de Oficios de la Construcción de California

Brian R. Marvel, Presidente
Asociación de Investigación de Oficiales del Orden Público de California

PROPUESTA
43 **LIMITA LA CAPACIDAD DE LOS VOTANTES PARA AUMENTAR LOS
INGRESOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.
ENMIENDA CONSTITUCIONAL APROBADA POR LA LEGISLATURA.**

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 153 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Actualmente, los gobiernos locales deben obtener la aprobación de dos tercios de los votantes para imponer, extender o aumentar los impuestos especiales (impuestos destinados a un fin específico) que sometan a votación. Sin embargo, este requisito de aprobación por dos tercios de los votos no se aplica actualmente a los impuestos especiales sometidos a votación mediante la recolección de firmas de los votantes.
- Esta medida limitaría la capacidad de los votantes para aprobar impuestos especiales locales propuestos por los votantes al aumentar el porcentaje de votos necesario para aprobar tales medidas electorales de una mayoría (más del 50 %) a dos tercios.
- Se aplica a las iniciativas electorales propuestas por los votantes y aprobadas después del 1 de enero de 2027.

**RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL
ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL
IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO
ESTATAL Y LOCAL:**

- Posibilidad de que los ingresos fiscales de los gobiernos locales no aumenten tanto en el futuro debido a un umbral de votos más alto para aprobar ciertos impuestos.

**VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE ACA 22 (PROPUESTA 43)
(CAPÍTULO 132, LEYES DE 2026)**

Senado:	Votos afirmativos 35	Votos negativos 1
Asamblea:	Votos afirmativos 68	Votos negativos 2

ANTECEDENTES

Gobiernos locales de California.

California tiene muchos gobiernos locales. Entre ellos se incluyen ciudades, condados, distritos especiales y distritos escolares.

Umbrales de votación para los impuestos locales. La Constitución estatal permite que los gobiernos locales aumenten los impuestos con la aprobación de los votantes locales. Los aumentos de impuestos pueden incluirse en una boleta electoral por iniciativa de los votantes o de una junta de gobierno local (como un concejo municipal o una junta de supervisores). Los aumentos de algunos tipos de impuestos locales requieren un voto de dos tercios para su aprobación, mientras que otros tipos de impuestos requieren un voto mayoritario (más de la mitad) para su aprobación. Algunos aumentos de impuestos locales se aprueban de manera permanente, mientras que otros se aprueban por un período limitado. Antes de que esos impuestos venzan, se puede preguntar a los votantes si desean prorrogarlos.

PROPUESTA

Exige que ciertos impuestos locales reciban la aprobación de dos tercios de los votantes. Según la ley vigente, los impuestos locales que se utilizan para un propósito específico requieren un voto de dos tercios para su aprobación.

Estos se denominan impuestos especiales. Sin embargo, decisiones judiciales recientes han permitido que los impuestos especiales *propuestos por los votantes* se aprueben mediante un voto mayoritario. Según la Propuesta 43, a partir del 1 de enero de 2027, cualquier impuesto especial local nuevo, aumentado o prorrogado que sea propuesto por los votantes requeriría un voto de dos tercios.

EFFECTOS FISCALES

Posibilidad de menores ingresos tributarios de los gobiernos locales en el futuro. La Propuesta 43 dificulta que los gobiernos locales aprueben ciertos impuestos. Como resultado, los ingresos tributarios de los gobiernos locales podrían ser menores en el futuro de lo que serían de otro modo. Se desconoce el impacto real sobre los ingresos y dependería de decisiones futuras de los gobiernos locales y los votantes.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 43 ★

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 43: LEY DE PROTECCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES LOCALES

Las familias de California enfrentan los impuestos sobre los ingresos, las ventas y la gasolina más altos del país. Sin embargo, los políticos y los grupos de interés especial siguen impulsando impuestos más altos que encarecen aún más nuestro costo de vida.

No podemos permitirnos pagar NI UN CENTAVO MÁS en impuestos nuevos o más altos.

LA PROPUESTA 43 RESTABLECE LAS PROTECCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROPUESTA 13

La Propuesta 13 fue diseñada para dificultar el aumento de los impuestos, pero las decisiones judiciales crearon vacíos legales que permiten que los grupos de interés especial impongan enormes aumentos de impuestos al eludir las protecciones para los contribuyentes aprobadas por los votantes. Los californianos están pagando miles de millones en impuestos nuevos o más altos que no tendrían que pagar si no fuera por estos vacíos legales. La Propuesta 43 cierra estos vacíos legales y restablece el requisito de un voto de dos tercios para aprobar impuestos especiales locales.

LA PROPUESTA 43 DIFICULTA EL AUMENTO DE SUS IMPUESTOS

Los gobiernos locales han impuesto más de 2000 impuestos nuevos o más altos en la última década, incluidos impuestos más altos sobre las ventas, la propiedad y los servicios públicos, utilizando los vacíos legales creados por los tribunales en la Propuesta 13 para imponer algunos de los aumentos de impuestos más costosos y perjudiciales que enfrentan actualmente los californianos.

Estos impuestos nuevos y más altos encarecen todo lo que compramos o utilizamos, desde los alimentos y la gasolina hasta los servicios públicos y la vivienda.

La Propuesta 43 garantiza a los votantes el derecho a votar sobre todos los impuestos locales y restablece el voto de dos tercios para los impuestos especiales locales.

LA PROPUESTA 43 PROTEGE A LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS DE NUEVOS Y COSTOSOS IMPUESTOS SOBRE BIENES RAÍCES

California ya tiene algunos de los costos de vivienda más altos de Estados Unidos, pero los grupos de interés especial están utilizando vacíos legales creados por los tribunales para añadir nuevos impuestos sobre la venta de viviendas, apartamentos y otros bienes raíces.

Algunas ciudades ahora cobran impuestos sobre la transferencia de bienes raíces de hasta el 6 %. Para una vivienda de California con un precio medio de \$900,000, eso le costaría al propietario

\$54,000 simplemente por vender su casa. Esos costos reducen el valor acumulado de las viviendas de los propietarios, aumentan los alquileres de los apartamentos y encarecen la construcción de nuevas viviendas.

La Propuesta 43 dificulta mucho más que los grupos de interés especial impongan estos costosos impuestos a propietarios de viviendas, inquilinos y pequeñas empresas.

LA PROPUESTA 43 PONE FIN A LAS TRAMPAS FISCALES QUE PROMETEN UNA COSA Y HACEN OTRA

Los políticos y los grupos de interés especial prometen que los nuevos impuestos financiarán escuelas, carreteras y seguridad pública, para luego desviar el dinero a otros fines y frustrar la voluntad de los votantes.

La Propuesta 43 exige que los gobiernos gasten los ingresos tributarios para el propósito específico aprobado por los votantes y restablece el amplio apoyo de los votantes que se requiere antes de que los políticos y los grupos de interés especial impongan medidas de impuestos destinadas a fines específicos.

Si se les pide a los contribuyentes que paguen más, merecen el derecho a votar y la seguridad de que su dinero se gastará según lo prometido.

LA PROPUESTA 43 DEVUELVE EL CONTROL A LOS VOTANTES

En cada elección, los políticos dicen que necesitan un aumento más de impuestos. La Propuesta 43 simplemente garantiza que los CONTRIBUYENTES estén plenamente protegidos por el derecho a votar sobre los impuestos.

Vote SÍ a la Propuesta 43:

- Ratifica el derecho de los votantes a votar sobre todos los impuestos locales nuevos o más altos.
- Restablece el requisito de un voto de dos tercios para los impuestos especiales locales.
- Protege la Propuesta 13 y cierra los vacíos legales creados por los tribunales.
- Dificulta que los grupos de interés especial aumenten los impuestos.
- Protege a los propietarios de viviendas, inquilinos y pequeñas empresas de nuevos impuestos sobre bienes raíces.
- Fortalece la rendición de cuentas sobre cómo se gasta el dinero de los contribuyentes.

Robert Gutierrez, Presidente

Asociación de Contribuyentes de California

Robert Rivinius, Presidente

Asociación de Empresas Familiares de California

Julian Canete, Presidente

Cámaras de Comercio Hispanas de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 43 ★

Todos queremos alivio frente al alto costo de vida de California. Pero la Propuesta 43 no reduce sus impuestos ni un centavo. Ataca algo mucho más valioso: el poder de su voto.

LA PROPUESTA 43 DEBILITA SU VOTO.

Actualmente, cuando los votantes locales deciden cómo financiar sus comunidades, decide la mayoría. La Propuesta 43 elimina eso y permite que apenas el 33.4 % de los votantes vote lo que quiere casi el 67 %. Según la Propuesta 43, un voto NO cuenta el doble que un SÍ. Eso no es justo y no es democracia.

LA PROPUESTA 43 AGRAVA LA CRISIS DE VIVIENDA.

En toda California, las comunidades votan para construir viviendas asequibles para familias trabajadoras, adultos mayores y veteranos. Están ayudando a que los inquilinos conserven sus viviendas y a que las personas dejen de vivir en la calle. La Propuesta 43 otorga a una pequeña minoría el poder de bloquear esas soluciones, incluso cuando una clara mayoría de sus vecinos las apoya.

LA PROPUESTA 43 ATA DE MANOS A SU COMUNIDAD.

La Propuesta 43 le dificulta financiar los servicios locales esenciales de los que depende su comunidad: dotar de personal a las estaciones de bomberos y a los servicios de respuesta al 911,

preparar los vecindarios para los incendios forestales, reparar carreteras deterioradas, mantener abiertas las escuelas, los parques y las bibliotecas, y proteger los hospitales y las clínicas locales mientras Washington recorta los fondos para la atención médica. Cuando se bloquea el financiamiento, la ayuda tarda más en llegar, las aulas se vuelven más concurridas y las comunidades quedan menos seguras.

MANTENGA EL PODER DONDE CORRESPONDE: CON USTED Y SUS VECINOS.

Por eso los maestros, enfermeros, bomberos y defensores de la vivienda se oponen a la Propuesta 43.

VOTE NO A LA PROPUESTA 43.

www.NoProp43CA.com

Nick Lapis, Director de promoción y defensa
Californianos contra el Desperdicio

Bill Barnes, Director de campañas y comunidad
Asociación de Viviendas sin Fines de Lucro del Norte de California

Steve Frisch, Presidente

Consejo Empresarial de Sierra

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 43 ★

LA PROPUESTA 43 LIMITA LA CAPACIDAD DE LOS VOTANTES PARA FINANCIAR SERVICIOS LOCALES ESENCIALES.

La Propuesta 43 le dificulta financiar servicios esenciales como los departamentos de policía y bomberos, arreglar y reparar las carreteras locales, dotar de personal a nuestras escuelas locales o compensar los recortes federales a la atención médica. La Propuesta 43 socava la voz de los votantes y el voto mayoritario al permitir que apenas un tercio de los votantes (33.4 %) bloquee las decisiones de los votantes locales, y facilita que los grupos de interés especial corporativos eviten pagar la parte que les corresponde.

LA PROPUESTA 43 DIFICULTA FINANCIAR LOS SERVICIOS DE BOMBEROS Y POLICÍA.

La policía local y los bomberos no pueden depender de los políticos de Sacramento o Washington. Estos servicios se financian a nivel local. La Propuesta 43 busca dificultar que los votantes locales destinen nuevos fondos a servicios como la policía y los bomberos. Sin financiamiento suficiente, los tiempos de respuesta al 911 son más lentos, las estaciones de bomberos tienen poco personal y las familias esperan más tiempo para recibir ayuda cuando cada segundo cuenta. Cuando se produce un incendio en una vivienda o un incendio forestal amenaza nuestros vecindarios, ese financiamiento local es lo que nos protege. La Propuesta 43 permitiría que una pequeña minoría de votantes lo bloquee. Incluso si el 66 % de los votantes dice sí, la Propuesta 43 impediría que financiémos servicios locales que se necesitan con urgencia.

LA PROPUESTA 43 DIFICULTA REPARAR CARRETERAS, FINANCIAR ESCUELAS Y PROTEGER LA ATENCIÓN MÉDICA.

En toda California, los votantes locales se han unido para reparar carreteras deterioradas y mejorar el transporte, financiar las escuelas de sus vecindarios y proteger los hospitales y la atención médica locales, especialmente mientras Washington recorta los fondos federales para la salud. Estas son decisiones que las comunidades toman por sí mismas, mediante voto mayoritario. En cambio, la Propuesta 43 otorga a un pequeño grupo de votantes el poder de vetar esas soluciones, incluso cuando la mayoría las apoya.

LA PROPUESTA 43 DA A UN 33.4 % DE LOS VOTANTES MÁS PODER QUE A LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA.

En Estados Unidos creemos en una persona, un voto, y gana la mayoría. La Propuesta 43 elimina ese principio. Da a poco más de un tercio de los votantes el poder de bloquear lo que quiere casi el 67 %. Pone al mando a la minoría que perdió la votación, incluso si sus integrantes son extremistas. Hace que su voto por NO cuente el doble que un voto por Sí.

LOS DONANTES CORPORATIVOS SE BENEFICIAN. LOS CONTRIBUYENTES NO.

Según la Propuesta 43, quienes más se beneficiarán serán los donantes corporativos que gastan grandes sumas en las elecciones. Actualmente, los votantes pueden exigir responsabilidades a estas corporaciones y desarrolladores inmobiliarios en las urnas y hacer que paguen la parte que les corresponde para cubrir las necesidades locales. La Propuesta 43 está diseñada para quitar ese poder, proteger a unos pocos poderosos y hacer que todos los demás paguen las consecuencias.

Por eso estas organizaciones le piden que vote NO a la Propuesta 43:

• Bomberos Profesionales de California • Californianos contra el Desperdicio • Federación de Profesores de California • Asociación de Empleados Escolares de California • Comunidades por un Mejor Ambiente • Fuerza AAPI • Asociación de Viviendas sin Fines de Lucro del Norte de California • Alianza de Enfermeras de SEIU California • Consejo Empresarial de Sierra

Vote por NO para proteger su voto y el principio de la mayoría. Mantenga el poder donde corresponde: con usted y sus vecinos.

VOTE NO A LA PROPUESTA 43.

www.NoProp43CA.com

Darrell Roberts, Presidente
Bomberos Profesionales de California

Chris Harkins, Director ejecutivo
Alianza de Enfermeras de SEIU California

Adam Weinberger, Presidente
Asociación de Empleados Escolares de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 43 ★

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 43 PARA RESTABLECER LAS PROTECCIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES

Los californianos ya pagan impuestos altos. Pero, en lugar de priorizar el financiamiento para servicios esenciales como la policía y los bomberos, los políticos locales desperdician su dinero en sus proyectos predilectos y luego exigen aumentos de impuestos, alegando que necesitan financiar las prioridades más importantes.

La Constitución estatal exige un voto de dos tercios para los impuestos destinados a un propósito específico, pero decisiones judiciales recientes crearon un vacío legal que permitió aprobar impuestos especiales con menos votos. Ahora los californianos están pagando miles de millones en impuestos que no deberían haber tenido que pagar.

La Propuesta 43 RESTABLECE el requisito de larga data de un voto de dos tercios para los impuestos especiales locales, protegiendo a propietarios de viviendas, inquilinos y pequeñas empresas de nuevos y costosos impuestos sobre las ventas y las parcelas, impuestos sobre la electricidad y el gas e impuestos sobre bienes raíces.

La Propuesta 43 GARANTIZA a los contribuyentes el derecho a votar sobre nuevos impuestos locales o aumentos de estos y exige que los gobiernos gasten el dinero de los contribuyentes para los propósitos específicos aprobados por los votantes, lo que impide maniobras que prometen una cosa y hacen otra y que agravan aún más nuestro altísimo costo de vida.

Durante la última década, los gobiernos locales han impuesto 2000 impuestos nuevos o más altos. La Propuesta 43 CIERRA LOS VACÍOS LEGALES utilizados para aprobar algunos de los aumentos de impuestos más perjudiciales, restablece las protecciones que los votantes aprobaron originalmente mediante la Propuesta 13 y dificulta que los grupos de interés especial aumenten los impuestos sin un amplio apoyo de los votantes.

El voto casi unánime de la Legislatura para incluir la Propuesta 43 en la boleta electoral envía un mensaje claro: los tribunales activistas fueron más allá de la intención de los votantes al crear vacíos legales que debilitaron las protecciones de la Propuesta 13.

Restablezca su derecho a votar sobre TODOS los impuestos locales.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 43

Jon Coupal, Presidente
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

Michael Hedges, Presidente
Asociación de Pequeñas Empresas de California

Greg Van Dyke, Presidente
Defensores del Consumidor de California para la Asequibilidad y Seguridad

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 153 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Impone sanciones a los Centros de Salud Federalmente Calificados sin fines de lucro (clínicas de salud comunitarias que brindan atención primaria en áreas y a poblaciones con acceso insuficiente a servicios médicos) que destinen menos del 90 % de sus ingresos a “servicios del programa” que promuevan su finalidad benéfica, incluidos, entre otros, los servicios para pacientes. El Departamento de Salud Pública podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de gasto en circunstancias excepcionales.
- Autoriza al Procurador General a publicar directrices que definan los gastos que reúnen los requisitos.
- Las sanciones económicas podrán reembolsarse si los centros cumplen los requisitos en un plazo de cinco años.
- Autoriza cargos penales por la presentación de informes falsos o el aumento artificial de la proporción de gasto.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Aumento de los costos para el estado de unas pocas decenas de millones de dólares al año para hacer cumplir los nuevos requisitos aplicables a determinadas clínicas privadas de atención médica sin fines de lucro, cubiertos mediante las tarifas cobradas a las clínicas afectadas.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO**ANTECEDENTES**

Las clínicas de la red de seguridad atienden a personas con bajos ingresos. Las clínicas son lugares donde las personas pueden acceder a determinados servicios de atención médica, como las consultas médicas. Muchas clínicas se consideran parte de la “red de seguridad”, ya que atienden principalmente a personas con bajos ingresos y sin seguro médico. La atención que prestan suele ser de bajo costo o gratuita para los pacientes. En California hay unas 2,000 clínicas de la red de seguridad. La mayoría son organizaciones privadas sin fines de lucro y el resto están gestionadas por entidades públicas (como los condados).

Las clínicas destinan la mayor parte de sus ingresos a servicios de atención médica. Las clínicas destinan la mayor parte de sus ingresos a servicios de atención médica para

los pacientes. Además, tienen otros gastos, como los costos administrativos. Cada año, las clínicas privadas sin fines de lucro que forman parte de la red de seguridad de California comunican sus ingresos y gastos al gobierno federal y al estatal. Actualmente, estas clínicas indican que destinan, en promedio, alrededor del 80 % de sus ingresos a la prestación de servicios de atención médica, aunque este porcentaje varía de una clínica a otra.

PROPUESTA

Establece un gasto mínimo en atención médica en las clínicas privadas sin fines de lucro que forman parte de la red de seguridad. La Propuesta 44 exige que las clínicas privadas sin fines de lucro que forman parte de la red de seguridad social destinen

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

al menos el 90 % de sus ingresos totales anuales a la prestación de atención médica. Esto significa que el gasto en otros conceptos, como los costos administrativos, se limitaría a un máximo del 10 % de los ingresos. El fiscal general de California definiría con mayor detalle qué tipos de gastos están relacionados con la prestación de servicios de atención médica y cuáles son otros gastos, tomando como punto de partida los informes que ya se envían al gobierno federal. Las clínicas afectadas podrían solicitar al estado una exención temporal de los requisitos en algunos casos.

Establece una sanción por no alcanzar el mínimo. La Propuesta 44 exige a las clínicas afectadas que paguen una sanción al estado si no alcanzan el nuevo mínimo de gasto en atención médica. La sanción equivaldría al importe del gasto necesario para alcanzar el mínimo del 90 por ciento. Las clínicas podrían recuperar su dinero si cumplen los requisitos de gasto en un plazo de cinco años. Si las clínicas no cumplen en un plazo de cinco años, el estado se quedaría con el dinero y lo destinaría a programas para la fuerza laboral de las clínicas.

EFFECTOS FISCALES

Genera costos estatales de supervisión. En virtud de la Propuesta 44, el estado exigiría el cumplimiento de los nuevos requisitos a las clínicas privadas sin fines de lucro que forman parte de la red de seguridad. Esto incluye revisar los informes financieros e investigar a las entidades afectadas. Los

costos estatales de supervisión ascenderían a unas pocas decenas de millones de dólares al año. La propuesta establece que el estado cubra los costos mediante el cobro de tasas a las clínicas afectadas.

Podría haber otros costos inciertos. La Propuesta 44 podría generar otros gastos para el estado y los gobiernos locales. Estos costos son inciertos. Dependen de (1) cómo definiría el fiscal general del estado los gastos relacionados con la atención médica y (2) si las clínicas afectadas cumplirían el mínimo de gasto. Por ejemplo, es posible que las clínicas afectadas tengan que destinar más recursos a los servicios de atención médica directos para cumplir con el requisito, lo que podría suponer un aumento de los costos para el estado. Esto se debe a que algunos de estos servicios estarían destinados a pacientes de Medi-Cal, el programa estatal que ofrece cobertura médica a los californianos con bajos ingresos. Es posible que algunas clínicas que no puedan cumplir el requisito de gasto mínimo acaben cerrando. Esto tendría otras repercusiones inciertas en los gastos estatales y locales.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 44 ★

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 44 PARA PRIORIZAR A LOS PACIENTES Y EXIGIR QUE LAS CLÍNICAS RINDAN CUENTAS.

Las clínicas de salud comunitarias de California reciben miles de millones de dólares de los contribuyentes para atender a quienes más lo necesitan. Sin embargo, algunas clínicas gastan menos de la mitad de sus fondos en la atención y los servicios para los pacientes, mientras que gran parte de sus ingresos se destina a salarios exorbitantes de los directores ejecutivos y otros gastos injustificados. Como resultado, los pacientes esperan meses para conseguir una cita y los trabajadores de la salud enfrentan falta de personal, equipos obsoletos y recursos limitados.

POR QUÉ ES NECESARIA LA PROPUESTA 44

Las clínicas de salud comunitarias reciben fondos de los contribuyentes con un solo propósito: proporcionar atención primaria, servicios de salud mental, atención dental, atención prenatal, vacunación y otros servicios esenciales a millones de niños, adultos mayores, familias trabajadoras y californianos con discapacidades. Sin acceso a estas clínicas, muchos pacientes no recibirían la atención que necesitan con urgencia. Pero algunos directores ejecutivos de clínicas usan indebidamente el dinero de los contribuyentes al desviar millones de dólares a salarios excesivos para ejecutivos y otros gastos no esenciales.

Ante los enormes recortes federales en la atención médica que, según se prevé, reducirán en miles de millones de dólares los fondos destinados al sistema de atención médica de California, las clínicas comunitarias estarán entre las más afectadas. Las clínicas podrían verse obligadas a reducir servicios, despedir personal o incluso cerrar. Esto significa que cada dólar destinado a la atención médica importa más que nunca. Los contribuyentes de California no pueden permitirse desperdiciar recursos que deberían ayudar a los pacientes a recibir atención oportuna y de alta calidad.

LA PROPUESTA 44 DESTINA LOS FONDOS DE ATENCIÓN MÉDICA A ATENDER A LOS PACIENTES

La Propuesta 44 es sencilla. Exige que las clínicas de salud comunitarias gasten al menos el 90 % de sus ingresos en su misión sin fines de lucro: la atención de los pacientes y los servicios que la hacen posible. Esto podría

incluir consultas médicas, atención de salud mental, atención dental, medicamentos, equipos médicos, transporte, servicios de interpretación de idiomas, coordinación de la atención, actividades de alcance comunitario y otros servicios que respaldan la misión benéfica de atención médica de las clínicas.

Lo que *no* se contabiliza para alcanzar el 90 %: la remuneración excesiva de los directores ejecutivos, los eventos lujosos, los gastos generales excesivos y otros gastos que desvían recursos de la misión principal de la clínica: atender a los pacientes.

LA PROPUESTA 44 EXIGE QUE LAS CLÍNICAS RINDAN CUENTAS

La Propuesta 44 aumentará la transparencia al exigir que las clínicas informen públicamente cómo se gastan los fondos de atención médica, para que los pacientes y los contribuyentes puedan exigirles que rindan cuentas. Actualmente, hay cientos de millones de dólares en el sistema de clínicas que no se destinan a la misión principal de atender a los pacientes. La Propuesta 44 garantizará que esos fondos de atención médica se destinen a donde puedan producir el mayor beneficio.

Esta medida no reduce los fondos de las clínicas ni los servicios de los que dependen los pacientes. Las clínicas que cumplen con el estándar conservan cada dólar, e incluso las que no lo alcanzan pueden recuperar el importe de las sanciones si cumplen con los requisitos. Las sanciones que no se recuperen, si las hubiera, se destinarán a la contratación, capacitación y retención de los trabajadores de la salud que nuestras clínicas necesitan con urgencia. Cada dólar permanece en el sistema de atención médica —se destina prioritariamente a la atención de los pacientes, no a gastos generales excesivos.

Únase a los trabajadores de la salud, los pacientes y los californianos que creen que la rendición de cuentas fortalece nuestro sistema de atención médica.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 44 PARA PRIORIZAR A LOS PACIENTES.

Shawna Brown, proponente de la iniciativa

Brisa J. Barrera, trabajadora de una clínica comunitaria

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 44 ★

LA PROPUESTA 44 ES UNA MEDIDA PELIGROSA DE UN GRUPO DE INTERÉS ESPECIAL QUE AMENAZA LA ATENCIÓN MÉDICA DE MILLONES DE PERSONAS

No se equivoque: la Propuesta 44 *no* busca destinar recursos a la atención de los pacientes. La Propuesta 44 es una medida peligrosa *redactada y financiada en su totalidad por un solo grupo de interés especial*, que amenaza el acceso a la atención médica de millones de personas. La Propuesta 44 impone restricciones inviables que, en realidad, *impiden* que las clínicas comunitarias brinden la atención que los pacientes necesitan.

LAS ENFERMERAS, LOS DOCTORES Y LOS DEFENSORES DE LOS PACIENTES COINCIDEN EN LO SIGUIENTE: LA PROPUESTA 44 PERJUDICARÁ A LOS PACIENTES. La Propuesta 44:

- Recortará miles de millones de dólares de los fondos de las clínicas de salud cada año.
- Obligará a las clínicas a cerrar y a reducir servicios.
- Dejará a millones de personas sin atención médica.
- Envió a más pacientes a las salas de emergencia de los hospitales, lo que aumentará los tiempos de espera para todas las familias.

LA PROPUESTA 44 ES INNECESARIA. LAS CLÍNICAS COMUNITARIAS ESTÁN Estrictamente reguladas.

Las clínicas comunitarias están sujetas a una estricta regulación, con normas rigurosas que exigen que los recursos se destinen a la atención de los pacientes y al servicio de sus comunidades. Las leyes federales y estatales exigen auditorías periódicas y la divulgación pública de los gastos de las clínicas. Todas las clínicas comunitarias son entidades sin fines de lucro y cada una está dirigida por una junta directiva que incluye a pacientes, por lo que los fondos deben gastarse en la atención de los pacientes y en beneficios para la comunidad, no en ganancias corporativas.

LOS INTERESES ESPECIALES QUE IMPULSAN LA PROPUESTA 44 USAN A LOS PACIENTES COMO PEONES

La Propuesta 44 es una vergonzosa maniobra de poder de un solo grupo de interés especial que abusa del proceso de iniciativas electorales para obtener influencia política sobre las clínicas de salud. Este mismo grupo de interés especial ha gastado \$140 millones para impulsar decenas de iniciativas electorales perjudiciales contra hospitales, clínicas y doctores, incluidas tres propuestas sobre diálisis que fracasaron y que los votantes rechazaron por abrumadora mayoría.

ÚNASE A LOS PACIENTES, LAS ENFERMERAS, LOS DOCTORES Y LOS LÍDERES COMUNITARIOS: VOTE NO A LA PROPUESTA 44.

La Propuesta 44 cuenta con la oposición de:

- Academia Estadounidense de Pediatría, California • Organización de Enfermeras Escolares de California • Asociación Médica de California • Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos—Distrito IX • Afiliados de Planned Parenthood de California • Capítulo de California, Colegio Estadounidense de Médicos de Emergencia • Academia de Médicos de Familia de California

www.NoProp44.com

Brent K Sugimoto, MD, FFAFP, Presidente electo
Academia de Médicos de Familia de California

Kelly McCue, MD, Presidenta saliente
Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos—Distrito IX

Susanne J. Spano, MD, FACEP, Presidenta
Capítulo de California, Colegio Estadounidense de Médicos de Emergencia

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 44 ★

VOTE NO A LA PROPUESTA 44: DETENGA EL ATAQUE CONTRA LOS PACIENTES Y LAS CLÍNICAS DE SALUD COMUNITARIAS

La Propuesta 44 es una medida peligrosa y mal redactada que amenazaría la atención médica de millones de pacientes de California.

La Propuesta 44 impone restricciones profundamente deficientes e inviables que impiden que las clínicas comunitarias brinden la atención que los pacientes necesitan.

Los expertos en economía y salud advierten que la Propuesta 44:

- Recortará \$1.7 mil millones de los fondos de las clínicas de salud tan solo durante el primer año.
- Hará que el 88 % de todas las clínicas del estado operen con pérdidas.
- Obligar a miles de clínicas de todo el estado a reducir los servicios para los pacientes o cerrar por completo.
- Dejará a millones de personas sin atención médica.
- Enviará a más pacientes a las salas de emergencia de los hospitales, lo que aumentará los tiempos de espera para todas las familias.

LA PROPUESTA 44 RESTRINGE ARBITRARIAMENTE EL GASTO EN SERVICIOS VITALES PARA LOS PACIENTES

La Propuesta 44 está tan mal redactada que limita el gasto de las clínicas en personal y servicios esenciales, incluidos los gerentes de enfermería, los doctores en puestos directivos, los servicios de traducción, la asistencia con seguros y la educación comunitaria. Incluso limita el financiamiento de equipos de mamografía, rayos X y CT, tecnología de la información y proyectos para ampliar o modernizar las clínicas.

LA PROPUESTA 44 DEVASTA EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA Y PERJUDICA A TODOS LOS PACIENTES

Las clínicas de salud comunitarias proporcionan atención primaria, atención prenatal, atención de urgencia, servicios de salud mental y conductual, telesalud y servicios dentales. Administran clínicas de salud en las escuelas que atienden a cientos de miles de niños.

Las clínicas comunitarias atienden a 1 de cada 4 pacientes de Medi-Cal, además de personas sin seguro, familias trabajadoras, adultos mayores, veteranos y niños. En muchas comunidades rurales y médicamente desatendidas, las clínicas de salud comunitarias son la única fuente de atención médica en cientos de millas a la redonda.

La Propuesta 44 agravará aún más nuestros problemas de atención médica: aumentará los tiempos de espera de los pacientes y eliminará la única fuente de atención médica para muchos de ellos.

LA PROPUESTA 44 ES INNECESARIA. LAS CLÍNICAS COMUNITARIAS ESTÁN ESTRUCTAMENTE REGULADAS.

Las clínicas comunitarias ya están sometidas a una estricta regulación por parte de los gobiernos federal y estatal, con normas rigurosas sobre el uso de los fondos para la atención de los pacientes y los servicios esenciales,

además de auditorías públicas periódicas y obligatorias. Todas las clínicas están supervisadas por miembros de las juntas directivas que son pacientes para garantizar que la atención se centre en las necesidades de la comunidad. Además, las clínicas son entidades sin fines de lucro con la obligación legal de destinar sus recursos a los servicios para los pacientes y los beneficios para la comunidad.

LA PROPUESTA 44 CUENTA CON LA OPOSICIÓN DE PACIENTES, ENFERMERAS, DOCTORES Y LÍDERES COMUNITARIOS

"La Propuesta 44 eliminará la única fuente de atención médica en muchas comunidades. Por favor, vote NO".—Kim Yu, MD, FAAFP, presidenta, Academia de Médicos de Familia de California

"Las clínicas comunitarias son un salvavidas para mi familia y para millones de personas en toda California. Por favor, proteja a pacientes como yo. Rechace la Propuesta 44".—Carmen Huertero, paciente de una clínica, San Marcos, CA

"La Propuesta 44 amenaza el acceso de las mujeres a la atención médica cuando ese acceso ya está bajo ataque. Vote NO".—Jodi Hicks, presidenta y directora ejecutiva, Afiliados de Planned Parenthood de California

"Al cerrar clínicas, la Propuesta 44 obligará a millones de pacientes a acudir a salas de emergencia que ya están saturadas, lo que aumentará los tiempos de espera para todos".—Susanne J Spano, MD, FACEP, presidenta, Capítulo de California, Colegio Estadounidense de Médicos de Emergencia

"La Propuesta 44 amenaza con cerrar cientos de clínicas de salud en escuelas que brindan atención primaria, vacunas, exámenes de salud y servicios de salud mental a decenas de miles de niños. Vote NO".—Katie Nilsson, RN, presidenta, Organización de Enfermeras Escolares de California

La Propuesta 44 cuenta con la oposición de:

- Academia Estadounidense de Pediatría, California • Organización de Enfermeras Escolares de California • Asociación Médica de California
- Asociación de Atención Primaria de California, que representa a miles de centros de salud comunitarios y clínicas • Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos—Distrito IX • Afiliados de Planned Parenthood de California • Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, Capítulo de California • Capítulo de California, Colegio Estadounidense de Médicos de Emergencia • Academia de Médicos de Familia de California

www.NoProp44.com

Eric Ball, MD, FAAP, Presidente

Academia Estadounidense de Pediatría, California

Katie Nilsson, RN, Presidenta

Organización de Enfermeras Escolares de California

René Bravo, M.D., Presidente

Asociación Médica de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 44 ★

NO SE DEJE ENGAÑAR POR TÁCTICAS ALARMISTAS.

Los ejecutivos de clínicas con salarios muy altos quieren que usted crea que esta medida provocará el cierre de clínicas, eliminará servicios y perjudicará a los pacientes. Esas afirmaciones son falsas.

LA PROPUESTA 44 PROTEGE LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES: NO LA REDUCE.

La Propuesta 44 simplemente exige que el 90 % de los ingresos de las clínicas se destine a su misión sin fines de lucro: la atención de los pacientes y los servicios que respaldan esa atención. Esto puede incluir: transporte, servicios de interpretación de idiomas, coordinación de la atención, actividades de alcance comunitario, gerentes de enfermería y personal clínico, equipos médicos y tecnología de la información, así como atención de salud mental, atención dental y atención preventiva. La oposición afirma falsamente que estos servicios se recortarán, pero la Propuesta 44 está diseñada para proteger los gastos destinados a los pacientes.

LA PROPUESTA 44 IMPIDE QUE RECURSOS VALIOSOS SE DESVÍEN DE LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES

La Propuesta 44 busca reducir los siguientes gastos: remuneraciones excesivas de los directores ejecutivos, eventos lujosos, consultores costosos

y gastos administrativos innecesarios. Esto significa que los fondos destinados a la atención médica irían adonde deben: a la atención de los pacientes.

¿POR QUÉ LOS EJECUTIVOS DE LAS CLÍNICAS SE OPONEN A LA RENDICIÓN DE CUENTAS?

La campaña contra la Propuesta 44 está financiada por los mismos ejecutivos de clínicas con salarios muy altos que se benefician del sistema actual. Si la supervisión actual fuera suficiente, algunas clínicas no estarían gastando menos de la mitad de sus fondos en la atención y los servicios para los pacientes. La verdadera amenaza para las clínicas no es la rendición de cuentas, sino los devastadores recortes federales en la atención médica. Los pacientes no pueden permitirse ver cómo se gastan fondos valiosos en remuneraciones excesivas de los directores ejecutivos y otros gastos no esenciales mientras esperan meses para conseguir citas y los trabajadores de la salud enfrentan falta de personal y recursos limitados.

PRIORICE A LOS PACIENTES, NO A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE LAS CLÍNICAS.

Vote Sí a la Propuesta 44.

Shawna Brown, proponente de la iniciativa

Brisa J. Barrera, trabajadora de una clínica comunitaria

El texto de esta iniciativa se puede consultar en la página 157 y en el sitio web de la Secretaría de Estado en voterguide.sos.ca.gov.

- Modifica la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) para agilizar la revisión ambiental de categorías específicas de proyectos (incluida la mayoría de los proyectos de vivienda, transporte, agua, salud, mitigación de incendios forestales, instalaciones educativas, acceso a Internet y energía limpia). Para estos tipos de proyectos, esta medida:
 - Establece plazos para que las agencias públicas completen la revisión ambiental y adopten las medidas requeridas.
 - Permite una revisión acelerada de los impactos ambientales, al limitar la obligación actual de las agencias públicas de considerar una gama de alternativas viables para el proyecto con el fin de reducir los impactos ambientales.
 - Establece plazos para la presentación y resolución de las demandas que impugnen la aprobación de los proyectos; limita las pruebas que los tribunales pueden considerar y las medidas de reparación que los tribunales pueden ordenar.

RESUMEN DE LA ESTIMACIÓN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL IMPACTO FISCAL NETO EN EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Costos iniciales para los gobiernos estatales y locales, probablemente de varias decenas de millones de dólares al año —que podrían superar los \$100 millones anuales—, para implementar los nuevos procedimientos de revisión de proyectos y de impugnación judicial aplicables a los proyectos que reúnan los requisitos. Las tarifas pagadas por los solicitantes de los proyectos y las personas que presenten demandas cubrirían estos costos en parte.
- A más largo plazo, los efectos fiscales para los gobiernos estatales y locales son inciertos, pero potencialmente más significativos, ya sean positivos o negativos. El efecto general depende, en parte, de cómo los nuevos procedimientos modifiquen la cantidad de proyectos elegibles que finalmente se construyan, y de si esos proyectos tienen distintos impactos ambientales.

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

La ley estatal exige que las agencias gubernamentales revisen los impactos ambientales de los proyectos propuestos.

Las agencias gubernamentales estatales y locales son responsables de revisar y aprobar determinados proyectos antes de que puedan construirse. Como parte de este proceso, la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) exige que una agencia considere cómo un proyecto podría afectar negativamente el medio ambiente antes de aprobarlo. La CEQA se aplica a muchos

tipos de proyectos públicos y privados, como desarrollos de viviendas, instalaciones escolares y ampliaciones de carreteras. Se aplican algunas excepciones. Por ejemplo, la ley estatal exime a determinados desarrollos de viviendas ubicados cerca del transporte público de la obligación de someterse a una revisión conforme a la CEQA.

Cómo funciona el proceso de la CEQA. La agencia gubernamental primero determina si la CEQA se aplica a un proyecto. De ser así, determina si el proyecto podría afectar significativamente el medio ambiente y si

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

esos impactos podrían evitarse o reducirse mediante cambios menores en el proyecto. Si los cambios menores no permiten evitar o reducir los impactos significativos, la agencia debe realizar una revisión más detallada denominada informe de impacto ambiental (EIR). (La mayoría de los proyectos no requieren un EIR; sin embargo, los EIR son algo más comunes en los proyectos grandes y complejos). El EIR analiza los posibles impactos ambientales que podría causar el proyecto y considera alternativas que podrían reducirlos. Después de finalizar la revisión ambiental, la agencia decide si aprueba el proyecto. En determinados momentos de este proceso, la agencia gubernamental debe solicitar y considerar los comentarios del público y de otras agencias gubernamentales sobre la revisión ambiental del proyecto.

Las personas pueden demandar a la agencia gubernamental por la revisión que realizó conforme a la CEQA. Una vez que una agencia gubernamental ha completado la revisión conforme a la CEQA y ha decidido si aprueba un proyecto, las personas que consideren que la agencia no siguió correctamente el proceso de la CEQA pueden demandarla. Por ejemplo, una persona que se opone al proyecto podría argumentar que el análisis ambiental fue inadecuado. Si el tribunal determina que la agencia no siguió correctamente el proceso de la CEQA, puede detener todo el proyecto y exigir que la agencia corrija la parte problemática del proceso.

Muchos proyectos también deben obtener otras aprobaciones. Además de la revisión conforme a la CEQA, muchos proyectos necesitan la aprobación o los permisos de otras agencias gubernamentales locales o estatales, o de ambos niveles, antes de poder avanzar. Por ejemplo, una empresa que

quiera construir una clínica de salud podría necesitar que el gobierno local modifique las normas sobre el uso del suelo antes de poder avanzar. También podría necesitar que las agencias estatales revisen y aprueben los posibles efectos del proyecto sobre determinadas especies de vida silvestre y sobre la calidad del agua.

PROPUESTA

La Propuesta 45 crea nuevos procedimientos para revisar determinados tipos de proyectos que define como “esenciales”. La Figura 1 enumera los tipos de proyectos elegibles para los nuevos procedimientos. La propuesta (1) establece plazos más estrictos para la revisión conforme a la CEQA, los permisos y las impugnaciones judiciales; (2) modifica partes del proceso de revisión conforme a la CEQA; y (3) modifica el proceso de revisión de los tribunales para las demandas relacionadas con la CEQA. La propuesta ofrece a los solicitantes de proyectos elegibles la opción de utilizar los procedimientos nuevos o los existentes.

Figura 1

Tipos de proyectos que reúnen los requisitos para utilizar los nuevos procedimientos de la Propuesta 45

- Vivienda.
- Sistema de agua (sin incluir las instalaciones de conducción del Delta).
- Energía limpia (sin incluir la energía nuclear).
- Centro de salud, clínica y edificio de consultorios médicos.
- Estaciones de bomberos, de policía y del alguacil.
- Reducción del riesgo de incendios forestales.
- Acceso a Internet de banda ancha.
- Instalación educativa.
- Transporte (sin incluir el tren de alta velocidad).

Establece plazos más estrictos para la revisión y las impugnaciones judiciales de los proyectos elegibles. La Propuesta 45 establece plazos obligatorios más estrictos

ANÁLISIS POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

para que el gobierno estatal y los gobiernos locales realicen tanto las revisiones conforme a la CEQA como las revisiones de permisos. Esto incluye plazos para determinar si una solicitud de proyecto está completa, finalizar el EIR y otorgar otros tipos de aprobaciones y permisos. Por ejemplo, la Propuesta 45 permite que un solicitante pida una audiencia ante una agencia —y posiblemente presente una demanda ante los tribunales— si la agencia no cumple el plazo de 365 días hábiles para finalizar el EIR. La propuesta también establece un plazo para que los tribunales resuelvan las impugnaciones legales.

Modifica la revisión conforme a la CEQA para los proyectos elegibles. Para los proyectos elegibles, la Propuesta 45 introduce varios cambios en el proceso de revisión conforme a la CEQA, incluidos los siguientes:

- **Proceso de solicitud.** Exige que la agencia gubernamental especifique toda la información que debe incluirse en una solicitud antes de que se presente. (La ley actual permite que las agencias soliciten reiteradamente información adicional o cambios en el proyecto).
- **Cómo se evalúan los impactos ambientales.** Exige que la agencia evalúe los posibles impactos ambientales según las leyes y normas vigentes en el momento en que se presenta la solicitud del proyecto. (La ley actual permite que la agencia considere información nueva y modifique sus normas de revisión durante la elaboración del EIR).
- **Alternativas al proyecto.** Permite que el solicitante elabore una sola alternativa al proyecto para que la agencia la considere. (La ley actual exige que la agencia —no el solicitante— elabore y considere varias alternativas al proyecto que podrían reducir los impactos ambientales).

- **Consultas con las tribus nativas.** Exige que la agencia y el solicitante consulten sobre el proyecto únicamente con las tribus nativas de California reconocidas formalmente por el gobierno federal. (La ley actual exige consultar con un conjunto más amplio de tribus).
- **Períodos de comentario público.** Limita el período durante el cual la agencia puede aceptar comentarios del público y de otras agencias gubernamentales sobre el proyecto. (La ley actual establece un número mínimo de días —no máximo— para la revisión pública).

Modifica la forma en que los tribunales revisan las impugnaciones relacionadas con los proyectos elegibles. La Propuesta 45 introduce varios cambios en el proceso de revisión de los tribunales cuando una persona impugna la aprobación de un proyecto elegible por parte de una agencia gubernamental. Por ejemplo, reduce el alcance de lo que el tribunal puede considerar en las demandas relacionadas con la CEQA. La propuesta también impide que el tribunal detenga todo el proyecto si determina que la agencia no siguió correctamente el proceso de la CEQA. En cambio, el tribunal solo puede detener la parte del proyecto cuya revisión ambiental no cumplió con la CEQA mientras la agencia corrige el problema.

EFFECTOS FISCALES

Costos iniciales para el gobierno estatal y los gobiernos locales. Durante los primeros años, la Propuesta 45 probablemente aumentaría los costos del gobierno estatal y los gobiernos locales, incluidos los tribunales estatales. Estos costos probablemente se situarían en el extremo superior de un rango de decenas de millones de dólares al año y podrían

superar los \$100 millones anuales. Por ejemplo, el gobierno estatal y los gobiernos locales tendrían costos para elaborar nuevas directrices y normas para revisar los impactos ambientales de los proyectos elegibles, cumplir plazos más estrictos y responder a las impugnaciones judiciales. Las tarifas pagadas por los solicitantes de los proyectos y las personas que presenten demandas cubrirían algunos de estos costos. Después de este período inicial, algunos costos podrían continuar, pero otros probablemente disminuirían con el tiempo. Por ejemplo, los cambios en la manera en que los tribunales pueden revisar las demandas relacionadas con la CEQA podrían hacer que menos personas presentaran demandas en el futuro, lo que podría reducir los costos de las agencias y los tribunales estatales a largo plazo.

A largo plazo, efectos fiscales inciertos pero potencialmente más significativos.

Los cambios de la Propuesta 45 en los procedimientos de revisión de proyectos y de impugnación judicial para los proyectos elegibles podrían tener diversos efectos fiscales para el gobierno estatal y los gobiernos locales. El efecto fiscal general de estos cambios —positivo o negativo— es incierto, pero podría ser más considerable que los efectos a corto plazo. Por ejemplo, dos efectos que podrían tener impactos significativos pero inciertos son los siguientes:

- **Más proyectos y mayor rapidez.** En la medida en que los cambios de la Propuesta 45 en los procedimientos de revisión

de proyectos y de impugnación judicial hagan que los proyectos públicos elegibles se construyan con mayor rapidez, el gobierno estatal y los gobiernos locales probablemente tendrían costos más bajos para esos proyectos. Además, si los cambios de la propuesta dan lugar a que se completen más proyectos en general, esto podría generar un aumento de los ingresos fiscales, por ejemplo, de los impuestos sobre la propiedad.

- **Impactos ambientales negativos.** En la medida en que los cambios de la Propuesta 45 en los procedimientos de revisión de proyectos y de impugnación judicial lleven a la aprobación de proyectos con impactos ambientales negativos que de otro modo no se habrían producido, las agencias gubernamentales podrían afrontar mayores costos para hacer frente a esos impactos.

Visite sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2026-ballot-measure-contribution-totals para obtener la lista de los comités creados principalmente para apoyar u oponerse a esta medida.

Visite fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html para acceder a los 10 contribuyentes principales del comité.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 45 ★

Las demoras prolongadas y los trámites burocráticos bloquean proyectos esenciales y aumentan nuestro costo de vida.

Las familias no pueden afrontar el costo de vivir en California porque no estamos logrando satisfacer las necesidades básicas. El sistema obsoleto de California para aprobar proyectos esenciales de vivienda, agua, energía limpia, carreteras, escuelas, hospitales y prevención de incendios forestales es demasiado lento, demasiado burocrático y demasiado costoso, lo que aumenta el costo de vida para todos.

Las demoras interminables, los trámites burocráticos y las demandas frívolas encarecen la vida y bloquean los proyectos que necesitan los californianos, lo que aumenta los costos de la vivienda, la electricidad y el agua; desperdicia el dinero de los contribuyentes; agrava el riesgo de incendios forestales; aumenta el tráfico; provoca el hacinamiento en las escuelas; y retrasa las mejoras en hospitales e infraestructura.

LA PROPUESTA 45 REDUCE NUESTRO ELEVADO COSTO DE VIDA AL PERMITIR QUE LOS PROYECTOS ESENCIALES SE CONSTRUYAN CON MAYOR RAPIDEZ Y A MENOR COSTO.

La Propuesta 45 agiliza las aprobaciones al establecer plazos de cumplimiento obligatorio para la aprobación de proyectos; exige que los tribunales y las agencias gubernamentales basen sus decisiones en las leyes y regulaciones vigentes cuando se presenta la solicitud del proyecto; y crea un proceso más rápido y predecible para las impugnaciones judiciales, al tiempo que reduce las demandas frívolas.

LA PROPUESTA 45 AGILIZA LOS PROYECTOS ESENCIALES MÁS URGENTES DE CALIFORNIA, INCLUIDOS:

• Proyectos de calidad y suministro de agua • Hospitales y centros de atención médica • Viviendas, incluidas casas y apartamentos • Prevención de incendios forestales • Escuelas y salones de clases • Carreteras, puentes y transporte público • Infraestructura de energía limpia y de confiabilidad de la red eléctrica

LA PROPUESTA 45 HARÁ LO SIGUIENTE:

• **REDUCIR EL COSTO DE LA VIVIENDA.** Las demoras en la concesión de permisos agregan más de \$75,000 al costo de una vivienda nueva. La Propuesta 45 ayudará a reducir los alquileres y las hipotecas, y permitirá a las familias ahorrar decenas de miles de dólares en la compra de una vivienda.

• **REDUCIR LOS COSTOS DE ELECTRICIDAD.** Las demoras en la construcción de infraestructura de energía limpia y de la red eléctrica aumentan los costos de electricidad para las familias trabajadoras. La Propuesta 45 ayuda a reducir los costos de electricidad.

• **PROTEGER A LOS CONTRIBUYENTES.** Las demoras prolongadas generan enormes sobrecostos en proyectos públicos, como carreteras, escuelas, hospitales, sistemas de agua y prevención de incendios forestales, y les cuestan miles de millones más a los contribuyentes. La Propuesta 45 elimina

costosas demoras, reduce los costos y ayuda a mantener los proyectos dentro del plazo y del presupuesto.

• **CREAR EMPLEOS BIEN REMUNERADOS Y FORTALECER NUESTRA ECONOMÍA.** La Propuesta 45 creará decenas de miles de empleos bien remunerados y generará miles de millones de dólares en actividad económica. **LA PROPUESTA 45 MANTIENE LAS PROTECCIONES AMBIENTALES DE CALIFORNIA, LAS MÁS ERICTAS DEL PAÍS.**

California no debería tener que elegir entre proteger el medio ambiente y construir los proyectos esenciales que necesitamos. Conforme a la Propuesta 45, los proyectos deben cumplir con *todas* las estrictas leyes ambientales de California que protegen nuestro aire, agua, vida silvestre y salud. La Propuesta 45 *no* exige ni un solo proyecto de la revisión ambiental. **LA PROPUESTA 45 PROTEGE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA TOMA DE DECISIONES LOCALES.**

Conforme a la Propuesta 45, las ciudades y los condados conservan plena autoridad para aprobar o rechazar proyectos, y los residentes siguen teniendo una participación significativa en las decisiones que afectan a sus comunidades.

LOS DEFENSORES DE LA VIVIENDA ASEQUIBLE, LOS PROFESIONALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA, LOS EDUCADORES, LOS PROVEEDORES DE AGUA, LOS LÍDERES DE ENERGÍA LIMPIA Y LOS LÍDERES DE DERECHOS CIVILES APOYAN LA PROPUESTA 45.

La Propuesta 45 cuenta con el apoyo de una amplia coalición de organizaciones, entre ellas:

• Energía Limpia de Estados Unidos—California • Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos de California (LULAC) • Conferencia Estatal de California/Hawái de la NAACP • Asociación de Contribuyentes de California • Centro de Innovación en Políticas Ambientales

SÍ A LA PROPUESTA 45 PARA CONSTRUIR UNA CALIFORNIA MÁS ASEQUIBLE.

Cada año de demora significa que los californianos deben *esperar más y pagar más* por los proyectos esenciales que necesitamos. Es hora de reducir los trámites burocráticos, proteger nuestro medio ambiente y construir los proyectos que California necesita para que la vida sea más asequible.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 45.

YESonProp45.com

Ann-Louise Kuhns, Presidenta
Asociación de Hospitales Infantiles de California

Jennifer Capitolo, Directora ejecutiva
Asociación de Agua de California

Jenna Abbott, Directora ejecutiva
Consejo de California por una Vivienda Accesible

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 45 ★

LA PROPUESTA 45 NO REDUCIRÁ SUS COSTOS.

No exige que ni un solo proyecto reduzca su alquiler, su hipoteca ni sus facturas de servicios públicos. Las corporaciones que financian la Propuesta 45 obtienen ganancias mientras usted asume el costo de la contaminación que provocan.

LA PROPUESTA 45 NO LOGRARÁ QUE CALIFORNIA SEA ASEQUIBLE. LIMITA LA REVISIÓN AMBIENTAL Y PÚBLICA Y PONE EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA.

La Propuesta 45 podría haberse centrado en construir lo que California necesita. No es así. Financiada por empresas de servicios públicos de gas y electricidad y PAC corporativos, la Propuesta 45 reduce los costos de esas empresas, no los de usted. La Propuesta 45 modifica la legislación de California para proteger los proyectos de esas empresas, lo que perjudica la salud pública y nuestro aire y agua.

LA PROPUESTA 45 PONE EN RIESGO SU SALUD Y HACE QUE USTED PAGUE LA CUENTA. Una revisión ambiental más débil significa más contaminación cerca de viviendas y escuelas, más casos de asma y más visitas a salas de emergencia. Cuando quienes contaminan no limpian, los contribuyentes y los usuarios de servicios públicos pagan más para cubrir los costos.

LA PROPUESTA 45 ELIMINA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Limita la revisión ambiental de nuevos proyectos y su derecho a aportar comentarios y ser escuchado. La Propuesta 45 incluso otorga a los desarrolladores nuevos

derechos para impugnar las decisiones de las ciudades y los condados, al tiempo que dificulta que los opositores a un proyecto impugnen con éxito la decisión de una agencia.

La Propuesta 45 reescribe las normas que rigen la forma en que California protege a sus ciudadanos de los daños causados por los grandes proyectos de desarrollo. La Propuesta 45 debilita las salvaguardias ambientales y transfiere radicalmente el poder a las corporaciones contaminantes.

Proteja la calidad del aire, el agua potable, la salud de su familia, el dinero de sus impuestos y su derecho a ser escuchado.

Únase al personal de enfermería y a los defensores comunitarios y de la salud pública.

VOTE NO A LA PROPUESTA 45.

www.NoProp45CA.com

Chris Tarver, R.N., Presidente
Asociación Estadounidense de Enfermeras, California

Vanessa Forsythe, RN
Enfermeras de California por la Salud Ambiental y la Justicia

Martha Arguello, Directora ejecutiva
Médicos por la Responsabilidad Social, Los Ángeles

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 45 ★

LA PROPUESTA 45 LIMITA LA REVISIÓN AMBIENTAL Y PÚBLICA DE LOS PROYECTOS CONSTRUIDOS EN SU COMUNIDAD. VOTE NO A LA PROPUESTA 45 PARA PROTEGER EL AGUA, LA CALIDAD DEL AIRE Y LA SALUD PÚBLICA.

La Propuesta 45 limita tanto la revisión ambiental de importantes nuevos proyectos de desarrollo como el derecho del público a ser escuchado. La Propuesta 45 permite que los proyectos avancen con un escrutinio mucho menor de los daños que pueden causar al aire, el agua y la salud pública.

LA PROPUESTA 45 DEBILITA PROTECCIONES FUNDAMENTALES PARA LA CALIDAD DEL AIRE Y DEL AGUA AL DESMANTELAR LA LEY DE CALIDAD AMBIENTAL DE CALIFORNIA (CEQA).

La CEQA es la ley más importante de California para proteger la calidad del aire y del agua. Exige que las agencias públicas identifiquen y divulguen públicamente los daños al aire, el agua y la vida silvestre, y consideren reducirlos antes de aprobar proyectos. La Propuesta 45 elimina muchas de las protecciones vigentes de la CEQA, lo que permite que los desarrolladores aceleren la aprobación de los proyectos contaminantes que usted no quiere al lado de su casa, con menos protecciones para el agua que bebe y el aire que respira.

LA PROPUESTA 45 EXCLUYE AL PÚBLICO DE LAS DECISIONES QUE AFECTAN A SU FAMILIA.

Actualmente, usted puede opinar sobre lo que se construye cerca de donde viven usted y su familia. La Propuesta 45 reduce los requisitos que obligan a las agencias públicas a considerar los comentarios del público sobre los proyectos propuestos—comentarios que a menudo revelan una posible contaminación del aire y el agua, y daños a nuestra costa, nuestros ríos y nuestra vida silvestre. Si se aprueba la Propuesta 45, las decisiones sobre lo que se construye cerca de su hogar, la escuela de sus hijos y su suministro de agua se tomarían con menos información y menor participación pública. La Propuesta 45 reduce su capacidad para proteger a su familia y su comunidad de posibles daños.

Necesitamos las protecciones de la CEQA más que nunca, ahora que las protecciones federales se han debilitado.

ELLOS CONTAMINAN. USTED PAGA.

La Oficina del Analista Legislativo, una entidad no partidista, advierte que la Propuesta 45 podría aprobar proyectos que produzcan “impactos

ambientales negativos no deseados”. Cuando no se exige a las corporaciones que reduzcan su contaminación, los contribuyentes terminan pagando para eliminar las sustancias químicas cancerígenas del agua potable y limpiar los terrenos contaminados.

LA PROPUESTA 45 NO REDUCIRÁ SUS COSTOS.

La Propuesta 45 no incluye ningún requisito para reducir sus costos de vivienda ni sus facturas de servicios públicos. Las corporaciones que financian la Propuesta 45 obtendrán ganancias mientras usted sigue pagando.

¿QUIÉN ESTÁ DETRÁS DE LA PROPUESTA 45?

La Propuesta 45 fue redactada por la Cámara de Comercio de California y financiada por empresas de servicios públicos de gas y electricidad y PAC corporativos. Otorga a quienes contaminan y a las corporaciones que financian la Propuesta 45 mayor libertad para construir lo que quieran al lado de su casa. La salud de su familia y la calidad ambiental son más importantes que las ganancias corporativas.

ÚNASE A UNA AMPLIA COALICIÓN DE GRUPOS DE SALUD PÚBLICA, AMBIENTALES Y COMUNITARIOS QUE SE OPONEN A LA PROPUESTA 45, INCLUIDOS:

- Federación Nacional de Vida Silvestre • Comunidades de California contra los Tóxicos • Votantes Ambientalistas de California • Alianza de Justicia Ambiental de California • Enfermeras de California por la Salud Ambiental y la Justicia • Acción por el Agua Limpia • Coalición por el Aire Limpio • Médicos por la Responsabilidad Social—Los Angeles

Ya sea demócrata, republicano o independiente, vote NO a la Propuesta 45 para proteger el aire y el agua, el dinero de sus impuestos y su derecho a ser escuchado.

VOTE NO a la Propuesta 45.

www.NoProp45CA.com.

Joe Lyau, Presidente
Coalición por el Aire Limpio

Jennifer Clary, Directora de California
Clean Water Action

Matt Abularach-Macias, Director político
Votantes Ambientalistas de California

★ REFUTACIÓN DEL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 45 ★

LA PROPUESTA 45 ES EL CAMBIO QUE NECESITAMOS PARA CONSTRUIR UNA CALIFORNIA MÁS ASEQUIBLE.

El statu quo le está fallando a California. Las familias no pueden afrontar el costo de vivir aquí porque no estamos logrando satisfacer las necesidades básicas. Las demoras interminables, las demandas y los trámites burocráticos aumentan el costo de lo esencial: la vivienda, el agua, la electricidad, las escuelas, las carreteras, la atención médica y la protección contra incendios forestales.

Tenemos una opción: aceptar el statu quo fallido o corregirlo.

LA PROPUESTA 45 CORRIGE NUESTRO SISTEMA DEFICIENTE DE APROBACIÓN DE PROYECTOS al eliminar demoras innecesarias para los proyectos esenciales, lo que reduce nuestro costo de vida y mejora nuestra calidad de vida.

LOS OPOSITORES A LA PROPUESTA 45 ENGAÑAN A LOS VOTANTES PARA PROTEGER EL STATU QUO FALLIDO.

Los mismos opositores que luchan contra la Propuesta 45 han pasado décadas utilizando estas mismas tácticas alarmistas para bloquear incluso reformas moderadas. Luchan por preservar el statu quo fallido que hace que vivir en California sea inasequible y reduce nuestra calidad de vida.

NO TENEMOS QUE ELEGIR ENTRE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y CONSTRUIR PROYECTOS ESENCIALES.

• HECHO: la Propuesta 45 mantiene *todas* las leyes ambientales federales, estatales y locales que protegen nuestro aire, agua, vida silvestre y salud pública, incluidas la Ley de Aire Limpio y la Ley de Agua Limpia.

• HECHO: la Propuesta 45 no elimina *ni una sola* ley ambiental ni exime *ni un solo* proyecto de la revisión ambiental.

• HECHO: las comunidades conservan su voz. Los residentes mantienen su derecho a presentar comentarios públicos, oponerse a los proyectos y demandar para detenerlos.

• HECHO: la Propuesta 45 *solo se aplica a proyectos esenciales*: agua, hospitales, viviendas, escuelas, carreteras, transporte público, energía limpia y prevención de incendios forestales.

LA OPCIÓN ES SENCILLA: acepte el statu quo fallido o corríjalo.

VOTE SÍ A LA PROPUESTA 45 PARA CONSTRUIR UNA CALIFORNIA MÁS ASEQUIBLE.

Ann-Louise Kuhns, Presidenta
Asociación de Hospitales Infantiles de California

Ruben Grijalva, Exjefe de bomberos del estado de California
CAL FIRE

Robert Rivinius, Presidente
Asociación de Empresas Familiares de California

Esta sección describe la deuda de bonos del estado. También analiza cómo las iniciativas de bonos en la boleta electoral, si son aprobadas por los votantes, afectarían los costos estatales para pagar los bonos.

Los bonos del estado y sus costos

¿Qué son los bonos? Los bonos son una forma en que los gobiernos piden dinero prestado. El gobierno estatal utiliza bonos principalmente para pagar proyectos de infraestructura que tienen una larga vida útil, como puentes, presas, prisiones, parques, escuelas y edificios de oficinas. El estado vende bonos a los inversionistas para recibir fondos por adelantado para estos proyectos y luego debe reembolsar a los inversionistas durante un período de tiempo, generalmente un par de décadas. Esto es muy similar a la forma en que una familia paga la hipoteca de su casa.

¿Cuáles son los costos del financiamiento mediante bonos? El costo total del estado de un proyecto es mayor si paga con bonos que si lo paga directamente con dinero que ya tiene. Esto se debe a que tiene que pagar intereses sobre los bonos. El monto del costo adicional depende de la tasa de interés y del tiempo que se tarde en pagar los bonos. Por ejemplo, si el estado utiliza un bono a 30 años con una tasa de interés del 4 por ciento para pagar un proyecto, el costo total es aproximadamente un 15 por ciento más (después de ajustar la inflación) que si el estado lo pagara directamente con dinero que ya tiene.

La mayoría de los bonos deben ser aprobados por los votantes. La Constitución del estado exige que la mayoría de los nuevos bonos sean aprobados por los votantes. Por lo general, estos bonos se pagan con cargo al Fondo General del estado. (El Fondo General es la cuenta que el estado utiliza para pagar la mayoría de los servicios públicos, incluidas la educación, la atención médica y las prisiones).

Los bonos y el gasto del estado

Monto actual de la deuda de bonos.

Actualmente, el estado está pagando alrededor de \$80 mil millones en bonos del Fondo General del estado. Además, los votantes y la Legislatura han aprobado previamente alrededor de \$40 mil millones en bonos respaldados por el Fondo General que aún no se han vendido. Se espera que la mayoría de estos bonos se vendan en los próximos años. Actualmente, el estado paga alrededor de \$6 mil millones cada año del Fondo General para pagar bonos. El estado continuará pagando una cantidad similar en los próximos años. Esto representa aproximadamente el 3 por ciento de los ingresos anuales del Fondo General del estado, lo que es más bajo que el promedio histórico de alrededor del 4 por ciento.

El impacto de esta elección en los pagos de la deuda. En esta boleta electoral hay dos iniciativas de bonos respaldados por el Fondo General: la Propuesta 1 y la Propuesta 38. La Propuesta 1 permitiría al estado tomar en préstamo \$10 mil millones para programas de vivienda asequible. El costo de pagar este bono sería de aproximadamente \$500 millones a \$600 millones cada año durante 25 años. La Propuesta 38 permitiría al estado tomar en préstamo \$8.4 mil millones para investigación sobre inmunología e inmunoterapia. El costo de pagar este bono sería de aproximadamente \$500 millones a \$600 millones cada año durante 20 años. El costo de pagar ambos bonos ascendería a unos \$1 mil millones cada año, lo que representa aproximadamente la mitad del 1 por ciento (0.5 por ciento) de los ingresos anuales del Fondo General del estado.

Elecciones en California

La Ley de Elecciones Primarias Abiertas de Dos Candidatos Principales requiere que todos los candidatos para un cargo nominado por los votantes aparezcan en la misma boleta. Anteriormente conocidos como cargos partidistas, los cargos nominados por los votantes incluyen cargos legislativos estatales, cargos en el Congreso de los EE. UU. y cargos constitucionales estatales.

Tanto en las elecciones primarias abiertas como en las generales, puede votar por cualquier candidato, independientemente de la preferencia de partido indicada en su formulario de inscripción del votante. En las elecciones primarias, los dos candidatos que reciben la mayor cantidad de votos, independientemente de la preferencia de partido, avanzan a la elección general. Si un candidato recibe la mayoría de los votos (por lo menos el 50 por ciento + 1), se debe realizar una elección general de todas formas.

El sistema de primarias abiertas de California no corresponde a los candidatos que se postulan para presidente de los EE. UU., el comité central del condado o los cargos locales.

Los candidatos que se agregan por escrito para cargos nominados por los votantes también podrían postularse en las elecciones primarias. Sin embargo, un candidato por escrito solo puede avanzar a la elección general si el candidato es uno de los dos candidatos con la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias. Además, no hay un proceso de nominación independiente para una elección general.

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta guía.

Cargos Nominados por los Votantes

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar formalmente a candidatos para los cargos nominados por los votantes en las elecciones primarias. Un candidato nominado para un cargo nominado por los votantes en las elecciones primarias es la persona nominada por la gente y no el nominado oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato para la nominación de un cargo nominado por los votantes debe establecer su preferencia de partido calificado, o su falta de preferencia de partido, en la boleta electoral, pero solo el candidato puede seleccionar la designación de preferencia de partido y esta se incluye solo para información de los votantes. Esto no significa que el partido designado haya nominado o respalde al candidato, o que exista una afiliación entre el partido y el candidato, ni se debe considerar que ningún candidato nominado por los votantes sea el candidato oficialmente nominado de cualquier partido político. En la guía de información para el votante del condado, los partidos pueden incluir a los candidatos para los cargos nominados por los votantes que han recibido el respaldo oficial del partido.

Cualquier votante puede votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los votantes si cumple con los otros requisitos necesarios para votar por ese cargo. Los dos candidatos principales que reciban la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias avanzan a la elección general para el cargo nominado por los votantes, incluso si ambos candidatos han especificado la misma designación de preferencia de partido. Ningún partido tiene derecho a hacer participar en la elección general a un candidato con designación de preferencia de dicho partido, a menos que tal candidato haya sido uno de los dos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias.

Cargos no partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para cargos no partidistas en las elecciones primarias, y un candidato en las elecciones primarias no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato para la nominación de un cargo no partidista no puede designar su preferencia de partido, o su falta de preferencia de partido, en la boleta electoral. Los dos candidatos principales que reciban la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias avanzan a la elección general para el cargo no partidista.

Información sobre las declaraciones de los candidatos

Esta guía del votante incluye declaraciones de los candidatos a cargos constitucionales a nivel estatal que comienzan en la página 83 de esta guía.

Cargos constitucionales a nivel estatal

La ley de California incluye límites de gastos voluntarios para los candidatos que se postulan a cargos públicos estatales y deciden mantener los gastos de campaña por debajo de determinados montos en dólares. Los candidatos a cargos constitucionales a nivel estatal que acepten los límites de gastos pueden comprar espacio para una declaración del candidato (de hasta 250 palabras) en esta guía del votante.

Los límites de gastos voluntarios para los siguientes cargos en la elección general del 3 de noviembre de 2026 son los siguientes:

- Gobernador—\$19,611,000
- Vicegobernador, Secretario de Estado, Contralor, Tesorero, Procurador General, Comisionado de Seguros y Superintendente de Instrucción Pública—\$11,767,000
- Miembro de la Junta de Ecuilización—\$2,942,000

En las siguientes listas de candidatos, se designan con un asterisco (*) los candidatos a un cargo constitucional a nivel estatal que aceptaron los límites de gastos de campaña voluntarios de California y, por lo tanto, tienen la opción de comprar espacio para una declaración del candidato en esta guía del votante. (Algunos candidatos elegibles que aceptaron los límites de gastos optan por no comprar espacio para una declaración del candidato.) Los candidatos que no aceptaron los límites de gastos no pueden presentar declaraciones.

Para obtener la lista final certificada de candidatos, cuyo plazo de presentación era posterior a la publicación de esta guía, visite vote.ca.gov.

Gobernador

Xavier Becerra	Demócrata
Steve Hilton	Republicano

Vicegobernador

Fiona Ma*	Demócrata
Gloria Romero*	Republicano

Secretario de Estado

Donald P. (Don) Wagner*	Republicano
Shirley N. Weber*	Demócrata

Contralor

Malia M. Cohen*	Demócrata
Herb W Morgan*	Republicano

Tesorero

Jennifer Hawks*	Republicano
Eleni Kounalakis*	Demócrata

Procurador General

Rob Bonta	Demócrata
Michael E. Gates*	Republicano

Comisionado de Seguros

Ben Allen*	Demócrata
Jane Kim*	Demócrata

Junta de Ecuilización, Distrito 1

Nelson Esparza*	Demócrata
Shannon Grove*	Republicano

Junta de Ecuilización, Distrito 2

Sally J. Lieber*	Demócrata
John Pimentel*	Demócrata

Junta de Ecuilización, Distrito 3

Mike Gipson*	Demócrata
Samuel P. Sukaton	Demócrata

Junta de Ecuilización, Distrito 4

Denis Bilodeau*	Republicano
Tom Umberg*	Demócrata

Superintendente de Instrucción Pública

Richard Barrera*	No partidista
Sonja Shaw*	No partidista

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

GOBERNADOR

- Como director ejecutivo del estado, supervisa la mayoría de los departamentos y agencias, y designa a los jueces.
 - Propone nuevas leyes, aprueba o veta leyes, y presenta el presupuesto estatal anual ante la Legislatura.
 - Moviliza y dirige los recursos del estado durante emergencias.
-

Xavier Becerra | DEMÓCRATA

Sin declaración del candidato.

Steve Hilton | REPUBLICANO

Sin declaración del candidato.

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

VICEGOBERNADOR

- Asume el cargo y las funciones de gobernador en caso de que este sea sometido a juicio político, fallezca, renuncie, sea destituido o se encuentre fuera del estado.
- Se desempeña como presidente del Senado Estatal y tiene voto decisivo.
- Preside la Comisión de Desarrollo Económico, es miembro de la Comisión de Tierras del Estado y del Consejo de Protección del Océano, y forma parte de las juntas de los sistemas universitarios de California.



Fiona Ma | DEMÓCRATA

California está en una encrucijada. El sueño de California está quedando fuera del alcance de demasiadas personas debido a los altos precios. Los costos de la vivienda, los alimentos, la gasolina, los seguros y la atención médica siguen aumentando, mientras que la burocracia gubernamental retrasa la construcción de viviendas y desalienta la inversión. Tener una pequeña empresa y obtener permisos resulta demasiado difícil. California puede hacerlo mejor. Soy contadora pública certificada desde 1992 y tengo un B.S. en contabilidad, un M.S. en tributación y un MBA en finanzas. Cuento con los conocimientos y la experiencia en materia financiera necesarios para mantener a California como una potencia económica y, al mismo tiempo, construir un futuro más asequible. Los votantes me eligieron para ocupar cuatro cargos públicos, en los que me enfoco en la rendición de cuentas, la transparencia, la reparación de sistemas que no funcionan, la reducción del despilfarro y la obtención de resultados. Como tesorera del estado, financié una cantidad récord de unidades de vivienda asequible, amplíe la asistencia para el pago inicial destinada a los compradores de vivienda por primera vez, salvé hospitales en dificultades y atraje inversiones que crearon empleos bien remunerados. Mi principio rector es

sencillo: "58 condados. 1 California. Somos más fuertes juntos." Cada comunidad es única, por eso me honra contar con el respaldo de 500+ funcionarios locales electos de 58 condados, porque las relaciones importan. Como hija mayor de padres inmigrantes, uno de ellos docente de arte de una escuela pública, creé programas que ayudan a las familias a ahorrar para la universidad y reducir la deuda estudiantil. Como vicegobernadora, haré que la educación superior sea más asequible, ampliaré las pasantías remuneradas y fortaleceré las trayectorias profesionales. Me enorgullece contar con el respaldo de la Federación Laboral de California, Consejo Estatal de Sindicatos de la Construcción, el Partido Demócrata de California, Equality California, CA Farm Bureau, NWPC, Planned Parenthood, Bomberos Profesionales de California, la Asociación de Enfermeras de California, la Asociación de Maestros de California, la Federación de Maestros de California, las Cámaras de Comercio de Hispanos de California, San Jose Mercury News, Bakersfield Californian, entre otros. California es y siempre será mi hogar. Le pido humildemente su voto.

1032 Irving Street, #908, San Francisco, CA 94122 | Tel: (415) 871-6874
E-mail: Fiona@FionaMa.com | Instagram: [@FionaMacpa](https://www.instagram.com/FionaMacpa) | X: [@FionaMa](https://twitter.com/FionaMa)



Gloria Romero | REPUBLICANO

California necesita una verdadera alternativa. Soy Gloria Romero. Me desempeñé como líder de la mayoría del Senado de California, luché por la transparencia gubernamental, redacté reformas históricas en materia de elección escolar para brindar oportunidades reales a padres y estudiantes atrapados en escuelas deficientes y defendí a sobrevivientes de violencia y acoso sexual. Al igual que usted, sé por qué Sacramento no funciona. El presupuesto de California está inflado por la burocracia y el despilfarro. Durante años, el control de un solo partido nos ha fallado. La cantidad de personas sin hogar se ha disparado. El costo de vida está asfixiando a las familias. Nuestras escuelas están fallando. Demasiados estudiantes no alcanzan los niveles básicos de competencia en lectura y matemáticas. La seguridad pública se ha debilitado. Las políticas imprudentes han hecho que los alimentos, la gasolina, la vivienda y la energía sean inasequibles para TODOS nosotros. El sueño de California se está desvaneciendo. Sin embargo, los políticos ponen excusas en lugar de asumir la responsabilidad. Por eso me alejé del dominio monopólico de un solo partido. Porque California necesita a alguien

que defienda al pueblo. Por eso me postulo para vicegobernadora. Este cargo no debería ser un título ceremonial ni un lugar donde estacionar a políticos de carrera fracasados. Restableceré los estándares educativos, desarrollaré un plan económico audaz que ayude a las empresas a prosperar, pondré freno a las comisiones politizadas que no han protegido nuestra agua, nuestras tierras agrícolas ni nuestra forma de vida, defenderé el Título IX para proteger a nuestras hijas en los deportes y combatiré el antisemitismo en nuestros campus universitarios. Únase a Reform California y VOTE por Gloria Romero para vicegobernadora a fin de dar prioridad a los californianos por encima de la élite política de Sacramento. California no es un estado azul ni rojo. Es el Estado Dorado. Le pido su voto. Únase a mí: [GloriaJRomero.com](https://www.GloriaJRomero.com)

P.O. Box 730, Hilmar, CA 95324 | Tel: (310) 494-6220
E-mail: info@gloriajromero.com | X: [@GloriaJRomero](https://twitter.com/GloriaJRomero) | Facebook: [Facebook.com/gloriajromero.ca](https://www.facebook.com/gloriajromero.ca)

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

SECRETARIO DE ESTADO

- Como oficial electoral principal del estado, supervisa las elecciones en todo el estado y proporciona acceso público a la información financiera de las campañas y el cabildeo.
- Mantiene determinados registros de empresas, autentica marcas registradas, regula a los notarios públicos y permite que los acreedores con garantía protejan sus intereses financieros.
- Preserva la historia de California mediante la adquisición, la protección y la difusión de los tesoros históricos del estado.



Donald P. (Don) Wagner | REPUBLICANO

Como oficial electoral principal de California, garantizaré el derecho de cada votante elegible a participar en nuestra democracia, que se cuente cada voto legítimo y que todos los californianos puedan confiar en el resultado, sin importar quién gane. El sistema electoral de California está mal administrado y no funciona. Otros estados grandes terminan de contar los votos y anuncian los resultados la noche de las elecciones. California tarda más de un mes. Como dijo el gobernador Newsom: "Cuanto más tarda el conteo de votos, más se propagan la información errónea y la desinformación". Debemos hacerlo mejor. Treinta y seis estados y la mayoría de las naciones democráticas exigen una identificación con foto en los lugares de votación. California no la exige, por lo que la seguridad de nuestras elecciones es sumamente deficiente: ¡al menos un perro fue inscrito como votante y votó dos veces! Debemos hacerlo mejor. Las listas de votantes de California están tan desactualizadas que el estado desperdicia millones enviando boletas electorales por correo a personas que se mudaron o murieron. Es inaceptable que California tenga un sistema electoral

tan vergonzoso. Como Secretario de Estado, me comprometo a agilizar el conteo de votos, garantizar la seguridad de nuestras elecciones y mantener al oficial electoral principal al margen de la política partidista. La Oficina de la Secretaría de Estado debería ser no partidista, representar la voluntad del pueblo y no responder ante las maquinarias políticas de Sacramento. Seré el árbitro de unas elecciones justas, no un jugador partidista. Este es el estándar de oro de la democracia que he defendido durante casi 30 años de servicio público y que haré cumplir como Secretario de Estado. Me comprometo a proteger su voto y nuestra democracia, y a restablecer la confianza mediante elecciones rápidas, libres y justas. Lo haremos mejor cuando sea Secretario de Estado. Visite WagnerForCalifornia.com y protectmyvoteca.org/ para conocer mi plataforma de reforma electoral.

4100 MacArthur Blvd., Suite 310, Newport Beach, CA 92660
WagnerForCalifornia.com | protectmyvoteca.org



Shirley N. Weber | DEMÓCRATA

Nunca dejaré de proteger sus derechos de voto. Nací en el sur del país bajo las leyes Jim Crow, hija de aparceros que no podían votar. California nos recibió con los brazos abiertos y ha sido mi hogar desde entonces. Mis padres emitieron aquí sus primeros votos e incluso utilizaron la sala de estar de nuestra casa como lugar de votación. Estados Unidos es el único país del mundo donde, en el transcurso de una generación, una familia puede pasar de haber sido privada del derecho al voto por las leyes Jim Crow a administrar elecciones en el estado más grande de la nación. Hemos llegado muy lejos y lo he visto de primera mano. Sin embargo, hay quienes quieren revertir esos avances. Quieren reducir los horarios de votación, disminuir los días disponibles para votar y eliminar las boletas electorales de votación por correo. Algunos incluso han amenazado de muerte a oficiales electorales cuando pierde el candidato de su preferencia. Este comportamiento no será tolerado en California. Cuando nuestros derechos de voto estuvieron bajo ataque, luché por nosotros en los tribunales y gané. Me he enfrentado a Donald Trump. Y he ejercido un liderazgo transparente porque la confianza lo es todo.

Todos los californianos elegibles deberían inscribirse para votar y emitir su voto, estemos o no de acuerdo políticamente. Seguiré luchando para asegurarme de que nada se interponga entre usted y las urnas. Vote por la Dra. Shirley N. Weber para Secretaria de Estado. Visite www.DrShirleyWeber.com para obtener más información.

3230 Arena Blvd., Ste. 245-416, Sacramento, CA 95834 | Tel: (949) 870-0610 | E-mail: info@drshirleyweber.com
X: <https://twitter.com/drweber4ca> | Facebook: <https://www.facebook.com/ShirleyWeber4SOS>

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

CONTRALOR

- Como funcionario fiscal principal del estado, se desempeña como contador y tenedor de libros de todos los fondos públicos del estado.
- Administra el sistema de nóminas del estado y las leyes sobre bienes no reclamados, y realiza auditorías y revisiones de las operaciones estatales.
- Forma parte de la Junta de Ecuilización, la Junta de Control y otras juntas y comisiones.



Malia M. Cohen | DEMÓCRATA

Como contralora del estado de California, Malia Cohen se desempeña como funcionaria fiscal principal del estado, y protege las finanzas de la cuarta economía más grande del mundo. Se postula para la reelección a fin de garantizar que el dinero de los contribuyentes se administre con transparencia, rendición de cuentas y equidad. Californiana de toda la vida, Malia conoce de primera mano la promesa de nuestro estado y la urgencia de protegerla para las generaciones futuras. Como madre trabajadora y servidora pública comprometida, cree que los presupuestos son documentos morales que deben reflejar nuestros valores compartidos e invertir en las personas, no en los intereses especiales. Como contralora, Malia ha fortalecido la transparencia fiscal al ampliar el acceso público a los datos financieros y de nómina, lo que permite a los californianos ver claramente cómo se gasta el dinero público. Ha publicado puntualmente informes mensuales de flujo de efectivo para ayudar a mantener la solidez fiscal de California

durante períodos de incertidumbre económica, ha devuelto a los 58 condados millones de dólares en bienes no reclamados y ha reconocido a los gobiernos locales por su excelencia en la presentación de informes financieros precisos. También ha impulsado la modernización, largamente postergada, del sistema de nóminas de California para prestar un mejor servicio a los trabajadores públicos de todo el estado. En un momento en que la confianza en el gobierno es más importante que nunca, Malia Cohen se compromete a proteger el futuro financiero de California y hacer realidad el sueño de California para todas las comunidades. Únase a maestros, enfermeros, bomberos, Afiliados de Planned Parenthood de California, trabajadores de la salud, ingenieros operadores, plomeros, instaladores de tuberías, trabajadores de la industria eléctrica y trabajadores de toda California para apoyar la candidatura de Malia Cohen a contralora. Obtenga más información en [MaliaCohenForCA.com](https://www.MaliaCohenForCA.com)

Instagram: <https://www.instagram.com/malia.cohen/> | Facebook: <https://www.facebook.com/MaliaCohen>



Herb W Morgan | REPUBLICANO

El contralor del estado no establece políticas. El contralor tiene la responsabilidad de garantizar la eficiencia del gobierno estatal mediante auditorías previas y la aprobación de gastos, seguidas de auditorías posteriores rigurosas que verifican el desempeño y el uso adecuado de los fondos. Trabajaré en beneficio del pueblo colocando todos los gastos en una base de datos en línea fácil de usar, con información detallada de cada transacción e informes casi en tiempo real, para que todos los californianos puedan ver exactamente cómo se utilizan los fondos públicos. Esta transparencia genera confianza y dirige los recursos de manera más eficaz a las aulas, las comunidades y los programas esenciales. www.herbmorgan.com

P.O. Box 730, Hilmar, CA 95324 | E-mail: info@herbmorgan.com | X: [@herb4controller](https://twitter.com/herb4controller) | Instagram: [@herb4controller](https://www.instagram.com/herb4controller)

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

TESORERO

- Como banquero del estado, administra las inversiones del estado y la venta de bonos y valores estatales.
- Forma parte de varias comisiones, la mayoría de las cuales están relacionadas con la comercialización de bonos.
- Desembolsa fondos estatales por los gastos efectuados por el contralor y otras agencias estatales.



Jennifer Hawks | REPUBLICANO

Me postulo para tesorera del estado de California porque los contribuyentes merecen a alguien que proteja cada dólar como si fuera suyo y ayude a impulsar el cambio tan necesario en Sacramento. No soy una política de carrera. Soy una profesional del ámbito empresarial y he dedicado mi carrera a administrar presupuestos, mejorar operaciones y exigir rendición de cuentas. Igual de importante es que no formo parte de la clase política de Sacramento y jamás lo haré. Mi lealtad es hacia los contribuyentes de California, no hacia la clase política ni los intereses especiales. Creo que el cambio duradero en Sacramento comienza con la transparencia, la rendición de cuentas y poner a los contribuyentes en primer lugar. La tesorera no puede reescribir el presupuesto estatal ni crear nuevas leyes, pero la oficina puede exigir transparencia, fortalecer la supervisión y sacar a la luz cómo se administra el dinero de los contribuyentes. Como tesorera, formularé las preguntas difíciles que nadie más hará, exigiré

resultados cuantificables y trabajaré para sacar a la luz el despilfarro, el fraude y la mala administración dondequiera que existan. Promoveré inversiones responsables, una mayor rendición de cuentas y una gestión honesta del dinero público. California necesita a alguien que vigile sus finanzas, no a otra política. Al incorporar liderazgo del sector privado y supervisión independiente a la Oficina del Tesorero, trabajaré todos los días para lograr un cambio significativo en Sacramento, restablecer la confianza en la manera en que nuestro estado administra sus finanzas y poner siempre a los contribuyentes en primer lugar. Es su dinero. Usted merece saber adónde va, cómo se gasta y si está dando resultados para California.

P.O. Box 61415, Palo Alto, CA 94306 | E-mail: info@hawksforus.com | hawksforus.com | X: @VoteHawks



Eleni Kounalakis | DEMÓCRATA

Como hija de inmigrantes griegos, crecí creyendo en el sueño de California. Como empresaria, experta en finanzas y vicegobernadora, he dedicado mi carrera a mantener vivo ese sueño para la próxima generación. Me postulo para tesorera del estado a fin de administrar responsablemente las finanzas de California, fortalecer nuestra economía y realizar inversiones inteligentes que creen oportunidades. Como tesorera, construiré más viviendas asequibles mediante el financiamiento público; invertiré en el futuro financiero de los niños y las familias; defenderé la atención médica y a las comunidades inmigrantes; y protegeré las pensiones de los californianos que trabajan arduamente. Antes de postularme para un cargo público, me dediqué a la construcción durante casi dos décadas. Construí urbanizaciones residenciales y financié proyectos de infraestructura en el sector privado. Como vicegobernadora, he contribuido a crear empleos en el sector de la energía limpia, he administrado tierras públicas y he votado a favor

de crear más de 60,000 nuevas camas en residencias universitarias para ayudar a reducir los costos para los estudiantes y las familias. Este noviembre, los votantes de California tienen ante sí una decisión clara. Como la única demócrata en la contienda, haré frente a los ataques de Donald Trump contra nuestro estado y protegeré los valores que nos hacen más fuertes. Me enorgullece contar con el apoyo del gobernador Gavin Newsom, de los senadores Alex Padilla y Adam Schiff, de la presidenta emérita de la Cámara de Representantes Nancy Pelosi y de cientos de miles de maestros, bomberos, integrantes del personal de primera respuesta, trabajadores de la salud y miembros de sindicatos de toda California. EleniForCA.com

2443 Fillmore Street #300, San Francisco, CA 94115 | E-mail: info@eleniforca.com
X: @eleniforca | Instagram: @eleniforca

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

PROCURADOR GENERAL

- Como principal funcionario jurídico del estado, garantiza el cumplimiento de las leyes estatales e investiga actividades fraudulentas o ilegales.
- Encabeza el Departamento de Justicia, que presta servicios jurídicos al gobierno estatal y representa al estado en causas civiles y penales ante los tribunales.
- Supervisa las agencias de cumplimiento de la ley, incluidos los fiscales de distrito y los alguaciles de los condados.

Rob Bonta | DEMÓCRATA

Sin declaración del candidato.



Michael E. Gates | REPUBLICANO

Necesitamos un nuevo procurador general. Según datos del FBI, California ocupa el 6.º lugar entre los estados con el índice más alto de delitos violentos del país. Cada californiano merece sentirse seguro: en su vecindario, en la escuela o de camino a la tienda. Hoy, demasiadas familias no se sienten así. El fentanilo se está llevando a nuestros hijos. El robo minorista está provocando el cierre de las tiendas de las que dependemos. Casi la mitad de todas las personas sin hogar de Estados Unidos vive en California. Y la delincuencia siempre golpea con mayor dureza a las familias trabajadoras. Llevo 30 años casado y soy padre de cinco hijos. He dedicado mi carrera a litigar casos en los tribunales, no a hacer política, como abogado litigante y fiscal. Hice valer los derechos civiles en el Departamento de Justicia de EE. UU. y estoy habilitado para ejercer ante la Corte Suprema de EE. UU. Como abogado municipal, creé un programa local de enjuiciamiento que redujo la delincuencia en un porcentaje de dos dígitos durante su primer año

y convirtió a Huntington Beach en una de las ciudades más seguras de California. Reuní a residentes, líderes y fuerzas del orden y haré lo mismo como su procurador general. Los californianos votaron por abrumadora mayoría a favor de la Propuesta 36 para que los robos reiterados y los delitos relacionados con las drogas vuelvan a tener consecuencias. Haré que se aplique plenamente y procesaré a los traficantes que envenenan nuestras comunidades, protegeré a las víctimas, ayudaré a las personas a salir de las calles y acceder a tratamiento, y me aseguraré de que el dinero de sus impuestos se gaste de manera honesta y eficaz. Todas las comunidades merecen calles seguras e igualdad ante la justicia, sin importar su código postal ni su apellido. La seguridad pública no es un asunto partidista y nunca la trataré como tal. www.Gates4AG.com

E-mail: info@gates4ag.com | X: @MichaelGatesESQ | Facebook: @GatesforAG

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

COMISIONADO DE SEGUROS

- Dirige el Departamento de Seguros, que hace cumplir las leyes de seguros de California y adopta regulaciones para implementar dichas leyes.
- Otorga licencias a las compañías de seguros, las regula y las supervisa.
- Responde a las preguntas y a los reclamos de la población sobre el sector de los seguros.



Ben Allen | DEMÓCRATA

Me postulo para el cargo de comisionado de seguros para reformar nuestro sistema de seguros deficiente, reducir los costos y proteger a los consumidores. No acepto dinero de ninguna compañía de seguros porque mi compromiso es con usted. En el Senado estatal, defendí a los consumidores y a los californianos que trabajan. Aprobé leyes para responsabilizar a quienes contaminan y para invertir en la prevención de incendios forestales, la infraestructura hídrica y la resiliencia, al mismo tiempo que cumplimos nuestros objetivos de energía limpia y protegemos nuestros recursos hídricos, la costa y el océano. Después de una catástrofe, los californianos merecen recibir un trato rápido y justo cuando intentan reconstruir. Por eso, redacté leyes que exigen a las aseguradoras aumentar los pagos por adelantado de los reclamos, crean préstamos a bajo interés para mejoras en las viviendas que reduzcan el riesgo de incendio y ayudan a los propietarios a mantener la cobertura cuando corrigen los riesgos presentes en su propiedad. Cuando los incendios devastaron mi distrito, ayudé a cientos de electores que habían perdido todo a reconstruir sus hogares y sus vidas, y exigí

a las compañías de seguros que pagaran lo que debían. Como comisionado de seguros, aumentaré la competencia para reducir los costos, protegeré a los consumidores a los que se les cancela injustamente la cobertura, exigiré que las aseguradoras se responsabilicen y que el proceso sea transparente, y agilizaré la reconstrucción. En lugar de crear un sistema a gran escala que no ha sido probado y que obliga al estado y a usted, como contribuyente, a asumir los costos, creo en un enfoque práctico y de eficacia comprobada que amplíe las opciones de seguros y reduzca las tarifas, sin poner en juego las finanzas de nuestro estado. Es un honor contar con el apoyo de la Federación de Consumidores de California, los Bomberos Profesionales de California, Planned Parenthood, la Federación de Maestros de California, Sierra Club, los senadores Adam Schiff y Alex Padilla, y una amplia coalición de líderes republicanos, independientes y demócratas de todo el estado. Espero contar también con su apoyo. BenAllenCA.com

1700 Tribute Road, Suite 201, Sacramento, CA 95815 | Tel.: (805) 410-3854

E-mail: info@benallenca.com | Instagram: [@benallenca](https://www.instagram.com/benallenca) | X: [@BenAllenCA](https://twitter.com/BenAllenCA)



Jane Kim | DEMÓCRATA

El comisionado de seguros debería trabajar para usted con el fin de bajar los precios y no para que el sector aumente su ganancia. Por eso, nunca aceptaré ni un centavo de las compañías de seguros. California merece a alguien que defienda los intereses de los consumidores, no los de las corporaciones, y soy la única candidata que se niega a aceptar dinero de los PAC corporativos. En estos momentos, las compañías de seguros nos suben las tarifas, nos cancelan la cobertura y nos deniegan los reclamos, mientras obtienen ganancias récord usando *nuestro* dinero. Les exigiré que asuman su responsabilidad para que los seguros sean más asequibles y accesibles, y me aseguraré de que nuestro dinero trabaje para nosotros. Haré que los reclamos se resuelvan de manera rápida y justa, limitaré las ganancias excesivas y tomaré medidas enérgicas contra la fijación ilegal de precios. Me aseguraré de que nuestras primas se inviertan en hacer que nuestras comunidades sean más seguras mediante un programa público de

seguro contra catástrofes para todos. Y lucharé por garantizar la atención médica para todos los niños de California. No me postulo para administrar un sistema deficiente, sino para solucionarlo. Soy abogada de derechos civiles y defensora de los consumidores, y sé cómo enfrentar grandes desafíos y superarlos. Como supervisora electa de San Francisco, logré *que las universidades comunitarias fueran gratuitas para todos, el primer salario mínimo de \$15 de California y niveles récord de vivienda asequible*. Me enorgullece contar con el apoyo del senador de los Estados Unidos Bernie Sanders, la vicegobernadora Eleni Kounalakis, la contralora Malia Cohen, Dolores Huerta, la Asociación de Maestros de California, la Asociación de Enfermeras de California y muchos más, porque saben que lucharé por *usted*. Es momento de contar con un sistema de seguros que funcione para *todas* las familias trabajadoras, y sería un honor contar con su voto. www.JaneKim.org

371 Lakeport Blvd. #391, Lakeport, CA 95453

E-mail: info@janekim.org | Instagram: [@janekim](https://www.instagram.com/janekim) | Facebook: <https://www.facebook.com/JaneKimCA>

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DISTRITOS DE LA JUNTA DE ECUALIZACIÓN DE CALIFORNIA

Condados en cada distrito de la Junta de Ecuación



DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

JUNTA DE ECUALIZACIÓN

Forma parte de la Junta de Ecuación, la comisión tributaria electa del estado, que:

- Determina el valor fiscal de las propiedades de los ferrocarriles regulados y de determinados servicios públicos, y determina y recauda el impuesto sobre los vagones ferroviarios privados.
- Supervisa las prácticas de tasación de los tasadores de los 58 condados del estado.
- Determina y recauda el impuesto sobre las bebidas alcohólicas y administra conjuntamente el impuesto sobre las aseguradoras.

DISTRITO 1



Nelson Esparza | DEMÓCRATA

Nelson Esparza es un servidor público dedicado y un defensor de probada trayectoria de las familias trabajadoras y los propietarios de pequeñas empresas de California. Se crio en el Valle Central de California, y su vida y su carrera han estado marcadas por un profundo compromiso con las oportunidades, la equidad y la prosperidad económica para todos. Nelson se postula para la Junta de Ecuación del Estado a fin de garantizar un sistema tributario justo para todos los californianos. Nelson luchará para eliminar las lagunas tributarias y tomar medidas enérgicas contra los evasores de impuestos, de modo que nuestros gobiernos locales puedan seguir invirtiendo en seguridad pública, infraestructura, educación, atención médica y desarrollo económico. Como educador y economista de larga trayectoria, Nelson aportará experiencia financiera práctica a la junta tributaria estatal de California. En el Concejo Municipal de Fresno, preside el Comité de Finanzas y Auditoría, donde se ocupa todos los días de asuntos financieros

complejos. Además, ha conseguido cientos de millones en inversiones para nuestras comunidades. Nelson se opondrá a la imposición de nuevos impuestos a las familias de clase media y trabajadora, así como a las pequeñas empresas que ya tienen dificultades para llegar a fin de mes. Luchará por una mayor transparencia en nuestro sistema tributario y por tasaciones justas e imparciales de las propiedades para efectos fiscales. Nelson cuenta con el apoyo de las fuerzas del orden locales, maestros, enfermeros, trabajadores de la construcción y líderes de los ámbitos local, estatal y federal de toda California— porque saben que tiene la experiencia y la determinación necesarias para proteger el dinero de nuestros impuestos y nuestros servicios públicos. A más tardar el 3 de noviembre, vote por Nelson Esparza para la Junta de Ecuación del Estado. Obtenga más información en nelsonesparza.com.

E-mail: nelson@nelsonesparza.com

Facebook: facebook.com/esparzanelson | Instagram: instagram.com/esparzaforBOE



Shannon Grove | REPUBLICANO

Me postulo para proteger el sueño americano para usted. Crecí con pocos recursos. Nací en la zona rural del condado de Kern, me alisté en el Ejército de EE. UU., regresé a casa y creé una pequeña empresa desde cero. Pero lo que más me enorgullece es que, a través de mi pequeña empresa, ayudé a miles de californianos a iniciar sus carreras con empleos bien remunerados. Esa ha sido la labor de mi vida. Tuve la oportunidad de vivir el sueño americano, por eso sigo luchando para que otros puedan vivir el suyo. En la Legislatura de California, luché por la familia que intenta comprar su primera vivienda. Por el propietario de una pequeña empresa que se ahoga entre trámites burocráticos e impuestos. Y por los niños a quienes les arrebataron sus sueños porque no se obligaba a los delincuentes sexuales peligrosos a responder por sus actos. Nunca importó a qué partido político perteneciera. Lo importante era lograr resultados. Ahora le pido que me permita ser su fiscalizadora en la Junta de Ecuación. Ser quien luche contra los

impuestos por usted. Para asegurarme de que el gobierno no grave excesivamente su vivienda, su negocio ni su propiedad. Para defender protecciones para los contribuyentes como la Propuesta 13, que permiten que las personas conserven sus viviendas. Y, lo más importante, para apoyar un crecimiento económico que ponga el sueño americano al alcance de todos los californianos. Ya sea que viva en el Norte del Estado, Sacramento, el Valle Central o el Alto Desierto, vale la pena luchar por sus sueños. He dedicado mi vida a demostrarlo. Espero que me dé la oportunidad de seguir demostrándolo por usted.

Tel: (916) 498-9223 | E-mail: ShannonGroveCA@gmail.com

Website: ShannonGroveCA.com | Facebook: facebook.com/ShannonGroveForCA

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

JUNTA DE EGUALIZACIÓN

DISTRITO 2



Sally J. Lieber | DEMÓCRATA

Me honra desempeñarme como su representante y como presidenta de la Junta de Ecuilización del Estado, la junta electa de California que supervisa el impuesto sobre la propiedad. En la Junta, he trabajado para ampliar el acceso al alivio del impuesto sobre la propiedad, incluidos los créditos tributarios para veteranos y familias de bajos ingresos, más información pública sobre la Propuesta 19 y el fortalecimiento de las protecciones al consumidor en materia de seguros para propietarios de vivienda. He luchado por viviendas asequibles, apoyado medidas de protección contra el robo de identidad para propietarios y trabajado para garantizar que la Junta sea eficiente, rinda cuentas y sea transparente. No acepto contribuciones de PAC corporativos y siempre exigiré que los intereses adinerados paguen lo que deben. Como miembro de la Junta, he prestado juramento de defender las Constituciones de Estados Unidos y de California, incluida la Propuesta 13. Durante los próximos cuatro años, seguiré trabajando para lograr tasaciones precisas y equitativas del impuesto sobre la propiedad, ampliar la asistencia a

los contribuyentes y promover políticas que favorezcan la asequibilidad de la vivienda, la recuperación rápida ante desastres y la estabilidad económica de las familias trabajadoras. Antes de ser elegida para la Junta, presté servicio en los gobiernos local, regional y estatal. En la Asamblea Estatal de California, redacté leyes para aumentar el salario mínimo estatal, proteger nuestra costa y la bahía de San Francisco, ampliar el uso de energía renovable y aumentar las becas CalGrant, y trabajé para preservar el acceso gratuito a los colegios comunitarios en todo el estado. Cuento con el respaldo de maestros, enfermeros y bomberos de todo el estado, del Partido Demócrata de California, de Planned Parenthood California, de Sierra Club California y de más de cuarenta líderes del Congreso, del Poder Ejecutivo estatal y de la Legislatura. Agradezco el apoyo de más de 1.3 millones de votantes en la elección primaria. Le pido respetuosamente su voto. www.sallylieber.org

333 W. San Carlos St., Suite 600, San Jose, CA 95110 | Tel: (650) 597-2587
E-mail: vote@sallylieber.org | Facebook: <https://www.facebook.com/CAvoteSally>



John Pimentel | DEMÓCRATA

No me interesa la política de siempre. Reformaré la Junta de Ecuilización para que funcione con equidad y sin corrupción. Se *supone* que la Junta debe garantizar la uniformidad y la transparencia de más de \$100 mil millones en tasaciones del impuesto sobre la propiedad. Sin embargo, no logra detener la corrupción y da automáticamente el visto bueno a exenciones tributarias de favor para las empresas de servicios públicos. Los políticos de carrera nos han fallado. Hagámoslo mejor. Mi carrera se basa en resolver problemas con sentido común y obtener resultados. Mis empresas construyeron proyectos de sostenibilidad y energía por más de \$1 mil millones, que crearon buenos empleos y redujeron los costos de energía. Como subsecretario de transporte de California, utilicé contratos basados en incentivos para acelerar la ejecución de proyectos viales esenciales y consolidé dos agencias de cumplimiento de la ley, lo que generó ahorros y mejoró la seguridad pública. Como síndico del colegio universitario, impulsé

la Universidad Gratuita—lo que aumentó la inscripción al hacer más asequible la educación superior. Descubrí un fraude, lo corregí y luego instituí reformas para aumentar la transparencia y recuperar los fondos perdidos. Aportaré esta energía y experiencia a la BOE. Lucharé para eliminar el impuesto sobre las ventas de los alimentos preparados en restaurantes y entregados a domicilio, de los que depende la gente común en su vida ajetreada. Lucharé para eliminar las lagunas tributarias a fin de que los multimillonarios y las corporaciones paguen sus impuestos. Cuento con el respaldo de líderes respetados, entre ellos: la tesorera Fiona Ma y los miembros actuales/anteriores del Congreso Sam Liccardo, Kevin Mullin, Anna Eshoo y Tom Campbell. El alcalde de San José, Matt Mahan, y decenas de legisladores estatales en funciones/jubilados. Mis prioridades: equidad tributaria. Rendición de cuentas gubernamental y corporativa. Ningún impuesto sobre las ventas de alimentos. Sería un honor ganarme su voto. www.JohnPimentel.com

20 Park Road, Suite E, Burlingame, CA 94010 | Tel: (650) 210-6916 | E-mail: john@johnpimentel.com
Facebook: <https://facebook.com/JohnPimentelCA> | Instagram: <https://instagram.com/johnpimentelforcalifornia>

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

JUNTA DE ECUALIZACIÓN

DISTRITO 3



Mike Gipson | DEMÓCRATA

El miembro de la Asamblea Mike Gipson es un líder de probada trayectoria con décadas de experiencia luchando por los trabajadores de California. Se postula para la Junta de Ecuilización a fin de luchar por la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas en nuestro sistema tributario. Mike luchará para eliminar las lagunas tributarias que las élites adineradas y las corporaciones poderosas aprovechan para evitar pagar la parte que les corresponde. Mike, quien nació y se crio en Los Angeles, ha dedicado su vida al servicio público. Ha trabajado para sindicatos de empleados de servicios y de educadores públicos, como miembro de un concejo municipal local, como oficial de policía y actualmente es miembro de la Asamblea de California. Como miembro de la Asamblea, Mike ha impulsado leyes innovadoras, entre ellas, medidas para proteger el financiamiento destinado a ampliar el acceso a la atención médica, la educación y el cuidado infantil; invertir en servicios de salud mental; ampliar los recursos para nuestros bomberos; mantener a ICE fuera de nuestras escuelas; y lograr un sistema tributario

más justo. Tras haberse desempeñado como jefe de gabinete del expresidente de la Junta de Ecuilización, Mike preside actualmente el Comité de Ingresos y Tributación de la Asamblea, que supervisa la Junta de Ecuilización. En la BOE, Gipson recaudará los fondos necesarios para apoyar una atención médica de calidad, escuelas sólidas, comunidades más seguras y servicios sociales esenciales que sostienen a las familias y comunidades de todo nuestro estado. Sabe que a la clase media se le cobran demasiados impuestos, mientras que las élites adineradas y las personas influyentes deben pagar la parte que les corresponde. Cuenta con el respaldo de enfermeros, trabajadores de la construcción, policías, bomberos, maestros y demócratas. ¡A más tardar el 3 de noviembre, vote por Mike Gipson para la Junta de Ecuilización! Visite mikegipson.net

X: <https://x.com/mgipson2014> | Facebook: <https://facebook.com/MikeGipson4BOE>

Samuel P. Sukaton | DEMÓCRATA

Sin declaración del candidato.

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

JUNTA DE ECUALIZACIÓN

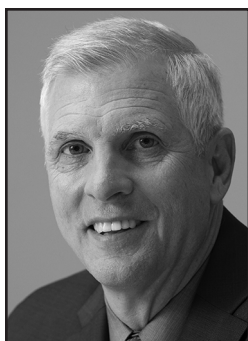
DISTRITO 4



Denis Bilodeau | REPUBLICANO

Vote por Denis Bilodeau para la Junta de Ecuación. Me postulo para *reducir su costo de vida*. Su factura de electricidad, su factura de gas, su factura de agua. La Junta de Ecuación tasa las propiedades de las empresas de servicios públicos reguladas de California, y esa tasación afecta directamente sus tarifas de servicios públicos. Cuando una tasación es incorrecta, se refleja en su alquiler y sus facturas de servicios públicos. Soy Denis Bilodeau, P.E. • Ingeniero civil y de tránsito con licencia. • Graduado de la University of California, Irvine. • Presidente de Asociación de Contribuyentes. • Alcalde interino de la ciudad de Orange. • Presidente del Distrito de Aguas del Condado de Orange. • Presidente del Instituto Nacional de Investigación del Agua. Llevo 25 años luchando por los usuarios de los servicios públicos. Sé cómo una tasación incorrecta repercute en el presupuesto de una familia trabajadora. La Junta de Ecuación también supervisa a los tasadores de los 58 condados. Su propiedad debe tasarse de manera justa, sin valores inflados por errores ni por lagunas legales que favorezcan a intereses especiales. Firmé el compromiso de *Howard Jarvis Asociación de Contribuyentes* de salvar la Propuesta 13 y cuento con su respaldo. Me opondré al impuesto propuesto al millaje de los automóviles. He liderado un equipo que estableció tarifas de agua asequibles, protegió nuestras cuencas hidrográficas de las sustancias químicas permanentes, equilibró el presupuesto todos los años, invirtió en nuestra infraestructura y suministró agua potable de alta calidad que cumplió con las normas de seguridad más estrictas del país. Como miembro del Concejo Municipal, he trabajado para mantener seguros nuestros vecindarios. Lucharé para que las familias trabajadoras puedan volver a costear una vivienda, con precisión de ingeniería y disciplina fiscal. Una voz *independiente* para los contribuyentes. Me importa que las cosas funcionen, no quién recibe el reconocimiento. Vote por *Denis Bilodeau para la Junta de Ecuación*.

P.O. Box 1871, Orange, CA 92862 | Tel: (858) 633-3352 | E-mail: INFO@BILODEAUFORBOE.COM
Facebook: Denis Bilodeau For Board of Equalization 2026 | Instagram: BilodeauForBoardofEqualization



Tom Umberg | DEMÓCRATA

Me postulo para la Junta de Ecuación para ser su fiscalizador—lucharé por que nuestro sistema tributario sea justo y equitativo para los californianos comunes y garantizaré que las grandes corporaciones adineradas paguen la parte que les corresponde. La Junta de Ecuación garantiza la rendición de cuentas respecto de miles de millones de dólares en impuestos sobre la propiedad, que financian servicios locales esenciales, como escuelas, hospitales, bibliotecas, parques y servicios de respuesta ante emergencias. Seré su voz en favor de la equidad tributaria, protegeré a propietarios de viviendas, inquilinos y pequeñas empresas, y me enfrentaré a los intereses adinerados que eluden las reglas. Mi trayectoria demuestra que me importan las familias trabajadoras y que sé cómo garantizar la rendición de cuentas en la Junta. En el Senado Estatal, redacté la ley “Sin Reyes” para impedir que Donald Trump vuelva a aparecer en la boleta electoral de California y respaldé leyes que exigen que ICE rinda cuentas, a la vez que protegen los derechos civiles de todos los californianos. Como fiscal federal y oficial del JAG del Ejército, condené a políticos y empleados públicos por fraude, abuso y corrupción; hice rendir cuentas a gobiernos extranjeros corruptos por violaciones de los derechos humanos; e investigué la intimidación de votantes latinos por parte del Partido Republicano mediante guardias en los centros de votación el día de las elecciones. Recientemente, redacté la Propuesta 4 para combatir la influencia de los intereses especiales en nuestras elecciones. Como pequeño empresario, entiendo los desafíos que enfrentan nuestras empresas y nuestros trabajadores. Me enorgullece contar con el respaldo del Partido Demócrata de California, el senador de los Estados Unidos Adam Schiff, el senador de los Estados Unidos Alex Padilla, Bomberos Profesionales de California, Filiales de Planned Parenthood de California y sindicatos que representan a trabajadores de atención médica, educadores y enfermeros. Será un honor ganarme su voto.

P.O. Box 1630, Sunset Beach, CA 90742 | Tel: (949) 679-0052 | E-mail: info@tomumberg.com
Facebook: www.facebook.com/Umberg4BOE/ | X: www.X.com/TomUmbergCA

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

DECLARACIONES DE LOS CANDIDATOS

SUPERINTENDENTE DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (NO PARTIDISTA)

- Actúa como la voz no partidista del estado, elegida de manera independiente para defender el interés público en la gestión de los sistemas educativos estatales.
- Representa el interés público mediante la promoción, ante la Legislatura y el gobernador, de asuntos de gran preocupación pública y de recomendaciones para abordar los desafíos identificados.
- Es miembro con derecho a voto de las juntas directivas de los sistemas educativos estatales, desde el kínder de transición hasta la educación superior.



Richard Barrera

El demócrata Richard Barrera lideró el esfuerzo de reforma que transformó a San Diego Unified, de un distrito en crisis a uno que ocupa el primer lugar en lectura y matemáticas entre los distritos urbanos más grandes del país. Como superintendente de instrucción pública, Barrera se arremangará y trabajará con la misma energía y determinación para llevar esas reformas a todas las escuelas de California. Barrera luchó para proteger a los estudiantes de la despiadada administración Trump: mantuvo a ICE fuera de las escuelas, defendió a los estudiantes LGBTQ y garantizó que los niños estuvieran vacunados contra el sarampión y otras enfermedades. Protegerá a California de los ataques de Trump/MAGA contra la educación pública. Con 18 años de trayectoria en la Junta Escolar de San Diego Unified (y como su actual presidente), Barrera unió a padres, educadores y la comunidad para reducir el despilfarro y la burocracia e invertir en los estudiantes y en las aulas. El resultado: los niveles de matemáticas y lectura alcanzaron máximos nacionales en “Nation’s Report Card”, y San Diego Unified encabezó los distritos

urbanos de California en tasas de graduación y preparación para la universidad y la vida profesional. Barrera lideró cuatro campañas exitosas para reparar escuelas de 60 años de antigüedad, modernizar la tecnología y mejorar la seguridad escolar con cerraduras electrónicas, puntos de entrada únicos y sistemas actualizados de comunicación de emergencia para las escuelas vecinales y autónomas. Graduado de UC San Diego y con una maestría de Harvard, Barrera recibió el respaldo de quienes tienen la mayor responsabilidad en el éxito estudiantil: más de 700,000+ maestros de aula, enfermeros, consejeros, directores y miembros del personal representados por la Asociación de Maestros de California, Federación de Maestros de California, Administradores Unidos del Sur de California y Asociación de Empleados Escolares de California. Cuenta con el respaldo de Planned Parenthood, Bomberos Profesionales de California, oficiales de policía escolar y el Partido Demócrata de California. “Me enorgullece lo que nuestros estudiantes han logrado en San Diego y espero mejorar el éxito estudiantil en toda California.” *BarreraforEdu.com*

5445 Madison Avenue, Sacramento, CA 95841 | Tel: (916) 348-9100 x200

E-mail: barreraforedu@gmail.com | TikTok: Richard.barrera01 | Instagram: richardbarrera2026



Sonja Shaw

Las escuelas públicas de California les están fallando a nuestros hijos. Menos de la mitad puede leer o escribir al nivel correspondiente a su grado. La equidad para las niñas está bajo ataque, y las atletas están perdiendo medallas y becas. Muchas incluso se cambian en sus automóviles antes de las prácticas porque no se sienten seguras en los vestuarios. Esto es inaceptable. Como madre de dos hijas, fui elegida presidenta de la Junta Escolar de Chino Valley Unified porque los padres exigían un cambio. Cumplimos. Cuando asumí el cargo, nuestro distrito enfrentaba los mismos problemas que se observaban en toda California: malas calificaciones, resultados cada vez más bajos en los exámenes, distracciones políticas en las aulas y niñas que perdían la igualdad de condiciones y la privacidad. Elegimos un camino diferente. Volvimos a centrarnos en la lectura, la escritura y las matemáticas. Protegimos los deportes femeninos y los espacios privados. Redujimos la burocracia. Volvimos a destinar los recursos a las aulas. Los resultados de los estudiantes mejoraron, y una investigación independiente reconoció a nuestro distrito

como modelo de recuperación académica pos-COVID. Ese éxito no fue producto de los mandatos de Sacramento. Se debió a que los padres alzaron la voz en defensa del sentido común. Como superintendente de instrucción pública, llevaré ese mismo liderazgo a todo el estado como defensora de los estudiantes y las familias, enfrentándome a los políticos y los intereses especiales para proteger la independencia del cargo, tal como pretendían los votantes. Mi plan es sencillo: restablecer altos estándares académicos de lectura, escritura y matemáticas; proteger el Título IX para garantizar la equidad y la seguridad de las niñas; reducir la burocracia innecesaria; y exigir transparencia fiscal para asegurar que el dinero llegue a las aulas, donde corresponde, para apoyar a nuestros estudiantes y excelentes maestros. Hemos demostrado que el modelo funciona a nivel local. Unamos fuerzas para lograr resultados para todos los niños. Obtenga más información en *ShawForCA.com*.

6939 Schaefer Avenue, Suite D #119, Chino, CA 91710 | Tel: (949) 495-1310

E-mail: info@shawforca.com | X: @realSonjaShaw | Instagram: @SonjaShaw2026

Las opiniones y los puntos de vista expresados por los candidatos son propios y no representan las opiniones y puntos de vista de la Oficina de la Secretaría de Estado. El orden de las declaraciones se determinó mediante sorteo aleatorio. Los candidatos han facilitado las declaraciones de esta página y ninguna agencia oficial ha comprobado su exactitud. Cada declaración fue presentada voluntariamente y pagada por el candidato. Los candidatos que no presentaron declaraciones podrían calificar para aparecer en la boleta electoral.

El procedimiento electoral

Según la Constitución de California, los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales de apelación están sujetos a la confirmación de los votantes. El público vota “sí” o “no” para decidir si cada juez debe permanecer en el cargo.

Estos cargos judiciales son no partidistas.

Antes de que una persona pueda convertirse en juez de apelación, el gobernador debe presentar el nombre del candidato ante la Comisión de Evaluación de Nominados Judiciales, integrada por miembros del público y abogados. La comisión lleva a cabo una revisión minuciosa de los antecedentes y las aptitudes del candidato, con aportes de la comunidad, y luego remite al gobernador su evaluación del candidato.

Luego, el gobernador revisa la evaluación de la comisión y nombra oficialmente al candidato, cuyas aptitudes quedan sujetas a comentarios del público antes de que la Comisión de Nombramientos Judiciales las examine y revise. Esa comisión está integrada por el presidente de la Corte Suprema de California, el procurador general de California y un juez presidente sénior de los tribunales de apelación. La Comisión de Nombramientos Judiciales debe entonces confirmar o rechazar la nominación. El nominado se convierte en juez únicamente si recibe la confirmación.

Después de la confirmación, el juez presta juramento y queda sujeto a la aprobación de los votantes en la siguiente elección para gobernador y, posteriormente, al finalizar cada mandato. El mandato establecido por la Constitución de California para los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales de apelación es de 12 años. Los jueces son confirmados por la Comisión de Nombramientos Judiciales únicamente hasta la siguiente elección para gobernador, momento en el que se presentan para conservar el cargo durante el resto del mandato de su predecesor, si lo hubiera, que será de cuatro u ocho años. (Sección 9083 del Código Electoral.)

Para obtener más información sobre los jueces de la Corte Suprema y los jueces de los Tribunales de Apelación, visite voterguide.sos.ca.gov o courts.ca.gov.

Declaración de aptitudes de los jueces de la Corte Suprema

Kelli M. Evans, Jueza Asociada, Corte Suprema de California

Admisión en el Colegio de Abogados: 1994

Educación: University of California Davis School of Law, J.D., 1994; Stanford University, B.A., 1991.

Historial profesional en derecho: secretaria adjunta principal de asuntos jurídicos, Oficina del gobernador Gavin Newsom (2019-2021); fiscal general adjunta especial, Departamento de Justicia de California (2017-2019); directora sénior de Administración de Justicia, Colegio de Abogados de California (2014-2017); supervisora designada por un tribunal federal, Tribunal de Distrito de EE. UU., Distrito Norte de California (2003-2010) y Tribunal de Distrito de EE. UU., Distrito Norte de Ohio (2015-2017); abogada, Relman & Associates (2001-2004); abogada litigante sénior, División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de EE. UU. (1998-2001); abogada de planta y directora asociada, ACLU del Norte de California (1995-1998 y 2010-2013); defensora pública adjunta, condado de Sacramento (1995); becaria de litigios Ruth Chance, Equal Rights Advocates (1994-1995).

Historial en lo jurídico: Jueza Asociada, Corte Suprema de California, 2023-actualidad; jueza, Tribunal Superior del Condado de Alameda, 2021-2022.

Joshua P. Groban, Jueza Asociada, Corte Suprema de California

Admisión en el Colegio de Abogados: Diciembre de 1998

Educación: Harvard Law School, J.D., 1998; Stanford University, A.B., 1995.

Historial profesional en derecho: asistente jurídico del juez William C. Conner, Distrito Sur de New York, 1998-1999; abogado, Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP, 1999-2005; abogado, Munger, Tolles & Olson LLP, 2005-2010; asesor principal del gobernador Jerry Brown, 2011-2018; profesor, UCLA School of Law, 2014-2018.

Historial en lo jurídico: Jueza Asociada, Corte Suprema de California, 2018-actualidad.



Registro electoral automático de California

El programa de Registro electoral automático de California hace que inscribirse para votar en el Departamento de Vehículos Motorizados de California (Department of Motor Vehicles, DMV) sea más conveniente y seguro. Todas las personas elegibles que completen las transacciones para obtener una licencia de conducir, una tarjeta de ID, o para cambiar de domicilio en línea, por correo o en persona en el DMV quedarán automáticamente inscritas para votar a menos que elijan no participar en el registro automático de votantes.

El programa de Registro electoral automático de California se aplica a todos los californianos de 18 años o más que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano de los Estados Unidos.
- Ser residente de California.
- No estar cumpliendo una condena por un delito grave en una prisión estatal ni federal.
- No haber sido declarado mentalmente incapacitado para votar actualmente por un tribunal.

La preinscripción del votante está disponible para las personas de 16 y 17 años. La inscripción del votante se activará automáticamente cuando cumplan 18 años.

Para obtener más información, visite motorvoter.sos.ca.gov.

Para inscribirse para votar en línea, visite registertovote.ca.gov.

Información sobre privacidad de la inscripción del votante

Programa de inscripción de votante confidencial Safe at Home: Ciertos votantes que se enfrentan a situaciones que ponen en peligro su vida pueden calificar para el estado de votante confidencial si son miembros activos del programa Safe at Home. Esto incluye a las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, acoso, agresión sexual, trata de personas, secuestro de niños y abuso de adultos mayores o dependientes, así como a empleados y contratistas de entidades públicas que temen por su seguridad debido a su trabajo para una entidad pública, y a proveedores, empleados, voluntarios y pacientes de servicios de salud reproductiva y de afirmación de género que temen por su seguridad debido a su afiliación a un centro de atención de salud reproductiva o de afirmación de género. Para obtener más información, comuníquese con el programa Safe at Home de la Secretaría de Estado en la línea gratuita (877) 322-5227 o visite sos.ca.gov/safeathome.

Privacidad de la Información de los Votantes: Los oficiales electorales utilizarán la información incluida en su declaración jurada del registro de votantes para enviarle información oficial sobre el proceso de votación, como la ubicación de su lugar de votación y las medidas y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información de inscripción del votante está prohibido por la ley y constituye un delito menor. La información sobre los votantes puede facilitarse a un candidato a un cargo, a un comité de iniciativa electoral o a otra persona con fines electorales, académicos, periodísticos, políticos o gubernamentales, según determine la Secretaría de Estado. Los números de licencia de conducir y de seguridad social, o su firma tal como figura en su tarjeta de inscripción del votante, no pueden divulgarse para estos fines. Si tiene alguna pregunta sobre el uso de la información de los votantes o desea denunciar la sospecha de uso indebido de dicha información, llame a la Línea de Asistencia Gratuita para Votantes del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

ADVERTENCIA: ¡ESTÁ PROHIBIDO HACER CAMPAÑA ELECTORAL!

Las infracciones pueden dar lugar a multas, penas de prisión o ambas.

DÓNDE:

- Las siguientes actividades están prohibidas en las inmediaciones de una persona que esté haciendo fila para emitir su voto o a menos de 100 pies de la entrada de un lugar de votación, de una zona de votación en la acera o de un buzón para depositar boletas electorales.



LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- **NO** pedir a una persona que vote a favor o en contra de un candidato o iniciativa electoral.
- **NO** exhibir el nombre, imagen o logotipo de un candidato.
- **NO** bloquear el acceso a ningún buzón para depositar boletas electorales ni merodear cerca de ellos.
- **NO** proporcionar ningún material ni información audible a favor o en contra de ningún candidato o iniciativa electoral cerca de un lugar de votación, centro de votación o buzón para depositar boletas electorales.
- **NO** hacer circular ninguna petición, incluidas las relacionadas con iniciativas, referéndums, destituciones o nominaciones de candidatos.
- **NO** distribuir, exhibir o usar cualquier prenda de vestir (gorras, camisetas, carteles, botones, pegatinas) que incluya el nombre, la imagen o el logotipo de un candidato y/o que apoye o se oponga a cualquier candidato o iniciativa electoral.
- **NO** exhibir información ni hablar con un votante sobre su elegibilidad para votar.

Las prohibiciones de hacer campaña electoral resumidas anteriormente se establecen en el artículo 7 del capítulo 4 de la división 18 del Código Electoral de California.

ADVERTENCIA: ¡SE PROHÍBE CORROMPER EL PROCESO DE VOTACIÓN!

Las infracciones pueden dar lugar a multas, penas de prisión o ambas.

LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESTÁN PROHIBIDAS:

- **NO** cometer ni intentar cometer fraude en las elecciones.
- **NO** ofrecer a una persona ningún tipo de compensación o soborno ni, de ninguna forma o por ningún medio, inducirla o intentar inducirla a votar o abstenerse de votar.
- **NO** votar ilegalmente.
- **NO** intentar votar ni ayudar a otra persona a votar cuando no tiene derecho a hacerlo.
- **NO** realizar una campaña electoral; fotografiar o filmar a un votante que entra o sale de un lugar de votación; ni obstruir el ingreso, egreso o estacionamiento.
- **NO** impugnar el derecho de voto de una persona ni impedir que los votantes voten; ni retrasar el proceso de votación; ni informar fraudulentamente a ninguna persona de que no tiene derecho a votar o no está inscrita para votar.
- **NO** intentar averiguar cómo un votante votó en su boleta electoral.
- **NO** poseer un arma de fuego ni hacer arreglos para que otra persona la posea en las inmediaciones de un lugar de votación, salvo algunas excepciones.
- **NO** presentarse ni hacer arreglos para que otra persona se presente con el uniforme de un oficial del orden público, guardia o integrante del personal de seguridad en las inmediaciones de un lugar de votación, salvo algunas excepciones.
- **NO** manipular ni interferir con ningún componente de un sistema de votación.
- **NO** falsificar ni manipular los resultados de una elección.
- **NO** alterar los resultados de una elección.
- **NO** manipular, destruir ni alterar las listas de votación, una boleta electoral oficial ni un contenedor de boletas electorales.
- **NO** exhibir ningún contenedor no oficial para recolectar boletas electorales que pueda engañar a un votante y hacerle creer que se trata de un buzón oficial para depositar boletas electorales.
- **NO** manipular ni interferir con la copia de los resultados de los votos emitidos.
- **NO** coaccionar ni engañar a una persona que no sabe leer o a un anciano para que vote a favor o en contra de un candidato o iniciativa en contra de su intención.
- **NO** actuar como oficial electoral si no lo es.

LOS EMPLEADORES no pueden exigirles ni pedirles a sus empleados que lleven boletas electorales de votación por correo al trabajo ni que voten en el lugar de trabajo. En el momento del pago del sueldo o salario, los empleadores no pueden adjuntar materiales que intenten influir en las opiniones o acciones políticas de sus empleados.

Los MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO no pueden intentar determinar cómo votó un votante ni, si se descubre esa información, revelar cómo votó.

Las prohibiciones de la actividad relacionada con la corrupción del proceso de votación resumidas anteriormente figuran en el capítulo 6 de la división 18 del Código Electoral de California.

PROPUESTA 1

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley del Senado 417 de la Sesión Ordinaria 2025–2026 (Capítulo 16, Estatutos de 2026) se somete al pueblo de conformidad con las disposiciones del Artículo XVI de la Constitución de California.

Esta ley propuesta agrega secciones al Código de Salud y Seguridad y al Código Militar y de Veteranos; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SEC. 2. Se agrega la Parte 16.1 (que comienza con el Artículo 54050) a la División 31 del Código de Salud y Seguridad, con el siguiente texto:

PARTE 16.1. LEY DE BONOS PARA VETERANOS Y VIVIENDA ASEQUIBLE DE 2026

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

54050. Junto con la Sección 5ab (que comienza con el Artículo 998.750) del Capítulo 6 de la División 4 del Código Militar y de Veteranos, esta parte se conocerá y podrá citarse como la Ley de Bonos para Veteranos y Vivienda Asequible de 2026.

54051. Esta parte entrará en vigor únicamente si es adoptada por los votantes en la elección general estatal del 3 de noviembre de 2026.

54052. Para los fines de esta parte, “fondo” significa el Fondo Fiduciario de la Ley de Bonos para Vivienda Asequible de 2026 creado conforme al Artículo 54054.

CAPÍTULO 2. FONDO FIDUCIARIO DE LA LEY DE BONOS PARA VIVIENDA ASEQUIBLE DE 2026 Y PROGRAMA

54054. (a) Por la presente se crea el Fondo Fiduciario de la Ley de Bonos para Vivienda Asequible de 2026 dentro del Tesoro Estatal. La intención de la Legislatura es que los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta parte, excluidos los bonos de refinanciamiento emitidos conforme al Artículo 54076, se depositen en el fondo y se utilicen para financiar programas de vivienda de alquiler asequible y de propiedad de vivienda, según se describe en este capítulo.

(b) Los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta parte para los fines especificados en este capítulo se asignarán de la siguiente manera:

(1) Cinco mil cien millones de dólares (\$5,100,000,000) se depositarán en el Fondo de Préstamos para la Rehabilitación de Viviendas establecido conforme al Artículo 50661 para utilizarse en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2. Al menos el 10 % de las unidades asistidas en cada desarrollo que reciba estos fondos deberán ser asequibles para hogares con ingresos extremadamente bajos.

(2) Mil ciento cincuenta millones de dólares (\$1,150,000,000) se depositarán en el Fondo de Préstamos para la Rehabilitación de Viviendas establecido conforme al Artículo 50661 para utilizarse en vivienda con servicios de apoyo, según se describe en el Artículo 50675.14, conforme al Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2. La entidad administradora ofrecerá reservas capitalizadas de subsidios operativos para

las unidades de vivienda con servicios de apoyo en desarrollos que reciban estos fondos.

(A) (i) Hasta el 15 % de esta cantidad se pondrá a disposición en forma de subvenciones para las entidades elegibles especificadas en el Artículo 50675.1.3 a fin de adquirir activos de capital para la adquisición, conversión o rehabilitación de vivienda provisional en vivienda permanente, incluidos proyectos en sitios dispersos para personas sin hogar, personas sin hogar crónicas o personas en riesgo de quedarse sin hogar, según se define en la Parte 578.3 del Título 24 del Código de Reglamentos Federales; la compra de convenios y restricciones de asequibilidad para unidades; los costos de reubicación de personas desplazadas como resultado de la rehabilitación de unidades existentes; y los subsidios operativos capitalizados para unidades compradas, convertidas o modificadas con fondos proporcionados por este artículo.

(ii) Todo programa o proyecto que utilice fondos recibidos para cualquiera de los fines descritos en este subpárrafo estará sujeto a las disposiciones de simplificación normativa del Artículo 50675.1.5 del Código de Salud y Seguridad y de la subdivisión (i) del Artículo 50675.1.3.

(iii) Todo conflicto entre los demás requisitos del Programa de Viviendas Multifamiliares (Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2) y este párrafo se resolverá a favor de este párrafo, según se establezca en las pautas autorizadas conforme al Artículo 54077.

(B) (i) Ciento cincuenta millones de dólares (\$150,000,000) de esta suma se utilizarán para vivienda para jóvenes.

(ii) Para los fines de esta subdivisión, “vivienda para jóvenes” significa vivienda para jóvenes que actualmente se encuentran o anteriormente estuvieron en cuidado de crianza, menores o jóvenes sin hogar, o jóvenes en riesgo de quedarse sin hogar, incluida, entre otras, la vivienda que los ayude a desarrollar las habilidades y los recursos que necesitan para realizar una transición exitosa a una vida adulta independiente y autosuficiente.

(iii) Los fondos puestos a disposición conforme a este subpárrafo se utilizarán únicamente para los costos de capital del desarrollo, adquisición, rehabilitación o preservación de vivienda para jóvenes, y no se utilizarán para financiar la operación ni la prestación de servicios.

(iv) Todo fondo que no se haya comprometido para el propósito de este subpárrafo dentro de los tres años de estar disponible revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2.

(3) Setecientos cincuenta millones de dólares (\$750,000,000), que serán asignados por la Legislatura al programa comúnmente conocido como Programa de Reinversión de Cartera establecido conforme al Capítulo 5.5 (que comienza con el Artículo 50606) de la Parte 2. Todo fondo que no se haya comprometido para los fines de este párrafo antes del 3 de noviembre de 2036 revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2.

(4) Doscientos millones de dólares (\$200,000,000), que serán asignados por la Legislatura a un programa para financiar la adquisición y rehabilitación de unidades de vivienda sin restricciones y aplicar restricciones de asequibilidad a largo plazo a dichas unidades, al tiempo que se protege contra el

desplazamiento de los residentes actuales. Todo fondo que no haya sido asignado por la entidad administradora dentro de los primeros tres años será puesto a disposición por dicha entidad para el Programa de Viviendas Multifamiliares (Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2).

(5) Seiscientos millones de dólares (\$600,000,000) se depositarán en el Fondo de Vivienda de Autoayuda establecido conforme al Artículo 50697.1. Los fondos estarán disponibles para el Programa CalHome autorizado por el Capítulo 6 (que comienza con el Artículo 50650) de la Parte 2, con el fin de proporcionar préstamos directos y condonables para ayudar a proyectos de desarrollo que incluyan múltiples unidades de propiedad de vivienda, incluidas subdivisiones de viviendas unifamiliares, programas de asistencia hipotecaria de autoayuda y viviendas prefabricadas. Estos fondos también podrán gastarse para cualquier fin autorizado del programa. Todo fondo que no se haya comprometido para los fines de este párrafo antes del 3 de noviembre de 2036 revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2.

(6) Quinientos millones de dólares (\$500,000,000) se depositarán en el Fondo de Asistencia para la Compra de Viviendas establecido conforme al Artículo 51342. No obstante el Artículo 13340 del Código de Gobierno y el Artículo 50697.1, por la presente estos fondos se asignan de manera continua a la Agencia de Financiamiento de Vivienda de California, sin tener en cuenta los años fiscales, para los fines del programa de asistencia para la compra de vivienda establecido conforme al Capítulo 6.8 (que comienza con el Artículo 51341) de la Parte 3.

(7) Cuatrocientos cincuenta millones de dólares (\$450,000,000) se depositarán en el Fondo de Subvenciones para Vivienda de Trabajadores Agrícolas Joe Serna, Jr. establecido conforme al Artículo 50517.5, para financiar subvenciones o préstamos, o ambos, destinados a la construcción o rehabilitación de viviendas para trabajadores agrícolas y sus familias, o a la adquisición de viviendas prefabricadas como parte de un programa para abordar y remediar el impacto del desplazamiento actual y potencial de las familias de trabajadores agrícolas de campamentos laborales, parques de casas móviles u otras viviendas existentes. Estos fondos también podrán gastarse para cualquier fin autorizado del programa. Estos fondos también podrán utilizarse para proporcionar asistencia técnica conforme al Artículo 54007. Todo fondo que no se haya comprometido para los fines de este párrafo antes del 3 de noviembre de 2036 revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2.

(8) Doscientos millones de dólares (\$200,000,000), que serán asignados por la Legislatura al Programa de Subvenciones para Vivienda Tribal establecido conforme al Capítulo 6.4 (que comienza con el Artículo 50651), para financiar viviendas y actividades relacionadas con la vivienda que permitan a las tribus reconstruir y reconstituir sus comunidades. Todo fondo que no se haya comprometido para los fines de este párrafo antes del 3 de noviembre de 2036 revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2.

(9) Quinientos millones de dólares (\$500,000,000) para el Programa de Subvenciones para Infraestructura de Desarrollo de Relleno de 2019 establecido conforme al Artículo 53559 del Código de Salud y Seguridad, destinados a subvenciones de incentivo para desarrollo de relleno a fin de ayudar en la construcción nueva y la rehabilitación de infraestructura que respalde viviendas asequibles y de ingresos mixtos de alta densidad en lugares designados como desarrollo de relleno. Todo fondo que no se haya comprometido para los fines de este párrafo antes del 3 de noviembre de 2036 revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2.

(10) Trescientos cincuenta millones de dólares (\$350,000,000), que serán asignados por la Legislatura para nuevos proyectos de vivienda estudiantil asequible. Este financiamiento se dividirá en partes iguales entre la Universidad de California y la Universidad Estatal de California. Los proyectos de vivienda estudiantil financiados deberán cumplir con las condiciones especificadas en la subdivisión (f) del Artículo 17201 del Código de Educación. Para estos proyectos, la Universidad de California y la Universidad Estatal de California deberán cumplir con los requisitos de rendición de cuentas y presentación de informes especificados en las subdivisiones (i) y (o) del Artículo 17201 del Código de Educación.

(11) Doscientos millones de dólares (\$200,000,000) se depositarán en el Fondo de Innovación para Vivienda Asequible establecido conforme al subpárrafo (F) del párrafo (1) de la subdivisión (a) del Artículo 53545. Los fondos estarán disponibles, previa asignación por la Legislatura, conforme al Programa de Subvenciones Equivalentes para Fondos Fiduciarios Locales de Vivienda establecido conforme al Artículo 50842.2, para financiar subvenciones o préstamos competitivos a fondos fiduciarios locales de vivienda que desarrollen, posean, presten o inviertan en vivienda asequible y para crear programas piloto que demuestren enfoques innovadores y de ahorro de costos para crear o preservar vivienda asequible. Los fondos fiduciarios locales de vivienda deberán provenir de manera continua de contribuciones privadas o fuentes gubernamentales cuyo uso no esté restringido de otro modo a programas de vivienda. Estos fondos también podrán gastarse para cualquier fin autorizado de este programa. Todo fondo que no se haya comprometido para los fines de este párrafo dentro de los tres años de estar disponible revertirá para uso general en el Programa de Viviendas Multifamiliares autorizado por el Capítulo 6.7 (que comienza con el Artículo 50675) de la Parte 2, a menos que el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario determine que los fondos deben revertir antes debido a una disminución de la demanda.

(12) No obstante los párrafos (1) a (11), inclusive, la Agencia de Negocios, Servicios al Consumidor y Vivienda, o su sucesora, y sus departamentos administradores podrán, previa asignación por la Legislatura, armonizar o simplificar los programas financiados conforme a esta subdivisión para mejorar la eficiencia y acelerar el desembolso de fondos, siempre que los gastos sigan siendo congruentes con los fines y usos elegibles aprobados por los votantes y la Legislatura.

54056. (a) La Legislatura podrá, de vez en cuando, enmendar cualquier ley relacionada con programas a los que se asignen o se hayan asignado fondos conforme a este

capítulo con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia de dichos programas o promover sus objetivos.

(b) La Legislatura podrá enmendar este capítulo a fin de reasignar los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta parte entre los programas a los que se asignarán fondos conforme a este capítulo, según sea necesario para promover eficazmente el desarrollo de vivienda asequible en este estado.

(c) El Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario o la entidad administradora podrá desembolsar durante el período de construcción cualquier fondo puesto a disposición de proyectos de desarrollo de vivienda conforme a este capítulo.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES FISCALES

54060. Por la presente se autoriza la emisión y venta de bonos por un monto total de diez mil millones de dólares (\$10,000,000,000), excluidos los bonos de refinanciamiento emitidos conforme al Artículo 54076, o por la parte de dicho monto que sea necesaria según determine el comité, para llevar a cabo los fines expresados en esta parte y reembolsar al Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General conforme al Artículo 16724.5 del Código de Gobierno. Todo bono, al ser vendido, emitido y entregado, será y constituirá una obligación general válida y vinculante del estado, y por la presente se comprometen la plena fe y el crédito del estado para el pago puntual tanto del capital como de los intereses de dichos bonos a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

54062. Los bonos autorizados por esta parte se prepararán, formalizarán, emitirán, venderán, pagarán, retirarán y rescatarán según lo dispuesto en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), excepto las subdivisiones (a) y (b) del Artículo 16727 del Código de Gobierno; y todas las disposiciones de dicha ley, según se enmienden de vez en cuando, se aplican a los bonos y a esta parte, salvo lo dispuesto en el Artículo 54078, y por la presente se incorporan a esta parte como si se reprodujeran íntegramente en ella.

54064. (a) Únicamente con el fin de autorizar la emisión y venta, conforme a la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, de los bonos autorizados por esta parte, se mantiene la existencia del Comité de Financiamiento de Vivienda creado por el Artículo 53524. Para los fines de esta parte, el Comité de Financiamiento de Vivienda es “el comité”, según se utiliza ese término en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General.

(b) Las referencias a la “junta” utilizadas en esta parte y en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General significarán el Comité de Desarrollo y Financiamiento de Vivienda. Esta autoridad podrá delegarse al Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario o a la Agencia de Financiamiento de Vivienda de California para los programas que administren. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario se designa como la “junta” para los programas administrados por el departamento, y la Agencia de Financiamiento de Vivienda de California se designa como la “junta” para los programas administrados por la agencia.

54066. A solicitud de la junta, en la que se indique que se necesitan fondos para los fines de esta parte, el comité determinará mediante resolución si es necesario o conveniente emitir y vender bonos y, de ser así, el monto de los bonos que se emitirán y venderán. Podrán autorizarse y venderse emisiones sucesivas de bonos para llevar a cabo tales acciones de forma progresiva, y no será necesario que todos los bonos cuya emisión se autorice se vendan al mismo tiempo. Los bonos podrán devengar intereses sujetos al impuesto federal sobre los ingresos.

54068. Cada año se recaudará, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, una suma por el monto necesario para pagar cada año el capital y los intereses de los bonos. Es deber de todos los funcionarios a quienes la ley encomienda cualquier función relacionada con la recaudación de ingresos estatales realizar todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar esa suma adicional.

54070. No obstante el Artículo 13340 del Código de Gobierno, por la presente se asigna de manera continua del Fondo General del Tesoro Estatal, para los fines de esta parte, un monto equivalente al total de las dos cantidades siguientes:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos conforme a esta parte, a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar a cabo el Artículo 54074, asignada sin tener en cuenta los años fiscales.

54072. La junta podrá solicitar a la Junta de Inversiones de Fondos Comunes que otorgue un préstamo de la Cuenta de Inversiones de Fondos Comunes, conforme al Artículo 16312 del Código de Gobierno, para los fines de esta parte. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado por resolución a vender, excluidos los bonos de refinanciamiento autorizados conforme al Artículo 54076, menos cualquier monto prestado conforme a este artículo que aún no se haya reembolsado y cualquier monto retirado del Fondo General conforme al Artículo 54074 que aún no se haya devuelto al Fondo General. La junta formalizará todos los documentos que exija la Junta de Inversiones de Fondos Comunes para obtener y reembolsar el préstamo. Todo monto prestado se depositará en el fondo para ser asignado conforme a esta parte.

54074. Para llevar a cabo esta parte, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto que no exceda el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado por resolución a vender, excluidos los bonos de refinanciamiento autorizados conforme al Artículo 54076, menos cualquier monto prestado conforme al Artículo 54072 que aún no se haya reembolsado y cualquier monto retirado del Fondo General conforme a este artículo que aún no se haya devuelto al Fondo General. Todo monto retirado se depositará en el fondo para ser asignado conforme a esta parte. Todo dinero puesto a disposición conforme a este artículo se devolverá al Fondo General, más los intereses que dichos montos habrían devengado en la Cuenta de Inversiones de Fondos Comunes, con dinero recibido de la venta de bonos que de otro modo se depositaría en dicho fondo.

54076. Los bonos emitidos y vendidos conforme a esta parte podrán refinanciarse de acuerdo con la Sección 6 (que comienza con el Artículo 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno. La aprobación por los votantes de la venta y emisión de bonos, según se describe en esta parte, incluye la aprobación de la venta y emisión de bonos emitidos para refinanciar bonos emitidos conforme a esta parte, incluidos cualesquiera bonos de refinanciamiento emitidos con anterioridad. Un bono refinanciado con los ingresos de un bono de refinanciamiento autorizado por este artículo podrá extinguirse legalmente en la medida permitida por la ley, de la manera y en la medida establecidas en la resolución, según se enmiende de vez en cuando, que autorice dicho bono refinanciado.

54076.5. Se prevé que los ingresos de los bonos, por un monto que no exceda el capital de los bonos autorizados para su emisión por la Ley de Bonos para Veteranos y Vivienda Asequible de 2026 (excluidos los bonos de refinanciamiento emitidos conforme al Artículo 54076), puedan utilizarse para reembolsar cualquier fuente legalmente disponible utilizada para pagar costos de proyectos o programas (incluidos fondos de determinados departamentos o agencias estatales que puedan gastarse en los costos de esos proyectos o programas) autorizados conforme a la Ley de Bonos para Veteranos y Vivienda Asequible de 2026 y pagados después del 3 de noviembre de 2026; siempre que, sin embargo, los costos que se reembolsen con ingresos de bonos no hayan sido pagados con los ingresos de ninguna otra deuda, a menos que esa deuda anterior se retire con los ingresos de los bonos.

54077. Para implementar el financiamiento detallado en el Artículo 54054, la entidad administradora podrá adoptar pautas que establezcan requisitos para la administración de sus programas de financiamiento. Las pautas no están sujetas al Capítulo 3.5 (que comienza con el Artículo 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno.

54078. No obstante cualquier disposición de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, la fecha de vencimiento de cualquier bono autorizado por esta parte no será posterior a 35 años desde la fecha de emisión del bono.

54080. Los ingresos de la venta de bonos autorizados por esta parte no son "ingresos de impuestos", según se utiliza ese término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dichos ingresos no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

54082. No obstante cualquier disposición de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General con respecto a los ingresos de la venta de bonos autorizados por esta parte que estén sujetos a inversión conforme a la Sección 4 (que comienza con el Artículo 16470) del Capítulo 3 de la Parte 2 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, el tesorero podrá mantener una cuenta separada para las ganancias de inversión.

54083. No obstante cualquier otra disposición de esta parte o de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, si el tesorero vende bonos conforme a este capítulo que incluyan una opinión de un asesor jurídico especializado en bonos en el sentido de que los intereses de los bonos están excluidos de los ingresos brutos para fines del impuesto federal sobre los ingresos bajo determinadas condiciones o que, de otro modo, tienen derecho a alguna ventaja fiscal federal, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión de los ingresos de los bonos y para las ganancias y la inversión de las

ganancias obtenidas sobre dichos ingresos. El tesorero podrá utilizar o disponer el uso de dichos ingresos o ganancias para pagar cualquier devolución, sanción u otro pago exigido por la ley federal, o adoptar cualquier otra medida con respecto a la inversión y el uso de esos ingresos de bonos que sea exigida o conveniente conforme a la ley federal para mantener la condición de exención fiscal de dichos bonos y obtener cualquier otra ventaja conforme a la ley federal en beneficio de los fondos de este estado.

54084. (a) Sujeto a la subdivisión (b), todo dinero derivado de primas e intereses acumulados sobre bonos vendidos conforme a esta parte se transferirá al Fondo General como crédito a los gastos por intereses de bonos.

(b) Los montos derivados de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar los costos de emisión de bonos antes de transferirse al Fondo General.

CAPÍTULO 4. RENDICIÓN DE CUENTAS

54088. La entidad administradora publicará en un informe anual información detallada sobre las inversiones derivadas de este bono conforme al Artículo 50408 del Código de Salud y Seguridad.

SEC. 3. Se agrega la Sección 5ab (que comienza con el Artículo 998.750) al Capítulo 6 de la División 4 del Código Militar y de Veteranos, con el siguiente texto:

Sección 5ab. Ley de Bonos para Veteranos y Vivienda Asequible de 2026

998.750. Junto con la Parte 16.1 (que comienza con el Artículo 54050) de la División 31 del Código de Salud y Seguridad, esta sección se conocerá y podrá citarse como la Ley de Bonos para Veteranos y Vivienda Asequible de 2026.

998.751. (a) (1) La Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), según se enmiende de vez en cuando, se adopta para los fines de la preparación, formalización, emisión, venta, retiro, rescate y reembolso de los bonos autorizados para su emisión por esta sección y para disponer de otros asuntos relacionados con ellos; y las disposiciones de dicha ley se incluyen en esta sección como si se reprodujeran íntegramente en ella, excepto por las dos disposiciones siguientes:

(A) Las subdivisiones (a) y (b) del Artículo 16727 y la subdivisión (a) del Artículo 16755 de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General no se aplicarán.

(B) El párrafo (1) de la subdivisión (c) del Artículo 16753 de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General se sustituirá íntegramente por el siguiente texto: "El tesorero exigirá que el licitador ganador en una venta competitiva o el asegurador en una venta negociada proporcione un depósito de buena fe de al menos la mitad del 1 % del monto de capital de los bonos respecto de los cuales el licitador resulte ganador o para los cuales un asegurador presente una propuesta. El depósito de buena fe será por el monto que determine razonablemente el tesorero al menos un día antes de una venta competitiva o una venta negociada de bonos, según corresponda. El tesorero especificará la forma del depósito, que podrá ser un cheque de caja, una fianza, una transferencia electrónica de fondos o una combinación de estos. El depósito no devengará intereses".

(2) Todas las referencias en esta sección a “en el presente” se refieren tanto a esta sección como a dicha ley incorporada al presente.

(b) Para los fines de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, el Departamento de Asuntos de Veteranos se designa como la “junta”.

998.752. Según se utiliza en el presente, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) “Junta” significa el Departamento de Asuntos de Veteranos.

(b) “Bono” significa un bono para veteranos, un bono estatal de obligación general, emitido conforme a esta sección que adopta las disposiciones de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General según se dispone en el presente.

(c) “Ley de bonos” significa esta sección que autoriza la emisión de bonos estatales de obligación general y adopta por referencia la Ley Estatal de Bonos de Obligación General.

(d) “Comité” significa el Comité de Finanzas para Veteranos de 1943 establecido por el Artículo 991.

(e) “Fondo” significa el Fondo de Construcción de Granjas y Viviendas para Veteranos de 1943 establecido por el Artículo 988.

(f) “Fondo de Pago” significa el Fondo de Pago de Bonos para Veteranos establecido por el Artículo 988.6.

998.753. Con el fin de crear un fondo para proporcionar ayuda para granjas y viviendas a veteranos conforme a la Ley de Compra de Granjas y Viviendas para Veteranos de 1974 (Sección 3.1 (que comienza con el Artículo 987.50)) y todas las leyes que la enmienden o complementen, el comité podrá crear una o más deudas u obligaciones del Estado de California por un monto total que no exceda mil doscientos cincuenta millones de dólares (\$1,250,000,000), sin incluir el monto de los bonos de refinanciamiento emitidos conforme al Artículo 998.762, de la manera prevista en el presente.

998.754. (a) Todos los bonos autorizados por esta sección, una vez vendidos, emitidos y entregados, serán y constituirán una obligación general válida y legalmente vinculante del Estado de California, y por la presente se comprometen la plena fe y el crédito del Estado de California para el pago puntual tanto del capital como de los intereses de los bonos a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) Cada año se recaudará, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, la suma necesaria para pagar el capital y los intereses de estos bonos que venzan y sean pagaderos cada año. Es deber de todos los funcionarios a quienes la ley encomienda cualquier función relacionada con la recaudación de ingresos estatales realizar todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar esa suma adicional.

(c) En las fechas en que deban remitirse fondos conforme al Artículo 16676 del Código de Gobierno para el pago del servicio de la deuda de los bonos en cada año fiscal, se transferirá al Fondo de Pago, para pagar el servicio de la deuda, todo el dinero del fondo, sin exceder el monto del servicio de la deuda que entonces venza y sea pagadero. Si el dinero transferido en las fechas de remisión es inferior al servicio de la deuda que entonces vence y es pagadero, el saldo pendiente se transferirá del fondo al Fondo General

tan pronto como esté disponible, junto con los intereses correspondientes desde la fecha de remisión hasta su pago, a la misma tasa de interés que devenguen los bonos, capitalizada semestralmente. No obstante cualquier otra disposición legal en contrario, esta subdivisión se aplicará a todas las leyes de bonos para la compra de granjas y viviendas para veteranos conforme a este capítulo. Esta subdivisión no otorga a los tenedores de ningún bono emitido conforme a esta sección ningún gravamen sobre el fondo, el Fondo de Pago ni el dinero contenido en ellos. Para los fines de esta subdivisión, “servicio de la deuda” significa el capital (ya sea pagadero al vencimiento, por rescate o por aceleración), la prima, si la hubiera, o los intereses pagaderos en cualquier fecha con respecto a cualquier serie de bonos. Sin embargo, esta subdivisión no se aplicará en el caso de cualquier servicio de la deuda que sea pagadero con los ingresos de bonos de refinanciamiento.

998.755. No obstante el Artículo 13340 del Código de Gobierno, por la presente se asigna de manera continua del Fondo General del Tesoro Estatal, para los fines de esta sección, sin tener en cuenta el año fiscal, una suma de dinero equivalente a las dos cantidades siguientes:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos según lo dispuesto en el presente, a medida que dicho capital e intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar a cabo el Artículo 998.756.

998.756. Para los fines de esta sección, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de una suma de dinero que no exceda el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado a vender conforme a esta sección, excluidos los bonos de refinanciamiento autorizados conforme al Artículo 998.762, menos cualquier monto prestado conforme al Artículo 998.757 que aún no se haya reembolsado y cualquier monto retirado conforme a este artículo que aún no se haya devuelto al Fondo General. Toda suma retirada se depositará en el fondo. Todo dinero puesto a disposición de la junta conforme a este artículo será devuelto por la junta al Fondo General, más los intereses que dichos montos habrían devengado en la Cuenta de Inversiones de Fondos Comunes, con los ingresos de la venta de bonos destinados a llevar a cabo esta sección.

998.757. La junta podrá solicitar a la Junta de Inversiones de Fondos Comunes que otorgue un préstamo de la Cuenta de Inversiones de Fondos Comunes, conforme al Artículo 16312 del Código de Gobierno, para llevar a cabo esta sección, menos cualquier monto retirado conforme al Artículo 998.756 que aún no se haya devuelto al Fondo General. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado por resolución a vender para llevar a cabo esta sección, excluidos los bonos de refinanciamiento autorizados conforme al Artículo 998.762, menos cualquier monto prestado conforme a este artículo que aún no se haya reembolsado y cualquier monto retirado conforme al Artículo 998.756 que aún no se haya devuelto al Fondo General. La junta formalizará todos los documentos que exija la Junta de Inversiones de Fondos Comunes para obtener y reembolsar el préstamo. Todo monto prestado se depositará en el fondo para ser asignado por la junta conforme a esta sección.

998.758. A solicitud de la junta, respaldada por una declaración de sus planes y proyectos aprobados por el gobernador, el comité determinará mediante resolución si es necesario o conveniente emitir alguno de los bonos autorizados conforme a esta sección para llevar a cabo los planes y proyectos de la junta y, de ser así, el monto de los bonos que se emitirán y venderán. Podrán autorizarse y venderse sucesivas emisiones de bonos para llevar a cabo estos planes y proyectos de manera progresiva, y no es necesario que todos los bonos se emitan o vendan de una sola vez.

998.759. (a) Mientras haya bonos autorizados conforme a esta sección que permanezcan en circulación, el secretario de Asuntos de Veteranos deberá, al cierre de cada año fiscal, exigir que un contador público independiente de reconocida trayectoria realice un estudio de la situación financiera de la División de Compras de Granjas y Viviendas, junto con una proyección de las operaciones de la división. El contador público informará por escrito los resultados de cada estudio y proyección al secretario de Asuntos de Veteranos, a la Junta de Veteranos de California, a los comités de políticas correspondientes del Senado y la Asamblea que traten asuntos de veteranos y al comité.

(b) La División de Compras de Granjas y Viviendas reembolsará al contador público por estos servicios con cualquier dinero que la división tenga disponible en depósito con el tesorero.

998.760. (a) El tesorero emitirá y venderá los bonos autorizados por esta sección por el monto que el comité determine necesario y conveniente conforme al Artículo 998.758. Los bonos se emitirán y venderán en virtud de los términos y condiciones especificados en una resolución que adoptará el comité conforme al Artículo 16731 del Código de Gobierno.

(b) Siempre que el comité considere que es necesario para una venta eficaz de los bonos, podrá autorizar al tesorero a vender cualquier emisión de bonos por debajo de su valor nominal, no obstante el Artículo 16754 del Código de Gobierno. Sin embargo, el descuento de los bonos no excederá el 3 % de su valor nominal.

998.761. Del primer dinero obtenido de la venta de bonos según lo dispuesto en el presente, se redepositará en el Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General, establecido por el Artículo 16724.5 del Código de Gobierno, el monto de todos los gastos efectuados para los fines especificados en ese artículo; y el dinero podrá utilizarse para el mismo fin y reembolsarse de la misma manera cada vez que se realicen ventas adicionales de bonos. Todo dinero depositado en el fondo que se derive de primas e intereses acumulados sobre bonos vendidos conforme a esta sección se reservará en el fondo y estará disponible para transferirse al Fondo General como crédito a los gastos por intereses de bonos, excepto que los montos derivados de primas podrán

reservarse y utilizarse para pagar los costos de emisión de bonos antes de cualquier transferencia al Fondo General.

998.762. Todo bono emitido y vendido conforme a esta sección podrá refinanciarse de acuerdo con la Sección 6 (que comienza con el Artículo 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno. La aprobación de los votantes para la emisión de bonos conforme a esta sección incluye la aprobación para la emisión de bonos emitidos para refinanciar bonos originalmente emitidos conforme a esta sección o cualquier bono de refinanciamiento emitido anteriormente. Un bono refinanciado con los ingresos de bonos de refinanciamiento, según lo autorizado por este artículo, podrá extinguirse legalmente en la medida permitida por la ley, de la manera y en la medida establecidas en la resolución, según se enmiende de vez en cuando, que autorice dicho bono refinanciado.

998.763. No obstante cualquier disposición de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General o de esta sección, si el tesorero vende bonos conforme a esta sección respecto de los cuales el asesor jurídico especializado en bonos haya emitido una opinión en el sentido de que los intereses de los bonos son excluibles de los ingresos brutos para fines del impuesto federal sobre los ingresos, sujetos a las condiciones que se designen, o que de otro modo tienen derecho a alguna ventaja fiscal federal, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión de los ingresos de los bonos y para las ganancias sobre dichos ingresos, y podrá utilizar o disponer el uso de esos ingresos o ganancias para pagar cualquier devolución, sanción u otro pago exigido por la ley federal, o adoptar cualquier otra medida con respecto a la inversión y el uso de los ingresos de los bonos que sea exigida o permitida conforme a la ley federal y sea necesaria o conveniente para mantener la condición de exención fiscal de los bonos u obtener cualquier otra ventaja conforme a la ley federal en beneficio de los fondos de este estado.

998.764. Los ingresos de la venta de bonos autorizados por esta sección no son "ingresos de impuestos", según se utiliza ese término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dichos ingresos no está sujeto a las limitaciones impuestas por el Artículo XIII B. Los ingresos de los bonos en virtud de la "Declaración de intención", por un monto que no exceda el capital de los bonos autorizados para su emisión por esta sección (excluidos los bonos de refinanciamiento emitidos conforme al Artículo 998.762), se prevé que podrán utilizarse para reembolsar cualquier fuente legalmente disponible utilizada para pagar costos de proyectos o programas (incluidos fondos de determinados departamentos o agencias estatales que puedan gastarse en los costos de esos proyectos o programas) autorizados conforme a esta sección y pagados después del 3 de noviembre de 2026; siempre que, sin embargo, los costos que se reembolsen con ingresos de bonos no hayan sido pagados con los ingresos de ninguna otra deuda, a menos que esa deuda anterior se retire con los ingresos de los bonos.

PROPUESTA 2

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional de la Asamblea 20 de la Sesión Ordinaria 2025–2026 (Capítulo de Resolución 130, Estatutos de 2026) enmienda expresamente la Constitución de California al modificar secciones de esta; por lo tanto, las disposiciones vigentes que se propone eliminar aparecen *impresas* con texto tachado y las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen *impresas en cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTÍCULO XVI

Primero—(a) Esta medida se conocerá y podrá citarse como la Ley para Ahorrar para el Futuro de California.

(b) La Legislatura determina y declara todo lo siguiente:

(1) Las familias de California comprenden que una planificación financiera responsable requiere reservar ahorros durante los buenos tiempos para prepararse para desafíos inesperados y recesiones económicas. El Estado de California debería seguir el mismo principio de sentido común.

(2) Los californianos esperan que su gobierno administre las finanzas públicas de manera responsable, prudente y teniendo en cuenta a las generaciones futuras. Mantener reservas adecuadas ayuda a garantizar que los servicios públicos esenciales sigan estando disponibles cuando más se necesitan.

(3) La economía de California se encuentra entre las más grandes y dinámicas del mundo, pero también está sujeta a ciclos económicos, fluctuaciones en los ingresos, desastres naturales, emergencias de salud pública y otros acontecimientos imprevistos que pueden ejercer una presión considerable sobre el presupuesto estatal.

(4) Cuando los ingresos estatales disminuyen durante las recesiones económicas, las reservas insuficientes pueden obligar a tomar decisiones difíciles que interrumpan programas y servicios esenciales de los que dependen las familias, estudiantes, adultos mayores, veteranos, trabajadores y empresas de California.

(5) Crear y mantener reservas presupuestarias sólidas durante períodos de crecimiento económico ayuda a proteger a los californianos de reducciones repentinas en los servicios esenciales y reduce la necesidad de medidas correctivas drásticas durante períodos de presión fiscal.

(6) Una planificación financiera sólida requiere mirar más allá del próximo año fiscal y prepararse para los desafíos futuros antes de que surjan. Al igual que las familias ahorran para emergencias y gastos inesperados, California debería ahorrar durante los años buenos para proteger las escuelas, la seguridad pública y los servicios esenciales durante tiempos difíciles.

(7) Las políticas sólidas de reservas promueven la estabilidad fiscal, mejoran la confianza pública en el gobierno estatal, respaldan el crecimiento económico a largo plazo y ayudan a preservar la capacidad de California para responder eficazmente a emergencias y recesiones económicas.

(8) La Propuesta 98 fue promulgada por los votantes en 1988 para proporcionar un nivel mínimo de financiamiento

para las escuelas. Nada de lo dispuesto en esta ley pretende modificar el cálculo ni el financiamiento de la garantía mínima conforme a la Sección 8 del Artículo XVI.

(c) Por lo tanto, la intención de la Legislatura es fortalecer el compromiso del estado con una elaboración responsable del presupuesto, la planificación financiera a largo plazo y el ahorro prudente mediante el fortalecimiento de las reservas presupuestarias de California y garantizando que el estado esté mejor preparado para futuros desafíos económicos. Fortalecer las reservas es una inversión en el futuro de California y en las generaciones futuras.

Segundo—Que la Sección 20 del Artículo XVI se enmiende para que diga lo siguiente:

SEC. 20. (a) (1) (A) Por la presente se crea la Cuenta de Estabilización Presupuestaria en el Fondo General.

(B) Los saldos depositados en la Cuenta de Estabilización Presupuestaria conforme al párrafo (2) de esta subdivisión (a) y las subdivisiones (c) y (d) antes de la fecha de entrada en vigor de la medida que agrega este subpárrafo permanecerán en la cuenta y, posteriormente, se transferirán, retirarán o ajustarán conforme a las disposiciones de esta Constitución, según sea enmendada por la medida que agrega este subpárrafo.

(2) Para el año fiscal 2015–16 2027–28 y cada año fiscal posterior, con base en la Ley de Presupuesto del año fiscal, el contralor transferirá del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, a más tardar el 1 de octubre, una suma equivalente al 1.5 % del monto estimado de los ingresos del Fondo General para ese año fiscal.

(b) (1) Para el año fiscal 2015–16 2027–28 y cada año fiscal posterior, con base en la Ley de Presupuesto del año fiscal, el Departamento de Finanzas proporcionará a la Legislatura toda la información siguiente:

(A) Una estimación del monto de los ingresos de impuestos del Fondo General que pueden asignarse conforme al Artículo XIII B para ese año fiscal.

(B) (i) Una estimación de la parte de los ingresos de impuestos del Fondo General identificados en el subpárrafo (A) que se deriva de los impuestos sobre los ingresos personales pagados sobre las ganancias netas de capital.

(ii) La suma de lo siguiente:

(i) La parte de la estimación de la cláusula (i) que exceda el 8 % sea superior al 8 %, pero no superior al 10 %, de la estimación realizada conforme al subpárrafo (A).

(ii) El ciento cincuenta por ciento de la parte de la estimación de la cláusula (i) que exceda el 10 % de la estimación realizada conforme al subpárrafo (A).

(C) La parte de la obligación de financiamiento del estado conforme a la Sección 8 que resulte de incluir el monto calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B), si lo hubiera, como ingresos de impuestos del Fondo General.

(D) El monto de cualquier asignación descrita en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1), o en el subpárrafo (C) del párrafo (2), de la subdivisión (c), que se efectúe con los ingresos descritos en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) de este párrafo.

(E) El monto resultante de restar los valores combinados calculados conforme a los subpárrafos (C) y (D) del valor calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B). Si es inferior a cero, el monto se considerará cero para este fin.

(F) El menor entre el monto calculado conforme al subpárrafo (E) y el monto de transferencia que haga que el saldo de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria alcance el límite especificado en la subdivisión (e).

(2) En el año fiscal ~~2016–17~~ 2027–28, únicamente con respecto al año fiscal ~~2015–16~~ 2026–27, y en el año fiscal ~~2017–18~~ 2028–29 y cada año fiscal posterior, por separado con respecto a cada uno de los dos años fiscales inmediatamente anteriores, el Departamento de Finanzas calculará todo lo siguiente, utilizando la misma metodología empleada para el año fiscal correspondiente, y proporcionará dichos cálculos a la Legislatura:

(A) Una estimación actualizada del monto de los ingresos de impuestos del Fondo General que pueden asignarse conforme al Artículo XIII B.

(B) (i) Una estimación actualizada de la parte de los ingresos de impuestos del Fondo General identificados en el subpárrafo (A) que se deriva de los impuestos sobre los ingresos personales pagados sobre las ganancias netas de capital.

(ii) La suma de lo siguiente:

(iii) (I) La parte de la estimación actualizada de la cláusula (i) que ~~exceda el 8 %~~ sea superior al 8 %, pero no superior al 10 %, de la estimación actualizada realizada conforme al subpárrafo (A).

(II) El ciento cincuenta por ciento de la parte de la estimación de la cláusula (i) que exceda el 10 % de la estimación realizada conforme al subpárrafo (A).

(C) El cálculo actualizado de la parte de la obligación de financiamiento del estado conforme a la Sección 8 que resulte de incluir el monto actualizado calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B), si lo hubiera, como ingresos de impuestos del Fondo General.

(D) El monto de cualquier asignación descrita en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1), o en el subpárrafo (C) del párrafo (2), de la subdivisión (c), que se efectúe con los ingresos descritos en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1).

(E) El monto resultante de restar los valores combinados calculados conforme a los subpárrafos (C) y (D) del valor calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B). Si es inferior a cero, el monto se considerará cero para este fin.

(F) El monto transferido anteriormente para el año fiscal por el contralor del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria conforme a las subdivisiones (c) y (d).

(G) El menor entre (i) el monto, no inferior a cero, que resulte de restar, del monto calculado conforme al subpárrafo (E), el valor de cualquier suspensión o reducción de transferencia conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 22 aprobada anteriormente por la Legislatura para el año fiscal correspondiente y el monto transferido anteriormente

para ese año fiscal por el contralor según se describe en el subpárrafo (F), o (ii) el monto de transferencia que haga que el saldo de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria alcance el límite especificado en la subdivisión (e).

(c) (1) (A) A más tardar el 1 de octubre del año fiscal 2015–16 2027–28 y de cada año fiscal posterior hasta el año fiscal ~~2029–30~~ 2039–40, inclusive, con base en las estimaciones establecidas en la Ley de Presupuesto anual conforme a los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (h), y la suma identificada en el párrafo (2) de la subdivisión (a), el contralor transferirá montos del Fondo General y de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, conforme a un calendario proporcionado por el director de Finanzas, según se dispone en el subpárrafo (B).

(B) No obstante cualquier otra disposición de esta sección, en el año fiscal al que se aplique la Ley de Presupuesto identificada en el subpárrafo (A):

(i) El cincuenta por ciento tanto del monto identificado en el párrafo (2) de la subdivisión (a) como del monto resultante de restar el valor calculado conforme al subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) del valor calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b) se transferirá del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria.

(ii) El 50 % restante será asignado por la Legislatura para una o más de las obligaciones y fines siguientes:

(I) Obligaciones del Fondo General de años fiscales anteriores no financiadas conforme a la Sección 8 ~~que existían el 1 de julio de 2014~~. 8.

(II) Préstamos presupuestarios al Fondo General, de fondos ajenos al Fondo General, ~~que tenían saldos pendientes al 1 de enero de 2014~~, así como el reconocimiento anticipado de los costos de préstamos efectuados al Fondo de Pago Provisional a Proveedores Médicos y el reconocimiento anticipado de los costos descritos en el párrafo (1) de la subdivisión (c) del Artículo 41206.04 del Código de Educación.

(III) Reclamaciones pagaderas por costos obligatorios incurridos antes del año fiscal 2004–05 que aún no se hayan pagado y que, conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 6 del Artículo XIII B, puedan pagarse durante un período de años, según lo prescrito por la ley.

(IV) Pasivos no financiados de planes de pensiones a nivel estatal y financiamiento anticipado de otros beneficios posteriores al empleo, por encima de los montos base actuales establecidos para el año fiscal en que los fondos se transferirían de otro modo a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria. Para los fines de esta subcláusula, los montos base actuales son aquellos que deben pagarse conforme a la ley, un memorando de entendimiento aprobado, tablas de beneficios establecidas por el empleador o la entidad autorizada para establecer dichas contribuciones para empleados excluidos o exentos de la negociación colectiva, o cualquier combinación de estos. Para reunir los requisitos conforme a esta subcláusula, la asignación deberá complementar, y no sustituir, el financiamiento que de otro modo estaría disponible para pagar las obligaciones descritas en esta subcláusula durante el año fiscal o el año fiscal siguiente.

(V) *Préstamos federales otorgados al Fondo de Desempleo.*

(iii) *Si el monto asignado conforme a la cláusula (ii) excede el monto total de las obligaciones y fines descritos en la cláusula (ii), el remanente se transferirá a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, excepto que cualquier transferencia de este tipo estará sujeta a la limitación de la subdivisión (e).*

(2) (A) A más tardar el 1 de octubre del año fiscal 2030–31 2040–41 y de cada año fiscal posterior, con base en las estimaciones establecidas en la Ley de Presupuesto anual conforme a los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (h), el contralor transferirá montos del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, de acuerdo con un calendario proporcionado por el director de Finanzas, según se dispone en el subpárrafo (B).

(B) En el año fiscal al que se aplique la Ley de Presupuesto identificada en el subpárrafo (A), tanto el monto identificado en el párrafo (2) de la subdivisión (a) como el monto resultante de restar el valor calculado conforme al subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) del valor calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b) se transferirán del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria.

(C) No obstante cualquier otra disposición de esta sección, la Legislatura podrá asignar hasta el 50 % tanto del monto identificado en el párrafo (2) de la subdivisión (a) como del monto resultante de restar el valor calculado conforme al subpárrafo (C) del párrafo (1) de la subdivisión (b) del valor calculado conforme a la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b), para una o más de las obligaciones y fines descritos en la cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1).

(3) Las transferencias descritas en esta subdivisión están sujetas a suspensión o reducción conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 22.

(d) A más tardar el 1 de octubre del año fiscal 2016–17 2027–28 y de cada año fiscal posterior, con base en las estimaciones establecidas en la Ley de Presupuesto anual conforme a los párrafos (4) y (5) de la subdivisión (h), el contralor transferirá montos entre el Fondo General y la Cuenta de Estabilización Presupuestaria de acuerdo con un calendario proporcionado por el director de Finanzas, de la siguiente manera:

(1) Si el monto del subpárrafo (G) del párrafo (2) de la subdivisión (b) es superior a cero, se transferirá ese monto del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, sujeto a cualquier suspensión o reducción de esta transferencia conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 22.

(2) Si el monto descrito en el subpárrafo (F) del párrafo (2) de la subdivisión (b) es mayor que el monto calculado conforme al subpárrafo (E) del párrafo (2) de la subdivisión (b), se transferirá ese monto excedente de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria de regreso al Fondo General.

(e) No obstante cualquier otra disposición de esta sección, el monto de una transferencia a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria conforme al párrafo (2) de la subdivisión

(a) y las subdivisiones (c) y (d) para cualquier año fiscal no excederá un monto que dé como resultado un saldo en la cuenta que, al efectuarse la transferencia, supere el ± 20 % del monto de los ingresos de impuestos del Fondo General para el año fiscal estimado conforme a la subdivisión (b). Para cualquier año fiscal, los ingresos de impuestos del Fondo General que, de no ser por este párrafo, se habrían transferido a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria solo podrán gastarse en infraestructura, según se define en el Artículo 13101 del Código de Gobierno tal como dicho artículo estaba redactado el 1 de enero de 2014, incluido el mantenimiento diferido de dicha infraestructura.

(f) Los fondos descritos en la subdivisión (b) como ingresos de impuestos del Fondo General son ingresos de impuestos del Fondo General para los fines de la Sección 8 correspondientes al año fiscal al que se atribuyen dichos ingresos, pero no se consideran ingresos adicionales de impuestos del Fondo General por el hecho de que posteriormente los fondos se transfieran de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria al Fondo General.

(g) El contralor podrá utilizar fondos de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria que determine que no son necesarios en ese momento para los fines de esta sección, a fin de ayudar a administrar las necesidades diarias de flujo de efectivo del Fondo General. Todo uso conforme a esta subdivisión no deberá interferir con los fines de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria.

(h) La Ley de Presupuesto anual incluirá las estimaciones descritas en todos los apartados siguientes:

(1) El párrafo (2) de la subdivisión (a).

(2) La cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (1) de la subdivisión (b).

(3) El subpárrafo (F) del párrafo (1) de la subdivisión (b).

(4) La cláusula (ii) del subpárrafo (B) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(5) El subpárrafo (G) del párrafo (2) de la subdivisión (b).

(i) *No obstante la Sección 5 del Artículo XIII B, para el año fiscal 2027–28 y cada año fiscal posterior, las transferencias a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria no constituirán “asignaciones sujetas a limitación” para los fines del Artículo XIII B. Para el año fiscal 2027–28 y cada año fiscal posterior, los fondos retirados o transferidos de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria que no se hayan contabilizado anteriormente como “asignaciones sujetas a limitación” para los fines del Artículo XIII B constituirán “asignaciones sujetas a limitación” para los fines del Artículo XIII B en el año fiscal en que se retiren de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria o se devuelvan al Fondo General.*

(j) *Como complemento de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria, la Cuenta Temporal de Retención de Superávit Proyectado establecida en el Artículo 16418.7 del Código de Gobierno, o cualquier cuenta sucesora, constituirá una técnica adicional de elaboración responsable del presupuesto para contrarrestar la volatilidad de los ingresos tributarios. No obstante la Sección 5 del Artículo XIII B, para el año fiscal 2027–28 y cada año fiscal posterior, cuando se*

realice una transferencia a la Cuenta Temporal de Retención de Superávit Proyectado conforme a la Ley de Presupuesto anual, dicha transferencia no constituirá “asignaciones sujetas a limitación” para los fines del Artículo XIII B durante ese año fiscal, siempre que el monto no sujeto a limitación no exceda el 10 % del monto de los ingresos de impuestos del Fondo General del año fiscal en que se realice la transferencia. Para el año fiscal 2027–28 y cada año fiscal posterior, los fondos retirados o transferidos de la Cuenta Temporal de Retención de Superávit Proyectado que no se hayan contabilizado anteriormente como “asignaciones sujetas a limitación” para los fines del Artículo XIII B constituirán “asignaciones sujetas a limitación” para los fines del Artículo XIII B en el año fiscal en que se retiren o transfieran al Fondo General o a cualquier otro fondo estatal.

Tercero—Que la Sección 22 del Artículo XVI se enmienda para que diga lo siguiente:

SEC. 22. (a) Tras la proclamación del gobernador que declare una emergencia presupuestaria e identifique las condiciones que constituyen la emergencia, la Legislatura podrá aprobar un proyecto de ley que haga cualquiera de las siguientes cosas:

(1) Suspender o reducir, por un monto específico en dólares durante un año fiscal, la transferencia de fondos del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria exigida por la Sección 20.

(2) (A) Devolver al Fondo General, para su asignación a fin de abordar la emergencia presupuestaria, fondos que se hayan transferido a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria conforme a la Sección 20.

(B) No podrá devolverse al Fondo General para asignación conforme al subpárrafo (A) más del 50 % del saldo de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria en ningún año fiscal, a menos que se hayan devuelto fondos de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria al Fondo General para su asignación en el año fiscal inmediatamente anterior.

(3) Suspender o reducir, por un monto específico en dólares durante un año fiscal, la transferencia de fondos del Fondo General a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas exigida por la Sección 21.

(4) Asignar fondos transferidos a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a la Sección 21 y destinar esos fondos al sostenimiento de distritos escolares y distritos de colegios comunitarios.

(b) Para los fines de esta sección, “emergencia presupuestaria” significa cualquiera de las siguientes:

(1) Una emergencia declarada por el gobernador, en el sentido del párrafo (2) de la subdivisión (c) de la Sección 3 del Artículo XIII B.

(2) (A) Una determinación del gobernador de que los recursos estimados son insuficientes para financiar los gastos del Fondo General del año fiscal en curso o siguiente, después de reservar fondos para la reserva destinada a la liquidación de compromisos, a un nivel equivalente al mayor monto de gastos totales del Fondo General estimado al momento de la

promulgación de cualquiera de las tres Leyes de Presupuesto más recientes, ajustado por los dos factores siguientes:

(i) El cambio porcentual anual en el costo de vida del estado, medido por el Índice de Precios al Consumidor de California.

(ii) El crecimiento porcentual anual de la población civil del estado conforme a la subdivisión (b) del Artículo 7901 del Código de Gobierno.

(B) El monto máximo que podrá retirarse para una emergencia presupuestaria determinada conforme a este párrafo no excederá ni un monto que dé como resultado un nivel total de gastos del Fondo General para un año fiscal superior al mayor monto de gastos totales del Fondo General estimado al momento de la promulgación de cualquiera de las tres Leyes de Presupuesto más recientes, calculado conforme al subpárrafo (A), ni ningún límite impuesto por el subpárrafo (B) del párrafo (2) de la subdivisión (a).

(c) Si existen las condiciones requeridas para que el gobernador declare una emergencia presupuestaria conforme a la subdivisión (b), los ajustes propuestos al Presupuesto del Gobernador presentados a la Legislatura por el director de Finanzas conforme a la subdivisión (e) del Artículo 13308 del Código de Gobierno, o cualquier otra revisión presupuestaria que deba presentarse a la Legislatura en virtud de una ley sucesora, constituirán la proclamación de emergencia presupuestaria del gobernador si la revisión propone cualquiera de las siguientes medidas:

(1) Una suspensión o reducción de las transferencias de dinero del Fondo General a la Cuenta de Estabilización Presupuestaria o a la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas.

(2) La devolución de dinero de la Cuenta de Estabilización Presupuestaria al Fondo General conforme a esta sección o una asignación de la Cuenta de Estabilización del Sistema de Escuelas Públicas conforme a esta sección.

PROPUESTA 3

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa enmienda una sección de la Constitución de California; por lo tanto, las disposiciones vigentes que se propone eliminar aparecen *impresas* con texto tachado y las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen *impresas* en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

Ley de Protección de la Educación y la Atención Médica de los Niños de California de 2026

SECCIÓN 1. Título.

Esta medida se conocerá y podrá citarse como “Ley de Protección de la Educación y la Atención Médica de los Niños de California de 2026”.

SEC. 2. Determinaciones.

2

3

(a) En 2012, los votantes de California aprobaron un aumento de impuestos para las personas con altos ingresos—el 2 % con mayores ingresos—a fin de financiar servicios estatales esenciales y evitar recortes extremos a la educación pública provocados por los desafíos fiscales de la Gran Recesión. Los votantes prorrogaron estas tasas impositivas en 2016, cuando el 63 % votó sí. Desde su aprobación inicial, esta medida tributaria ha recaudado más de \$104 mil millones para las escuelas y otros servicios esenciales. Es una parte fundamental del presupuesto estatal y del Fondo para Épocas Difíciles del estado.

(b) Este impuesto sobre los ingresos de las personas con altos ingresos ha permitido al estado realizar inversiones importantes en la educación y la salud de nuestros niños y ha ayudado a que el sistema de escuelas públicas de California sea más competitivo entre los 50 estados. En 2012, California se encontraba entre los 10 estados con menor gasto escolar. Hoy, con estos ingresos, California ha logrado avances reales en el gasto escolar. Nuestro estado ahora ofrece comidas escolares gratuitas; jardín de infantes de transición gratuito para todos los niños de cuatro años; cuidado gratuito antes y después de clases para los estudiantes más pequeños de escuela primaria; y servicios comunitarios en muchos distritos escolares.

(c) A menos que los votantes prorroguen el impuesto, este vencerá en 2030. Eso provocaría una reducción inmediata de más de \$10 mil millones en los ingresos estatales y recortes devastadores a las escuelas, la atención médica infantil y otros servicios esenciales. Revertiría los avances logrados por nuestras escuelas desde la aprobación inicial del impuesto sobre los ingresos de las personas con altos ingresos en 2012.

(d) Esta medida no aumenta los impuestos para las parejas que ganan menos de \$680,000 ni para las personas que ganan menos de \$340,000, en dólares actuales. No modifica las tasas impositivas vigentes, que se han mantenido iguales desde que esta medida tributaria se promulgó por primera vez en 2012.

(e) Este no es el momento de otorgar a las personas más ricas de California una reducción de impuestos que no necesitan y que nuestras escuelas y comunidades no pueden permitirse. Mantener este impuesto para las personas con altos ingresos ayuda a garantizar que los niños de California reciban la educación y la atención médica que necesitan para prosperar y alcanzar su máximo potencial, mientras que permitir que este impuesto venza exigiría importantes recortes a la educación y la salud de nuestra próxima generación.

(f) El futuro de California depende del éxito de sus más de 9 millones de niños. Todos los niños de California merecen una oportunidad justa de convertirse en adultos exitosos. Pero para que los niños tengan éxito como adultos, deben tener acceso a educación y atención médica de alta calidad.

(g) Para los niños, la educación y la atención médica son esenciales y dependen una de la otra. El acceso a una educación de calidad es fundamental para el éxito de los niños de California. Incluso con escuelas adecuadas, los niños no pueden recibir educación si una enfermedad les impide asistir. Y los niños que crecen en comunidades sin atención médica adecuada tienen más probabilidades de contraer enfermedades o padecer afecciones médicas crónicas que les impidan asistir regularmente a la escuela.

(h) Las investigaciones demuestran que el acceso temprano a educación y atención médica de calidad mejora las posibilidades de los niños de tener éxito en la escuela y en la vida. Este impuesto para las personas con altos ingresos

ayuda a garantizar que los niños de California reciban la educación y la atención médica que necesitan para prosperar y alcanzar su máximo potencial.

(i) La Constitución de California garantiza que los ingresos del impuesto se destinen directamente a los distritos escolares locales y a los colegios comunitarios. Esto libera fondos estatales para ayudar a equilibrar el presupuesto y mantener un Fondo para Épocas Difíciles a fin de evitar recortes a la atención médica para los niños y sus familias; servicios para adultos mayores, familias trabajadoras y propietarios de pequeñas empresas; prevención de incendios forestales; y otras necesidades esenciales, incluso cuando disminuyen los ingresos. Todos se benefician.

(j) Para garantizar que todos estos fondos se destinen únicamente a los fines previstos por los votantes, se depositan en un fondo especial que la Legislatura no puede desviar a otros fines. Ninguno de estos ingresos puede gastarse en burocracia estatal ni en costos administrativos.

(k) Estos fondos están sujetos a una auditoría independiente cada año para garantizar que se gasten únicamente para los fines establecidos en esta medida. Los funcionarios electos estarán sujetos a enjuiciamiento y sanciones penales si hacen un uso indebido de los fondos.

(l) Esta medida ayudó a crear y mantendrá el Fondo para Épocas Difíciles del estado. California ha experimentado enormes fluctuaciones presupuestarias durante los últimos 15 años, con años buenos a menudo seguidos de déficits profundos y recortes devastadores. Mantener el Fondo para Épocas Difíciles del estado ha ayudado a proteger a nuestros niños, adultos mayores y californianos con discapacidades de recortes en el financiamiento escolar y de atención médica durante las recesiones económicas.

(m) Los recortes del presupuesto federal tendrán un enorme impacto en los californianos de bajos ingresos, especialmente en nuestros niños. Pero las leyes fiscales federales están otorgando enormes reducciones de impuestos a los contribuyentes adinerados. Mantener este impuesto vigente sobre los californianos con altos ingresos es esencial para proteger nuestras escuelas y a nuestros estudiantes.

SEC. 3. Propósito e intención.

(a) El propósito y la intención principales de los votantes al promulgar esta medida son evitar recortes perjudiciales que reducirían la calidad de la educación y la enseñanza en las escuelas públicas locales de California y proporcionar financiamiento adecuado para servicios esenciales de atención médica para los niños y sus familiares.

(b) Esta medida tiene como objetivo proteger a nuestros niños mediante la prórroga de las tasas vigentes del impuesto sobre los ingresos para los californianos adinerados. En lugar de devolver el dinero a los bolsillos de las personas adineradas, esta medida envía el dinero a una cuenta especial que debe gastarse exclusivamente para garantizar que todos los niños de California tengan acceso a una educación pública de calidad. Esto libera fondos estatales para proporcionar atención médica a los niños y financiar otros servicios esenciales.

(c) Esta medida garantiza en la Constitución que los ingresos que recauda para las escuelas se enviarán directamente a los distritos escolares y colegios comunitarios para gastos de las aulas, no para costos administrativos. Este financiamiento escolar no puede suspenderse ni retenerse independientemente de lo que ocurra con el presupuesto estatal.

(d) Todos los ingresos de esta medida están sujetos a una auditoría local cada año y a una auditoría del contralor independiente para garantizar que se utilicen únicamente para los fines establecidos en esta medida.

SEC. 4. La Sección 36 del Artículo XIII de la Constitución de California se enmienda para que diga lo siguiente:

Sec. 36. (a) A efectos de esta sección:

(1) “Servicios de Seguridad Pública” incluye lo siguiente:

(A) Emplear y capacitar a funcionarios de seguridad pública, incluido personal de las fuerzas del orden, abogados asignados a procesos penales y personal de seguridad de los tribunales.

(B) Administrar cárceles locales y proporcionar alojamiento, tratamiento y servicios para infractores juveniles y adultos, así como su supervisión.

(C) Prevenir el abuso, la negligencia o la explotación infantil; proporcionar servicios a niños y jóvenes que sean víctimas de abuso, negligencia o explotación, o que estén en riesgo de sufrirlos, y a las familias de esos niños; proporcionar servicios de adopción; y proporcionar servicios de protección para adultos.

(D) Proporcionar servicios de salud mental a niños y adultos para reducir el fracaso escolar, el daño a sí mismos o a otras personas, la falta de vivienda y el encarcelamiento o la institucionalización evitables.

(E) Prevenir y tratar el abuso de sustancias y proporcionar servicios de recuperación.

(2) “Legislación de Realineación de 2011” significa la legislación promulgada el 30 de septiembre de 2012 o antes para implementar el plan presupuestario estatal, titulada Realineación de 2011, que dispone la asignación de responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública a agencias locales, incluidas las responsabilidades relacionadas con la presentación de informes. La legislación proporcionará a las agencias locales la máxima flexibilidad y control sobre el diseño, la administración y la prestación de los Servicios de Seguridad Pública, de manera congruente con la ley federal y los requisitos de financiamiento, según determine la Legislatura. Sin embargo, la Legislación de Realineación de 2011 no incluirá nuevos programas asignados a agencias locales después del 1 de enero de 2012, excepto el programa de detección, diagnóstico y tratamiento tempranos y periódicos (EPSDT) y la atención administrada de salud mental.

(b) (1) Excepto según se dispone en la subdivisión (d), a partir del año fiscal 2011–12 y en adelante, los siguientes montos se depositarán en el Fondo de Ingresos Locales 2011, establecido por el Artículo 30025 del Código de Gobierno, de la siguiente manera:

(A) Todos los ingresos, menos los reembolsos, derivados de los impuestos descritos en los Artículos 6051.15 y 6201.15 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como dichos artículos estaban redactados el 1 de julio de 2011.

(B) Todos los ingresos, menos los reembolsos, derivados de las tarifas de licencia vehicular descritas en el Artículo 11005 del Código de Ingresos e Impuestos, tal como dicho artículo estaba redactado el 1 de julio de 2011.

(2) A partir del 1 de julio de 2011, los ingresos depositados conforme al párrafo (1) no se considerarán ingresos del Fondo General ni ingresos de impuestos para los fines de la Sección 8 del Artículo XVI de la Constitución de California.

(c) (1) Los fondos depositados en el Fondo de Ingresos Locales 2011 se asignan de manera continua y exclusiva para financiar la prestación de Servicios de Seguridad Pública por parte de las agencias locales. Hasta la plena implementación de la Legislación de Realineación de 2011, los fondos también podrán utilizarse para reembolsar al estado los costos de programas incurridos al prestar Servicios de Seguridad Pública en nombre de las agencias locales. La metodología para asignar los fondos será la especificada en la Legislación de Realineación de 2011.

(2) El tesorero del condado, el tesorero de la ciudad y el condado u otro funcionario competente creará un Fondo de Ingresos Locales del Condado 2011 dentro del tesoro de cada condado o ciudad y condado. El dinero de cada Fondo de Ingresos Locales del Condado 2011 se utilizará exclusivamente para financiar la prestación de Servicios de Seguridad Pública por parte de las agencias locales, según lo especificado en la Legislación de Realineación de 2011.

(3) No obstante la Sección 6 del Artículo XIII B o cualquier otra disposición constitucional, un mandato de un nuevo programa o de un nivel de servicio superior para una agencia local impuesto por la Legislación de Realineación de 2011, o por cualquier reglamento adoptado u orden ejecutiva o directiva administrativa emitida para implementar dicha legislación, no constituirá un mandato que exija al estado proporcionar una subvención de fondos en el sentido de esa sección. Cualquier requisito de que una agencia local cumpla con el Capítulo 9 (que comienza con el Artículo 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5 del Código de Gobierno, con respecto al desempeño de sus responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública o cualquier otro asunto, no constituirá un mandato reembolsable conforme a la Sección 6 del Artículo XIII B.

(4) (A) La legislación promulgada después del 30 de septiembre de 2012 que tenga el efecto general de aumentar los costos que ya asume una agencia local por programas o niveles de servicio exigidos por la Legislación de Realineación de 2011 se aplicará a las agencias locales únicamente en la medida en que el estado proporcione financiamiento anual para el aumento de costos. Las agencias locales no estarán obligadas a proporcionar programas o niveles de servicio exigidos por la legislación descrita en este subpárrafo por encima del nivel para el cual se haya proporcionado financiamiento.

(B) Los reglamentos, órdenes ejecutivas o directivas administrativas implementados después del 9 de octubre de 2011 que no sean necesarios para implementar la Legislación de Realineación de 2011 y que tengan el efecto general de aumentar los costos que ya asume una agencia local por programas o niveles de servicio exigidos por la Legislación de Realineación de 2011 se aplicarán a las agencias locales únicamente en la medida en que el estado proporcione financiamiento anual para el aumento de costos. Las agencias locales no estarán obligadas a proporcionar programas o niveles de servicio conforme a nuevos reglamentos, órdenes ejecutivas o directivas administrativas descritos en este subpárrafo por encima del nivel para el cual se haya proporcionado financiamiento.

(C) Todo nuevo programa o nivel de servicio superior proporcionado por las agencias locales, según se describe en los subpárrafos (A) y (B), por encima del nivel para el cual se haya proporcionado financiamiento, no requerirá una subvención de fondos por parte del estado ni estará sujeto de otro modo a la Sección 6 del Artículo XIII B. Este párrafo no

se aplicará a la legislación actualmente exenta de subvención conforme al párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 6 del Artículo XIII B, tal como dicho párrafo estaba redactado el 2 de enero de 2011.

(D) El estado no presentará al gobierno federal ningún plan o exención, ni enmiendas a dichos planes o exenciones, que tengan el efecto general de aumentar el costo asumido por una agencia local por programas o niveles de servicio exigidos por la Legislación de Realineación de 2011, excepto en la medida en que los planes, exenciones o enmiendas sean exigidos por la ley federal o el estado proporcione financiamiento anual para el aumento de costos.

(E) El estado no estará obligado a proporcionar una subvención de fondos conforme a este párrafo por un mandato impuesto por el estado a solicitud de una agencia local o para cumplir con la ley federal. Los fondos estatales exigidos por este párrafo procederán de una fuente distinta de las descritas en las subdivisiones (b) y (d), los impuestos ad valorem sobre la propiedad o la Subcuenta de Servicios Sociales de la Cuenta del Impuesto sobre las Ventas del Fondo de Ingresos Locales.

(5) (A) Para los programas descritos en los subpárrafos (C) a (E), inclusive, del párrafo (1) de la subdivisión (a) e incluidos en la Legislación de Realineación de 2011, si posteriormente se producen cambios en las leyes o reglamentos federales que modifiquen las condiciones conforme a las cuales se obtienen los fondos federales de contrapartida descritos en la Legislación de Realineación de 2011 y tengan el efecto general de aumentar los costos incurridos por una agencia local, el estado proporcionará anualmente al menos el 50 % de la parte no federal de dichos costos, según determine el estado.

(B) Cuando el estado sea parte en cualquier demanda presentada en un procedimiento judicial o administrativo federal que implique uno o más de los programas descritos en los subpárrafos (C) a (E), inclusive, del párrafo (1) de la subdivisión (a) e incluidos en la Legislación de Realineación de 2011, y exista un acuerdo u orden judicial o administrativa que imponga un costo en forma de sanción monetaria o tenga el efecto general de aumentar los costos que ya asume una agencia local por programas o niveles de servicio exigidos por la Legislación de Realineación de 2011, el estado proporcionará anualmente al menos el 50 % de la parte no federal de dichos costos, según determine el estado. El estado no estará obligado a efectuar el pago si determina que el acuerdo u orden se relaciona con una o más agencias locales que no cumplieron un deber ministerial, no cumplieron de buena fe una obligación legal o actuaron de manera negligente o temeraria.

(C) Los fondos estatales proporcionados en este párrafo procederán de fuentes de financiamiento distintas de las descritas en las subdivisiones (b) y (d), los impuestos ad valorem sobre la propiedad o la Subcuenta de Servicios Sociales de la Cuenta del Impuesto sobre las Ventas del Fondo de Ingresos Locales.

(6) Si el estado o una agencia local no cumple un deber u obligación conforme a esta sección o a la Legislación de Realineación de 2011, una parte legitimada podrá solicitar reparación judicial. Estos procedimientos tendrán prioridad sobre todos los demás asuntos civiles.

(7) Los fondos depositados en un Fondo de Ingresos Locales del Condado 2011 se gastarán de manera que permita mantener la elegibilidad del estado para recibir fondos federales de contrapartida y garantizar que el estado cumpla con las normas federales aplicables que rigen la prestación de Servicios de Seguridad Pública por parte del estado.

(8) Las agencias locales no utilizarán los fondos depositados en un Fondo de Ingresos Locales del Condado 2011 para sustituir otros fondos destinados a Servicios de Seguridad Pública.

(d) Si los impuestos descritos en la subdivisión (b) se reducen o dejan de estar vigentes, el estado proporcionará anualmente dinero al Fondo de Ingresos Locales 2011 por un monto igual o superior al monto total que de otro modo habrían proporcionado los impuestos descritos en la subdivisión (b). El método para determinar dicho monto se describirá en la Legislación de Realineación de 2011, y el estado estará obligado a proporcionar dicho monto mientras las agencias locales estén obligadas a desempeñar las responsabilidades de Servicios de Seguridad Pública asignadas por la Legislación de Realineación de 2011. Si el estado no asigna anualmente dicho monto, el contralor transferirá ese monto del Fondo General al Fondo de Ingresos Locales 2011 en partes mensuales proporcionales. Posteriormente, el contralor desembolsará esos montos a las agencias locales de la manera indicada por la Legislación de Realineación de 2011. Las obligaciones del estado conforme a esta subdivisión tendrán, respecto del dinero del Fondo General, una prioridad inferior a primera prioridad correspondiente al dinero que debe reservarse conforme a la Sección 8 del Artículo XVI y a la segunda prioridad para pagar deudas y obligaciones aprobadas por los votantes descritas en la Sección 1 del Artículo XVI.

(e) (1) Para garantizar que la educación pública no se vea perjudicada en el proceso de brindar protección esencial a los Servicios de Seguridad Pública locales, por la presente se crea la Cuenta de Protección de la Educación en el Fondo General para recibir y desembolsar los ingresos derivados de los aumentos incrementales de impuestos establecidos por esta sección, según se especifica en la subdivisión (f).

(2) (A) Antes del 30 de junio de 2013 y antes del 30 de junio de cada año *posterior*, ~~de 2014 a 2030, inclusive~~, el director de Finanzas estimará el monto total de ingresos adicionales, menos los reembolsos, que se derivará de los aumentos incrementales de las tasas impositivas efectuados en la subdivisión (f) y que estará disponible para transferirse a la Cuenta de Protección de la Educación durante el próximo año fiscal. El director de Finanzas realizará la misma estimación a más tardar el 10 de enero de 2013 para los ingresos adicionales, menos los reembolsos, que se recibirán antes del final del año fiscal 2012–13.

(B) Durante los últimos 10 días del trimestre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año fiscal a *partir de 2013–14*, ~~de 2013–14 a 2030–31, inclusive~~, el contralor transferirá a la Cuenta de Protección de la Educación una cuarta parte del monto total estimado conforme al subpárrafo (A) para ese año fiscal, salvo que dicho monto se ajuste conforme al subpárrafo (D).

(C) En cada uno de los años fiscales a *partir de 2012–13, de 2012–13 a 2032–33, inclusive*, el director de Finanzas calculará un ajuste a la Cuenta de Protección de la Educación, según se especifica en el subpárrafo (D), sumando los siguientes montos, según corresponda:

(i) En el último trimestre de cada año fiscal a *partir de 2012–13, de 2012–13 a 2030–31, inclusive*, el director de Finanzas volverá a calcular la estimación realizada para el año fiscal conforme al subpárrafo (A) y restará de esta estimación actualizada los montos transferidos anteriormente a la Cuenta de Protección de la Educación para ese año fiscal.

(ii) En junio de 2015 y cada mes de junio *posterior, de 2016 a 2033, inclusive*, el director de Finanzas realizará una determinación final del monto de ingresos adicionales, menos los reembolsos, derivados de los aumentos incrementales de las tasas impositivas efectuados en la subdivisión (f) para el año fiscal que terminó dos años antes. El monto de la estimación actualizada calculada en la cláusula (i) para el año fiscal que terminó dos años antes se restará del monto de esta determinación final.

(D) Si la suma determinada conforme al subpárrafo (C) es positiva, el contralor transferirá un monto igual a dicha suma a la Cuenta de Protección de la Educación dentro de los 10 días anteriores al final del año fiscal. Si ese monto es negativo, el contralor suspenderá o reducirá las transferencias trimestrales posteriores, si las hubiera, a la Cuenta de Protección de la Educación hasta que la reducción total sea igual al monto negativo aquí descrito. Para los fines de cualquier cálculo realizado conforme a la cláusula (i) del subpárrafo (C), el monto de una transferencia trimestral no se modificará para reflejar ninguna suspensión o reducción efectuada conforme a este subpárrafo.

(E) Antes del 30 de junio de 2018 y antes del 30 de junio de cada año de 2019 a 2030, inclusive, el director de Finanzas estimará el monto de ingresos adicionales, menos los reembolsos, que se derivará durante el año fiscal siguiente de los aumentos incrementales de las tasas impositivas efectuados en la subdivisión (f) y que, al combinarse con todos los demás ingresos disponibles del Fondo General, será necesario para cumplir con:

(i) La garantía mínima de financiamiento de la Sección 8 del Artículo XVI para ese año fiscal siguiente; y

(ii) El presupuesto de carga de trabajo para ese año fiscal siguiente, excluidos los gastos de programas ya contabilizados mediante la cláusula (i). Para los fines de esta sección, “presupuesto de carga de trabajo” tiene el significado establecido en el Artículo 13308.05 del Código de Gobierno, tal como dicho artículo estaba redactado y era interpretado por el Departamento de Finanzas el 1 de enero de 2016; siempre que, sin embargo, “servicios actualmente autorizados” signifique únicamente aquellos servicios que se habrían considerado “servicios actualmente autorizados” conforme al Artículo 13308.05 del Código de Gobierno al 1 de enero de 2016.

(F) A fin de mejorar la capacidad de todos los niños en edad escolar de California y sus familias para recibir atención médica regular y de calidad y, de ese modo, minimizar el ausentismo escolar debido a problemas relacionados con la salud, siempre que el director de Finanzas estime que el monto disponible para transferirse a la Cuenta de Protección

de la Educación durante el año fiscal siguiente excede el monto de ingresos que se requiere de dicha cuenta conforme al subpárrafo (E) para ese año fiscal siguiente, el director identificará el monto restante. El cincuenta por ciento de ese remanente, hasta un máximo de dos mil millones de dólares en cualquier año fiscal, será asignado trimestralmente por el contralor desde la Cuenta de Protección de la Educación al Departamento de Servicios de Atención Médica de California para aumentar el financiamiento de los programas y servicios de atención médica existentes descritos en el Capítulo 7 (que comienza con el Artículo 14000) al Capítulo 8.9 (que comienza con el Artículo 14700), inclusive, de la Parte 3 de la División 9 del Código de Bienestar e Instituciones. El financiamiento se utilizará únicamente para servicios de atención médica esenciales, de emergencia, agudos y preventivos para niños y sus familias, proporcionados por profesionales de la salud e instalaciones de salud con licencia conforme al Artículo 1250 del Código de Salud y Seguridad, y para planes de salud u otras entidades que administren la prestación de atención médica a beneficiarios de Medi-Cal y tengan contratos con el Departamento de Servicios de Atención Médica de California para proporcionar beneficios de salud conforme a esta sección.

(G) La asignación prevista en el subpárrafo (F) podrá suspenderse por ley durante un año fiscal en el que se haya declarado una emergencia presupuestaria; siempre que, sin embargo, la asignación no se reduzca más allá de la reducción proporcional de los gastos generales del Fondo General para ese año. Para los fines de esta sección, “emergencia presupuestaria” tiene el mismo significado que en el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la Sección 22 del Artículo XVI.

(H) El financiamiento proporcionado conforme al subpárrafo (F) no se utilizará para sustituir fondos generales estatales existentes correspondientes a la parte no federal de los pagos de esos programas y, conforme a la ley federal, se utilizará para obtener fondos federales de contrapartida de Medicaid.

(3) Por la presente, todo el dinero de la Cuenta de Protección de la Educación se asigna de manera continua para apoyar a distritos escolares, oficinas de educación de los condados, escuelas charter y distritos de colegios comunitarios, según se establece en este párrafo, y para atención médica, según se establece en el subpárrafo (F) del párrafo (2).

(A) El once por ciento del dinero asignado para educación conforme a este párrafo será distribuido trimestralmente por la Junta de Gobernadores de los Colegios Comunitarios de California a los distritos de colegios comunitarios para proporcionar financiamiento de uso general a dichos distritos en proporción a los montos determinados conforme al Artículo 84750.5 del Código de Educación, tal como dicho artículo estaba redactado el 6 de noviembre de 2012. Las asignaciones calculadas conforme a este subpárrafo se compensarán con los montos especificados en las subdivisiones (a), (c) y (d) del Artículo 84751 del Código de Educación, tal como dicho artículo estaba redactado el 6 de noviembre de 2012, que excedan los montos calculados conforme al Artículo 84750.5 del Código de Educación, tal como dicho artículo estaba redactado el 6 de noviembre de 2012, siempre que ningún distrito de colegio comunitario reciba menos de cien dólares (\$100) por estudiante equivalente a tiempo completo.

(B) El ochenta y nueve por ciento del dinero asignado para educación conforme a este párrafo será distribuido trimestralmente por el superintendente de Instrucción Pública para proporcionar financiamiento de uso general a distritos escolares y oficinas de educación de los condados, y financiamiento estatal de uso general a escuelas charter, en proporción a los límites de ingresos calculados conforme a los Artículos 2558 y 42238 del Código de Educación y los montos calculados conforme al Artículo 47633 del Código de Educación para oficinas de educación de los condados, distritos escolares y escuelas charter, respectivamente, tal como dichos artículos estaban redactados el 6 de noviembre de 2012. Los montos así calculados se compensarán con los montos especificados en la subdivisión (c) del Artículo 2558, los párrafos (1) a (7) de la subdivisión (h) del Artículo 42238 y el Artículo 47635 del Código de Educación para oficinas de educación de los condados, distritos escolares y escuelas charter, respectivamente, tal como dichos artículos estaban redactados el 6 de noviembre de 2012, que excedan los montos calculados conforme a los Artículos 2558, 42238 y 47633 del Código de Educación para oficinas de educación de los condados, distritos escolares y escuelas charter, respectivamente, tal como dichos artículos estaban redactados el 6 de noviembre de 2012, siempre que ningún distrito escolar, oficina de educación del condado ni escuela charter reciba menos de doscientos dólares (\$200) por unidad de asistencia diaria promedio.

(4) Esta subdivisión es de ejecución automática y no requiere ninguna medida legislativa para entrar en vigor. La distribución del dinero de la Cuenta de Protección de la Educación por parte de la Junta de Gobernadores de los Colegios Comunitarios de California y el Superintendente de Instrucción Pública no se retrasará ni se verá afectada de otro modo por la falta de aprobación por parte de la Legislatura y el gobernador de un proyecto de ley de presupuesto anual conforme a la Sección 12 del Artículo IV, por la aplicación de la subdivisión (h) de la Sección 8 del Artículo XVI ni por cualquier otra acción u omisión de la Legislatura o el Gobernador.

(5) No obstante cualquier otra disposición legal, el dinero depositado en la Cuenta de Protección de la Educación para educación no se utilizará para pagar ningún costo incurrido por la Legislatura, el Gobernador ni ninguna agencia del gobierno estatal.

(6) Un distrito de colegio comunitario, una oficina de educación del condado, un distrito escolar o una escuela charter tendrá autoridad exclusiva para determinar cómo se gasta el dinero recibido de la Cuenta de Protección de la Educación en la escuela o las escuelas de su jurisdicción; siempre que, sin embargo, la junta u órgano de gobierno correspondiente tome estas decisiones de gasto en sesión abierta de una reunión pública de la junta u órgano de gobierno y no utilice fondos de la Cuenta de Protección de la Educación para salarios o beneficios de administradores ni para otros costos administrativos. Cada distrito de colegio comunitario, oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela charter publicará anualmente en su sitio web una rendición de cuentas de cuánto dinero recibió de la Cuenta de Protección de la Educación y cómo se gastó.

(7) La auditoría financiera y de cumplimiento independiente anual exigida a distritos de colegios comunitarios, oficinas

de educación de los condados, distritos escolares y escuelas charter, además de todos los demás requisitos legales, determinará y verificará si los fondos proporcionados por la Cuenta de Protección de la Educación se han desembolsado y gastado correctamente según lo exige esta sección. Los gastos incurridos por dichas entidades para cumplir con el requisito adicional de auditoría de esta sección podrán pagarse con fondos de la Cuenta de Protección de la Educación y no se considerarán costos administrativos para los fines de esta sección.

(8) Los ingresos, menos los reembolsos, derivados conforme a la subdivisión (f) para su depósito en la Cuenta de Protección de la Educación conforme a esta sección se considerarán “ingresos del Fondo General”, “ingresos de impuestos del Fondo General” y “dinero que el estado debe destinar al sostenimiento de distritos escolares y distritos de colegios comunitarios” para los fines de la Sección 8 del Artículo XVI.

(f) (1) (A) Además de los impuestos establecidos por la Parte 1 (que comienza con el Artículo 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, por el privilegio de vender propiedad personal tangible al por menor, por la presente se impone un impuesto a todos los minoristas a una tasa del 1/4 % de los ingresos brutos de cualquier minorista provenientes de la venta de toda propiedad personal tangible vendida al por menor en este estado a partir del 1 de enero de 2013 y antes del 1 de enero de 2017.

(B) Además de los impuestos establecidos por la Parte 1 (que comienza con el Artículo 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, por la presente se impone un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en este estado de propiedad personal tangible comprada a cualquier minorista a partir del 1 de enero de 2013 y antes del 1 de enero de 2017, para almacenamiento, uso u otro consumo en este estado, a una tasa del 1/4 % del precio de venta de la propiedad.

(C) La Ley del Impuesto sobre las Ventas y el Uso, incluidas cualesquiera enmiendas promulgadas en la fecha de entrada en vigor de esta sección o después, se aplicará a los impuestos establecidos conforme a este párrafo.

(D) Este párrafo dejará de estar vigente el 1 de enero de 2017.

(2) Para cualquier año tributario que comience el 1 de enero de 2012 o después y ~~antes del 1 de enero de 2031~~, con respecto al impuesto establecido conforme al Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, el tramo del impuesto sobre los ingresos y la tasa del 9.3 % establecidos en el párrafo (1) de la subdivisión (a) del Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos se modificarán de la siguiente manera:

(A) (i) Para la parte de los ingresos imponible que supere los doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) pero no exceda los trescientos mil dólares (\$300,000), la tasa impositiva será del 10.3 % del exceso sobre doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

(ii) Para la parte de los ingresos imponible que supere los trescientos mil dólares (\$300,000) pero no exceda los quinientos mil dólares (\$500,000), la tasa impositiva será del 11.3 % del exceso sobre trescientos mil dólares (\$300,000).

(iii) Para la parte de los ingresos imponibles que supere los quinientos mil dólares (\$500,000), la tasa impositiva será del 12.3 % del exceso sobre quinientos mil dólares (\$500,000).

(B) Los tramos del impuesto sobre los ingresos especificados en las cláusulas (i), (ii) y (iii) del subpárrafo (A) se volverán a calcular, según se dispone de otro modo en la subdivisión (h) del Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, únicamente para los años tributarios que comiencen el 1 de enero de 2013 o después.

(C) (i) Para los fines de la subdivisión (g) del Artículo 19136 del Código de Ingresos e Impuestos, se considerará que este párrafo fue promulgado el 6 de noviembre de 2012.

(ii) Para los fines de la Parte 10 (que comienza con el Artículo 17001) y la Parte 10.2 (que comienza con el Artículo 18401) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se considerará que los tramos y tasas impositivas modificados establecidos e impuestos por este párrafo fueron establecidos e impuestos conforme al Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos.

~~(D) Este párrafo dejará de estar vigente el 1 de diciembre de 2031.~~

(3) Para cualquier año tributario que comience el 1 de enero de 2012 o después y antes del 1 de enero de 2031, con respecto al impuesto establecido conforme al Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, el tramo del impuesto sobre los ingresos y la tasa del 9.3 % establecidos en el párrafo (1) de la subdivisión (c) del Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos se modificarán de la siguiente manera:

(A) (i) Para la parte de los ingresos imponibles que supere los trescientos cuarenta mil dólares (\$340,000) pero no exceda los cuatrocientos ocho mil dólares (\$408,000), la tasa impositiva será del 10.3 % del exceso sobre trescientos cuarenta mil dólares (\$340,000).

(ii) Para la parte de los ingresos imponibles que supere los cuatrocientos ocho mil dólares (\$408,000) pero no exceda los seiscientos ochenta mil dólares (\$680,000), la tasa impositiva será del 11.3 % del exceso sobre cuatrocientos ocho mil dólares (\$408,000).

(iii) Para la parte de los ingresos imponibles que supere los seiscientos ochenta mil dólares (\$680,000), la tasa impositiva será del 12.3 % del exceso sobre seiscientos ochenta mil dólares (\$680,000).

(B) Los tramos del impuesto sobre los ingresos especificados en las cláusulas (i), (ii) y (iii) del subpárrafo (A) se volverán a calcular, según se dispone de otro modo en la subdivisión (h) del Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos, únicamente para los años tributarios que comiencen el 1 de enero de 2013 o después.

(C) (i) Para los fines de la subdivisión (g) del Artículo 19136 del Código de Ingresos e Impuestos, se considerará que este párrafo fue promulgado el 6 de noviembre de 2012.

(ii) Para los fines de la Parte 10 (que comienza con el Artículo 17001) y la Parte 10.2 (que comienza con el Artículo 18401) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se considerará que los tramos y tasas impositivas modificados establecidos e impuestos por este párrafo

fueron establecidos e impuestos conforme al Artículo 17041 del Código de Ingresos e Impuestos.

~~(D) Este párrafo dejará de estar vigente el 1 de diciembre de 2031.~~

(g) (1) El contralor, conforme a su autoridad legal, podrá realizar auditorías de los gastos del Fondo de Ingresos Locales 2011 y de cualquier Fondo de Ingresos Locales del Condado 2011, y auditará la Cuenta de Protección de la Educación para garantizar que dichos fondos se utilicen y contabilicen de manera congruente con esta sección.

(2) El procurador general o el fiscal de distrito local investigará sin demora cualquier uso indebido de dinero del Fondo de Ingresos Locales del Condado 2011 o de la Cuenta de Protección de la Educación, y podrá solicitar la imposición de sanciones civiles o penales por dicho uso indebido.

SEC. 5. Medidas en conflicto.

En caso de que esta medida y otra medida que afecte las tasas del impuesto sobre los ingresos personales aparezcan en la misma boleta electoral estatal, se considerará que las disposiciones de la otra medida o medidas entran en conflicto con esta medida. En caso de que esta medida reciba un mayor número de votos afirmativos que una medida considerada en conflicto con ella, prevalecerán en su totalidad las disposiciones de esta medida y la otra medida o medidas serán nulas y sin efecto.

SEC. 6. Divisibilidad.

Si las disposiciones de esta ley, o alguna parte de ellas, por cualquier motivo se consideran inválidas o inconstitucionales, las disposiciones restantes no se verán afectadas, sino que permanecerán plenamente vigentes y efectivas; y, a tal fin, las disposiciones de esta ley son divisibles.

SEC. 7. Legitimación del proponente.

No obstante cualquier otra disposición legal, si el estado, una agencia gubernamental o cualquiera de sus funcionarios no defiende la constitucionalidad de esta ley después de su aprobación por los votantes, cualquier otro empleador gubernamental, el proponente o, en ausencia de estos, cualquier ciudadano de este estado tendrá autoridad para intervenir en cualquier acción judicial que impugne la constitucionalidad de esta ley con el fin de defenderla, ya sea que dicha acción se encuentre ante un tribunal de primera instancia, en apelación o en revisión discrecional por la Corte Suprema de California o la Corte Suprema de Estados Unidos. Los honorarios y costos de la defensa de la acción se cargarán a los fondos asignados al procurador general y se pagarán oportunamente.

PROPUESTA 4

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley del Senado 42 de la Sesión Ordinaria 2025–2026 (Capítulo 245, Estatutos de 2025) se somete al pueblo conforme a la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta ley propuesta enmienda secciones del Código de Gobierno; por lo tanto, las disposiciones que se propone eliminar aparecen *impresas* con texto tachado y las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen *impresas* en *cursiva* para indicar que son nuevas.

3

4

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Esta ley se conocerá y podrá citarse como la Ley de Elecciones Justas de California de 2026.

SEC. 2. La Legislatura determina y declara todo lo siguiente:

(a) Todos los ciudadanos deberían poder hacer oír su voz en el proceso político y exigir rendición de cuentas a sus funcionarios electos.

(b) Las elecciones para cargos electivos locales o estatales deberían ser justas, abiertas y competitivas.

(c) El aumento de los costos de las campañas políticas puede obligar a los candidatos a depender de grandes contribuciones de donantes adinerados y grupos de interés especial, lo que puede otorgar a dichos donantes y grupos una influencia desproporcionada sobre las decisiones gubernamentales.

(d) Dicha influencia desproporcionada puede socavar la confianza del público en que los funcionarios públicos desempeñan sus funciones de manera imparcial y en que el gobierno atiende las necesidades y responde por igual a los deseos de todos los ciudadanos, independientemente de su riqueza.

(e) Los grupos de interés especial contribuyen más a las campañas de los titulares que a las de los candidatos opositores porque buscan acceso a los funcionarios electos, y esas contribuciones representan una gran parte de la ventaja financiera de los titulares, según confirman estudios como los publicados en Journal of Politics en 2014 y Political Research Quarterly en 2016.

(f) Los programas electorales financiados por los ciudadanos, en los que los candidatos calificados pueden recibir fondos públicos para comunicarse con los votantes en lugar de depender exclusivamente de donantes privados, están actualmente vigentes en cinco ciudades con estatuto propio de California, así como en numerosas otras jurisdicciones locales y estatales.

(g) Los programas electorales financiados por los ciudadanos fomentan la competencia al reducir las ventajas financieras de los titulares y hacer posible que ciudadanos de todos los ámbitos de la vida, no solo quienes tienen vínculos con donantes adinerados o grupos de interés especial, se postulen para cargos públicos, según confirman estudios como los publicados en State Politics and Policy Quarterly en 2008, así como por Campaign Finance Institute en 2015, National Institute on Money in State Politics en 2016 y State Politics and Policy Quarterly en 2022.

(h) Al reducir la dependencia de donantes adinerados y grupos de interés especial, los programas electorales financiados por los ciudadanos inhiben prácticas indebidas, protegen contra la corrupción o la apariencia de corrupción y protegen la integridad política de nuestras instituciones gubernamentales.

(i) En Johnson v. Bradley (1992) 4 Cal.4th 389, la Corte Suprema de California destacó la observación de la Corte de Apelación de que “parece evidente que el dinero público reduce, en lugar de aumentar, las presiones de recaudación de fondos sobre quienes aspiran a cargos públicos y, por lo tanto, reduce la influencia indebida de los grupos de interés especial”.

(j) En Buckley v. Valeo (1976) 424 U.S. 1, la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció que “el financiamiento público como medio para eliminar la influencia indebida de grandes contribuciones privadas promueve un interés gubernamental significativo”.

(k) En Arizona Free Enterprise v. Bennett (2011) 564 U.S. 721, la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció que el financiamiento público de las elecciones “puede promover ‘intereses gubernamentales significativos’, como el interés del estado en prevenir la corrupción”, citando Buckley v. Valeo.

(l) En Buckley v. Valeo, la Corte Suprema de Estados Unidos señaló además que los programas electorales financiados por los ciudadanos “facilitan y amplían el debate público y la participación en el proceso electoral, objetivos vitales para un pueblo que se gobierna a sí mismo”.

(m) La prohibición absoluta del financiamiento público de campañas permite que los grupos de interés especial obtengan una influencia desproporcionada y favorece injustamente a los titulares. Debe crearse una excepción para permitir programas electorales financiados por los ciudadanos, de modo que las elecciones puedan realizarse de manera más justa.

SEC. 3. El Artículo 85300 del Código de Gobierno se enmienda para que diga lo siguiente:

85300. (a) ~~Excepto según se dispone en la subdivisión (b), un~~ Un funcionario público no gastará y un candidato no aceptará ~~dinero público~~ fondos públicos con el fin de postularse para un cargo electivo. *cargo electivo si los fondos están destinados específicamente por una entidad estatal o local a educación, transporte o seguridad pública.*

~~(b) Un funcionario público o candidato podrá gastar o aceptar dinero público con el fin de postularse para un cargo electivo si el estado o una entidad gubernamental local establece un fondo específico para este propósito mediante ley, ordenanza, resolución o estatuto y se cumplen ambas condiciones siguientes:~~

~~(1) El dinero público mantenido en el fondo está disponible para todos los candidatos calificados que participen voluntariamente para el mismo cargo, independientemente de que sean titulares o de su preferencia de partido político.~~

~~(2) El estado o la entidad gubernamental local ha establecido criterios para determinar la calificación de un candidato mediante ley, ordenanza, resolución o estatuto.~~

(b) Los candidatos deberán respetar límites de gastos y cumplir criterios estrictos para reunir los requisitos para recibir fondos públicos.

(c) Los fondos públicos no se utilizarán para pagar honorarios de defensa legal ni multas.

(d) (1) Un candidato no utilizará, en ningún momento, fondos públicos para reembolsar un préstamo personal a su campaña.

(2) Un candidato que reciba fondos públicos para su campaña no utilizará, una vez finalizada la campaña, ninguna fuente de fondos para reembolsar un préstamo personal a su campaña.

(e) Para los fines de este artículo, se aplican las siguientes definiciones:

(1) “Fondos disponibles del candidato” significa el límite de gastos del candidato o la suma de todas las contribuciones y fondos públicos recibidos por el comité controlado por el candidato para el cargo electivo, lo que sea menor.

(2) “Límites de gastos” significa los límites voluntarios de gastos establecidos por ley, ordenanza o estatuto que los candidatos calificados que participan voluntariamente deben respetar para recibir fondos públicos.

(3) “Gastos independientes en contra” significa la suma de todos los gastos efectuados o incurridos por una o más personas con el fin de realizar gastos independientes en oposición a un candidato específico.

(4) “Gastos independientes a favor” significa la suma de todos los gastos efectuados o incurridos por una o más personas con el fin de realizar gastos independientes en apoyo de un candidato específico.

(5) “Fondos netos de apoyo” significa la suma de los fondos disponibles del candidato más los gastos independientes a favor de ese candidato, menos los gastos independientes en contra de ese candidato.

(6) “Fondos públicos” significa cualquier dinero proporcionado a un candidato por una entidad gubernamental estatal o local con el fin de postularse para un cargo electivo.

(7) (A) “Criterios estrictos” significa los requisitos establecidos por ley, ordenanza o estatuto que los candidatos deben cumplir para recibir fondos públicos. Estos criterios exigirán que los candidatos demuestren un apoyo amplio en su distrito, por ejemplo, exigiendo que reciban contribuciones de pequeñas cantidades o cupones de un número determinado de residentes en edad de votar.

(B) (i) Si una ley, ordenanza o estatuto exige un número mínimo de personas que hagan contribuciones de pequeñas cantidades conforme al subpárrafo (A), la contribución máxima que la ley, ordenanza o estatuto podrá exigir para que un contribuyente sea contabilizado será de diez dólares (\$10).

(ii) Para los fines de este subpárrafo, una ley, ordenanza o estatuto podrá permitir que una contribución superior al monto de la contribución de pequeña cuantía exigida conforme al subpárrafo (A) se contabilice como una contribución igual al monto de la contribución de pequeña cuantía exigida conforme al subpárrafo (A).

(C) Los “criterios estrictos” no incluirán requisitos de que los candidatos reciban un número determinado de firmas o recauden un monto total especificado superior a diez dólares (\$10) por contribuyente.

(f) (1) Una ley, ordenanza o estatuto podrá aumentar los límites de gastos para cada candidato calificado que participe voluntariamente.

(2) Un límite aumentado conforme a esta subdivisión no excederá un monto igual al mayor monto en dólares de fondos netos de apoyo de cualquier otro candidato para el mismo cargo, más el monto en dólares de los gastos independientes en contra del candidato calificado que participe voluntariamente,

menos el monto en dólares de los gastos independientes a favor del candidato calificado que participe voluntariamente.

(g) Las leyes, estatutos, ordenanzas y resoluciones de financiamiento público no discriminarán por partido ni según un candidato sea opositor o titular.

(h) La Comisión no es responsable de administrar ni hacer cumplir un sistema de financiamiento público de candidatos establecido por una agencia gubernamental local.

(i) Las subdivisiones (e), (f) y (h) de este artículo podrán ser enmendadas por ley conforme a la subdivisión (a) del Artículo 81012. Las demás subdivisiones de este artículo solo podrán ser enmendadas por una ley que cumpla con la subdivisión (b) del Artículo 81012.

SEC. 4.1. El Artículo 85320 del Código de Gobierno se enmienda para que diga lo siguiente:

85320. (a) Un gobierno extranjero, principal extranjero o ciudadano extranjero no hará, directa ni indirectamente a través de otra persona, una contribución, gasto o gasto independiente en relación con la inclusión, el apoyo o la oposición a cualquier medida de una boleta electoral estatal o local, ni en relación con la elección de un candidato a un cargo estatal o local.

(b) Una persona o comité no solicitará ni aceptará una contribución de un gobierno extranjero, principal extranjero o ciudadano extranjero en relación con la inclusión, el apoyo o la oposición a cualquier medida de una boleta electoral estatal o local, ni en relación con la elección de un candidato a un cargo estatal o local.

(c) Para los fines de este artículo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) (A) “Ciudadano extranjero” significa una persona que no es ciudadana de Estados Unidos y que no es residente permanente admitido legalmente.

(B) “Ciudadano extranjero” no incluye a una persona a quien se haya concedido acción diferida y cuya acción diferida no haya vencido, conforme al programa federal de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA), según se describe en las pautas emitidas por el Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos.

(2) “Principal extranjero” incluye cualquiera de los siguientes:

(A) Un partido político extranjero.

(B) Una persona fuera de Estados Unidos, a menos que se establezca cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) La persona es un individuo y ciudadano de Estados Unidos.

(ii) La persona no es un individuo y está organizada o creada conforme a las leyes de Estados Unidos o de cualquier estado u otro lugar sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos y tiene su principal lugar de negocios dentro de Estados Unidos.

(C) Una sociedad, asociación, corporación, organización u otra combinación de personas organizada conforme a las leyes de un país extranjero o que tenga su principal lugar de negocios en un país extranjero.

(D) *Una subsidiaria nacional de una corporación extranjera si la decisión de contribuir o gastar fondos la toma un directivo, miembro de la junta directiva o empleado gerencial de la corporación extranjera que no sea ciudadano de Estados Unidos ni residente permanente admitido legalmente en Estados Unidos.*

(d) *Este artículo no prohibirá una contribución, gasto o gasto independiente efectuado por un residente permanente admitido legalmente.*

(e) (1) Toda persona que infrinja este artículo será culpable de un delito menor y será multada por un monto igual al monto contribuido o gastado. *delito menor.*

(2) *Además de otras sanciones, una persona que infrinja este artículo será multada por un monto al menos igual al monto contribuido o gastado, pero no superior a tres veces dicho monto.*

PROPUESTA 5

Esta enmienda propuesta por la Enmienda Constitucional del Senado 1 de la Sesión Ordinaria 2023–2024 (Capítulo de Resolución 204, Estatutos de 2024) enmienda expresamente la Constitución de California al enmendar secciones de esta; por lo tanto, las disposiciones vigentes que se propone eliminar aparecen impresas con texto tachado y las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS II Y V

Primero—Que la Sección 15 del Artículo II se enmienda para que diga lo siguiente:

SEC. 15. (a) El gobernador convocará una elección para determinar si se destituye a un funcionario y, ~~si corresponde, elegir a un sucesor~~; dicha elección se celebrará no menos de 60 días ni más de 80 días después de la fecha de certificación de firmas suficientes.

(b) Una elección de destitución podrá celebrarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de certificación de firmas suficientes para que la elección pueda consolidarse con la siguiente elección programada regularmente que se celebre total o parcialmente dentro de la misma jurisdicción en la que se realiza la elección de destitución, si el número de votantes elegibles para votar en esa siguiente elección programada regularmente equivale al menos al 50 % de todos los votantes elegibles para votar en la elección de destitución.

(c) Si la mayoría vota a favor de la destitución, el funcionario es destituido y, ~~si hay un candidato, el candidato que reciba la pluralidad de votos será el sucesor. El funcionario no podrá ser candidato, ni habrá candidatura alguna para un cargo cubierto conforme a la subdivisión (d) de la Sección 16 del Artículo VI, y el cargo quedará vacante. La vacante se cubrirá conforme a esta Constitución y la ley, siempre que el funcionario que haya sido objeto de la elección de destitución no sea nombrado para cubrir la vacante de ese cargo.~~

Segundo—Que la Sección 17 del Artículo II se enmienda para que diga lo siguiente:

SEC. 17. Si se inicia la destitución del gobernador o de la Secretaria de Estado, las funciones de destitución de ese cargo serán desempeñadas por el ~~vicegobernador por la Secretaria de Estado o el contralor~~. o el contralor, respectivamente. Si se inician al mismo tiempo las destituciones del gobernador y de la Secretaria de Estado, las funciones de destitución de ambos cargos serán desempeñadas por el contralor.

Tercero—Que la Sección 10 del Artículo V se enmienda para que diga lo siguiente:

SEC. 10. (a) El vicegobernador se convertirá en gobernador cuando se produzca una vacante en el cargo de gobernador.

(b) *No obstante la subdivisión (c) de la Sección 15 del Artículo II, si el gobernador es destituido del cargo mediante una elección de destitución, el vicegobernador se convertirá en gobernador por el resto del mandato no vencido. Si el gobernador es destituido del cargo mediante una elección de destitución antes del cierre del período de nominación para la siguiente elección estatal durante los primeros dos años del mandato del gobernador, se convocará una elección especial para reemplazarlo y se consolidará con la elección primaria estatal y, si fuera necesario, con la elección general estatal posterior. Si un candidato recibe la mayoría de los votos en la elección especial consolidada con la elección primaria estatal, ese candidato se convertirá en gobernador por el resto del mandato no vencido. Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos, los dos candidatos con más votos competirán en una elección especial consolidada con la elección general estatal posterior, y el ganador de esa elección se convertirá en gobernador por el resto del mandato no vencido.*

(c) El vicegobernador actuará como gobernador mientras el gobernador, o un gobernador electo que no asuma el cargo, esté sometido a un proceso de juicio político, se encuentre ausente del estado o tenga otra incapacidad temporal.

(d) La Legislatura establecerá un orden de precedencia después del vicegobernador para la sucesión al cargo de gobernador y para el ejercicio temporal de las funciones del gobernador.

(e) La Corte Suprema tiene jurisdicción exclusiva para resolver todas las cuestiones que surjan conforme a esta sección.

(f) La legitimación para plantear cuestiones de vacante o incapacidad temporal corresponde exclusivamente a un órgano establecido por ley.

PROPUESTA 37

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega secciones al Código de Salud y Seguridad; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

4

5

37

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Título.

Esta medida se conocerá como la “Ley de Propiedad de Vivienda para la Clase Media y Construcción de Viviendas Familiares de California de 2026”.

SEC. 2. Se agrega el Capítulo 11.5 (que comienza con el Artículo 51515) a la Parte 3 de la División 31 del Código de Salud y Seguridad, con el siguiente texto:

CAPÍTULO 11.5. LEY DE PROPIEDAD DE VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS FAMILIARES DE CALIFORNIA DE 2026

51515. (a) La Agencia de Financiamiento de Vivienda de California administrará e implementará la Ley de Propiedad de Vivienda para la Clase Media y Construcción de Viviendas Familiares de 2026 a fin de:

(1) Establecer préstamos para la compra de vivienda de la clase media para hacer más asequible el financiamiento de la compra de una vivienda unifamiliar recién construida, sin costo para los contribuyentes.

(2) Acelerar y fomentar la construcción de nuevas viviendas unifamiliares para crear oportunidades de acceso a la propiedad de vivienda para las familias de clase media y abordar la escasez de viviendas unifamiliares de California.

(3) Proteger a los consumidores de prácticas crediticias injustas.

(4) Brindar oportunidades de inversión de impacto social promoviendo la compra de bonos de bajo interés para respaldar préstamos para viviendas de la clase media con tasas de interés inferiores a las del mercado y promover el objetivo de la propiedad de vivienda en California, así como fomentar préstamos e inversiones comunitarias que reúnan los requisitos para recibir crédito conforme a la Ley de Reinversión Comunitaria.

(b) Para los fines de este capítulo:

(1) “Ley” significa la Ley de Propiedad de Vivienda para la Clase Media y Construcción de Viviendas Familiares de California de 2026.

(2) “Agencia” significa la Agencia de Financiamiento de Vivienda de California.

(3) “Solicitante” significa cualquier persona o personas que soliciten recibir un préstamo para la compra de vivienda de la clase media.

(4) “Bonos” significa bonos de ingresos, pagarés, incluidos pagarés de anticipación de bonos y pagarés de préstamos para construcción, obligaciones, certificados provisionales u otros certificados, u otra evidencia de deuda financiera emitida por la agencia conforme al Artículo 51515.06.

(5) “Prestatario” significa un solicitante que cumple los requisitos establecidos en la subdivisión (a) del Artículo 51515.01 y cualquier otro requisito de elegibilidad establecido por la agencia, y que haya recibido un préstamo para la compra de vivienda de la clase media.

(6) “Constructor” significa un desarrollador de viviendas que participa en la opción para constructores calificados establecida en el Artículo 51515.02.

(7) “Prestamista” significa un banco, cooperativa de crédito, compañía fiduciaria, banco de ahorros, asociación bancaria nacional, asociación de ahorro y préstamo, asociación de construcción y préstamo, banco hipotecario

u otra institución financiera o agencia gubernamental que habitualmente proporcione servicios o ayude de otro modo en el financiamiento de hipotecas para viviendas, o cualquier sociedad controladora de cualquiera de las anteriores, que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 51515.03 y con la cual la agencia haya celebrado un contrato para originar o administrar préstamos para la compra de vivienda de la clase media autorizados por este capítulo.

(8) “Préstamo para la compra de vivienda de la clase media” significa un préstamo originado conforme a este capítulo.

(9) “Opción” significa la opción para constructores calificados establecida en el Artículo 51515.02 para fomentar la construcción de nuevas viviendas unifamiliares.

(10) “Programa” significa el Programa de Préstamos para la Compra de Vivienda de la Clase Media.

(11) “Vivienda nueva calificada” significa una vivienda unifamiliar que cumple los requisitos establecidos en la subdivisión (b) del Artículo 51515.01, incluidas, entre otras, las viviendas construidas conforme a la opción para constructores calificados establecida en el Artículo 51515.02.

(12) “Hipoteca secundaria” significa una hipoteca, escritura de fideicomiso u otro instrumento de garantía sobre una vivienda nueva calificada que garantice un préstamo para la compra de vivienda de la clase media.

(13) “Vivienda unifamiliar” significa una vivienda independiente, casa adosada o casa en hilera, incluido el terreno en el que se encuentra, o un condominio, vivienda prefabricada u otra unidad residencial destinada a ser ocupada por un solo hogar.

51515.01. Elegibilidad del prestatario y de la vivienda nueva calificada

(a) Elegibilidad del prestatario comprador de vivienda de clase media.

(1) Un solicitante deberá cumplir todos los siguientes requisitos de elegibilidad para reunir los requisitos para un préstamo para la compra de vivienda de la clase media conforme al programa:

(A) Requisito de residencia en California. El solicitante deberá ser residente del Estado de California durante al menos un año antes de presentar la solicitud.

(B) Residencia principal ocupada por el propietario. El solicitante deberá aceptar ocupar la vivienda nueva calificada como su residencia principal dentro de los 60 días posteriores al cierre.

(C) Requisitos de ingresos. El solicitante deberá tener ingresos familiares que no excedan el 200 % del ingreso medio del área correspondiente a una familia del mismo tamaño en el condado o área estadística metropolitana donde se encuentre la vivienda nueva calificada, según el ajuste por tamaño familiar que efectúe la agencia.

(D) Requisito de pago inicial. El solicitante deberá comprometerse a aportar al menos el 3 % del precio de compra de la vivienda nueva calificada con fondos que no provengan de una subvención ni de dinero prestado.

(2) El solicitante proporcionará a la agencia cualquier información, en la forma prescrita por la agencia, que permita a esta determinar la elegibilidad del solicitante conforme a este capítulo.

(b) Elegibilidad de la vivienda nueva calificada.

(1) Una vivienda nueva calificada es cualquiera de las siguientes:

(A) Una vivienda, casa adosada, casa en hilera, condominio o vivienda prefabricada de nueva construcción en la que el prestatario sea el primer comprador.

(B) Un condominio u otra unidad residencial en un edificio que haya sido una estructura no residencial y se haya reacondicionado o reconvertido para uso residencial, en el que el prestatario sea el primer comprador.

(2) El precio máximo de venta de una vivienda nueva calificada no excederá el 125 % del límite de préstamo conforme para una propiedad de una unidad en el condado donde se encuentre la vivienda nueva calificada, según se establece en el informe anual de límites de préstamos conformes publicado por la Agencia Federal de Financiamiento de Vivienda, o una agencia sucesora, conforme al Artículo 4542 del Título 12 del Código de Estados Unidos.

(3) Este artículo no se interpretará de modo que restrinja la venta de viviendas nuevas calificadas a compradores de vivienda que no participen en el programa.

(4) Una vivienda nueva calificada no se considerará una "obra pública" para los fines del Capítulo 1 (que comienza con el Artículo 1720) de la Parte 7 de la División 2 del Código Laboral.

51515.02. Opción para constructores calificados

(a) Un desarrollador de viviendas podrá optar voluntariamente por participar en la opción mediante la certificación ante la agencia de que la construcción de una o más viviendas nuevas cumplirá los requisitos establecidos en la subdivisión (b) del Artículo 51515.01. La agencia emitirá una carta que confirme el estado de participación dentro de los 30 días de recibir una certificación presentada conforme a esta subdivisión. El constructor, los posibles compradores y los prestamistas de construcción podrán basarse en la carta para fines de comercialización y financiamiento de cualquier vivienda nueva calificada, sujeto a los requisitos de este capítulo.

(b) Los constructores participantes deberán:

(1) Estar sujetos a las disposiciones laborales y de cumplimiento de los párrafos (2), (3), si se cumplen las condiciones del proyecto y del oficio de construcción especificadas en ese párrafo, (4) y (5) de la subdivisión (d) del Artículo 21080.66 del Código de Recursos Públicos.

(2) Ser responsables de todas las infracciones del párrafo (1) de la subdivisión (c) que cometan los contratistas y subcontratistas del constructor. Un comité conjunto de cooperación obrero-patronal establecido conforme a la Ley Federal de Cooperación Obrero-Patronal de 1978 (29 U.S.C. Sec. 175a) podrá entablar una acción ante un tribunal de jurisdicción competente por una infracción de este párrafo.

(c) Un comité conjunto de cooperación obrero-patronal establecido conforme a la Ley Federal de Cooperación Obrero-Patronal de 1978 (29 U.S.C. Sec. 175a) podrá entablar una acción ante un tribunal de jurisdicción competente contra un contratista o subcontratista del constructor de cualquier nivel, en nombre de los trabajadores de la construcción empleados por un contratista o subcontratista, para exigir el cumplimiento de cualquiera de las siguientes disposiciones:

(1) Las obligaciones de un empleador conforme a la División 1 (que comienza con el Artículo 100) y la División 6 (que comienza con el Artículo 13000) del Código del Seguro de Desempleo.

(2) La falta de garantizar el pago del seguro de compensación para trabajadores según lo exige el Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 3700) de la Parte 1 de la División 4 del Código Laboral.

(3) La falta de mantener una licencia estatal válida de contratista según lo exige el Capítulo 9 (que comienza con el Artículo 7000) de la División 3 del Código de Negocios y Profesiones.

(d) Los recursos y sanciones por infracciones de la legislación laboral conforme a este artículo se impondrán y distribuirán conforme a la subdivisión (m) del Artículo 2699 del Código Laboral.

(e) Este artículo no se interpretará de modo que restrinja la compra de una vivienda nueva calificada construida conforme a la opción por compradores de vivienda que no participen en el programa.

(f) Si un constructor vende una vivienda nueva calificada construida conforme a este artículo por un precio superior en más de un 25 % al precio máximo de venta establecido en el párrafo (2) de la subdivisión (b) del Artículo 51515.01, el subpárrafo (B) del párrafo (1) y el párrafo (2) de la subdivisión (e) del Artículo 51515.04 no se aplicarán a la vivienda.

51515.03. Elegibilidad del prestamista

(a) La agencia podrá celebrar contratos con uno o más prestamistas para originar o administrar los préstamos para la compra de vivienda de la clase media autorizados por este capítulo.

(b) La agencia evaluará si el programa, de manera congruente con sus fines, puede implementarse de una forma que cumpla los criterios para que sus actividades sean tomadas en cuenta al evaluar a los prestamistas sujetos a la Ley Federal de Reinversión Comunitaria (12 U.S.C. Sec. 2901 y siguientes) y, de ser así, implementará el programa de esa manera.

51515.04. Normas de protección al consumidor, rendición de cuentas y transparencia

(a) Protección al consumidor. La agencia establecerá requisitos de protección al consumidor aplicables a los prestamistas con los que contrate para originar préstamos para la compra de vivienda de la clase media, incluidos, entre otros, todos los siguientes:

(1) Límites a los cargos de los prestamistas asociados con la originación de préstamos para la compra de vivienda de la clase media.

(2) Prohibición de sanciones por pago anticipado.

(3) Requisito de que los préstamos para la compra de vivienda de la clase media sean préstamos hipotecarios de tasa fija.

(b) Verificación crediticia adicional. Si por cualquier motivo la puntuación crediticia de un solicitante no lo califica para obtener crédito o las condiciones más favorables disponibles conforme a este programa, el prestamista permitirá que el solicitante presente voluntariamente registros financieros, incluidos estados de cuenta bancarios, talones de pago, activos personales verificables e historial de pagos de alquiler, y utilizará y evaluará esos registros mediante evaluación crediticia basada en el flujo de efectivo con el fin de calificar al solicitante para obtener crédito o condiciones más favorables conforme al programa. Al presentar voluntariamente registros financieros, el solicitante consiente que dichos registros se utilicen para la evaluación crediticia basada en el flujo de efectivo para los fines del programa.

(c) *Representación y protecciones del comprador de vivienda.* El solicitante contratará a un agente o corredor de bienes raíces con licencia de California, según se define en el Artículo 10018.06 del Código de Negocios y Profesiones, seleccionado por el solicitante, para garantizar que el comprador de vivienda reciba representación y protección al consumidor adecuadas durante todo el proceso de compra de la vivienda.

(d) *Aplazamiento por dificultades económicas.* Un prestatario podrá solicitar un aplazamiento temporal por dificultades económicas de los pagos mensuales de intereses de su préstamo para la compra de vivienda de la clase media conforme a los criterios y condiciones establecidos por la agencia.

(e) *Normas de rendición de cuentas en la construcción.*

(1) *Para proteger a los consumidores y acelerar la resolución de controversias para los propietarios de viviendas:*

(A) *El Título 7 (que comienza con el Artículo 895) de la Parte 2 de la División 2 del Código Civil se aplicará a las viviendas nuevas calificadas, salvo las modificaciones del subpárrafo (B) para viviendas nuevas calificadas construidas por un constructor conforme al Artículo 51515.02.*

(B) *Las viviendas nuevas calificadas construidas por un constructor conforme al Artículo 51515.02 estarán sujetas a los siguientes procedimientos de derecho a reparación:*

(i) *Requisitos de notificación.* Si cualquier reclamante, ya sea un propietario de vivienda, un grupo de propietarios o una asociación, inicia los procedimientos previos al litigio de la subdivisión (a) del Artículo 910 del Código Civil, además de cumplir todos los requisitos de dicha subdivisión, la notificación escrita requerida deberá identificar a cada propietario por dirección u otra descripción suficiente para informar al constructor la ubicación de cada residencia, identificar la naturaleza y ubicación de cada supuesta infracción en cada residencia y estar firmada por cada propietario que alegue una infracción.

(ii) *Permite la comunicación abierta y la transparencia.* No obstante el Artículo 913 del Código Civil, un constructor podrá comunicarse directamente con el propietario o reclamante durante cualquier etapa de los procedimientos previos al litigio descritos en el Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 910) del Título 7 de la Parte 2 de la División 2 del Código Civil. Sin embargo, esta disposición no pretende modificar las Reglas de Conducta Profesional de California del Colegio de Abogados del Estado de California, incluida la Regla 4.2, que prohíbe a los abogados comunicarse directa o indirectamente con una persona que sepan que está representada por otro abogado en el asunto.

(iii) *Permite la liberación de responsabilidad por parte del propietario.* No obstante el Artículo 926 del Código Civil, un constructor podrá obtener una liberación o renuncia del propietario por los trabajos de reparación exigidos por el Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 910) del Título 7 de la Parte 2 de la División 2 del Código Civil, siempre que el constructor haya completado las reparaciones con la máxima diligencia y el propietario esté satisfecho con dichas reparaciones. El propietario podrá firmar voluntariamente una liberación de reclamaciones relacionadas únicamente con las deficiencias reparadas. Dicha liberación será por escrito, se formalizará de manera consciente y voluntaria y no se extenderá a defectos o reclamaciones que no hayan sido abordados por las reparaciones.

(iv) *Incentivo para la pronta resolución de litigios.* Si un tribunal concede una moción de suspensión conforme a la

subdivisión (b) del Artículo 930 del Código Civil y, 120 días después, el reclamante no ha tomado medidas afirmativas bajo su control para cumplir con los requisitos del Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 910) del Título 7 de la Parte 2 de la División 2 del Código Civil, el constructor podrá presentar una moción para desestimar la acción. El tribunal, a su discreción, podrá conceder a la parte vencedora en dicha moción los honorarios de abogados y costos incurridos al presentar u oponerse a la moción.

(v) *Divulgación al comprador de vivienda.* El constructor de la vivienda nueva calificada deberá informar por escrito, en un formulario aprobado por la agencia, a cada comprador de vivienda, antes del cierre del depósito en garantía, que la vivienda nueva calificada está sujeta a este subpárrafo.

(C) *El subpárrafo (B) no se aplicará a las viviendas nuevas calificadas cubiertas por la subdivisión (f) del Artículo 51515.02.*

(2) *No obstante cualquier otra ley, en cualquier acción presentada por un propietario o grupo de propietarios que plantee reclamaciones sujetas a los procedimientos establecidos en el Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 910) y el Capítulo 5 (que comienza con el Artículo 941) del Título 7 de la Parte 2 de la División 2 del Código Civil, o a los procedimientos establecidos en el subpárrafo (B) del párrafo (1) de esta subdivisión, relacionados con una vivienda nueva calificada, el honorario de contingencia máximo permitido del abogado no excederá el 30 % del total recuperado mediante acuerdo, mediación, arbitraje, referencia judicial o sentencia, a menos que un tribunal apruebe un monto mayor teniendo en cuenta los resultados obtenidos, el riesgo asumido por el abogado, cualquier acuerdo entre el abogado y el cliente, la complejidad de la acción y la habilidad demostrada por el abogado. El honorario de contingencia del abogado se pagará únicamente con el monto del acuerdo, arbitraje, mediación, referencia judicial o sentencia.*

(f) *Un prestamista que origine un préstamo para la compra de vivienda de la clase media podrá cobrar una comisión de originación de no más del 0.5 % o doscientos noventa dólares (\$290), lo que sea mayor. La agencia podrá ajustar el monto de doscientos noventa dólares (\$290) como máximo una vez cada dos años. Un prestamista no cobrará ningún otro cargo por préstamo a menos que la agencia lo autorice.*

(g) *El Artículo 2924.13 del Código Civil no se aplicará a ningún préstamo para la compra de vivienda de la clase media otorgado conforme a este capítulo.*

51515.05. *Requisitos del programa*

(a) *La agencia implementará el programa a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de esta ley. La agencia tendrá todas las facultades conferidas por esta parte para implementar y administrar el programa conforme a este capítulo. Al implementar este capítulo, la agencia adoptará normas y reglamentos aprobados por la junta directiva de la agencia y congruentes con este capítulo. Las políticas, normas y reglamentos adoptados conforme a esta parte no estarán sujetos al Capítulo 3.5 (que comienza con el Artículo 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno.*

(b) *Cada préstamo para la compra de vivienda de la clase media estará garantizado por una hipoteca secundaria, se utilizará únicamente para financiar una parte del precio de compra de una vivienda nueva calificada y financiará no más del 17 % del precio de compra de una vivienda nueva calificada que normalmente cubriría el pago inicial*

del propietario, cuando el solicitante aporte no menos del 3 % del precio de compra de una vivienda nueva calificada. Cada préstamo para la compra de vivienda de la clase media garantizado por una hipoteca secundaria estará subordinado a la hipoteca principal que financie la compra de la vivienda nueva calificada. La agencia adoptará normas relativas a los costos de cierre, incluidas, entre otras, normas que autoricen a un prestatario a utilizar un préstamo para la compra de vivienda de la clase media para pagar los costos de cierre asociados con la compra total de una vivienda nueva calificada, siempre que la agencia determine que dicha norma equilibra los intereses de los prestatarios y los inversionistas en bonos.

(c) La agencia establecerá requisitos de duración de residencia para los prestatarios y las tasas de interés, calendarios de amortización, reembolsos de capital, disposiciones de pago anticipado y otras condiciones de pago de los préstamos para la compra de vivienda de la clase media en términos que la agencia determine prácticos y favorables para los solicitantes y en niveles necesarios, en la mayor medida posible, para pagar el capital, los intereses y otros montos adeudados con respecto a los bonos emitidos conforme a este capítulo, incluidos los montos necesarios para sufragar todos los costos administrativos incurridos por la agencia conforme a este capítulo.

(d) La agencia establecerá un requisito de educación para propietarios para los prestatarios respecto de quienes determine que se beneficiarían de dicha educación, incluidos los compradores de vivienda por primera vez, y lo hará de la manera más rentable posible, siempre que el requisito pueda cumplirse dentro del plazo para el cierre.

(e) La agencia establecerá criterios de evaluación crediticia para los préstamos para la compra de vivienda de la clase media y podrá ajustar las condiciones y la elegibilidad de dichos préstamos, incluidos, entre otros, los límites de préstamo, las puntuaciones crediticias mínimas o la verificación crediticia adicional permitida por la subdivisión (b) del Artículo 51515.04 y las relaciones deuda-ingresos, a fin de cumplir con las normas y requisitos federales establecidos por Fannie Mae, Freddie Mac o la Administración Federal de Vivienda, siempre que esos criterios sean congruentes con las condiciones y fines de este capítulo.

(f) La agencia tendrá discreción para establecer la forma, el momento y la distribución geográfica de las ventas de bonos, incluido si comercializa los bonos regionalmente o en todo el estado, y lo hará de manera que minimice los costos de intereses y fomente una amplia participación de inversionistas.

(g) La agencia dispondrá una auditoría anual independiente del programa para garantizar que los ingresos de los bonos se utilicen de manera congruente con los requisitos de este capítulo y cualquier otra ley aplicable.

51515.06. Bonos de ingresos

(a) Con sujeción únicamente a las limitaciones de este capítulo, la agencia podrá, además de cualquier otra facultad conferida por esta parte:

(1) Emitir y vender sus bonos por el monto de capital que la agencia determine necesario para financiar o adquirir

préstamos para la compra de vivienda de la clase media conforme al programa, pagar los intereses de dichos bonos, establecer reservas para garantizar los bonos y pagar otros gastos de la agencia relacionados con, y necesarios o convenientes para, la emisión de los bonos, incluidos los costos de mejora crediticia o liquidez, siempre que el monto de capital de cualquier bono emitido y vendido conforme a este capítulo no exceda veinticinco mil millones de dólares (\$25,000,000,000), sin incluir el monto de cualquier bono de refinanciamiento emitido conforme al párrafo (2).

(2) Emitir y vender sus bonos para rescatar, refinanciar, retirar, reestructurar o comprar bonos emitidos anteriormente conforme a este capítulo conforme a la Parte 3 (que comienza con el Artículo 50900).

(3) Adoptar resoluciones y celebrar con fiduciarios contratos de fideicomiso u otros documentos que rijan los bonos.

(4) Celebrar acuerdos de mejora crediticia o respaldo de liquidez.

(5) Pignorar y otorgar un gravamen y una garantía mobiliaria sobre los activos dados en garantía, incluidos, entre otros, los préstamos para la compra de vivienda de la clase media y los derechos de la agencia en virtud de ellos, para garantizar las obligaciones de la agencia conforme a cualquier resolución, contrato de fideicomiso u otro documento que rija los bonos y los acuerdos de mejora crediticia o respaldo de liquidez. Esta prenda, gravamen y garantía mobiliaria se registrarán por el Capítulo 5.5 (que comienza con el Artículo 5450) de la División 6 del Título 1 del Código de Gobierno.

(6) Otorgar o adquirir préstamos para la compra de vivienda de la clase media.

(7) Cobrar, o hacer que se cobren, los pagos de préstamos y otros montos a su vencimiento de los prestatarios conforme a un préstamo para la compra de vivienda de la clase media.

(8) Hacer cumplir, o hacer que se cumplan, frente a los prestatarios, las condiciones de los préstamos para la compra de vivienda de la clase media y las hipotecas secundarias.

(9) Aceptar cualquier subvención o donación en beneficio del programa.

(10) Celebrar y formalizar contratos y otros instrumentos, y realizar todos los actos necesarios, convenientes o deseables en relación con los bonos, los préstamos para la compra de vivienda de la clase media, las hipotecas secundarias o para llevar a cabo las disposiciones de este capítulo.

(b) Además de la declaración exigida por el Artículo 51374, todos los bonos emitidos conforme a este artículo deberán contener en su anverso la siguiente declaración: "Este bono no se considerará una deuda u obligación ni una garantía de la plena fe y crédito del Estado de California, salvo de la agencia, sino que será pagadero únicamente con los fondos proporcionados para tal fin".

SEC. 3. Enmiendas.

Esta ley se interpretará ampliamente para cumplir sus fines. Las disposiciones legales de la ley podrán enmendarse siempre que las enmiendas sean congruentes con los fines de construir más viviendas para la clase media en California, proteger a los prestatarios de vivienda conforme a este

programa y ampliar las oportunidades de propiedad de vivienda para los Californianos de clase media, y contribuyan a promover dichos fines, mediante una ley aprobada por más del 60 % de los miembros de cada cámara de la Legislatura y firmada por el gobernador.

SEC. 4. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si cualquier parte, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta ley, por cualquier motivo, se considera inválida por decisión de un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ley. El pueblo del Estado de California declara por la presente que habría adoptado esta ley y todas y cada una de las partes, secciones, subdivisiones, párrafos, cláusulas, oraciones, frases, palabras y aplicaciones no declaradas inválidas o inconstitucionales, independientemente de que posteriormente se declarara inválida cualquier parte de esta ley o su aplicación.

SEC. 5. Interpretación amplia.

Esta iniciativa se interpretará ampliamente para hacer efectivos sus fines.

SEC. 6. Medidas de la boleta electoral en conflicto.

(a) En caso de que esta medida y otra medida que autorice bonos de ingresos para financiar préstamos de vivienda para la clase media aparezcan en la misma boleta electoral estatal, se considerará que las disposiciones de la otra medida entran en conflicto con esta medida. Si esta medida recibe un mayor número de votos afirmativos que una medida considerada en conflicto con ella, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y las disposiciones de la otra medida serán nulas y sin efecto.

(b) Si esta medida es aprobada por los votantes pero es reemplazada total o parcialmente por una medida en conflicto aprobada por los votantes en la misma elección, y posteriormente se determina que la medida en conflicto es inválida, esta medida será de ejecución automática y tendrá plena vigencia y efecto.

PROPUESTA 38

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega secciones al Código de Salud y Seguridad; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

Iniciativa de Investigación en Inmunología y Curas de California

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se conocerá y podrá citarse como la “Iniciativa de Investigación en Inmunología y Curas de California”.

SEC. 2. Determinaciones y declaraciones.

El pueblo del estado de California determina y declara todo lo siguiente:

(a) La investigación médica está a punto de lograr avances transformadores en la prevención, el tratamiento y la cura de algunas de las enfermedades y otros trastornos de salud más mortales y debilitantes que afectan cada día a muchas personas y sus seres queridos.

(b) Los campos emergentes de investigación médica de la inmunología y la inmunoterapia ofrecen la promesa de avances revolucionarios en las ciencias de la salud que, si reciben financiamiento adecuado, darán lugar a una explosión de progreso científico en el tratamiento y la prevención de una amplia variedad de las afecciones médicas más comunes que año tras año causan la muerte y discapacidad de estadounidenses.

(c) La inmunología y la inmunoterapia aprovechan el propio sistema inmunitario del cuerpo para reconocer y detener enfermedades. En los últimos años, la inmunoterapia ha demostrado ser un tratamiento eficaz para combatir tipos de cáncer como el melanoma, el cáncer de pulmón, ciertas leucemias y linfomas, entre otros.

(d) Muchos médicos y científicos investigadores creen que las inmunoterapias tienen el potencial de prevenir y curar toda una variedad de enfermedades y otras afecciones de salud durante nuestra vida, incluidos el cáncer, las enfermedades cardíacas, afecciones neurológicas como la enfermedad de Alzheimer y la enfermedad de Parkinson, diabetes, obesidad, presión arterial alta, colesterol alto, ALS (enfermedad de Lou Gehrig), HIV/AIDS, distrofia muscular y enfermedades autoinmunes como artritis reumatoide, lupus y esclerosis múltiple.

(e) Dado que los avances en inmunología pueden prevenir enfermedades y salvar vidas, apoyar la investigación médica en inmunología e inmunoterapia es una prioridad vital en el enfoque general del estado para mejorar la salud pública y salvar y mejorar vidas.

(f) Para desarrollar plenamente y aprovechar estas tecnologías emergentes, es fundamental crear una fuente estable y confiable de financiamiento para que la investigación sostenida pueda continuar sin interrupciones por falta de fondos que, de otro modo, amenazarían con interrumpir el progreso y frenar el impulso de los avances científicos.

(g) El financiamiento público de la investigación médica siempre ha sido un componente central de los avances de la medicina moderna. De todos los nuevos medicamentos aprobados por la FDA entre 2010 y 2019, la gran mayoría — el 99.4 %— fue resultado de investigaciones financiadas con fondos públicos.

(h) California siempre ha estado a la vanguardia de los desarrollos y avances tecnológicos. En particular, California ha sido durante mucho tiempo líder en las ciencias de la salud, ya que alberga muchos de los institutos de investigación médica más innovadores y prestigiosos del mundo, además de contar con el principal sistema de educación superior del país —la Universidad de California—, que alberga varias facultades de medicina y centros de investigación en ciencias de la salud de categoría mundial.

(i) Corresponde a California liderar el desarrollo de inmunoterapias que producirán enormes beneficios en el tratamiento y la prevención de muchas de las enfermedades más persistentes y debilitantes que hasta ahora han demostrado ser resistentes a las terapias más convencionales del pasado.

37

38

(j) Además de salvar vidas, financiar el desarrollo de inmunoterapias también ahorrará al estado y a las familias de California miles de millones de dólares en costos de atención médica al prevenir y curar una variedad de enfermedades y afecciones debilitantes.

(k) La inmunología y la inmunoterapia ayudarán a ampliar la industria biotecnológica de California, crear empleos bien remunerados, generar producción económica y estimular nuevas fuentes de ingresos mediante financiamiento de subvenciones, licencias de propiedad intelectual e inversiones del sector privado. La biotecnología en California tiene el potencial de llegar a ser tan importante económicamente en el futuro como lo es hoy la tecnología de la información.

(l) Millones de familias sufren cada año cuando enfermedades devastadoras como el cáncer, las enfermedades cardíacas, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson y la diabetes arruinan o cobran la vida de nuestros seres queridos. Nos debemos a nosotros mismos invertir en investigaciones prometedoras sobre inmunoterapia que puedan prevenir y curar enfermedades que afectan a todas las familias.

(m) Este es un momento decisivo en la historia de la ciencia médica, y California debe aprovechar la oportunidad para volver a desempeñarse como líder nacional en innovación, como lo ha hecho tantas veces en el pasado.

SEC. 3. Propósito e intención.

La intención del pueblo del Estado de California al promulgar esta ley es lograr todo lo siguiente:

(a) Financiar un instituto de investigación innovador y de categoría mundial en inmunología e inmunoterapia afiliado a la Universidad de California para aprovechar el poder del sistema inmunitario humano, la ciencia y las tecnologías de vanguardia y las tecnologías informáticas avanzadas, con el fin de generar descubrimientos científicos y terapias de próxima generación para la prevención y cura de enfermedades crónicas, permitiendo que los californianos vivan vidas más largas y saludables.

(b) Otorgar subvenciones únicamente a universidades públicas y sin fines de lucro con sede en California y a instituciones de investigación médica sin fines de lucro para investigación en inmunología e inmunoterapia, y ampliar el acceso a terapias y curas que salvan vidas para todos los californianos, garantizando que no se otorguen fondos a organizaciones con fines de lucro ni a compañías farmacéuticas.

(c) Financiar la investigación, la educación y el desarrollo de tratamientos y terapias para diversas afecciones médicas mediante enfoques basados en inmunología en universidades públicas y sin fines de lucro y otras instalaciones de investigación médica sin fines de lucro con antecedentes comprobados de investigación y ensayos clínicos exitosos, a fin de ayudar a poner fin durante nuestra vida a enfermedades y otras afecciones como cáncer, enfermedades cardíacas, enfermedad de Alzheimer, enfermedad de Parkinson, diabetes, obesidad, presión arterial alta y colesterol alto.

(d) Destinar más de cuatro mil millones de dólares (\$4,000,000,000) específicamente a investigaciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la cura del cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer.

(e) Reunir a científicos biomédicos, modeladores de enfermedades, tecnólogos genómicos, científicos de datos, expertos en computación, inventores de terapias e innovadores en ensayos clínicos de todo el mundo para desarrollar vacunas preventivas que protejan contra estas enfermedades y formular tratamientos y curas para algunas de las afecciones médicas más crónicas y graves del mundo.

(f) Seleccionar para recibir financiamiento a un instituto de investigación sin fines de lucro que sea independiente, colaborativo e innovador, pero que siga afiliado a la Universidad de California, a fin de simplificar la supervisión estatal, eliminar burocracia y trámites innecesarios y garantizar una investigación enfocada y orientada a resultados.

(g) Financiar un centro de investigación médica sin fines de lucro que, en última instancia, sea autosostenible mediante la reinversión de los retornos económicos obtenidos del desarrollo exitoso de terapias en nuevas vías de investigación, creando así una instalación de investigación financieramente independiente que con el tiempo no requiera financiamiento público.

(h) Exigir que el 10 % de todos los ingresos de las inmunoterapias desarrolladas como resultado de esta ley se destine al estado para compensar los costos de esta ley, convirtiéndola en la práctica en un programa de préstamos y garantizando que los contribuyentes recuperen por completo su inversión en esta investigación vital.

(i) Exigir que cualquier beneficiario que otorgue una licencia de una tecnología o medicamento desarrollado con fondos de esta ley ponga la tecnología o el medicamento a disposición de los pacientes de California a un precio que sea al menos un 20 % inferior al promedio nacional, garantizando que los californianos se beneficien directamente de su inversión pública.

(j) Garantizar que todo el financiamiento de investigación desembolsado conforme a esta ley esté sujeto a estrictos requisitos de rendición de cuentas y transparencia, incluido el requisito de que el 98 % de todos los fondos se gaste en costos relacionados con la investigación médica y el desarrollo de curas, un límite de no más del 2 % para los gastos administrativos del gobierno estatal, reglas rigurosas sobre conflictos de intereses, divulgación pública de todos los gastos y auditorías financieras independientes.

(k) Proteger y beneficiar el presupuesto estatal financiando investigaciones que reducirán significativamente los costos de atención médica en el futuro y proporcionando oportunidades para que el estado se beneficie de ingresos derivados de patentes y cargos de licencia surgidos de avances en inmunología.

(l) Beneficiar la economía de California mediante la creación de empleos bien remunerados, proyectos industriales biomédicos y posibles terapias que generarán nuevos ingresos tributarios en nuestro estado.

(m) Elevar las industrias de biotecnología y ciencias de la vida de California a una posición de liderazgo mundial en el campo emergente de la investigación y el tratamiento con inmunoterapia, fortaleciendo la posición del estado como centro global de innovación en salud y crecimiento económico.

SEC. 4. Se agrega la División 110.5 (que comienza con el Artículo 130350) al Código de Salud y Seguridad, con el siguiente texto:

DIVISIÓN 110.5. INICIATIVA DE INVESTIGACIÓN EN INMUNOLOGÍA Y CURAS DE CALIFORNIA

CAPÍTULO 1. LEY DE INVESTIGACIÓN MÉDICA EN INMUNOLOGÍA E INMUNOTERAPIA DE CALIFORNIA

130350. Este capítulo se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Investigación Médica en Inmunología e Inmunoterapia de California”.

130351. Para los fines de este capítulo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) “Comité” significa el Comité Ciudadano de Supervisión de la Rendición de Cuentas Financiera creado conforme al Artículo 130362.

(b) “Consejo” significa el Consejo Asesor y de Rendición de Cuentas de Investigación creado conforme al Artículo 130355.

(c) “Departamento” significa el Departamento Estatal de Salud Pública, o su agencia sucesora.

(d) “Fondo” significa el Fondo de Investigación Médica en Inmunología e Inmunoterapia de California creado conforme al Artículo 130377.

(e) “Instituto” significa un instituto de investigación médica sin fines de lucro seleccionado por el departamento conforme al Artículo 130353.

(f) “Derechos de propiedad intelectual” significa todos los derechos legales de propiedad con respecto a conocimientos técnicos o invenciones, incluidos todos los secretos comerciales, derechos de autor, marcas comerciales, esquemas de trazado de circuitos integrados, software y patentes, y sus solicitudes en todo el mundo, incluidos certificados de inventor, y cualquier forma de derecho mediante la cual una parte pueda excluir eficazmente a otra de realizar cualquiera de los actos especificados en esta definición, incluidos derechos contractuales; siempre que, sin embargo, en el caso de derechos de propiedad intelectual conforme a los cuales el instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro que haya recibido el financiamiento conforme a la subdivisión (b) del Artículo 130352 sea licenciataria o usuario permitido de otro modo, dichos derechos reúnen los requisitos conforme a esta definición únicamente si el instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro tiene derecho a otorgar sublicencias u otros derechos equivalentes.

(g) “Invención” significa cualquier dispositivo, método, proceso, máquina, artículo manufacturado, diseño o composición de materia nuevos y útiles, o cualquier mejora nueva y útil, o cualquier variedad vegetal que sea o pueda ser patentable conforme a las leyes y reglamentos de patentes de Estados Unidos.

(h) “Conocimientos técnicos” significa concepciones, ideas, innovaciones, descubrimientos, invenciones, conocimientos, procesos, máquinas, manufacturas, formulaciones químicas, muestras de productos, ensayos, composiciones de materia, mejoras, perfeccionamientos, modificaciones, desarrollos tecnológicos, tecnología, métodos, prácticas, técnicas, sistemas, diseños, obras de arte, dibujos, planos, especificaciones, secuenciación genética, productos

farmacéuticos, formulaciones farmacéuticas, esquemas de trazado de circuitos integrados, software, documentación, datos e información, independientemente de que estén en forma legible por seres humanos o máquinas, obras de autoría, productos, secretos comerciales, habilidad, experiencia, motivación basada en la experiencia y la necesidad, documentos, aparatos, estrategias clínicas y regulatorias, datos de pruebas, incluidos datos farmacológicos, toxicológicos y de ensayos clínicos, datos analíticos y de control de calidad, y datos o descripciones de patentes, sean o no patentables, susceptibles de derechos de autor o susceptibles de cualquier otra forma de protección legal, siempre que todo lo anterior cumpla todos los siguientes requisitos:

(1) Que hayan sido concebidos, creados, puestos en práctica o existan de otro modo antes del vencimiento o terminación de un acuerdo de subvención celebrado conforme al Artículo 130353 o 130357.

(2) Que hayan sido cedidos al instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro por un inventor, solo o junto con otros.

(3) Que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto del acuerdo de subvención y el financiamiento relacionado.

(i) “Patente” significa cualquier solicitud de patente de Estados Unidos o extranjera o documento de patente relacionado, incluida cualquier solicitud o documento provisional, divisional, de continuación, continuación parcial, sustitución, renovación, reemisión, prórroga, confirmación, reexamen o registro, y cualquier patente emitida a partir de cualquiera de ellos, incluida cualquier sustitución, renovación, reemisión, prórroga, confirmación, reexamen o registro de dicha patente.

(j) “Software” significa cualquier código legible o ejecutable por máquina almacenado en cualquier medio tangible.

130352. (a) Los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme al Capítulo 2 (que comienza con el Artículo 130370), excluidos los bonos de refinanciamiento emitidos conforme al Artículo 130383, se depositarán en el Fondo de Investigación Médica en Inmunología e Inmunoterapia de California creado conforme al Artículo 130377.

(b) El dinero del fondo, después del pago de cualquier otro monto autorizado en el presente y conforme a la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), se asignará al departamento para su desembolso de la siguiente manera:

(1) El cincuenta por ciento del dinero se desembolsará a un único instituto de investigación médica sin fines de lucro con el fin de realizar o dirigir investigaciones en ciencias de la salud en los campos de la inmunología y la inmunoterapia.

(2) El cincuenta por ciento del dinero se desembolsará a las universidades públicas y sin fines de lucro y otras instituciones de investigación sin fines de lucro representadas en el consejo con el fin de realizar investigaciones en ciencias de la salud en los campos de la inmunología y la inmunoterapia. El dinero desembolsado conforme a este párrafo se otorgará como subvenciones individualizadas para proyectos de investigación específicos mediante un proceso de solicitud, con solicitudes revisadas conforme al Artículo 130356, y no tendrá la naturaleza de subvenciones globales uniformes.

130353. (a) El departamento desembolsará fondos conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b) del Artículo 130352 de acuerdo con un acuerdo de financiamiento celebrado entre el departamento y un único instituto de investigación médica sin fines de lucro seleccionado por el departamento que cumpla todos los siguientes criterios:

(1) El instituto es un instituto de investigación médica exento del impuesto federal sobre los ingresos conforme al Artículo 501(c)(3) del Código de Ingresos Internos, que existía al 1 de enero de 2025 y que fue fundado con el propósito principal de realizar investigación específicamente en los campos de la inmunología y la inmunoterapia y se especializa en ello.

(2) El instituto tiene un acuerdo de afiliación, celebrado a más tardar el 1 de enero de 2025, que crea una relación de afiliación con un campus de la Universidad de California que cumple todos los siguientes requisitos:

(A) El campus tiene un programa de formación de posgrado en inmunología e inmunoterapia.

(B) El campus tiene un sistema público de atención médica que consta de uno o más hospitales y realiza sus propios ensayos clínicos de nuevos medicamentos y terapias experimentales.

(C) El sistema de atención médica del campus tiene un volumen hospitalario y clínico superior a 35,000 admisiones de pacientes hospitalizados y 3,500,000 visitas ambulatorias cada año.

(3) El instituto está gobernado por una junta directiva que, conforme a los estatutos del instituto adoptados a más tardar el 1 de enero de 2025 y al acuerdo de afiliación descrito en el párrafo (2), debe incluir a varios miembros que sean representantes de alto nivel del campus de la Universidad de California que sea parte del acuerdo de afiliación o del sistema público de atención médica de dicho campus.

(4) Al 1 de enero de 2026, el instituto posee o arrienda un sitio de no menos de 200,000 pies cuadrados destinado a servir como instalación de investigación que albergue las actividades de investigación del instituto.

(5) El instituto acepta realizar investigaciones médicas colaborativas en inmunología e inmunoterapia con otros centros de investigación médica sin fines de lucro calificados de California, incluidos ensayos clínicos multiinstitucionales.

(6) El instituto ha identificado, en el acuerdo de afiliación descrito en el párrafo (2), fuentes de financiamiento por no menos de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) en forma de donaciones filantrópicas o compromisos de recaudación de fondos.

(7) El instituto ha obtenido compromisos financieros de no menos de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) para apoyar un programa de desarrollo rápido de vacunas y no menos de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) para apoyar un programa de investigación del microbioma.

(b) (1) Excepto según se dispone en el párrafo (2), el departamento seleccionará y celebrará un acuerdo de financiamiento con el instituto conforme a la subdivisión (a) dentro de los 90 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este capítulo.

(2) (A) En caso de que el departamento no pueda identificar un instituto de investigación médica sin fines de lucro que

cumpla los criterios especificados en la subdivisión (a) y esté dispuesto a celebrar un acuerdo de financiamiento conforme a este artículo, el departamento modificará los criterios especificados en la subdivisión (a) para permitir la identificación de un instituto de investigación médica sin fines de lucro que sea elegible para recibir financiamiento conforme a este capítulo y esté dispuesto a celebrar un acuerdo de financiamiento conforme a este artículo.

(B) Cualquier modificación de los criterios por parte del departamento conforme al subpárrafo (A) será la modificación mínima necesaria para identificar un instituto de investigación médica sin fines de lucro elegible y promoverá los fines de este capítulo.

(C) En caso de que el departamento modifique los criterios especificados en la subdivisión (a) conforme a este párrafo, seleccionará y celebrará un acuerdo de financiamiento con el instituto dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que adopte los criterios modificados.

(c) (1) El departamento revisará el acuerdo celebrado conforme a la subdivisión (b) cada cinco años para garantizar el cumplimiento por parte del instituto de las condiciones del acuerdo y las disposiciones de este capítulo.

(2) El incumplimiento sustancial por parte del instituto de las condiciones del acuerdo o de las disposiciones de este capítulo podrá constituir motivo para rescindir el acuerdo si el departamento determina, durante una revisión quinquenal realizada conforme al párrafo (1), que el incumplimiento frustra de manera sustancial y material los fines de este capítulo, siempre que se notifique al instituto cualquier determinación realizada por el departamento conforme a este párrafo y se le brinde una oportunidad razonable de corregir el incumplimiento identificado.

(d) El acuerdo de financiamiento celebrado conforme a este artículo exigirá que toda investigación y desarrollo financiados conforme al acuerdo se realicen de acuerdo con normas establecidas de intercambio científico abierto, revisión por pares y supervisión pública.

(e) (1) A partir de la fecha de entrada en vigor de este capítulo, por la presente se asignan del Fondo General, como fuente de uno o más préstamos iniciales al instituto, cien millones de dólares (\$100,000,000) para los costos de implementación inicial y apoyo del programa de investigación del instituto, según se describe en este capítulo. El departamento determinará el momento y el monto de dichos préstamos al instituto, sin exceder en total el monto de la asignación anterior.

(2) Todo préstamo otorgado al instituto conforme al párrafo (1) se reembolsará al Fondo General dentro de los 12 meses o, si no se reembolsa dentro de los 12 meses, tan pronto como sea posible posteriormente según determine el tesorero, a partir del retiro relacionado del préstamo con los ingresos de los bonos vendidos conforme al Capítulo 2 (que comienza con el Artículo 130370).

130354. (a) El dinero desembolsado conforme al Artículo 130352 se gastará de la siguiente manera:

(1) (A) El instituto gastará los fondos que se le desembolsen conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b) del Artículo 130352 para realizar investigaciones en inmunología e inmunoterapia

que sean llevadas a cabo dentro del instituto por investigadores y empleados vinculados directamente al instituto mediante una relación laboral o contractual o que sean dirigidas de otro modo por el instituto.

(B) No menos de dos mil cien millones de dólares (\$2,100,000,000) de los fondos desembolsados conforme al párrafo (1) de la subdivisión (b) del Artículo 130352 se gastarán para realizar investigaciones en inmunología e inmunoterapia relacionadas con la prevención, el tratamiento y la cura del cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer.

(2) (A) Los fondos desembolsados conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b) del Artículo 130352 se gastarán para realizar investigaciones en inmunología e inmunoterapia por parte de las universidades públicas y sin fines de lucro y otras instituciones de investigación sin fines de lucro representadas en el consejo. Los proyectos de investigación financiados conforme a este párrafo se seleccionarán según lo dispuesto en el Artículo 130356.

(B) No menos de dos mil cien millones de dólares (\$2,100,000,000) de los fondos desembolsados conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b) del Artículo 130352 se gastarán para realizar investigaciones en inmunología e inmunoterapia relacionadas con la prevención, el tratamiento y la cura del cáncer, las enfermedades cardíacas y la enfermedad de Alzheimer.

(3) Un monto igual a los costos reales, excluidos los costos autorizados conforme a la Ley Estatal de Bonos de Obligación General (Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), que no exceda el 2 % de todo el dinero desembolsado conforme al Artículo 130352, podrá gastarse en los costos administrativos del departamento, el consejo, el comité y el contralor para llevar a cabo sus respectivas responsabilidades conforme a este capítulo.

(b) Las actividades de investigación que podrán financiarse conforme a este capítulo incluirán, entre otras, todas las siguientes:

(1) Realizar investigación básica que estudie los mecanismos de desarrollo de enfermedades y las posibles vías para intervenir en la progresión de las enfermedades, incluidas, entre otras, investigaciones para prevenir el cáncer, la enfermedad de Alzheimer, la enfermedad de Parkinson, las enfermedades cardiovasculares y la diabetes.

(2) Desarrollar y mejorar herramientas de diagnóstico, incluidos biomarcadores sanguíneos y técnicas de diagnóstico por imágenes, para permitir una detección más temprana de enfermedades.

(3) Recopilar y estudiar muestras de tejido y modelos tumorales de poblaciones representativas de pacientes, y crear bancos de estos, para comprender mejor la formación de enfermedades y probar intervenciones en diversas etapas de la progresión de las enfermedades.

(4) Investigar la genética, la exposición ambiental y los factores del estilo de vida para comprender mejor sus contribuciones combinadas al desarrollo de enfermedades.

(5) Clasificar en subtipos los cánceres y otras enfermedades y crear un repositorio de subtipos de enfermedades a fin de desarrollar las terapias más eficaces para pacientes individuales.

(6) Probar medicamentos y terapias en células, tumores y organoides, y evaluar múltiples terapias en líneas celulares para identificar los mejores candidatos terapéuticos para cada afección estudiada.

(7) Utilizar una instalación de buenas prácticas de fabricación (GMP) para facilitar la creación y evaluación de nuevas terapias celulares y génicas.

(8) Coordinar, realizar y supervisar ensayos clínicos para evaluar la seguridad y eficacia de nuevas terapias en una población diversa de pacientes.

(9) Desarrollar tratamientos que estén disponibles y sean asequibles para los pacientes de California.

130355. (a) El departamento coordinará y apoyará el establecimiento de un Consejo Asesor y de Rendición de Cuentas de Investigación.

(b) (1) El consejo incluirá un comité ejecutivo de siete miembros, cuyos integrantes también se desempeñarán como miembros generales del consejo. Los cancilleres de los campus de la Universidad de California en Berkeley, Davis, Irvine, Los Angeles, Riverside, San Diego y San Francisco designarán cada uno a un representante de su respectivo campus para integrar el comité ejecutivo.

(2) El comité ejecutivo, por voto mayoritario, designará para integrar el consejo no menos de 10 ni más de 15 miembros adicionales procedentes de las categorías descritas en los subpárrafos (A) y (B).

(A) Representantes de universidades sin fines de lucro de California, excluida la Universidad de California, que hayan demostrado éxito y liderazgo en investigación en inmunología e inmunoterapia.

(B) Representantes de instituciones académicas y de investigación sin fines de lucro de California que no formen parte de la Universidad de California y que hayan demostrado éxito y liderazgo en investigación en inmunología e inmunoterapia.

(3) Cada miembro del consejo será un médico, científico o investigador con experiencia demostrada en los campos de la inmunología y la inmunoterapia y cumplirá los criterios adicionales que pueda establecer el comité ejecutivo.

(c) (1) Los miembros del consejo ejercerán mandatos de cuatro años.

(2) (A) Si se produce una vacante durante el mandato de un miembro del comité ejecutivo, la autoridad que designó a dicho miembro nombrará un reemplazo dentro de los 45 días para cumplir el resto del mandato.

(B) Si se produce una vacante durante el mandato de un miembro que no forme parte del comité ejecutivo, el comité ejecutivo, por voto mayoritario, nombrará dentro de los 45 días a un miembro de reemplazo que represente a la misma organización o institución representada por el miembro saliente para cumplir el resto del mandato.

(3) (A) Cuando venza el mandato de un miembro del comité ejecutivo, la autoridad que lo designó volverá a nombrarlo o nombrará a un nuevo miembro para un nuevo mandato dentro de los 30 días.

(B) Cuando venza el mandato de un miembro que no forme parte del comité ejecutivo, el comité ejecutivo, por voto

mayoritario, volverá a nombrarlo o nombrará a un nuevo miembro para un nuevo mandato dentro de los 30 días. Un miembro cuyo mandato haya vencido continuará en funciones hasta que se nombre un reemplazo.

(d) (1) El presidente y el vicepresidente del consejo serán miembros del comité ejecutivo, cada uno tendrá un mandato de dos años y, excepto según se dispone en el párrafo (2), serán elegidos por voto mayoritario del consejo en pleno.

(2) El representante designado de la Universidad de California, Los Angeles, será el primer presidente del consejo.

(e) El quórum del consejo estará compuesto por la mayoría de los miembros que estén ejerciendo funciones en ese momento.

(f) Los miembros del consejo prestarán servicios sin remuneración, pero podrán recibir reembolso por viajes y gastos necesarios realmente incurridos en el desempeño de sus funciones.

130356. (a) El consejo determinará, de la manera prescrita en la subdivisión (e), qué proyectos de investigación propuestos por las universidades públicas y sin fines de lucro y otras instituciones de investigación sin fines de lucro representadas en el consejo serán financiados conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b) del Artículo 130352, con base en los criterios de selección y prioridades de investigación establecidos conforme a este capítulo y los méritos técnicos de las propuestas evaluados conforme a este artículo.

(b) (1) El consejo establecerá criterios de selección y prioridades de investigación para otorgar subvenciones conforme a este artículo con base en todo lo siguiente:

(A) Los méritos científicos de una propuesta.

(B) La experiencia del solicitante en la realización de investigación médica con metodología sólida.

(C) Los posibles beneficios para la salud y el bienestar de la población.

(D) Otros criterios que determine el consejo.

(2) Al establecer las prioridades de investigación conforme al párrafo (1), el consejo dará máxima prioridad a los proyectos de investigación que tengan el mayor potencial para producir las terapias más inmediatas, accesibles y asequibles y que procuren mejorar el acceso de los pacientes a tratamientos de inmunoterapia.

(c) (1) El consejo podrá establecer uno o más paneles científicos de revisión por pares compuestos por expertos en inmunología e inmunoterapia para revisar y priorizar propuestas con base en los criterios de selección y prioridades de investigación desarrollados por el consejo conforme a la subdivisión (b).

(2) Un experto de un panel científico de revisión por pares quedará descalificado para participar en la revisión de una propuesta de financiamiento si tiene una relación de colaboración o comercial con el solicitante.

(d) Todas las subvenciones otorgadas conforme a este artículo se otorgarán a investigadores o proyectos ubicados principalmente dentro de este estado, excepto que se

permitirá el financiamiento de colaboraciones de investigación entre investigadores con sede en California e investigadores de fuera del estado.

(e) (1) El consejo, por voto mayoritario, aceptará o rechazará las solicitudes de financiamiento recibidas de las universidades públicas y sin fines de lucro y otras instituciones de investigación sin fines de lucro representadas en el consejo.

(2) El consejo consultará con el instituto seleccionado por el departamento conforme al Artículo 130353 al tomar decisiones finales respecto del financiamiento de propuestas de subvenciones conforme a esta subdivisión.

(f) El consejo desarrollará normas sobre conflictos de intereses para la consideración de propuestas de financiamiento basadas en las mejores prácticas establecidas por la National Academy of Sciences para prevenir conflictos de intereses en el otorgamiento de fondos de investigación, y actualizará dichas normas al menos cada cuatro años para mantenerlas en términos generales alineadas con las normas adoptadas por la National Academy of Sciences.

130357. (a) El departamento celebrará acuerdos de subvención con los beneficiarios seleccionados por el consejo conforme al Artículo 130356 para financiar investigación científica, desarrollo y ensayos clínicos específicamente en las áreas de inmunología e inmunoterapia.

(b) Cada acuerdo de subvención exigirá que toda investigación y desarrollo financiados conforme al acuerdo se realicen según normas establecidas de intercambio científico abierto, revisión por pares y supervisión pública.

(c) Cada acuerdo de subvención exigirá que el beneficiario compre bienes y servicios a proveedores de California en la medida razonablemente posible, haciendo un esfuerzo de buena fe para alcanzar el objetivo de que más del 50 % de dichas compras se realicen a proveedores de California.

(d) Cada acuerdo de subvención exigirá que el beneficiario ofrezca al instituto seleccionado por el departamento conforme al Artículo 130353 la oportunidad de participar sustancialmente y colaborar en la investigación financiada.

(e) Cada acuerdo de subvención exigirá que el beneficiario ofrezca a la Universidad de California, Los Angeles, la oportunidad de participar sustancialmente y colaborar en cualquier ensayo clínico realizado como parte de la investigación financiada.

(f) Cada acuerdo de subvención exigirá que el beneficiario se someta y coopere con las auditorías realizadas conforme a la subdivisión (b) del Artículo 130361.

(g) Todos los acuerdos de subvención celebrados conforme a este artículo limitarán los costos indirectos al 20 % de una subvención de investigación, excepto que el límite de costos indirectos podrá aumentarse en el monto en que el beneficiario proporcione fondos de contrapartida superiores al 20 % del monto de la subvención.

130358. (a) (1) (A) Todo beneficiario de fondos de investigación conforme a este capítulo pagará al Estado de California un monto equivalente al 10 % de todos los ingresos que dicho beneficiario obtenga de la venta, licencia

o cualquier otra comercialización o monetización de derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo.

(B) Los pagos efectuados conforme al subpárrafo (A) se calcularán independientemente de que la investigación que dio origen a los derechos de propiedad intelectual haya sido financiada total o parcialmente con fondos de investigación proporcionados conforme a este capítulo.

(C) Todos los pagos efectuados conforme a este párrafo serán pagados al estado por el beneficiario de fondos de investigación dentro de los 30 días posteriores a la recepción de cualquier ingreso derivado.

(2) Los pagos efectuados conforme al párrafo (1) se depositarán en el Fondo General hasta que el monto acumulado de dichos pagos sea igual al costo total para el estado de los bonos emitidos conforme al Capítulo 2 (que comienza con el Artículo 130370), incluidos los intereses pagados sobre los bonos, según determine el Comité de Financiamiento de Inmunología e Inmunoterapia de California constituido conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) del Artículo 130375.

(3) Después de que el total acumulado descrito en el párrafo (2) se haya pagado al Fondo General, cualquier ingreso adicional recibido conforme al párrafo (1) se depositará en el Fondo de Investigación Médica en Inmunología e Inmunoterapia de California y se gastará de manera congruente con los fines de este capítulo.

(b) Como condición para recibir fondos de investigación conforme a este capítulo, cualquier beneficiario que otorgue una licencia o venda una tecnología o medicamento desarrollado mediante investigación financiada conforme a este capítulo aceptará que la licencia o venta destinada a poner dicha tecnología o medicamento a disposición de pacientes, hospitales o compañías de seguros de California, incluso mediante un programa de atención médica financiado por el gobierno, exija que la tecnología o el medicamento se ponga a disposición de pacientes, hospitales y compañías de seguros de California a un precio que sea al menos un 20 % inferior al precio promedio nacional, calculado excluyendo California, de la misma tecnología o medicamento, determinado de la siguiente manera:

(1) Durante los primeros 12 meses de ventas comerciales de la tecnología o medicamento, a los pacientes, hospitales y compañías de seguros de California que compren la tecnología o medicamento no se les cobrará más que el precio al que la tecnología o medicamento se venda a pacientes, hospitales y compañías de seguros en cualquier parte de Estados Unidos distinta de California.

(2) A más tardar un año después de la primera venta comercial de la tecnología o medicamento, se utilizarán los datos de los primeros nueve meses de ventas para calcular un costo promedio nacional. A partir de entonces, la tecnología o medicamento se pondrá a disposición de pacientes, hospitales y compañías de seguros de California a un precio que sea al menos un 20 % inferior al precio promedio nacional calculado, excluyendo California.

(3) El precio promedio nacional, excluyendo California, se calculará anualmente y el precio de la tecnología o medicamento para California se ajustará según sea necesario para garantizar que los compradores de California reciban

ahorros de al menos el 20 % respecto del precio promedio nacional calculado.

(c) Todo beneficiario de fondos de investigación conforme a este capítulo exigirá que la titularidad de cualquier derecho de propiedad intelectual resultante de cualquier investigación financiada corresponda al instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro que haya recibido el financiamiento conforme a la subdivisión (b) del Artículo 130352. Las medidas para exigir la titularidad de cualquier derecho de propiedad intelectual se llevarán a cabo mediante obligaciones de cesión y cesiones efectivas de patentes y otros derechos de propiedad intelectual por parte de todos los empleados, científicos, investigadores, contratistas independientes u otras personas que reciban financiamiento mediante subvención, contrato u otro mecanismo con fondos originados conforme a este capítulo al instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro.

(d) Para cualquier derecho de propiedad intelectual concebido o puesto en práctica, patentable o no, basado en o resultante de fondos desembolsados conforme a la subdivisión (b) del Artículo 130352, en la medida en que el beneficiario del financiamiento tenga derechos sobre tecnología subyacente, incluidas patentes y otros derechos de propiedad intelectual, propios o licenciados, que puedan interferir con la práctica de los nuevos derechos de propiedad intelectual o impedir de otro modo su explotación comercial, dicho beneficiario otorgará una licencia mundial libre de regalías sobre esa tecnología subyacente, si ese licenciataria o usuario autorizado tiene derecho a otorgar sublicencias o se permiten derechos equivalentes, limitada específicamente a la práctica de los nuevos derechos de propiedad intelectual en relación con cualquier venta, licencia u otra comercialización o monetización de nuevos derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo.

(e) (1) El instituto, en consulta con el departamento, desarrollará un programa de licencias que logre todo lo siguiente:

(A) Maximizar los ingresos derivados de la venta, licencia o cualquier otra comercialización o monetización de derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo.

(B) Desarrollar condiciones de licencia estandarizadas y márgenes de negociación para aumentar la uniformidad en todos los esfuerzos por comercializar o monetizar derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo.

(C) Facilitar el reembolso de fondos al Estado de California conforme al párrafo (1) de la subdivisión (a) y realizar proyecciones de futuros pagos al Estado de California con base en la totalidad de licencias resultantes de investigaciones financiadas conforme a este capítulo.

(2) (A) El instituto, en consulta con el departamento, actuará como centro de intercambio y aprobación para todos los acuerdos de venta, licencia u otra comercialización o monetización de derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo, a fin de garantizar la uniformidad de las condiciones esenciales y maximizar los ingresos derivados de dichos esfuerzos de comercialización o monetización.

(B) Todos los acuerdos para vender, licenciar o comercializar o monetizar de otro modo derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo, antes de su formalización, se proporcionarán al instituto para su revisión y se brindará al instituto la oportunidad de formular recomendaciones sobre la revisión de las condiciones del acuerdo propuesto.

(C) En todos los casos en que el instituto ejerza su opción de participar y colaborar en la investigación conforme a la subdivisión (d) del Artículo 130357, el instituto tendrá la responsabilidad principal de negociar cualquier acuerdo para la venta, licencia u otra comercialización o monetización de derechos de propiedad intelectual que surjan de dicha investigación.

(f) (1) (A) Todo acuerdo de licencia celebrado por un beneficiario de fondos de investigación conforme a este capítulo para licenciar derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo exigirá que el beneficiario de fondos de investigación reciba regalías de no menos del 10 % de los ingresos brutos provenientes de la venta u otra comercialización o monetización de los derechos de propiedad intelectual objeto del acuerdo.

(B) No obstante el subpárrafo (A), un acuerdo de licencia celebrado por un beneficiario de fondos de investigación conforme a este capítulo para licenciar derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo podrá establecer regalías inferiores al 10 % de los ingresos brutos si el departamento determina, en consulta con el instituto, que una tasa de regalías inferior al 10 % en el caso de un acuerdo de licencia específico promovería los fines de este capítulo. Las determinaciones conforme a este subpárrafo se tomarán caso por caso y, en cualquier caso, el departamento no aprobará una tasa de regalías inferior al 5 %.

(2) Todo acuerdo celebrado por un beneficiario de fondos de investigación conforme a este capítulo con el fin de establecer una empresa conjunta u otro acuerdo comercial para la comercialización o monetización de derechos de propiedad intelectual que surjan de investigaciones financiadas conforme a este capítulo exigirá que el beneficiario de fondos de investigación reciba no menos del 25 % de las ganancias brutas de dicha empresa conjunta u otro acuerdo comercial y de cualquier venta posterior de la empresa conjunta u otro acuerdo comercial.

(g) Todo instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro que reciba financiamiento conforme a la subdivisión (b) del Artículo 130352 exigirá a todos los empleados, científicos, investigadores, contratistas independientes u otras personas que reciban financiamiento mediante subvención, contrato u otro mecanismo con fondos originados conforme a este capítulo y que deseen publicar los resultados de investigaciones derivadas de dicho financiamiento, que proporcionen una copia de la publicación escrita propuesta o un esquema de una divulgación oral al instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro para su revisión al menos 30 días antes de cualquier publicación o presentación. El instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin

fines de lucro que realice la revisión tendrá derecho a adoptar las dos medidas siguientes:

(1) Proponer modificaciones a la publicación o presentación por motivos de patentes u otros motivos que deberán especificarse con razonable detalle en ese momento.

(2) Solicitar una demora razonable en la publicación o presentación para proteger información patentable y permitir la presentación de solicitudes de patente que protejan derechos de propiedad intelectual, según determine el instituto, universidad pública o sin fines de lucro, o institución de investigación sin fines de lucro que realice la revisión.

130359. (a) El instituto emitirá un informe anual al público que establezca las actividades del instituto, los logros de investigación y la dirección futura del programa general del instituto.

(b) Cada informe anual incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

(1) Un resumen de los resultados de investigación, incluidas nuevas áreas de investigación prometedoras.

(2) Una descripción del progreso hacia los objetivos del proyecto y de los principales resultados o hitos científicos.

(3) El número y tipo de publicaciones revisadas por pares, solicitudes de patente presentadas o ensayos clínicos iniciados.

(4) Un resumen de los gastos administrativos del instituto.

(5) Un informe de los planes estratégicos de investigación y financieros del instituto.

(c) El informe anual se publicará en el sitio web del instituto.

130360. (a) El consejo emitirá un informe anual al público que establezca las subvenciones otorgadas, las subvenciones en curso, los logros de investigación y la dirección futura del programa general de financiamiento de subvenciones del consejo.

(b) Cada informe anual incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

(1) Un resumen de los resultados de investigación de beneficiarios anteriores, incluidas nuevas áreas de investigación prometedoras.

(2) El número y monto en dólares de las subvenciones de investigación asignadas ese año.

(3) Los beneficiarios del año anterior y un informe sobre el progreso y los logros de su investigación hasta la fecha.

(4) Una evaluación de la relación entre las subvenciones del consejo y la estrategia general de su programa de investigación.

(5) Un informe de los planes estratégicos de investigación y financieros del consejo.

(6) Un resumen de los gastos administrativos del consejo.

(c) El informe anual se publicará en el sitio web del departamento.

130361. (a) El instituto encargará anualmente a una firma de contadores públicos certificados una auditoría financiera independiente de sus actividades que se proporcionará al contralor. El contralor revisará la auditoría y emitirá anualmente un informe público de dicha revisión. El contralor celebrará una reunión pública con la debida notificación y un

período formal de comentarios públicos. El contralor evaluará los comentarios públicos e incluirá resúmenes pertinentes en el informe anual.

(b) El consejo encargará anualmente a una o más firmas de contadores públicos certificados auditorías financieras independientes de sus actividades y de las actividades del 10 % de los beneficiarios, seleccionados al azar, que hayan realizado gastos con fondos de subvenciones conforme a este capítulo durante el período de auditoría. Dichas auditorías financieras independientes se proporcionarán al contralor, quien las revisará y emitirá anualmente un informe público de dicha revisión. El contralor celebrará una reunión pública con la debida notificación y un período formal de comentarios públicos. El contralor evaluará los comentarios públicos e incluirá resúmenes pertinentes en el informe anual.

130362. (a) (1) Habrá un Comité Ciudadano de Supervisión de la Rendición de Cuentas Financiera compuesto por seis miembros.

(2) El auditor estatal de California, el tesorero, el presidente pro tempore del Senado, el presidente de la Asamblea y el presidente del consejo designarán cada uno a un miembro público del comité.

(3) El contralor, o la persona que este designe, se desempeñará como presidente del comité.

(b) El comité hará todo lo siguiente:

(1) Revisar las auditorías financieras anuales preparadas conforme al Artículo 130361, los informes del contralor sobre dichas auditorías y las prácticas financieras del instituto y del consejo.

(2) Emitir un informe anual que incluya recomendaciones sobre las prácticas financieras y el desempeño del instituto y del consejo.

(3) Evaluar los comentarios públicos e incluir resúmenes pertinentes en su informe anual.

(c) El comité celebrará reuniones públicas, con la debida notificación y un período formal de comentarios públicos.

(d) El contralor proporcionará al comité apoyo de personal.

130363. (a) No obstante cualquier otra disposición legal, el instituto no se considerará una agencia pública para ningún fin conforme a la ley estatal, incluida, entre otras, la División 10 (que comienza con el Artículo 7920.000) del Título 1, la Sección 9 (que comienza con el Artículo 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 y el Título 9 (que comienza con el Artículo 81000) del Código de Gobierno.

(b) La Ley de Reforma Política de 1974 (Título 9 (que comienza con el Artículo 81000) del Código de Gobierno) se aplicará al consejo, salvo lo dispuesto en este artículo.

(1) Un miembro del consejo no tomará, participará en la toma ni intentará de ninguna manera utilizar su cargo oficial para influir en una decisión de aprobar u otorgar una subvención o contrato a su empleador, pero un miembro podrá participar en una decisión de aprobar u otorgar una subvención o contrato a una entidad del mismo campo que su empleador.

(2) Un miembro del consejo podrá participar en una decisión de aprobar u otorgar una subvención o contrato a una entidad con

el fin de realizar investigación relacionada con una enfermedad que padezca el miembro o una persona de su familia.

(3) La adopción de normas generales sobre criterios de selección y prioridades de investigación no constituye una decisión sujeta a prohibiciones por conflicto de intereses.

(c) (1) El servicio como miembro del consejo por parte de un integrante del cuerpo docente o de la administración de cualquier sistema de la Universidad de California no se considerará, por sí solo, incompatible, incongruente, conflictivo ni contrario a las funciones de dicho miembro como integrante del cuerpo docente o de la administración de cualquier sistema de la Universidad de California y no dará lugar a la vacancia automática de ninguno de los cargos.

(2) El servicio como miembro del consejo por parte de un representante o empleado de una institución académica o de investigación sin fines de lucro no se considerará incompatible, incongruente, conflictivo ni contrario a las funciones del miembro como representante o empleado de dicha organización o institución.

(d) El Artículo 1090 del Código de Gobierno no se aplicará a ninguna subvención o contrato otorgado por el consejo, excepto cuando se cumplan ambas condiciones siguientes:

(1) La subvención o contrato se relaciona directamente con servicios que deberá prestar cualquier miembro del consejo o la entidad que dicho miembro representa, o beneficia económicamente al miembro o a la entidad que representa.

(2) El miembro no se abstiene de tomar, participar en la toma o intentar de cualquier manera utilizar su cargo oficial para influir en una decisión sobre la subvención o contrato.

130364. El departamento podrá adoptar, enmendar y derogar normas y reglamentos para llevar a cabo los fines y disposiciones de este capítulo.

CAPÍTULO 2. LEY DE BONOS DE INMUNOLOGÍA E INMUNOTERAPIA DE CALIFORNIA DE 2026

130370. Este capítulo se conocerá y podrá citarse como la "Ley de Bonos de Inmunología e Inmunoterapia de California de 2026".

130371. Para los fines de este capítulo, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(a) "Junta" significa el Departamento Estatal de Salud Pública, designado conforme a la subdivisión (b) del Artículo 130375.

(b) "Comité" significa el Comité de Financiamiento de Inmunología e Inmunoterapia de California creado conforme a la subdivisión (a) del Artículo 130375.

(c) "Fondo" significa el Fondo de Investigación Médica en Inmunología e Inmunoterapia de California creado conforme al Artículo 130377.

(d) "Ley Estatal de Bonos de Obligación General" significa la Ley Estatal de Bonos de Obligación General codificada en el Capítulo 4 (que comienza con el Artículo 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, según se enmiende de vez en cuando.

130372. (a) Podrán emitirse y venderse bonos por un monto total de ocho mil cuatrocientos millones de dólares (\$8,400,000,000), sin incluir el monto de cualquier bono de refinanciamiento emitido conforme al Artículo 130383, o la parte de dicho monto que sea necesaria, para proporcionar financiamiento a fin de llevar a cabo los fines expresados en esta división y reembolsar al Fondo Rotatorio de Gastos de Bonos de Obligación General conforme al Artículo 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) Los bonos, una vez vendidos, emitidos y entregados, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California, y por la presente se comprometen la plena fe y el crédito del estado para el pago puntual tanto del capital como de los intereses de los bonos a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(c) El tesorero emitirá y venderá los bonos autorizados en la subdivisión (a) por el monto que el comité determine necesario o conveniente conforme al Artículo 130376. Los bonos se emitirán y venderán conforme a las condiciones especificadas en una resolución que adoptará el comité conforme al Artículo 130376.

130373. No obstante el Artículo 13340 del Código de Gobierno o cualquier otra disposición legal, el dinero del fondo se asigna sin tener en cuenta los años fiscales para los siguientes fines:

(a) Realizar investigación médica en los campos de la inmunología y la inmunoterapia, según se describe en el Capítulo 1 (que comienza con el Artículo 130350), incluidos los costos incurridos para apoyar y administrar dicha investigación.

(b) Pagar los costos de emisión de bonos.

(c) Pagar cualquier otro costo descrito en esta división y en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General.

130374. Los bonos autorizados por este capítulo se prepararán, formalizarán, emitirán, venderán, pagarán y rescatarán según lo dispuesto en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, y todas las disposiciones de dicha ley se aplican a los bonos y a este capítulo y por la presente se incorporan a este capítulo como si se reprodujeran íntegramente en él, excepto que las subdivisiones (a) y (b) del Artículo 16727 del Código de Gobierno no se aplicarán.

130375. (a) (1) Únicamente con el fin de autorizar la emisión y venta, conforme a la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, de los bonos autorizados por este capítulo, por la presente se crea el Comité de Financiamiento de Inmunología e Inmunoterapia de California. Para los fines de este capítulo, el Comité de Financiamiento de Inmunología e Inmunoterapia de California es el "comité" según se utiliza ese término en la Ley Estatal de Bonos de Obligación General.

(2) El comité estará compuesto por el tesorero, el contralor y el director de Finanzas.

(3) El tesorero se desempeñará como presidente del comité.

(4) La mayoría del comité podrá actuar en su nombre.

(5) No obstante cualquier otra ley, un miembro del comité podrá designar a un representante para actuar en su lugar,

para todos los fines, como si el miembro estuviera presente personalmente.

(b) El Departamento Estatal de Salud Pública se designa como la "junta" para los fines de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General.

130376. (a) A solicitud escrita del instituto de investigación seleccionado por el Departamento Estatal de Salud Pública conforme al Artículo 130353, en la que se indique que se necesitan fondos para llevar a cabo los fines del Capítulo 1 (que comienza con el Artículo 130350), la junta solicitará al comité que emita bonos conforme a este capítulo. Al recibir dicha solicitud de la junta, el comité determinará mediante resolución si es necesario o conveniente emitir y vender los bonos autorizados conforme a este capítulo para llevar a cabo las acciones especificadas en este capítulo y, de ser así, el monto de los bonos que se emitirán y venderán.

(b) Podrán autorizarse y venderse sucesivas emisiones de bonos para llevar a cabo progresivamente los fines del Capítulo 1 (que comienza con el Artículo 130350), y no es necesario que todos los bonos se emitan o vendan de una sola vez.

(c) Los bonos podrán devengar intereses incluidos en los ingresos brutos para fines del impuesto federal sobre los ingresos si el comité determina que dicho tratamiento es necesario o conveniente para proporcionar fondos para los fines del Capítulo 1 (que comienza con el Artículo 130350).

130377. Los ingresos de los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo se depositarán en el Tesoro Estatal a favor del Fondo de Investigación Médica en Inmunología e Inmunoterapia de California, que por la presente se crea en el Tesoro Estatal.

130378. Cada año se recaudará, de la misma manera y al mismo tiempo que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, una suma por el monto necesario para pagar el capital y los intereses de los bonos que venzan cada año. Es deber de todos los funcionarios a quienes la ley encomienda cualquier función relacionada con la recaudación de ingresos realizar todos y cada uno de los actos necesarios para recaudar esa suma adicional.

130379. No obstante el Artículo 13340 del Código de Gobierno, por la presente se asigna de manera continua del Fondo General del Tesoro Estatal, para los fines de este capítulo y sin tener en cuenta los años fiscales, un monto igual al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo, a medida que el capital y los intereses venzan y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con el Artículo 130380.

130380. Para los fines de llevar a cabo este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto que no exceda el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado a vender para llevar

a cabo este capítulo, excluidos los bonos de refinanciamiento autorizados conforme al Artículo 130383, menos cualquier monto prestado conforme al Artículo 130381 que aún no se haya reembolsado y cualquier monto retirado del Fondo General conforme a este artículo que aún no se haya devuelto al Fondo General. Todo monto retirado se depositará en el fondo. Todo dinero puesto a disposición conforme a este artículo se devolverá al Fondo General, más un monto igual a los intereses que el dinero habría devengado en la Cuenta de Inversiones de Fondos Comunes, con dinero recibido de la venta de bonos para llevar a cabo este capítulo.

130381. La junta podrá solicitar a la Junta de Inversiones de Fondos Comunes que otorgue un préstamo de la Cuenta de Inversiones de Fondos Comunes conforme al Artículo 16312 del Código de Gobierno para llevar a cabo este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado por resolución a vender para llevar a cabo este capítulo, excluidos los bonos de refinanciamiento autorizados conforme al Artículo 130383, menos cualquier monto prestado conforme a este artículo que aún no se haya reembolsado y cualquier monto retirado del Fondo General conforme al Artículo 130380 que aún no se haya devuelto al Fondo General. La junta formalizará todos los documentos que exija la Junta de Inversiones de Fondos Comunes para obtener y reembolsar el préstamo. Todo monto prestado se depositará en el fondo para ser asignado por la junta conforme a este capítulo.

130382. Todo dinero depositado en el fondo que se derive de primas e intereses acumulados sobre bonos vendidos conforme a este capítulo se reservará en el fondo y estará disponible para transferirse al Fondo General como crédito a los gastos por intereses de bonos, excepto que los montos derivados de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar los costos de emisión de bonos antes de cualquier transferencia al Fondo General.

130383. (a) Los bonos emitidos y vendidos conforme a este capítulo podrán refinanciarse de acuerdo con la Sección 6 (que comienza con el Artículo 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno.

(b) La aprobación de los votantes del estado para la emisión de los bonos descritos en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para refinanciar cualquier bono originalmente emitido conforme a este capítulo o cualquier bono de refinanciamiento emitido anteriormente.

(c) Todo bono refinanciado con los ingresos de bonos de refinanciamiento autorizados por este artículo podrá extinguirse legalmente en la medida permitida por la ley, de la manera y en la medida establecidas en la resolución, según se enmiende de vez en cuando, que autorice dicho bono refinanciado.

130384. No obstante cualquier disposición de este capítulo o de la Ley Estatal de Bonos de Obligación General, si el tesorero vende bonos conforme a este capítulo que incluyan una opinión de un asesor jurídico especializado en bonos en el sentido de que los intereses de los bonos están excluidos de los ingresos brutos para fines del impuesto federal sobre los ingresos bajo determinadas condiciones o que, de otro modo, tienen derecho a alguna ventaja fiscal federal, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión de los ingresos de los bonos y para la inversión de las ganancias sobre dichos ingresos. El tesorero podrá utilizar o disponer el uso de dichos ingresos o ganancias para pagar cualquier devolución, sanción u otro pago exigido por la ley federal, o adoptar cualquier otra medida con respecto a la inversión y el

uso de esos ingresos de bonos que sea exigida o conveniente conforme a la ley federal para mantener la condición de exención fiscal de dichos bonos y obtener cualquier otra ventaja conforme a la ley federal en beneficio de los fondos de este estado.

130385. Los ingresos de la venta de bonos autorizados por este capítulo no son "ingresos de impuestos" tal como se utiliza ese término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de tales ingresos no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

SEC. 5. Divisibilidad.

La intención del pueblo es que las disposiciones de esta ley sean divisibles y que, si alguna disposición de esta ley o parte de ella se considera inválida, dicha invalidez no afecte ninguna otra disposición de esta ley que pueda aplicarse sin la disposición inválida.

SEC. 6. Interpretación amplia.

Esta ley se interpretará y aplicará ampliamente para promover plenamente sus fines subyacentes.

SEC. 7. Enmienda.

Las disposiciones de esta ley podrán enmendarse mediante una ley aprobada por dos tercios de los miembros de cada cámara de la Legislatura y firmada por el gobernador, siempre que dichas enmiendas promuevan los fines de esta ley, excepto que ninguna de dichas leyes podrá enmendar las disposiciones de esta ley relativas a la asignación y desembolso de los ingresos de bonos ni los fines para los cuales pueden gastarse dichos ingresos.

PROPUESTA 39

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega una sección a la Constitución de California; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Determinaciones y propósitos.

Para hacer cumplir los requisitos vigentes para los votantes, incluida la ciudadanía estadounidense, establecidos por la Constitución de California, por la presente el pueblo enmienda la Constitución de California: (A) para promover la confianza del público en el proceso electoral, lo que fomenta la participación cívica y respalda una democracia saludable; (B) para disuadir y detectar el fraude electoral mediante el mantenimiento de registros precisos de inscripción de votantes y la confirmación de la elegibilidad para votar; y (C) para minimizar el riesgo de suplantación de votantes mediante la exigencia de una prueba de identidad para votar.

SEC. 2. Reformas de identificación del votante de California.

SEC. 2.1. Se agrega la Sección 3.1 al Artículo II de la Constitución de California, con el siguiente texto:

Sec. 3.1. (a) La Secretaria de Estado y los oficiales electorales de los condados tendrán cada uno el deber de mantener listas precisas de inscripción de votantes, harán todos los esfuerzos razonables para verificar las declaraciones

de ciudadanía utilizando datos del gobierno e informarán anualmente qué porcentaje de los padrones de votantes de cada condado ha sido verificado respecto de la ciudadanía.

(b) Cada vez que un votante emita una boleta electoral en persona en cualquier elección del estado, deberá presentar una identificación emitida por el gobierno o, si vota por correo, proporcionar los últimos cuatro dígitos de un número de identificación único de una identificación emitida por el gobierno que coincida con la designada por el votante para su inscripción de votante. El tipo de identificación designado por cada votante deberá indicarse en su registro de inscripción de votante, anotarse en el sobre de la boleta electoral por correo que se le proporcione y estar disponible para el votante, previa solicitud, por teléfono o electrónicamente. Los oficiales electorales solo contarán una boleta electoral regular o provisional después de verificar la identidad de la persona que vota conforme a los requisitos de esta sección y de verificar que la persona haya emitido una sola boleta electoral en la elección. Identificación emitida por el gobierno significa documentación que permite verificar de manera concluyente la identidad del votante. A solicitud de un votante elegible, el estado proporcionará, sin costo, una tarjeta de identificación del votante para utilizar al emitir una boleta electoral.

(c) Esta sección será de ejecución automática. La Legislatura también promulgará sin demora leyes para implementar esta sección, disponer la votación de votantes militares y en el extranjero conforme a la ley federal y garantizar que todos los funcionarios estatales y locales cumplan esta sección y respalden su cumplimiento. Los ciudadanos podrán solicitar revisión judicial y reparación respecto del cumplimiento de esta sección por parte del estado o de cualquier condado. Durante cada año impar, el auditor estatal de California auditará el cumplimiento de esta sección por parte del estado y de cada condado e informará al público sus conclusiones y recomendaciones para mejorar la integridad de las elecciones.

SEC. 3. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si cualquier parte, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta ley, por cualquier motivo, se considera inválida por decisión de un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las partes restantes de esta ley, que se aplicarán sin la parte o aplicación inválida.

PROPUESTA 40

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega una sección a la Constitución de California y enmienda y agrega secciones al Código de Gobierno y al Código de Ingresos e Impuestos; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar aparecen impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026

El pueblo de California promulga lo siguiente:

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se conocerá y podrá citarse como la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026.

SEC. 2. Determinaciones.

(a) El pueblo reconoce que el acceso a atención médica adecuada, educación pública de calidad y alimentos nutritivos es esencial para la dignidad humana y para la prosperidad y resiliencia de todo el estado. Los efectos en cascada de los inminentes recortes de fondos federales para programas de atención médica, educación y alimentos amenazan ahora estos pilares y ponen en riesgo el bienestar de todos los californianos.

(b) La red de seguridad de atención médica de California enfrenta una amenaza extraordinaria, ya que Medi-Cal —la columna vertebral de la cobertura para casi 15 millones de californianos de bajos ingresos, incluidos más de la mitad de los niños del estado, 2.2 millones de adultos mayores y personas con discapacidades y uno de cada cinco adultos que trabajan— enfrenta recortes de miles de millones de dólares en fondos federales que solo agravarán los desafíos existentes.

(c) Se proyecta que Medi-Cal perderá hasta \$19 mil millones anuales en fondos federales debido a la implementación de la legislación presupuestaria federal más reciente y a medidas administrativas, lo que trasladará costos al Fondo General estatal y a los gobiernos locales o forzará reducciones en servicios necesarios. Durante los próximos diez años, se proyecta que los recortes federales solo a Medi-Cal sumen aproximadamente \$190 mil millones.

(d) La pérdida de miles de millones de dólares en fondos federales somete a mayor presión la ya insuficientemente financiada red de seguridad de atención médica de California. El presupuesto estatal 2025–26 incluyó varias restricciones nuevas, entre ellas recortes a proveedores y reducciones significativas de beneficios y servicios para los inscritos en Medi-Cal. Se estima que los recortes estatales a Medi-Cal alcanzarán \$7 mil millones en 2027–28 y aumentarán a \$8.6 mil millones cada año a partir de 2028–29.

(e) Incluso antes de estos recortes federales y estatales, el financiamiento de Medi-Cal era demasiado bajo para que muchos proveedores de atención médica mantuvieran los niveles actuales de servicio, porque Medi-Cal normalmente reembolsa a hospitales y clínicas a tasas significativamente inferiores al costo real de prestar atención.

(f) Los hospitales y las clínicas de atención primaria, particularmente en zonas rurales, han enfrentado una presión financiera extrema, pérdidas operativas y reducciones de personal como resultado de estos pagos insuficientes crónicos. Medi-Cal es la fuente de cobertura médica para la mitad de todos los nacimientos en el estado. En los últimos años se han cerrado importantes salas de maternidad y departamentos de emergencia, en gran medida debido a las bajas tasas de reembolso de Medi-Cal.

(g) Invertir en Medi-Cal es invertir en la seguridad sanitaria de todas las familias. Mantiene abiertas clínicas de atención primaria y centros de salud comunitarios en pueblos y ciudades, lo que permite a las personas controlar afecciones crónicas, prevenir complicaciones costosas y vivir vidas más largas y saludables. Cada dólar recortado de estos programas tiene repercusiones: las clínicas cierran, las familias pierden a sus médicos y los pacientes sufren innecesariamente afecciones que podrían haberse prevenido o controlado.

(h) El acceso a atención asequible y de alta calidad salva vidas, protege a las familias de deudas médicas abrumadoras y fortalece a las comunidades. Cuando se pierde o reduce

la cobertura, los hospitales y las clínicas se ven obligados a tomar decisiones imposibles: reducir personal, restringir servicios o cerrar unidades completas, dejando a poblaciones enteras sin una red de seguridad y socavando la salud de todos los californianos.

(i) A medida que el financiamiento de Medi-Cal se ve amenazado por la reducción de fondos federales y asignaciones estatales, los californianos también enfrentan primas de seguros médicos privados que se disparan. Estas dos presiones solo aumentan la cantidad de personas sin seguro o con seguro insuficiente, a medida que los empleadores reducen beneficios e interrumpen la cobertura de dependientes y las personas abandonan una cobertura médica que no pueden pagar.

(j) Todos los niños de California merecen acceso a educación de alta calidad. Actualmente, las escuelas públicas de California enfrentan una incertidumbre sin precedentes causada en parte por recortes a Medi-Cal y al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP).

(k) Además, las propuestas actuales de presupuesto federal para 2026 impondrían profundos recortes al financiamiento general de las escuelas públicas, especialmente para estudiantes con grandes necesidades, escuelas rurales y comunidades desfavorecidas.

(l) Estas perturbaciones federales llegan cuando las escuelas de California aún se están recuperando de déficits presupuestarios estatales recientes y aplazamientos de pagos inminentes. Además, la disminución de la matrícula y del financiamiento relacionado con la matrícula, el aumento de los costos y las crecientes necesidades de los estudiantes están sometiendo a los distritos escolares a una presión presupuestaria cada vez mayor.

(m) Más de 5 millones de californianos —entre ellos niños, familias, adultos mayores y personas con discapacidades— dependen del salvavidas que representa CalFresh, el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) de California, para poner alimentos en la mesa en un estado donde una de cada cinco personas padece hambre debido a la inseguridad alimentaria.

(n) Los históricos recortes federales a SNAP incluidos en la reciente legislación presupuestaria federal eliminarán miles de millones de dólares en asistencia alimentaria esencial para nuestros vecinos más vulnerables, lo que se traducirá en la pérdida de millones de comidas y agravará el hambre en comunidades que ya luchan para llegar a fin de mes.

(o) Existe sólida evidencia de que SNAP y CalFresh no solo alivian el hambre, sino que también mejoran drásticamente los resultados de salud y educación de los niños de California, rompen ciclos de pobreza y construyen futuros más sólidos para familias enteras.

(p) Estos recortes ejercerán aún más presión sobre los esfuerzos estatales, que ya se encuentran sobrecargados, y sobre los recursos limitados de los bancos de alimentos y las agencias locales, como CalFood y el Programa de Asistencia Alimentaria de California.

(q) En conjunto, estas reducciones de fondos federales y asignaciones estatales imponen riesgos acumulativos para los californianos de ingresos bajos y moderados que buscan acceso a atención médica, educación y nutrición esenciales. También amenazan la capacidad de California para planificar su futuro, lo que requiere inversiones continuas en sus programas estatales esenciales.

(r) California tiene alrededor de 200 multimillonarios que, en conjunto, poseen la asombrosa cifra de \$2 billones en riqueza. Según importantes estimaciones económicas, estos multimillonarios pagan menos del 1.5 % de su riqueza total en impuestos anuales, incluidos impuestos federales, estatales y locales, una pequeña fracción de lo que pagan los californianos comunes.

(s) Hay más de 19 millones de contribuyentes en California que no son multimillonarios. Entre ellos se encuentran trabajadores como enfermeros, maestros y bomberos, así como contribuyentes más adinerados, como profesionales con altos ingresos, emprendedores y trabajadores de la industria tecnológica. Todos estos californianos pagan impuestos sobre una proporción mucho mayor de sus ingresos económicos reales que los multimillonarios del estado. Según análisis económicos, incluidos todos los impuestos de todos los niveles de gobierno, los multimillonarios pagan el 24 % de sus ingresos en impuestos, mientras que el contribuyente promedio paga el 30 %. Esto significa que el contribuyente promedio paga una proporción de sus ingresos económicos un 25 % mayor que el multimillonario promedio, teniendo en cuenta todos los impuestos estatales y federales. Véase Akcan Balkir, Emmanuel Saez, Danny Yagan y Gabriel Zucman, *How Much Tax Do US Billionaires Pay? Evidence from Administrative Data*, National Bureau of Economic Research Working Paper No. 34170 (2025).

(t) Un impuesto sobre la riqueza no es un concepto nuevo conforme a la ley de California; tanto los californianos adinerados como los de bajos ingresos ya pagan impuestos sobre la riqueza más limitados y menos progresivos. Estos impuestos incluyen la tarifa anual de licencia vehicular, un impuesto basado en el 0.65 % del valor de un vehículo, y el impuesto anual sobre la propiedad de vivienda de aproximadamente el 1 % del valor tasado de una vivienda.

(u) Las inmensas y crecientes fortunas de los multimillonarios conllevan privilegios inaccesibles para la mayoría. Mientras enfermeros, maestros, bomberos y trabajadores tecnológicos por igual pagan impuestos sobre casi todos sus ingresos del trabajo, los multimillonarios pueden proteger enormes sumas de los impuestos. Sus principales activos —acciones, empresas, bienes raíces— aumentan de valor año tras año, pero como este crecimiento solo se grava al venderse y los multimillonarios a menudo no necesitan vender, no pagan impuestos sobre el aumento de sus fortunas. Además, cuando este tipo de activos se transfiere a herederos, las leyes actuales permiten que se hereden miles de millones de dólares en riqueza no gravada sin generar nunca una obligación de pagar el impuesto sobre los ingresos. Muchos también emplean estrategias financieras complejas para trasladar riqueza “en los papeles” mientras, en realidad, continúan beneficiándose de la economía y la infraestructura de California.

(v) Los académicos han demostrado que cerrar estos vacíos legales para multimillonarios es posible, práctico y justo. Demuestran que una política cuidadosamente diseñada puede preservar el éxito empresarial al tiempo que protege la economía estatal y evita imponer una carga indebida a los administradores o a la base más amplia de contribuyentes. Véase Brian Galle, David Gamage y Darien Shanske, *Money Moves: Taxing the Wealthy at the State Level*, 113 *California Law Review* 635 (2025).

(w) Desde la década de 1980, la riqueza de los multimillonarios ha crecido en promedio un 7 % cada año, superando ampliamente el crecimiento de los salarios y ahorros de

los californianos comunes. La riqueza colectiva de los multimillonarios de California se disparó de \$300 mil millones en 2011 a \$700 mil millones en 2019 y a más de \$2 billones en 2025. El impuesto sobre la riqueza impuesto por esta ley solo desaceleraría modestamente este crecimiento explosivo, recaudando menos de lo que los multimillonarios suelen ganar en un solo año. Los multimillonarios de California, incluso después de pagar el impuesto, seguirán acumulando fortunas cada vez mayores.

(x) Según importantes economistas, la riqueza de los multimillonarios está más concentrada en California que en Estados Unidos en general. Como resultado, el estado está en una posición única para abordar tanto la bien documentada crisis de desigualdad de riqueza en Estados Unidos como las crisis emergentes e interrelacionadas que enfrenta el estado en materia de atención médica, educación y programas de alivio del hambre.

(y) Los multimillonarios han construido sus extraordinarias fortunas con la ayuda de los recursos de California y fueron los mayores beneficiarios de la legislación federal que contribuyó a la actual crisis presupuestaria estatal. Por lo tanto, es necesario y equitativo pedir a quienes más se han beneficiado de los recursos de California que contribuyan proporcionalmente a apoyar la atención médica, la educación y la nutrición en California mediante un impuesto único del 5 % sobre la riqueza de los multimillonarios.

(z) A la luz de la situación de emergencia de financiamiento, para garantizar que los ingresos recaudados puedan gastarse sin demoras innecesarias y eliminar la incertidumbre creada por cualquier impugnación legal, el pueblo ha dispuesto una revisión judicial acelerada de esta ley.

SEC. 3. Propósito e intención.

(a) El propósito de la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026, denominada en el presente la “ley”, es proteger el acceso a atención médica equitativa y de alta calidad y apoyar el financiamiento de la educación pública desde jardín de infantes hasta el grado catorce y de programas de asistencia alimentaria mediante la recaudación de ingresos provenientes de un impuesto único sobre la riqueza de los multimillonarios.

(b) Los ingresos de la ley están destinados a responder a necesidades urgentes y existentes de atención médica, educación y nutrición que están siendo agravadas por reducciones de fondos federales y estatales y por una incertidumbre fiscal más amplia que enfrenta el estado.

(c) Al designar la riqueza de los multimillonarios como fuente de estos ingresos esenciales, la ley aborda la injusticia fundamental que surge porque un gran porcentaje de la riqueza de los multimillonarios nunca es gravado por el estado debido a la capacidad única de los multimillonarios para controlar el momento, el lugar y el monto del impuesto sobre los ingresos que pagan.

(d) La ley recauda fondos para atención médica, educación y asistencia alimentaria imponiendo un impuesto único de aplicación limitada que es administrativamente viable y que puede aplicarse eficazmente a todos los multimillonarios del estado.

(e) La ley tiene la intención de tratar de manera similar a los contribuyentes y activos que se encuentren en situaciones similares, excepto en la medida en que una política tributaria sólida requiera lo contrario.

SEC. 4. Se agrega la Sección 37 al Artículo XIII de la Constitución de California, con el siguiente texto:

SEC. 37. (a) Esta sección autoriza y permite imponer un impuesto único sobre la riqueza acumulada de los multimillonarios de California a aquellas personas que sean residentes de California según el significado establecido en los Artículos 17014 y 17015.5 del Código de Ingresos e Impuestos en la fecha de obligación tributaria definida en la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026.

(b) Las siguientes definiciones se aplican a esta sección:

(1) “Ley” se refiere a la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026.

(2) “Fondo de Reserva” se refiere al Fondo de Reserva del Impuesto a los Multimillonarios de 2026, creado por esta ley.

(c) No obstante cualquier otra disposición de la Constitución, la ley dispone la imposición de impuestos sobre todas las formas de propiedad personal y riqueza, ya sean tangibles o intangibles, y permite la clasificación de la propiedad personal y la riqueza para aplicar impuestos diferenciados o exenciones, con el fin de imponer el impuesto único sobre la riqueza de los multimillonarios de California. La propiedad personal y la riqueza así gravadas incluyen, entre otras, acciones de capital, bonos u otros comprobantes de deuda y cualquier interés legal o equitativo sobre ellos.

(d) Por la presente se crea el Fondo de Reserva del Impuesto a los Multimillonarios de 2026 en el Tesoro Estatal. Todos los ingresos de la ley, incluidos impuestos, intereses y sanciones, menos los reembolsos, serán depositados por el contralor en el Tesoro Estatal a favor del Fondo de Reserva. Después de contabilizar los gastos administrativos según lo dispuesto por la ley, el contralor asignará y transferirá el dinero restante del Fondo de Reserva a las siguientes subcuentas, que por la presente se crean: 90 % a la Cuenta de Salud del Impuesto a los Multimillonarios y 10 % a la Cuenta de Educación y Asistencia Alimentaria del Impuesto a los Multimillonarios. El dinero de la Cuenta de Salud del Impuesto a los Multimillonarios y de la Cuenta de Educación y Asistencia Alimentaria del Impuesto a los Multimillonarios se asignará según lo dispuesto por la ley.

(e) No obstante cualquier otra ley, el Fondo de Reserva es un fondo especial, separado permanentemente del Fondo General o de cualquier otro fondo o cuenta estatal. Los impuestos y el dinero resultante de la ley no se considerarán parte del Fondo General, según se utiliza ese término en el Capítulo 1 (que comienza con el Artículo 16300) de la Parte 2 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno; y no se considerarán “ingresos del Fondo General”, “ingresos estatales”, “dinero” ni “ingresos de impuestos” conforme a la Sección 8 del Artículo XIII B para los fines de cualquier sección del Artículo XIII B, ni de la Sección 8 o 8.5 del Artículo XVI. Cualquier ingreso recaudado mediante la ley tampoco se considerará “impuestos sobre los ingresos personales pagados sobre ganancias netas de capital” para los fines de la Sección 20 del Artículo XVI. Los impuestos establecidos por esta ley no son “impuestos ad valorem sobre bienes raíces” para los fines de la Sección 1 del Artículo XIII A. En la medida en que cualquier disposición del Artículo XIII A pudiera interpretarse de otro modo como una limitación, restricción o aplicación a la tasa, base, valoración o imposición del impuesto autorizado por esta sección, dicha disposición no se aplicará y quedará reemplazada por esta sección. No obstante el Artículo 16305.7 del Código de Gobierno, cualquier interés o dividendo obtenido sobre el dinero del Fondo de Reserva permanecerá en el Fondo de Reserva y se utilizará exclusivamente para los fines específicos establecidos en esta subdivisión y según lo dispuesto por la ley.

(f) Las “asignaciones sujetas a limitación” de cada entidad gubernamental y del estado conforme al Artículo XIII B no incluirán las asignaciones de ingresos provenientes del Fondo de Reserva. No se requerirá ningún ajuste al límite de asignaciones de ninguna entidad gubernamental conforme a la Sección 3 del Artículo XIII B como resultado del depósito de ingresos en el Fondo de Reserva o de su asignación desde este.

(g) Salvo lo dispuesto en los Artículos 16310 y 16381 del Código de Gobierno, según estaban redactados el 1 de enero de 2025, y salvo que se disponga lo contrario en esta ley, el dinero del Fondo de Reserva no se tomará en préstamo, prestará ni transferirá de otro modo al Fondo General ni a ningún otro fondo o cuenta estatal o local. El dinero depositado en el Fondo de Reserva se utilizará únicamente para los fines específicos establecidos por ley. No se adoptará ninguna medida que cambie de manera permanente o temporal la condición del Fondo de Reserva ni que tome en préstamo, desvíe o asigne el dinero del Fondo de Reserva de manera incompatible con esta subdivisión.

(h) No obstante la Sección 32 o cualquier otra disposición legal, se autoriza que una impugnación facial de la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 sea resuelta mediante una acción de validación conforme al Artículo 50314 del Código de Ingresos e Impuestos, sin exigir el pago del impuesto que se alega facialmente inválido. Esta subdivisión se adopta sin que ello implique conclusión alguna respecto de las facultades vigentes ni de la evolución del derecho fuera del ámbito de esta ley. Nada de lo dispuesto en esta subdivisión limita el derecho de ningún contribuyente a pagar un impuesto establecido conforme a esta ley y solicitar un reembolso o revisión judicial, ni a iniciar cualquier otra acción que esté autorizada de otro modo por ley y no sea incompatible con esta subdivisión.

SEC. 5. Se agrega la Sección 1.1 (que comienza con el Artículo 16355) al Capítulo 2 de la Parte 2 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, para que diga:

Sección 1.1. Fondo de Reserva del Impuesto a los Multimillonarios de 2026

16355. (a) La Sección 37 del Artículo XIII de la Constitución de California dispone la creación del Fondo de Reserva del Impuesto a los Multimillonarios de 2026, en el cual se depositarán todos los ingresos provenientes de la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026.

(b) Después de contabilizar los gastos administrativos conforme a lo dispuesto en la subdivisión (e), el contralor asignará y transferirá el dinero restante del Fondo de Reserva de la siguiente manera:

(1) El noventa por ciento se asignará a la Cuenta de Salud del Impuesto a los Multimillonarios para financiar la atención médica, incluidos, entre otros, gastos para restablecer o abordar cualquier reducción en los fondos federales o las asignaciones estatales; inversiones para proteger o mejorar Medi-Cal y otros programas de cobertura médica para personas de ingresos bajos y moderados; apoyo a proveedores de atención médica de la red de seguridad que atienden a poblaciones vulnerables; prevención o mitigación de cierres de instalaciones o reducciones en los niveles de servicio; y otras inversiones para apoyar el acceso, la cobertura, los beneficios, los fondos y los servicios de atención médica, así como los pagos a proveedores.

(2) El diez por ciento se asignará a la Cuenta de Educación y Asistencia Alimentaria del Impuesto a los Multimillonarios para gastos relacionados con la educación y la asistencia alimentaria, incluidos los dos siguientes:

(A) Gastos relacionados con la educación para restablecer o abordar cualquier reducción en los fondos federales o las asignaciones estatales, o para realizar inversiones destinadas a proteger o mejorar el sistema de educación pública desde jardín de infantes hasta el grado 14.

(B) Gastos de asistencia alimentaria para restablecer o abordar cualquier reducción en los fondos federales o las asignaciones estatales, o realizar nuevas inversiones en programas, incluidos CalFresh, CFAP, CalFood o los programas universales de comidas escolares de California.

(c) La Legislatura tendrá la autoridad para asignar hasta veintidós mil quinientos millones de dólares (\$22,500,000,000) cada año fiscal de la Cuenta de Salud del Impuesto a los Multimillonarios y hasta dos mil quinientos millones de dólares (\$2,500,000,000) cada año de la Cuenta de Educación y Asistencia Alimentaria del Impuesto a los Multimillonarios. La Legislatura podrá asignar montos inferiores si determina que es necesario mantener fondos en reserva para promover los fines de la medida.

(d) La asignación de dinero del Fondo de Reserva no se utilizará como justificación para reducir, eliminar o no aumentar otras asignaciones estatales destinadas a programas de atención médica, educación o asistencia alimentaria. La asignación de fondos de esta medida no se utilizará para sustituir fondos estatales existentes destinados a programas de atención médica, educación o asistencia alimentaria.

(e) El director de Finanzas transferirá a la Junta de Impuestos de Franquicia, como préstamo inicial del Fondo de Reserva o del Fondo General, hasta cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) para el primer año posterior a la aprobación de esta ley, destinados a los costos reales y necesarios de la administración de sus funciones conforme a esta ley y de la evaluación de su eficacia. Todo préstamo otorgado conforme a esta subdivisión se reembolsará con los impuestos recaudados conforme a la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 y antes de realizar cualquier gasto o asignación del Fondo de Reserva. En los años posteriores, la Junta de Impuestos de Franquicia recibirá anualmente un reembolso del Fondo de Reserva por los costos reales y necesarios de la administración de sus funciones conforme a esta ley y de la evaluación de su eficacia. Todo acuerdo interinstitucional celebrado por la Junta de Impuestos de Franquicia para administrar esta ley estará cubierto por los montos dispuestos en esta subdivisión.

(f) Tras la promulgación de la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 y en cada año fiscal posterior durante el cual exista el Fondo de Reserva, el Departamento de Finanzas, en consulta con las agencias estatales pertinentes, proporcionará a la Legislatura toda la información siguiente:

(1) El saldo actual del Fondo de Reserva a la fecha del informe.

(2) Los ingresos estimados que se generarán para el Fondo de Reserva durante el año fiscal en curso y durante el período en que se prevé que la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 genere ingresos para el Fondo de Reserva.

(3) Los montos estimados y, cuando puedan determinarse razonablemente, reales necesarios para restablecer las reducciones en los fondos federales y las asignaciones estatales, según se definen en la subdivisión (h).

(4) Los gastos propuestos del Fondo de Reserva para el próximo año fiscal destinados a restablecer las reducciones en los fondos federales y las asignaciones estatales, según se definen en la subdivisión (h).

(5) Los gastos anteriores, si los hubiera, del Fondo de Reserva y sus asignaciones.

(6) El monto, si lo hubiera, que se recomienda mantener en reserva para años fiscales posteriores con base en las reducciones futuras previstas en los fondos federales y las asignaciones estatales.

(7) Una certificación de que el dinero del Fondo de Reserva no se utiliza para sustituir ni reemplazar los fondos estatales que, de otro modo, se asignarían.

(g) Una vez que el director del Departamento de Finanzas determine que se han recaudado y gastado todos los ingresos provenientes de la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026, la Legislatura tendrá la autoridad para suprimir el Fondo de Reserva.

(h) Para los fines de este artículo:

(1) “Reducciones en los fondos federales” y otras referencias a reducciones o recortes en los fondos federales significan cualquier disminución en la participación financiera federal, subvenciones, pagos, reembolsos u otros fondos federales proporcionados a California para programas de atención médica, educación o asistencia alimentaria, en comparación con los niveles del año fiscal estatal 2024–25, ajustados por inflación y crecimiento demográfico, incluidos, entre otros: (A) reducciones en los porcentajes de asistencia médica federal de Medicaid; (B) cambios en las reglas federales de elegibilidad que reduzcan las poblaciones cubiertas; (C) reducciones en las asignaciones federales discrecionales; (D) límites o restricciones federales a los impuestos a proveedores o a los pagos dirigidos; (E) requisitos laborales u otras condiciones administrativas que reduzcan la inscripción; (F) reducciones en los períodos de cobertura retroactiva; (G) la implementación de la Ley Pública 119-21; o (H) otras reducciones en los fondos federales que amenacen o provoquen reducciones en Medi-Cal u otra cobertura de atención médica, acceso, beneficios, fondos, programas, servicios y pagos a proveedores que afecten a personas de ingresos bajos y moderados, en los fondos estatales para educación o asistencia alimentaria, o en la red de seguridad de atención médica en términos más generales.

(2) “Reducciones en las asignaciones estatales” u otras referencias a reducciones o recortes en las asignaciones estatales significan una disminución de las asignaciones para todos y cada uno de los programas estatales de atención médica, educación o asistencia alimentaria por debajo de los niveles del año fiscal estatal 2024–25 que dé lugar a reducciones en Medi-Cal u otra cobertura de atención médica, acceso, beneficios, fondos, programas, servicios y pagos a proveedores que afecten a personas de ingresos bajos y moderados, salvo que dichas reducciones se deban a disminuciones documentadas en la cantidad de casos, la inscripción o la población que sean independientes de las reducciones en los fondos federales; o reducciones en las asignaciones estatales para programas de educación pública desde jardín de infantes hasta el grado 14 o programas de asistencia alimentaria.

(3) “Fondo de Reserva” se refiere al Fondo de Reserva del Impuesto a los Multimillonarios de 2026.

SEC. 6. Se enmienda el Artículo 17220 del Código de Ingresos e Impuestos para que diga:

17220. (a) El Artículo 164(a)(3) del Código de Rentas Internas, relativo a la deducibilidad de los impuestos estatales, locales y extranjeros sobre los ingresos, las ganancias de guerra y el exceso de ganancias, no se aplicará.

(b) El Artículo 164(b)(5) del Código de Rentas Internas, relativo a los impuestos generales sobre las ventas, no se aplicará.

(c) El Artículo 164(b)(6) del Código de Rentas Internas, relativo a la limitación de las deducciones individuales para los años tributarios 2018 a 2025, no se aplicará.

(d) Además de las disposiciones del Artículo 164(c) del Código de Rentas Internas, relativo a la denegación de deducciones en el caso de determinados impuestos, no se permitirá ninguna deducción por ningún impuesto establecido conforme al Capítulo 10.5 (que comienza con el Artículo 17935), el Capítulo 10.6 (que comienza con el Artículo 17941) o el Capítulo 10.7 (que comienza con el Artículo 17948) de esta parte, ni conforme a la Parte 11 (que comienza con el Artículo 23001).

(e) No se permitirá ninguna deducción por ningún impuesto establecido por el estado sobre el patrimonio neto, incluida la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 (Parte 27 [que comienza con el Artículo 50300]), no obstante cualquier otra disposición legal, incluido el Artículo 164(a)(2) del Código de Rentas Internas, relativo a la deducibilidad de los impuestos sobre la propiedad personal.

SEC. 7. Se agrega la Parte 27 (que comienza con el Artículo 50300) a la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, para que diga:

PARTE 27. LEY DE IMPUESTO A LOS MULTIMILLONARIOS DE 2026

CAPÍTULO 1. IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA PERSONAL QUE EXCEDA LOS \$1 MIL MILLONES DE PATRIMONIO NETO

50300. Esta parte se conocerá y podrá citarse como la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026.

50301. (a) Se establece un impuesto especial para el año tributario 2026 sobre la actividad de mantener acumulaciones excesivas de riqueza por parte de personas físicas aplicables con un patrimonio neto de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) o más, y sobre los fideicomisos aplicables. Para los fines de esta parte, la condición de una persona física o un fideicomiso como persona física aplicable o fideicomiso aplicable se determina a la fecha de la obligación tributaria, y el monto del patrimonio neto sujeto a impuestos se mide a la fecha de valoración. Para los fines de este artículo con respecto a la presentación de declaraciones, una pareja casada se considerará una sola persona física.

(b) Para las personas físicas y los fideicomisos a los que se les imponga un impuesto conforme a la subdivisión (a), el impuesto establecido será del 5 % del patrimonio neto de dicha persona física o fideicomiso. En el caso de una persona física, que no sea un fideicomiso, cuyo patrimonio neto sea inferior a mil cien millones de dólares (\$1,100,000,000), el impuesto establecido por este artículo se reducirá en 0.1 puntos porcentuales, pero no por debajo de cero, por cada dos millones de dólares (\$2,000,000) en que el patrimonio neto de esa persona sea inferior a mil cien millones de

dólares (\$1,100,000,000). En el caso de una persona física, que no sea un fideicomiso, que opte por abrir una cuenta de aplazamiento opcional (ODA), conforme al Artículo 50304, los activos vinculados a la ODA no estarán sujetos a impuestos conforme a este artículo hasta que así se disponga en el Artículo 50304.

(c) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (b), todo impuesto adicional pagadero como resultado de este artículo o del Artículo 50304 para cualquier año tributario se declarará junto con los impuestos anuales sobre los ingresos del contribuyente conforme a la Parte 10 (que comienza con el Artículo 17001) y vencerá al mismo tiempo que estos. Un contribuyente que adeude cualquier impuesto adicional establecido conforme a este artículo tendrá la opción de (1) pagar cualquier impuesto adeudado conforme a esta parte junto con cualquier impuesto sobre los ingresos adeudado para el año tributario 2026; o (2) pagar anualmente en cinco cuotas iguales a partir del año en que venza el impuesto, y cada pago anual posterior de una cuota también estará sujeto a un cargo anual no deducible por aplazamiento del 7.5 % del saldo pendiente restante.

(d) Al momento de presentar una declaración conforme al Artículo 18501, relativo a la presentación de una declaración del impuesto sobre los ingresos, para el año tributario 2026, toda persona física residente de California obligada a presentar una declaración deberá hacer una de las siguientes cosas:

(1) Declarar que los activos netos de la persona física tenían un valor inferior o igual a mil millones de dólares (\$1,000,000,000) a la fecha de valoración.

(2) Presentar una declaración del monto de cualquier impuesto adicional adeudado conforme a esta parte, junto con los formularios creados por la junta para calcular cualquier impuesto adicional adeudado conforme a esta parte, así como cualquier tasación requerida u otra prueba del valor justo de mercado. En el caso de una persona física aplicable que no esté obligada a presentar una declaración conforme al Artículo 18501, dicha persona física presentará, en el momento y de la manera que de otro modo se exijan para la presentación de una declaración del impuesto sobre los ingresos, la declaración, los formularios, las tasaciones o las pruebas descritos en este párrafo.

(e) Responsabilidad de auditoría de la junta.

(1) La junta examinará todas las declaraciones presentadas conforme a esta parte y determinará el monto correcto del impuesto conforme a esta parte. La junta también examinará todas las certificaciones o declaraciones de los contribuyentes cuando crea razonablemente que estos deberían haber pagado el impuesto establecido por esta parte. Sin limitar ninguna otra facultad de la junta, al examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes y determinar si los contribuyentes deberían haber presentado declaraciones y no lo hicieron, la junta tendrá todas las facultades dispuestas en el Artículo 19504.

(2) No obstante el párrafo anterior, la junta conserva la autoridad para ejercer su criterio razonable respecto de la duración y la naturaleza del examen que resulte adecuado según las circunstancias.

CAPÍTULO 2. CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

50302. Las deudas legítimas y otras obligaciones adeudadas por el contribuyente se tendrán en cuenta para determinar

su patrimonio neto. Además, las deudas y obligaciones se tendrán en cuenta con sujeción a las siguientes limitaciones:

(a) Las deudas con recurso por las que el contribuyente sea plenamente responsable a título personal, sin limitaciones distintas de las derivadas de la ley de quiebras, se tendrán plenamente en cuenta.

(b) En el caso de deudas distintas de las deudas con recurso descritas en la subdivisión (a), para cada deuda u obligación, el monto que pueda tenerse en cuenta no excederá los montos incluidos en el patrimonio neto del contribuyente por los activos que sirvan como garantía de la deuda u obligación.

(c) Las deudas y otras obligaciones de la empresa unipersonal de un contribuyente reducirán el patrimonio neto como si fueran deudas u otras obligaciones del contribuyente. El patrimonio neto del contribuyente no se reducirá por el monto de las deudas u otras obligaciones de una sociedad, sociedad de responsabilidad limitada u otra entidad comercial, distinta de una empresa unipersonal, que se asignen al contribuyente para fines del cálculo del impuesto, excepto en la medida en que el contribuyente sea personalmente responsable de esa deuda u otra obligación.

(d) El patrimonio neto de un contribuyente no se reducirá por la garantía que este otorgue respecto de las deudas u otras obligaciones de otra persona.

(e) Ninguna deuda u obligación, incluidas las deudas con recurso descritas en la subdivisión (a), reducirá el patrimonio neto si la deuda u obligación se adeuda a una persona o personas relacionadas; si la existencia o el monto de la obligación depende de acontecimientos futuros cuya ocurrencia sea considerablemente incierta o cuya ocurrencia dentro de los cinco años posteriores sea considerablemente incierta; o si la deuda u obligación no se negoció en condiciones de plena competencia. Además, no se tendrá en cuenta ningún monto correspondiente a una deuda u obligación a menos que se estén cobrando al contribuyente tasas de interés de mercado.

(f) Una promesa de realizar una contribución posterior a una organización benéfica o filantrópica no reducirá el patrimonio neto a menos que dicha promesa sea legalmente exigible por la organización a la que se prometió la contribución y, en cualquier caso, ninguna promesa podrá reducir el patrimonio neto si se formaliza después del 15 de octubre de 2025.

(g) Toda deuda u obligación de un contribuyente a cambio de la cual este tenga derecho a recibir beneficios futuros o derechos de propiedad futuros, incluida una obligación contractual de contribuir a una entidad en una fecha futura, reducirá el patrimonio neto únicamente en la medida en que:

(1) El valor de esos beneficios futuros o derechos de propiedad esté incluido en los activos netos del contribuyente.

(2) El contribuyente pueda demostrar, mediante pruebas claras y convincentes, que el monto adeudado conforme a la deuda u obligación excede cualquier beneficio futuro o derecho de propiedad que no esté incluido en los activos netos del contribuyente.

(3) En el caso de una promesa legalmente exigible de realizar una contribución posterior a una organización benéfica o filantrópica, el valor de cualquier beneficio futuro recibido a cambio será cero, excepto en la medida en que dichos beneficios constituyan un beneficio sustancial para fines de determinar la deducción por contribución benéfica del contribuyente.

50303. (a) Salvo que la junta especifique lo contrario, y excepto según se especifique de otro modo en este artículo, el valor justo de mercado de cada activo propiedad de un contribuyente será el precio al que el activo cambiaría de manos entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, sin que ninguno esté obligado a comprar o vender y ambos con conocimiento razonable de los hechos pertinentes. La ubicación de un activo se tendrá en cuenta siempre que corresponda. Para un activo que el público generalmente obtiene en el mercado minorista, el valor justo de mercado del activo será el precio al que el artículo o un artículo comparable se vendería al por menor. El valor justo de mercado de un activo no será ninguno de los siguientes:

(1) El precio que produciría una venta forzosa de la propiedad.
(2) El precio de venta en un mercado distinto de aquel en el que la propiedad se vende más comúnmente al público, si el precio en ese mercado daría lugar a un valor justo de mercado inferior, excepto en el caso de propiedad sujeta al Artículo 423, relativo a la valoración de terrenos de espacio abierto restringido.

(b) Ninguna característica de un activo, incluido un plan de derechos de los accionistas, se tendrá en cuenta para determinar el valor del activo cuando un propósito y efecto significativos de agregar dicha característica sean reducir el valor tasado del activo. No se tendrá en cuenta ningún descuento de valoración ni de otro tipo si dicho descuento tuviera el efecto de reducir el valor de una participación parcial en un activo por debajo de la parte proporcional del contribuyente respecto del valor del activo completo.

(c) Los siguientes métodos de valoración, exclusiones y requisitos de presentación de informes se aplicarán a los siguientes tipos específicos de activos:

(1) Para todos los activos que cotizan en bolsa, se presumirá que el valor justo de mercado del activo es su valor de cotización de mercado en la fecha de valoración, según se define en la subdivisión (o) del Artículo 50308.

(2) Para todas las empresas unipersonales, todos los activos propiedad de una empresa unipersonal o mantenidos a través de ella se declararán y valorarán como si fueran propiedad directa del contribuyente y este los mantuviera directamente, y no a través de una empresa unipersonal.

(3) Excepto los activos y las entidades regidos por los párrafos (1) y (2), para todas las participaciones en cualquier entidad comercial, incluidas todas las participaciones de capital y propiedad, todas las participaciones de deuda y todas las demás participaciones contractuales o no contractuales, la valoración se realizará de la siguiente manera:

(A) El contribuyente declarará lo siguiente al momento de presentar los formularios conforme a este capítulo:

(i) El porcentaje de la entidad comercial propiedad del contribuyente.

(ii) El valor contable de la entidad comercial al cierre del año tributario, determinado conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

(iii) Las ganancias contables de la entidad comercial durante el año tributario conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Para los fines de este párrafo, "el año tributario" de la entidad comercial significa el último año tributario de la entidad comercial que finalice dentro del año tributario del contribuyente o al mismo tiempo que este.

(B) Si la presentación de información exigida conforme al subpárrafo (A) es imposible porque el contribuyente carece de información sobre el valor contable o las ganancias contables de la entidad comercial y tampoco tiene derecho a obtener dicha información, el contribuyente deberá presentar una tasación certificada de todas sus participaciones en la entidad comercial.

(C) Para cualquier participación que confiera derechos de voto u otros derechos de control directo, se presumirá que el porcentaje de la entidad comercial propiedad del contribuyente no es inferior al porcentaje que le corresponda de los derechos generales de voto u otros derechos de control directo.

(D) Para cualquier participación en las ganancias de una entidad comercial, se presumirá que el porcentaje de la entidad propiedad del contribuyente no es inferior al porcentaje máximo de las ganancias de la entidad que el contribuyente pueda obtener, independientemente de que dicha participación en las ganancias esté sujeta a una condición precedente que aún no se haya cumplido.

(E) Excepto los activos y las entidades regidos por los párrafos (1) y (2), para todas las demás participaciones en cualquier entidad comercial, incluidas todas las participaciones de capital y otras participaciones de propiedad, todas las participaciones de deuda y todas las demás participaciones contractuales o no contractuales, se presumirá que el valor justo de mercado de dichas participaciones al cierre de cualquier año tributario es la suma del valor contable de la entidad comercial conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados al cierre del año tributario más un multiplicador de valor presente equivalente a 7.5 veces las ganancias contables anuales de la entidad comercial, promediadas durante el año tributario en curso y los dos años tributarios anteriores, si están disponibles, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; toda esta suma se multiplicará luego por el porcentaje de la entidad comercial propiedad del contribuyente al cierre del año tributario. En el caso de una entidad de capital privado, este valor no será inferior a la suma del valor, determinado conforme a esta subdivisión, de cada entidad propiedad de la entidad de capital privado, menos las obligaciones, distintas de las participaciones en las ganancias, de la entidad de capital privado. Para los fines de este subpárrafo, si el promedio de las ganancias contables durante el período pertinente es inferior a cero, se considerará igual a cero. La junta podrá permitir que un contribuyente calcule el valor contable y las ganancias contables mediante un método contable distinto de los principios de contabilidad generalmente aceptados si la empresa que se valorará mantiene de manera uniforme sus libros y registros e informa los ingresos y gastos utilizando ese otro método.

(F) Si el contribuyente o la junta pueden demostrar mediante pruebas claras y convincentes que el valor presumido conforme al subpárrafo (C), (D) o (E) sobreestimaría o subestimaría considerablemente el valor real de la entidad comercial propiedad del contribuyente o el porcentaje propiedad del contribuyente, el contribuyente o la junta podrán presentar en su lugar una tasación certificada del porcentaje de la entidad comercial propiedad del contribuyente y utilizar luego el valor de la tasación certificada en lugar del método del porcentaje presumido.

(4) Todas las participaciones en cualquier bien inmueble mantenidas directamente por un contribuyente o a través de un fideicomiso revocable no se incluirán en el patrimonio neto.

En la medida en que se requiera valorar bienes inmuebles, se utilizará el valor empleado para calcular el factor de propiedad del Impuesto sobre los Ingresos Corporativos conforme al Artículo 25129.

(5) La propiedad personal tangible ubicada fuera de California quedará excluida si permaneció fuera de California durante al menos 270 días de 2026, excepto que un activo no quedará excluido de este modo si se trasladó temporalmente con el propósito sustancial de evitar impuestos.

(6) Para todas las participaciones en fideicomisos, el patrimonio neto se determinará de la siguiente manera:

(A) El patrimonio neto de una persona física incluye el patrimonio neto de cualquier fideicomiso del otorgante de esa persona física.

(B) Para determinar si el patrimonio neto de una persona física excede mil millones de dólares (\$1,000,000,000) o mil cien millones de dólares (\$1,100,000,000) conforme a la subdivisión (a) del Artículo 50301, el patrimonio neto incluirá el valor de la propiedad mantenida por cualquier fideicomiso, distinto de un fideicomiso del otorgante o un fideicomiso exento de impuestos, al que la persona física transfiera o haya transferido propiedad. En la medida en que sea compatible con las Constituciones de los Estados Unidos y de California, el patrimonio neto incluirá para todos los fines el valor de la propiedad mantenida por cualquier fideicomiso, distinto de un fideicomiso del otorgante o un fideicomiso exento de impuestos, al que la persona física transfiera propiedad en 2026, y el 75 % del valor de dicha propiedad transferida en 2025. Si más de una persona física ha transferido propiedad a cualquiera de dichos fideicomisos, el patrimonio neto de la persona física aportante, para cualquier fin que se considere, se incrementará en una proporción del valor de la propiedad del fideicomiso, donde dicha proporción será igual a la parte del valor de toda la propiedad transferida al fideicomiso que haya sido transferida por esa persona física.

(C) En el caso del beneficiario de un fideicomiso, independientemente de que el fideicomiso sea residente de California o no, se considerará que el beneficiario es propietario de los activos del fideicomiso en la medida en que dichos activos puedan distribuirse al beneficiario, se hayan distribuido o no. Sin embargo, no se considerará que el beneficiario de un fideicomiso es propietario de ningún activo del fideicomiso si este es un fideicomiso aplicable.

(7) Las siguientes categorías de activos estarán exentas de todos los impuestos conforme a esta parte y también de los requisitos de presentación de informes de este artículo:

(A) Excepto según se describe en el subpárrafo (B), las pensiones calificadas y los planes individuales de jubilación, incluidos los descritos en el Artículo 219(g)(5) del Código de Rentas Internas, o los planes de pensión extranjeros de naturaleza similar a los descritos en dicho artículo y exentos de impuestos de los Estados Unidos por una obligación convencional de los Estados Unidos.

(B) Los montos mantenidos en cuentas Roth IRA u otros planes de jubilación tipo Roth o en cualquier cuenta sustancialmente similar, excepto en la medida en que el valor agregado de todas esas cuentas en las que el contribuyente tenga un interés beneficiario, directa o indirectamente, exceda diez millones de dólares (\$10,000,000) en valor presente.

(C) La compensación diferida no calificada, distinta de una participación contingente en las ganancias, y cualquier otra

promesa de pagos futuros especificada por la junta, excepto que cualquier pensión, monto de compensación diferida u otro pago por bienes o servicios no descrito en los subpárrafos (A) y (B) se tratará como un activo sujeto a impuestos del contribuyente si:

(i) Conforme a los términos de un acuerdo, plan, contrato u otro convenio de compensación que disponga el pago, el contribuyente tiene un derecho legalmente vinculante a dicho pago al cierre del año tributario.

(ii) La compensación no se ha recibido real ni implícitamente en la fecha de cierre del año o antes de esta.

(iii) Conforme al acuerdo de compensación, el pago es pagadero al contribuyente o en su nombre en la fecha de cierre del año o después de esta.

(D) Excepto los activos exentos o excluidos, el contribuyente deberá tratar los activos descritos en este párrafo como si los mantuviera directamente y no en una cuenta con tratamiento tributario favorable.

(E) En el caso de un plan de beneficios definidos que no esté exento de otro modo conforme a este artículo, se considerará incluido en el patrimonio neto del contribuyente un monto equivalente al valor presente del beneficio acumulado del contribuyente al último día del año tributario.

(8) La junta adoptará reglamentos relativos a la sujeción a impuestos de las cuentas por cobrar y activos similares conforme a esta parte. Con sujeción a los requisitos de esta subdivisión, la junta podrá eximir determinadas cuentas por cobrar y activos similares de todos los impuestos conforme a esta parte y de los requisitos de presentación de informes de este artículo. Al adoptar dichos reglamentos, la junta considerará si es razonablemente probable que un contribuyente reciba el pago de un tipo determinado de cuenta por cobrar. Todas las cuentas por cobrar se incluirán en el patrimonio neto conforme a esta parte hasta que la junta haya adoptado reglamentos.

(9) Para todos los demás activos, incluidas las obras de arte y los objetos de colección, los instrumentos financieros distintos de los que cotizan en bolsa, los derechos de propiedad intelectual, las deudas y otras obligaciones adeudadas al contribuyente, distintas de las que cotizan en bolsa, y los vehículos y otra propiedad personal, el contribuyente podrá excluir del patrimonio neto y de los requisitos de presentación de informes de este artículo hasta cinco millones de dólares (\$5,000,000) del valor total de esos activos combinados, independientemente del tipo. Con excepción de los activos así excluidos, el contribuyente deberá declarar el valor justo de mercado de dichos activos y, para cada activo o grupo de activos sustancialmente intercambiables, incluidos contratos de derivados relacionados con el mismo valor subyacente, cuyo valor exceda un millón de dólares (\$1,000,000), el contribuyente presentará una tasación certificada.

(10) En ningún caso se determinará que el valor de un activo es inferior al monto por el cual dicho activo está asegurado. En el caso de una entidad comercial, en ningún caso el valor de dicha entidad será inferior a la valoración reflejada en cualquier ronda de financiamiento u otra venta de capital que haya ocurrido en los dos años anteriores o los dos años posteriores a la fecha de valoración a menos que el contribuyente pueda demostrar mediante pruebas claras y convincentes que dicha valoración sobreestimaría considerablemente el valor de la entidad.

(11) El patrimonio neto incluirá el valor de cualquier propiedad que la persona física haya transferido, distinta de la propiedad transferida a un fideicomiso descrito anteriormente, por un valor inferior al valor justo de mercado después del 15 de octubre de 2025, si dicha propiedad, considerada por sí sola o junto con otros bienes transferidos sustancialmente intercambiables, tiene un valor justo de mercado superior a un millón de dólares (\$1,000,000). Un activo incluido en el patrimonio neto del cedente como resultado de este párrafo no se incluirá en el patrimonio neto del cesionario.

(12) Todo activo de una persona que pueda declararse como dependiente y que, en conjunto, exceda cincuenta mil dólares (\$50,000) se considerará un activo del contribuyente que pueda declarar a dicha persona como dependiente.

CAPÍTULO 3. CUENTAS DE APLAZAMIENTO OPCIONAL PARA CONTRIBUYENTES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS Y TIENEN RESTRICCIONES DE LIQUIDEZ

50304. (a) La junta elaborará un contrato de cuenta de aplazamiento opcional y los formularios relacionados para una cuenta de aplazamiento opcional, también denominada en el presente "ODA", a fin de crear un acuerdo contractual vinculante entre un contribuyente y el estado. Un contribuyente que califique podrá optar por firmar el contrato para abrir una ODA conforme a esta parte. Para ser un contribuyente que califique, una persona física deberá presentar una declaración en la que indique que el monto del impuesto adicional que se adeudaría como resultado de esta parte, sin utilizar una ODA, excedería la suma del valor combinado de todos los activos del contribuyente sujetos a las reglas de valoración del párrafo (1) de la subdivisión (c) del Artículo 50303; es decir, solo serán contribuyentes que califiquen las personas físicas que adeudarían un impuesto adicional como resultado de esta parte superior al valor total combinado de todos los activos que cotizan en bolsa de la persona física. Como parte de este contrato, el contribuyente que califique y opte por abrir una ODA aceptará todo lo siguiente:

(1) Presentar todas las declaraciones informativas y formularios anuales según se describen y especifican en este artículo.

(2) Conciliar y pagar todas las obligaciones tributarias que puedan surgir como resultado de la ODA.

(3) Someterse a la jurisdicción personal de este estado para fines de la recaudación de cualquier impuesto establecido por esta parte y del cumplimiento de cualquier requisito de presentación de informes impuesto por esta parte, junto con cualquier interés o sanción relacionados que este estado imponga al contribuyente, con respecto a la ODA.

(b) El contrato será legalmente vinculante para el contribuyente y también para su sucesión y cesionarios, hasta que el contribuyente o su sucesión o cesionarios concilien y cierren debidamente la ODA mediante la liquidación total de las obligaciones tributarias acumuladas y luego el pago de todos los impuestos adeudados sobre dichas obligaciones tributarias liquidadas.

(c) Un contribuyente podrá mantener solo una ODA. Un contribuyente solo podrá vincular activos o grupos de activos a una ODA en la medida en que el monto del impuesto adicional que se adeudaría como resultado del Artículo 50301, sin utilizar una ODA, exceda la suma del valor combinado de todos los activos del contribuyente sujetos a las reglas de valoración del párrafo (1) de la subdivisión (c) del Artículo 50303. Para vincular cualquier activo o grupo de activos a una ODA, el contribuyente declarará los dos datos siguientes:

(1) El año en que se abrió la ODA.

(2) Una lista de todos los activos o grupos de activos a los que se vinculará la ODA durante el año en curso.

(d) Si un contribuyente ha abierto una ODA, hasta que dicha ODA se haya conciliado y cerrado, el contribuyente declarará anualmente toda transacción sustancial de distribución realizada con respecto a la ODA y completará y presentará todos los formularios proporcionados por la junta para ese fin. El contribuyente continuará presentando dichos informes anualmente hasta que haya conciliado la ODA mediante la liquidación total de las obligaciones tributarias acumuladas y luego el pago de todos los impuestos adeudados sobre dichas obligaciones tributarias liquidadas. Como componente del contrato legal firmado por el contribuyente al abrir una ODA, dichos requisitos de presentación de informes continuarán incluso si el contribuyente deja de ser residente de California, según el significado de los Artículos 17014 y 17015.5, y después de ello se harán cumplir como un contrato legalmente vinculante con el estado. El incumplimiento de la obligación de presentar informes anuales y cualquier formulario exigido se considerará un incumplimiento contractual y también estará sujeto a las mismas sanciones que el incumplimiento de la obligación de presentar formularios del impuesto sobre los ingresos para los residentes de California obligados a presentarlos. Tras el fallecimiento de cualquier contribuyente que haya abierto una ODA que no se haya conciliado y cerrado por completo, la sucesión y los cesionarios de dicho contribuyente deberán conciliar la ODA para liquidar por completo las obligaciones tributarias acumuladas y luego pagar todos los impuestos adeudados sobre dichas obligaciones tributarias liquidadas, tratando estas obligaciones como una obligación tributaria impaga del contribuyente adeudada al estado.

(e) El porcentaje acumulado de retención de impuestos no liquidados del contribuyente será igual al 5 %.

(f) Los siguientes retiros y transacciones se considerarán transacciones sustanciales de distribución que el contribuyente deberá declarar anualmente:

(1) Un retiro de dinero, propiedad u otro valor de cualquier activo al que esté vinculada la ODA.

(2) Una transacción con el contribuyente o con una persona relacionada con este que tenga el efecto de transferir cualquier activo o valor de activos a los que esté vinculada una ODA sin transferir también las obligaciones de la ODA.

(g) No obstante la subdivisión (f), una transacción sustancial de distribución no incluirá transacciones ordinarias y necesarias para mantener o aumentar el valor de los activos a los que esté vinculada una ODA y que no tengan el efecto de distribuir ganancias, dividendos u otros pagos a los propietarios por el uso de capital, ni transferencias similares.

(h) La junta proporcionará pautas para especificar qué tipos de transacciones se tratarán como transacciones sustanciales de distribución y para especificar que las transferencias realizadas en el curso ordinario de una actividad comercial o empresarial y los intercambios de activos que no sean fácilmente negociables no se tratarán como transacciones sustanciales de distribución. Para cualquier transacción sustancial de distribución, el contribuyente declarará el valor justo de mercado retirado de los activos a los que esté vinculada la ODA o que de otro modo se haya transferido o utilizado en beneficio del contribuyente o de una persona relacionada.

(i) El contribuyente multiplicará su porcentaje acumulado de retención de impuestos no liquidados por el valor justo de mercado, determinado conforme al Artículo 50303, de todas las transacciones sustanciales de distribución correspondientes al año tributario. Se impondrá al contribuyente un impuesto por el monto del producto resultante. Todo impuesto adicional pagadero como resultado de este artículo para cualquier año tributario será pagadero junto con cualquier impuesto sobre los ingresos adeudado para dicho año tributario.

(j) Todo contribuyente que mantenga una ODA y haya realizado transacciones sustanciales de distribución en el año en curso o en cualquier año anterior declarará anualmente todo lo siguiente:

(1) El año en que se abrió la ODA.

(2) Una lista de todos los activos o grupos de activos a los que la ODA está vinculada actualmente o a los que haya estado vinculada alguna vez.

(3) El total acumulado del contribuyente correspondiente al valor justo de mercado agregado de todas las transacciones sustanciales de distribución realizadas con respecto a la ODA.

(k) Si, en cualquier año, un contribuyente que previamente haya abierto una ODA vende, enajena o de otro modo pone fin a todas sus participaciones en la ODA y en todos los activos a los que esté vinculada, entonces, después de pagar cualquier impuesto adeudado como resultado de aquellas transacciones que sean transacciones sustanciales de distribución, según se especifica en la subdivisión (f), la ODA quedará totalmente liquidada. Al cierre de cualquier año tributario, un contribuyente que previamente haya abierto una ODA podrá optar por cerrar dicha ODA mediante la presentación de un formulario proporcionado por la junta. El contribuyente conciliará entonces la ODA conforme a la subdivisión (l).

(l) Antes de cerrar una ODA, el contribuyente retirará todos los activos a los que esté vinculada la ODA y tratará dichos retiros como transacciones sustanciales de distribución conforme a este artículo. El Artículo 50303 regirá la determinación del valor justo de mercado de cualquier activo retirado de una ODA. Según se utiliza en este artículo, el término “contribuyente” también incluirá cualquier sucesión o cesionario de un contribuyente que sea responsable conforme a esta disposición del cumplimiento de las obligaciones de la ODA del contribuyente.

CAPÍTULO 4. TASACIONES CERTIFICADAS

50305. (a) Todo tasador que realice una tasación certificada para los fines de esta parte enviará una copia de dicha tasación certificada a la junta, junto con información suficiente para identificar al contribuyente para quien se preparó la tasación certificada, y cumplirá todas las reglas aplicables u otras instrucciones pertinentes adoptadas por la junta.

(b) La junta adoptará reglamentos o publicará pautas que detallen en mayor medida los requisitos para las tasaciones certificadas y para los tasadores calificados para realizar tasaciones certificadas para los fines de este capítulo. Las reglas y pautas se basarán en las reglas sobre tasaciones calificadas y tasadores calificados del Artículo 1.170A-17 del Título 26 del Código de Reglamentos Federales.

(c) En caso de cualquier pago insuficiente de impuestos atribuible a una sobrevaloración o infravaloración sustancial o grave en una tasación certificada, la junta podrá, a su

discreción, imponer una sanción al tasador, como si dicho tasador fuera “el contribuyente” para los fines del Artículo 50312; sin embargo, ninguna sanción de este tipo excederá el 2 % de la subestimación del impuesto, en caso de una sobrevaloración o infravaloración sustancial, ni el 4 % de la subestimación del impuesto, en caso de una sobrevaloración o infravaloración grave.

CAPÍTULO 5. PRORRATEO Y CRÉDITOS

50306. (a) Prorrateo estándar. En cuanto al prorrateo del impuesto establecido por esta parte entre varias jurisdicciones, se aplicarán las reglas de este artículo. Las reglas de este capítulo prevalecen sobre otras reglas, incluidas las relativas a la división de ingresos para fines de residencia durante una parte del año. El cien por ciento de cualquier impuesto establecido conforme a los Artículos 50301 y 50304 se prorratea a California para todas las personas físicas aplicables y los fideicomisos aplicables, sin reducción ni multiplicador basado en el historial de residencia, incluso si una persona física era residente de California antes de la fecha de obligación tributaria descrita en la subdivisión (n) del Artículo 50308. Para los fines de este artículo, la residencia se determina conforme a los Artículos 17014 y 17015.5 a la fecha de obligación tributaria.

(b) Prorrateo alternativo.

(1) Método estándar. El método estándar de prorrateo conforme a este artículo es el método especificado en la subdivisión (a).

(2) Cuándo puede utilizarse un prorrateo alternativo. Si el método estándar de prorrateo no representa de manera justa la medida en que la riqueza excesiva del contribuyente se acumuló en California o se mantuvo sustancialmente en California, el contribuyente podrá solicitar, o la junta podrá exigir en un aviso de determinación propuesta, el uso de un método de prorrateo alternativo para la totalidad o cualquier parte de la riqueza del contribuyente. Todo método alternativo adoptado conforme a esta subdivisión se aplicará antes del cálculo de cualquier crédito conforme al Artículo 50307.

(3) Solicitudes; demostración requerida. Una solicitud solo se concederá si la parte solicitante demuestra mediante pruebas claras y convincentes que ambas afirmaciones siguientes son verdaderas:

(A) La riqueza excesiva no se acumuló sustancialmente en California.

(B) La riqueza excesiva no se mantuvo sustancialmente en California durante al menos 365 días en total durante el período de 48 meses que finaliza en la fecha de valoración, según se define en la subdivisión (o) del Artículo 50308.

(4) Alternativa constitucional. Como alternativa, una parte solicitante podrá prevalecer si demuestra que la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de California o la ley federal prohíben la aplicación del método estándar a la totalidad o una parte de la riqueza del contribuyente.

(5) Carga de la prueba y método propuesto. La parte solicitante tendrá la carga de demostrar que el método estándar es injusto o inválido y de proponer un método más justo y razonable que sea viable de administrar. Cuando la junta exija un método alternativo en un aviso de determinación propuesta, la junta será la parte promovente ante la Oficina

de Apelaciones de Impuestos y asumirá esta carga respecto del método alternativo, y el aviso indicará específicamente las razones por las que el método estándar es injusto y describirá el método alternativo propuesto.

(6) *Porcentaje mínimo; salvaguarda constitucional.* La medida correctiva prevista en esta subdivisión no reducirá el porcentaje de prorrateo por debajo del 25 %, a menos que la Oficina de Apelaciones de Impuestos, o un tribunal en revisión, determine en el expediente que se requiere un porcentaje inferior para evitar una tributación manifiestamente desproporcionada que infrinja las Constituciones de los Estados Unidos o de California o la ley federal aplicable. Al determinar si un impuesto es manifiestamente desproporcionado, la Oficina de Apelaciones de Impuestos y los tribunales considerarán si el patrimonio neto del contribuyente tiene una conexión significativa con California y reducirán el porcentaje de prorrateo, incluso por debajo del 25 % y, cuando corresponda, hasta cero, en la medida necesaria para evitar una tributación arbitraria o totalmente desproporcionada respecto de los vínculos del contribuyente con este estado.

(7) *Reglamentos.* La junta podrá adoptar reglamentos que proporcionen ejemplos no exclusivos de métodos alternativos aceptables y demostraciones probatorias, compatibles con el párrafo (2).

(8) *En la medida en que cualquier disposición o aplicación de este artículo que determine el prorrateo por referencia a la residencia se considere inválida, inconstitucional o de otro modo inaplicable, la residencia se determinará entonces respecto de dicha disposición o aplicación conforme a las reglas que rigen el impuesto sobre los ingresos personales de la Parte 10 (que comienza con el Artículo 17001), incluidos los Artículos 17014 y 17015.5.*

50307. (a) Se permitirá como crédito contra el impuesto establecido por esta parte un monto equivalente a la parte proporcional del contribuyente de cualquier impuesto pagado sobre el patrimonio neto que también esté gravado conforme a esta parte, donde la parte proporcional será la proporción cuyo numerador será el número total de días durante los cuales el contribuyente residió en el otro estado o jurisdicción tributaria durante el año tributario 2026 y cuyo denominador será 365. Para evitar dudas, dado que los bienes inmuebles mantenidos directamente no están sujetos a impuestos conforme a esta parte, no se permiten créditos conforme a esta subdivisión por impuestos sobre bienes inmuebles mantenidos directamente.

(b) Además, se permitirá un crédito por los impuestos pagados en otras jurisdicciones en la medida exigida por la Constitución de los Estados Unidos.

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

50308. Para los fines de esta parte, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) *“Persona física aplicable”* significa, para el año tributario 2026, cualquier persona física que sea residente de este estado, según el significado de los Artículos 17014 y 17015.5, en la fecha de obligación tributaria especificada en la subdivisión (n).

(b) *“Fideicomiso aplicable”* significa cualquier fideicomiso, distinto de un fideicomiso del otorgante o un fideicomiso exento de impuestos, sea o no residente de California, si

una persona física aplicable aún viva con un patrimonio neto de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) o más, o cualquier entidad que constituiría una persona relacionada respecto de dicha persona física, ha transferido propiedad al fideicomiso. Si más de una persona física ha transferido propiedad al fideicomiso, una parte del fideicomiso se tratará como un fideicomiso aplicable, y la parte así tratada será la misma proporción que el valor de los activos transferidos al fideicomiso por la persona física aplicable, o por cualquier entidad que constituiría una persona relacionada respecto de dicha persona física, represente del valor total de los activos transferidos al fideicomiso. Además, cualquier fideicomiso podrá optar por ser un fideicomiso aplicable notificando dicha elección a la junta por cualquier método que esta designe. Una persona física con un patrimonio neto de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) o más que haya transferido propiedad a un fideicomiso aplicable podrá optar por tratar el fideicomiso como parte del patrimonio neto de dicha persona física notificando la elección a la junta por cualquier método que esta designe. En caso de dicha elección, el fideicomiso no estará sujeto por separado al impuesto conforme al Artículo 50301.

(c) *“Junta”* significa la Junta de Impuestos de Franquicia.

(d) *“Dependiente”* tendrá el mismo significado que se define para ese término en el Artículo 152 del Código de Rentas Internas.

(e) *“Fideicomiso del otorgante”* significa cualquier fideicomiso que sería un fideicomiso del otorgante para fines del impuesto sobre los ingresos, así como cualquier fideicomiso cuyos activos se incluirían en el patrimonio sucesorio del otorgante para fines del impuesto federal sobre transferencias.

(f) *“Patrimonio neto”* significa el valor total de todos los activos e intereses de propiedad que se tengan en cuenta para el contribuyente y su cónyuge en todo el mundo conforme al Artículo 50303 y otras disposiciones aplicables de esta parte a la fecha de valoración especificada en la subdivisión (o), independientemente del lugar de residencia de dicho cónyuge, reducido por el valor total de todas las deudas y otras obligaciones, en la medida en que las reducciones estén permitidas conforme al Artículo 50302. Para evitar dudas, los activos que se tengan en cuenta conforme al Artículo 50303 a la fecha de valoración se incluirán en el patrimonio neto aunque hayan sido adquiridos después de la fecha de obligación tributaria, y los intereses enajenados antes de la fecha de valoración se excluirán del patrimonio neto, excepto en la medida en que esta parte, incluidos, entre otros, los Artículos 50303 y 50312, exija que se incluyan en el patrimonio neto del contribuyente activos transferidos, reclasificados o mantenidos en fideicomiso u otros intereses de propiedad.

(g) *“Cuenta de aplazamiento opcional”* u *“ODA”* significa una cuenta de reserva tributaria no liquidada regida por el Artículo 50304.

(h) *“Persona”* tendrá el mismo significado que se define para ese término en el Artículo 17007.

(i) *“Entidad de capital privado”* significa una entidad comercial, distinta de una entidad que cotiza en bolsa, un fondo mutuo o un fondo cotizado en bolsa, que se dedica principalmente a la actividad de invertir en otras empresas.

(j) “Activo que cotiza en bolsa” significa un activo que se negocia en una bolsa; se negocia en un mercado secundario en el que los precios de venta de dicho activo se actualizan con frecuencia; está disponible en una plataforma en línea o electrónica que conecta regularmente a compradores y vendedores; o cualquier otro activo respecto del cual la junta determine que tiene un valor que puede determinarse fácilmente por medios similares.

(k) “Persona relacionada” significa cualquier persona relacionada con el contribuyente conforme al Artículo 267 o 318 del Código de Rentas Internas al 1 de enero de 2026, así como cualquier otra persona especificada de ese modo mediante reglamentos adoptados por la junta.

(l) “Beneficio sustancial” tiene el significado otorgado a ese término por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *United States v. American Bar Endowment* (1986) 477 U.S. 105.

(m) “Fideicomiso exento de impuestos” significa un fideicomiso exento del impuesto federal sobre los ingresos conforme al Artículo 501 del Código de Rentas Internas.

(n) “Fecha de obligación tributaria” significa el 1 de enero de 2026.

(o) “Fecha de valoración” significa el 31 de diciembre de 2026.

50309. (a) La recaudación y administración del impuesto descrito en esta parte se regirán por la Parte 10.2 (que comienza con el Artículo 18401), salvo que esta parte disponga expresamente lo contrario.

(b) La junta podrá adoptar reglamentos para implementar, interpretar, especificar o de otro modo llevar a cabo cualquier disposición de esta parte.

(1) Los reglamentos podrán incluir, entre otros:

(A) Identificar transacciones abusivas cuyo objetivo sea cambiar la naturaleza de un activo de público a no público o viceversa.

(B) Identificar transacciones abusivas cuyo objetivo sea reducir artificialmente el valor tasado de los activos de un contribuyente.

(2) Hasta el 1 de enero de 2028, las disposiciones reglamentarias de la Ley de Procedimiento Administrativo (Capítulo 3.5 [que comienza con el Artículo 11340] de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno) no se aplicarán a ningún reglamento, norma, criterio, procedimiento, determinación, regla, aviso, pauta ni cualquier otra orientación establecida o emitida por la junta conforme a esta parte.

(3) No obstante el Artículo 19057 o cualquier otra ley, todo aviso de una determinación de deficiencia propuesta conforme a esta parte respecto de años tributarios que comiencen el 1 de enero de 2026 o después y antes del 1 de enero de 2027 se enviará por correo al contribuyente dentro de los 10 años posteriores a la presentación de la declaración.

(c) Dentro de los seis meses posteriores a la aprobación, la junta promulgará los formularios necesarios para que los contribuyentes paguen el impuesto establecido por esta parte. Dichos formularios podrán disponer que los contribuyentes adjunten documentación que demuestre el cumplimiento. La junta enmendará los Formularios del Impuesto sobre los Ingresos Personales y enmendará o creará otros formularios según sea necesario para declarar activos u otra información útil para la implementación de esta parte.

(d) En la medida en que no sean incompatibles con este capítulo, las disposiciones sobre la administración, determinación, recaudación, cumplimiento y apelaciones del impuesto sobre los ingresos se aplicarán a la tributación del patrimonio neto establecida por esta parte.

50310. Autoridad legislativa

La Legislatura podrá enmendar la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 mediante una ley aprobada en cada cámara de la Legislatura por votación nominal registrada en el acta, con el consentimiento de dos tercios de los miembros, si la ley es compatible con la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026 y promueve sus fines.

50311. Divisibilidad

(a) Las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Multimillonarios de 2026, también denominada “la ley”, son divisibles. Si bien la ley se ha diseñado cuidadosamente para cumplir con la legislación vigente, si alguna disposición de la ley o su aplicación se considera inválida, inconstitucional o de otro modo inaplicable, dicha determinación no afectará la aplicabilidad de otras disposiciones o aplicaciones.

(b) Al aplicar la ley, un tribunal deberá, en la máxima medida compatible con las Constituciones de los Estados Unidos y de California, preservar la imposición del impuesto autorizado, incluso mediante la modificación de las fechas o períodos especificados, utilizando el ajuste más limitado posible para subsanar cualquier defecto constitucional u otro defecto legal, y permitiendo al mismo tiempo que las disposiciones restantes sigan vigentes. Si un tribunal determina que imponer responsabilidad conforme a esta ley por referencia a la fecha de obligación tributaria especificada en la subdivisión (n) del Artículo 50308 o a la fecha de valoración especificada en la subdivisión (o) del Artículo 50308, total o parcialmente, es contrario a la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de California u otra ley federal aplicable, entonces, en la medida de dicha determinación, todas las referencias en la ley y en la Sección 37 del Artículo XIII de la Constitución de California a la “fecha de obligación tributaria” y la “fecha de valoración” se interpretarán en su lugar como referencias a la fecha o fechas más tempranas posteriores a la fecha de obligación tributaria o la fecha de valoración, según corresponda, en las que pueda imponerse responsabilidad de manera compatible con dicha ley. Al modificar cualquier fecha o período especificado en la ley, un tribunal deberá, en la máxima medida permitida por la ley, preservar la imposición del impuesto para el año tributario 2026 o, si ello no está permitido, para 2027 o el primer año posterior permitido, preservando al mismo tiempo, en los demás aspectos, la estructura general y los fines de esta ley.

50312. Cumplimiento y sanciones

(a) Un contribuyente sujeto al impuesto establecido conforme a esta parte que presente una subestimación sustancial o grave del impuesto para cualquier año tributario estará sujeto a la sanción establecida conforme a este artículo. Una subestimación será sustancial si esta excede el mayor de los siguientes:

(1) Un millón de dólares (\$1,000,000).

(2) El veinte por ciento del impuesto indicado en una declaración original o en una declaración enmendada presentada en la fecha de vencimiento original o prorrogada de la declaración correspondiente al año tributario, o antes de dicha fecha.

(b) Una subestimación será grave si esta excede el mayor de los siguientes:

(1) Diez millones de dólares (\$10,000,000).

(2) El cuarenta por ciento del impuesto indicado en una declaración original o en una declaración enmendada presentada en la fecha de vencimiento original o prorrogada de la declaración correspondiente al año tributario, o antes de dicha fecha.

(c) Las sanciones son las siguientes:

(1) La sanción por una subestimación sustancial conforme a este artículo será un monto equivalente al 20 % de cualquier subestimación del impuesto. Para los fines de este artículo, "subestimación del impuesto" significa el monto por el cual el impuesto establecido por esta parte excede el monto del impuesto indicado en una declaración original o en una declaración enmendada presentada en la fecha de vencimiento original o prorrogada de la declaración correspondiente al año tributario, o antes de dicha fecha.

(2) La sanción conforme a este artículo por una subestimación grave del impuesto será un monto equivalente al 40 % de cualquier subestimación del impuesto.

(d) La sanción impuesta por este artículo será adicional a cualquier otra sanción impuesta conforme a la Parte 10.2 (que comienza con el Artículo 18401) o cualquier otra ley.

(e) Solo podrá permitirse un reembolso o crédito por cualquier monto pagado para satisfacer una sanción impuesta conforme a este artículo con fundamento en que el monto de la sanción no fue calculado correctamente por la junta.

(f) No se impondrá ninguna sanción conforme a este artículo respecto de ninguna subestimación en la medida en que esta sea atribuible a cualquiera de los siguientes:

(1) Un cambio en la ley que se promulgue, adopte, emita o adquiera carácter definitivo después de la primera de las dos fechas siguientes:

(A) La fecha en que el contribuyente presente la declaración correspondiente al año tributario para el cual entre en vigor el cambio.

(B) La fecha de vencimiento prorrogada de la declaración del contribuyente correspondiente al año tributario para el cual entre en vigor el cambio.

(2) Para los fines de esta subdivisión, "cambio en la ley" significa un cambio legislativo o una interpretación de la ley o regla jurídica mediante un reglamento o dictamen jurídico del asesor legal, según el significado de la subdivisión (b) del Artículo 11340.9 del Código de Gobierno, o una decisión publicada de un tribunal federal o de California.

(3) La junta implementará esta subdivisión de manera razonable.

(g) No se impondrá ninguna sanción conforme a este artículo en la medida en que la subestimación del impuesto de un contribuyente sea atribuible a la confianza razonable del contribuyente en un asesoramiento escrito de la junta, pero únicamente si dicho asesoramiento escrito fue un dictamen jurídico del asesor jurídico principal, según el significado del párrafo (1) de la subdivisión (a) del Artículo 21012.

(h) El monto correspondiente a la subestimación conforme a la subdivisión (a) se reducirá por la parte de dicha subestimación atribuible a cualquiera de los siguientes:

(1) El tratamiento tributario de cualquier partida por parte del contribuyente si existe o existía un fundamento jurídico sustancial para dicho tratamiento.

(2) Cualquier partida si se aplica lo siguiente:

(A) Los hechos pertinentes que afecten el tratamiento tributario de la partida se revelan adecuadamente en la declaración o en una declaración adjunta a esta.

(B) Existe un fundamento razonable para el tratamiento tributario de dicha partida por parte del contribuyente.

(i) No obstante la subdivisión (a) del Artículo 18567, la junta concederá prórrogas de seis meses para presentar la declaración del impuesto únicamente para el año tributario 2026. No obstante la subdivisión (b) del Artículo 18567, las sanciones impuestas por este artículo no se aplicarán a los pagos estimados que deban realizarse a más tardar en abril de 2027. Las sanciones impuestas conforme a este artículo sí se aplicarán a los pagos finales correspondientes al año tributario 2026 realizados en octubre de 2027. El Artículo 18567 se aplica al impuesto establecido por esta ley para todos los años posteriores a 2027.

(j) No obstante cualquier otra disposición legal, la junta podrá contratar y pagar honorarios razonables a expertos externos o asesores jurídicos externos, según corresponda, para ayudar a administrar y recaudar plenamente el impuesto autorizado por esta parte. Si bien dichos honorarios podrán cubrirse con el monto dispuesto en la subdivisión (e) del Artículo 16355 del Código de Gobierno, la junta podrá solicitar fondos adicionales para reembolso si fuera necesario.

(k) Regla general contra la elusión.

(1) Si la junta determina que una transacción o serie de transacciones carece de sustancia económica, o que un propósito sustancial de cualquier transacción o serie de transacciones fue obtener un beneficio tributario respecto de esta parte que no fue previsto por los votantes o la Legislatura, la junta podrá determinar las consecuencias tributarias para cualquier persona de una manera razonable a la luz de todos los hechos y circunstancias a fin de denegar dicho beneficio.

(2) Para los fines de esta subdivisión, se considerará que una transacción o serie de transacciones carece de sustancia económica si la persona no tiene un propósito comercial válido y sustancial no tributario para realizar la transacción o serie de transacciones, teniendo en cuenta el efecto económico general de la transacción o serie de transacciones aparte de los efectos tributarios estatales y federales.

(l) Asignaciones de grupos controlados; prevalencia de la sustancia sobre la forma.

(1) En cualquier caso de dos o más organizaciones, actividades comerciales, empresas, entidades o acuerdos que sean propiedad o estén controlados, directa o indirectamente, por los mismos intereses, la junta podrá distribuir, prorratar o asignar activos, obligaciones o cualquier otra partida pertinente para determinar el patrimonio neto conforme a esta parte entre dichas personas o entre varias de ellas si la junta determina que dicha distribución, prorrato o asignación es necesaria para impedir la elusión del impuesto establecido por esta parte o para reflejar claramente la propiedad económica y el disfrute de dichas partidas tributarias.

(2) Al ejercer su autoridad conforme al párrafo (1), la junta podrá desestimar cualquier entidad, acuerdo o transacción

que carezca de sustancia económica, tratar transacciones relacionadas como una sola transacción conforme a la doctrina de transacciones escalonadas o, de otro modo, dar efecto a la sustancia en lugar de a la forma de la transacción.

(m) *Uso de doctrinas del impuesto sobre los ingresos; sin exenciones implícitas.*

(1) *Al aplicar esta parte, la junta podrá basarse en los principios jurídicos desarrollados respecto de la interpretación y aplicación de los impuestos estatales y federales sobre los ingresos, y los tribunales podrán recurrir a ellos, incluidas, entre otras, las doctrinas relativas a la sustancia económica, el propósito comercial, las transacciones simuladas, las transacciones escalonadas y la prevalencia de la sustancia sobre la forma.*

(2) *No habrá exenciones, exclusiones ni deducciones del impuesto establecido por esta parte, excepto las expresamente autorizadas en esta parte o en la Sección 37 del Artículo XIII de la Constitución de California.*

(n) *Facultades de la junta. Sin que ello implique nada respecto de las facultades de la junta en relación con cualquier otro impuesto, si la junta discrepa de una decisión de la Oficina de Apelaciones de Impuestos, podrá iniciar una acción ante el tribunal superior para un juicio de novo.*

50313. Interpretación

Las disposiciones de esta parte se interpretarán ampliamente para hacer efectivos sus fines.

50314. Revisión acelerada

(a) *La intención de este artículo es disponer una resolución acelerada y concluyente de la validez facial de esta ley mediante una acción de validación.*

(b) *Una acción o procedimiento para determinar si el impuesto establecido por esta ley, o todos los procedimientos relacionados con este, son constitucionales o de otro modo facialmente inválidos, y que se presente únicamente para determinar la validez de esta ley o cualquier parte de ella, se iniciará conforme al Capítulo 9 (que comienza con el Artículo 860) del Título 10 de la Parte 2 del Código de Procedimiento Civil.*

(c) *No podrá presentarse una acción de validación más de 60 días después de la aprobación de la ley por los votantes. Si no se presenta ninguna acción dentro de dicho período, el impuesto y todos los procedimientos relacionados con este, incluida la adopción y aprobación de la ley, se considerarán facialmente válidos y, en todos los aspectos, legales e incontestables.*

(d) *El Capítulo 9 (que comienza con el Artículo 860) del Título 10 de la Parte 2 del Código de Procedimiento Civil regirá todas las acciones de validación conforme a este artículo; sin embargo, no obstante cualquier otra ley:*

(1) *La única jurisdicción territorial para cualquier acción de validación será la Corte Superior del Condado de Sacramento, donde todas las acciones se consolidarán al menos para el juicio o en la medida que determine el tribunal.*

(2) *Toda apelación de una determinación adversa de la Corte Superior del Condado de Sacramento se presentará directamente ante la Corte Suprema de California, sin revisión intermedia de apelación.*

(3) *Si la Corte Suprema concede una petición de revisión, tramitará de manera acelerada cualquier apelación o recurso que implique la validez de esta ley.*

(4) *Con sujeción a los ajustes que el tribunal correspondiente considere necesarios para permitir una toma de decisiones judiciales acelerada y fundamentada, la Corte Superior de Sacramento hará todo lo posible por resolver cualquier acción de validación a más tardar el 1 de abril de 2027, y la Corte Suprema de California hará todo lo posible por resolver cualquier procedimiento de revisión a más tardar el 1 de noviembre de 2027 o tan pronto como sea posible después de esa fecha. Los cronogramas para la presentación de escritos y las audiencias se fijarán según sea necesario para cumplir con estas fechas.*

(5) *El Artículo 868 del Código de Procedimiento Civil no se aplicará a las acciones iniciadas conforme a este artículo.*

(e) *El estado, una agencia gubernamental, cualquiera de sus funcionarios, cualquier otro empleador gubernamental, el proponente o, en ausencia de un proponente, cualquier ciudadano de este estado es una “persona interesada” conforme al Artículo 863 del Código de Procedimiento Civil.*

SEC. 8. Conflictos.

Esta ley establece un impuesto sobre el patrimonio neto, no sobre los ingresos, de los multimillonarios. En caso de que esta medida y otra medida que grave o afecte las tasas de impuestos sobre el patrimonio neto, no sobre los ingresos, de los multimillonarios, o que disponga el uso de fondos provenientes de un impuesto sobre el patrimonio neto de los multimillonarios, aparezcan en la misma boleta electoral estatal, las disposiciones de la otra medida o medidas se considerarán en conflicto con esta medida. En caso de que esta medida reciba un mayor número de votos afirmativos que una medida que se considere en conflicto con ella, las disposiciones de esta medida prevalecerán en su totalidad y cualquier disposición en conflicto de la otra medida o medidas será nula y sin efecto.

SEC. 9. Legitimación del proponente.

El propósito de este artículo es garantizar la defensa plena y completa de esta ley, proteger el derecho de iniciativa del pueblo y el derecho del pueblo a elegir quién defenderá esta ley ante los tribunales. No obstante cualquier otra disposición legal, el estado, una agencia gubernamental, cualquiera de sus funcionarios, cualquier otro empleador gubernamental, el proponente o, en ausencia de un proponente, cualquier ciudadano de este estado podrá defender la legalidad de esta ley, según se dispone en ella mediante una acción de validación o según esté disponible de otro modo, y está autorizado a demandar directamente o intervenir con el fin de defender esta ley ante un tribunal de primera instancia, en apelación, en revisión por la Corte Suprema de California o en el ejercicio de su jurisdicción original, o ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. Los honorarios y costos razonables de la defensa de la ley y de la promoción de su validez, si el procurador general no defiende la ley, se imputarán a los fondos asignados al procurador general, y se pagarán sin demora.

PROPUESTA 41

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega secciones a la Constitución de California; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se conocerá y podrá citarse como la Ley para Mejorar la Transparencia, la Eficacia y la Eficiencia del Gobierno de California de 2026.

SEC. 2. Determinaciones y declaraciones.

El pueblo del Estado de California por la presente determina y declara lo siguiente:

(a) Todos los días, los californianos enfrentan una crisis de asequibilidad. Los costos de la vivienda, los alimentos, la electricidad, la atención médica, los seguros del hogar y del automóvil y muchos otros artículos y servicios esenciales siguen aumentando.

(b) Los californianos ya se encuentran entre las personas que pagan más impuestos en los Estados Unidos. Un análisis reciente realizado por un instituto de investigación no partidista concluyó que California ocupa el puesto 48 del país en cuanto a la carga tributaria impuesta a su población, considerando los impuestos sobre los ingresos personales, los impuestos sobre las ventas, los impuestos sobre la propiedad y otras formas de tributación. California tiene el impuesto estatal sobre las ventas más alto del país, la tasa máxima más alta del impuesto sobre los ingresos y el impuesto más alto sobre la gasolina, entre otros indicadores.

(c) Los programas públicos brindan servicios muy necesarios, incluso a niños, familias y las personas más vulnerables de nuestro estado. Sin embargo, miles de millones de dólares de nuestros impuestos han ido a programas como las iniciativas para abordar la falta de vivienda, con muy pocos resultados que lo demuestren.

(d) Antes de pedir a los contribuyentes que paguen aún más del dinero que tanto les cuesta ganar para respaldar programas ineficaces, debemos establecer mayor transparencia y avances verificables en las mejoras de los programas para garantizar que dejemos de financiar el fracaso y comencemos a financiar resultados exitosos. El gobierno debe utilizar el dinero de nuestros impuestos de manera más prudente.

(e) Algunas de estas iniciativas ya están en marcha. Por ejemplo, la Administración de Newsom ha procurado aumentar la eficiencia del gobierno mediante un mayor uso de la tecnología y la automatización, la creación de una Oficina de Innovación de Datos y la modernización del Departamento de Vehículos Motorizados. Esto concuerda con iniciativas anteriores que el presidente Obama emprendió a nivel federal con el objetivo de reducir el desperdicio en el gobierno y recortar programas de bajo desempeño.

(f) Sin embargo, aunque estas iniciativas existentes son un buen comienzo, se debe hacer más para reducir la ineficiencia y eliminar el despilfarro gubernamental. Por ejemplo, estudios recientes han revelado que, en algunos programas, se pierden hasta 25 centavos de cada dólar por ineficiencia o despilfarro.

(g) Aun así, la Legislatura y los grupos de intereses especiales siguen proponiendo impuestos nuevos y más altos para proyectos de su interés, sin hacer el trabajo necesario para garantizar que los programas gubernamentales ya utilicen sus ingresos actuales de la manera más eficaz y eficiente posible. Los californianos tienen derecho a exigir que el gobierno estatal mejore la eficacia y la eficiencia de los programas y elimine el

despilfarro antes de pedirnos que paguemos impuestos aún más altos, que solo agravan nuestra crisis del costo de vida.

(h) En 1979, los votantes de California aprobaron un límite de gastos estatales para ayudar a controlar el despilfarro, alentar una gestión gubernamental más eficaz —devolver a los contribuyentes los ingresos que superaran ese límite. Sin embargo, en los años posteriores, los grupos de intereses especiales han logrado repetidamente que se aprueben nuevos impuestos exentos del límite de gastos estatales. Esto eleva aún más los impuestos y reduce la probabilidad de que los ingresos estatales excesivos se devuelvan a los contribuyentes.

(i) Para garantizar que los gastos estatales no sigan aumentando sin control antes de que los nuevos requisitos de eficiencia y transparencia de esta ley surtan el efecto previsto, debemos impedir que cualquier impuesto nuevo quede exento del límite de gastos estatales. Proteger este límite de gastos estatales aprobado por los votantes es fundamental para lograr que el gobierno estatal administre mejor el dinero de los impuestos de los californianos, conforme al propósito de esta ley. Es más probable que el gobierno gaste el dinero de sus impuestos de manera eficaz y eficiente cuando debe ajustarse a sus recursos conforme al límite de gastos estatales.

SEC. 3. Declaración de propósitos.

Al promulgar esta ley, el pueblo del Estado de California tiene el propósito y la intención de exigir que el auditor estatal de California realice auditorías iniciales y periódicas de todos los programas estatales que recibirían ingresos provenientes de impuestos especiales nuevos o más altos. Las auditorías deben identificar posibles ahorros y mejoras, y sus resultados deben ponerse a disposición del público para garantizar que los fondos adicionales sean realmente necesarios, que los programas públicos produzcan resultados y que el dinero de sus impuestos no se pierda por ineficiencia, despilfarro o abuso. Asimismo, se prohíben las exenciones del límite de gastos estatales, que obliga al gobierno estatal a actuar con eficiencia y disciplina.

SEC. 4. Se agrega el Artículo XXIV a la Constitución de California, con el siguiente texto:

ARTÍCULO XXIV

PROTECCIÓN DEL DINERO DE SUS IMPUESTOS

SECCIÓN 1. Auditorías preelectorales de iniciativas sobre impuestos especiales

(a) Cuando se presente al Secretario de Estado la certificación de una propuesta de iniciativa sobre un impuesto especial conforme a la subdivisión (a) del Artículo 9034 del Código Electoral, el auditor estatal de California comenzará a preparar una auditoría financiera y de desempeño preelectoral de cada programa que recibirá fondos provenientes del impuesto especial.

(b) Una auditoría financiera y de desempeño preelectoral deberá abordar, como mínimo, todos los siguientes asuntos:

(1) Si el programa adquiere actualmente recursos, incluidos personal, equipos, tecnología, programas informáticos e instalaciones, al menor costo posible para la calidad requerida.

(2) Si el programa obtiene el máximo rendimiento por cada dólar gastado.

(3) En qué medida el programa alcanza efectivamente sus metas y resultados previstos.

(4) El alcance del fraude, el despilfarro y el abuso reales y potenciales en el programa, y la eficacia de los sistemas existentes para prevenirlos.

(5) Una evaluación de si el programa cumple las leyes, los reglamentos y las políticas internas pertinentes.

(6) Una evaluación de si el programa ha identificado sus principales riesgos y cuenta con un plan para mitigarlos.

(7) En qué medida los datos que el programa utiliza o en los que se basa para tomar decisiones son exactos y confiables.

(8) Si el programa cuenta con mecanismos adecuados de rendición de cuentas y supervisión.

(9) Cómo se comparan los costos del programa con los de programas similares del sector no gubernamental.

(10) Recomendaciones sobre cómo el programa podría lograr un ahorro presupuestario anual de al menos el 10 por ciento.

(c) Al preparar la auditoría financiera y de desempeño preelectoral exigida por esta sección, el auditor estatal de California solicitará aportes de la Oficina del Analista Legislativo (LAO) y podrá basarse en la información contenida en los informes, análisis y recomendaciones de dicha oficina.

(d) El auditor estatal de California incluirá en la auditoría financiera y de desempeño preelectoral un resumen ejecutivo de todas las conclusiones y recomendaciones relativas a los asuntos descritos en la subdivisión (b).

(e) (1) Se entregarán copias de la auditoría financiera y de desempeño preelectoral al gobernador, la Legislatura y el Secretario de Estado; además, se publicarán en el sitio web del auditor estatal de California y se pondrán a disposición del público.

(2) Si la iniciativa sobre el impuesto especial reúne los requisitos para figurar en la boleta electoral conforme al Artículo II, el resumen ejecutivo de la auditoría financiera y de desempeño preelectoral se imprimirá en la Guía de información para votantes del estado, inmediatamente después del análisis imparcial preparado por el analista legislativo. El auditor estatal de California completará la auditoría financiera y de desempeño preelectoral, incluido el resumen ejecutivo, con suficiente antelación para cumplir los plazos de exhibición pública de la Guía de información para votantes del estado.

(f) Si los votantes aprueban la iniciativa sobre el impuesto especial, se reembolsarán al auditor estatal de California, con los ingresos generados por dicha iniciativa, los costos razonables incurridos en la preparación de la auditoría financiera y de desempeño preelectoral, según lo determine el contralor.

Sec. 2. Auditorías periódicas de todos los impuestos especiales nuevos o más altos

(a) (1) Para todos los impuestos especiales promulgados por la Legislatura o mediante una medida de iniciativa estatal a partir del 1 de enero de 2026, el auditor estatal de California realizará auditorías financieras y de desempeño periódicas de cada programa que reciba fondos provenientes del impuesto especial.

(2) A partir de la fecha de entrada en vigor del impuesto especial, se completará una auditoría financiera y de desempeño periódica cada cuatro años.

(b) La auditoría financiera y de desempeño periódica exigida por esta sección abordará lo siguiente:

(1) Todos los asuntos descritos en la subdivisión (b) de la Sección 1 de este artículo.

(2) Recomendaciones sobre cómo el programa podría mejorar su eficacia y reducir los costos, o disminuir de otro modo la carga que impone a los contribuyentes y a los ingresos estatales.

(c) (1) Al preparar las auditorías financieras y de desempeño periódicas exigidas por esta sección, el auditor estatal de California solicitará aportes de la Oficina del Analista Legislativo (LAO) y podrá basarse en la información contenida en los informes, análisis y recomendaciones de dicha oficina.

(2) El auditor estatal de California también solicitará aportes del público para establecer los criterios que utiliza al medir la eficacia de los programas y determinar cómo se puede gastar el dinero de los impuestos de manera más eficaz.

(d) Se reembolsarán al auditor estatal de California, con los ingresos generados por el impuesto especial, los costos razonables incurridos en la preparación de las auditorías financieras y de desempeño periódicas, según lo determine el contralor.

Sec. 3. Prohibición de exenciones del límite de gastos estatales

(a) Ningún impuesto estatal que se promulgue o entre en vigor a partir del 1 de enero de 2026 estará exento de la Limitación de Gastos Gubernamentales ni quedará excluido de ella.

(b) El Estado de California no impondrá, recaudará ni aplicará ningún impuesto estatal que se promulgue o entre en vigor a partir del 1 de enero de 2026 si dicho impuesto está exento de la Limitación de Gastos Gubernamentales o queda excluido de ella.

Sec. 4. Para los fines de este artículo:

(a) "Auditor estatal de California" se refiere al auditor estatal de California descrito en el Capítulo 6.5 (que comienza con el Artículo 8543) de la División 1 del Título 2 del Código de Gobierno.

(b) "Exento de la Limitación de Gastos Gubernamentales o excluido de ella" significa cualquiera de los siguientes supuestos:

(1) Los ingresos provenientes del impuesto estatal se depositan, total o parcialmente, en un fondo o una cuenta determinados fuera del Fondo General, y las asignaciones de ese fondo o cuenta no se incluyen en las asignaciones sujetas a limitación de cada entidad gubernamental y del Estado de California conforme al Artículo XIII B.

(2) El límite de asignaciones del Estado de California se incrementa por ley conforme a la Sección 4 del Artículo XIII B.

(c) "Limitación de Gastos Gubernamentales" se refiere al Artículo XIII B.

(d) "Impuesto especial" se refiere a un impuesto que solo puede utilizarse para financiar fines específicos, en lugar de fines ilimitados.

(e) *“Iniciativa sobre un impuesto especial” se refiere a una medida de iniciativa propuesta conforme a la Sección 8 del Artículo II o la Sección 3 del Artículo XVIII que incluye un impuesto especial.*

SEC. 5. *Este artículo se aplica a todas las medidas de iniciativa estatales presentadas a los electores a partir del 1 de enero de 2026, incluidas las medidas que figuren en la boleta electoral de la misma elección en la que los electores aprueben la medida que agrega este artículo.*

SEC. 5. Medidas en conflicto.

(a) (1) Si esta medida de iniciativa figura en la misma boleta electoral estatal que otra medida de iniciativa que (A) establece reglas de auditoría diferentes para los impuestos especiales o (B) contiene un impuesto estatal exento de la Limitación de Gastos Gubernamentales o excluido de ella, se considerará que esa otra medida está en conflicto con esta. Si esta medida de iniciativa recibe un mayor número de votos afirmativos, prevalecerán todas sus disposiciones y todas las disposiciones de la otra medida quedarán sin efecto.

(2) Para los fines de esta sección, “impuesto especial” tendrá el significado establecido en la Sección 4 de esta ley.

(b) Si los votantes aprueban esta medida de iniciativa, pero otra medida de iniciativa en conflicto aprobada en la misma elección la reemplaza total o parcialmente, y posteriormente se declara inválida esa medida en conflicto, esta medida será de aplicación directa y tendrá plena vigencia y efecto.

SEC. 6. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si un tribunal competente declara inválida por cualquier motivo alguna parte, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, subcláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta ley, esa decisión no afectará la validez de las demás partes de la ley. El pueblo del Estado de California declara que habría aprobado esta ley y cada una de las partes, secciones, subdivisiones, párrafos, cláusulas, subcláusulas, oraciones, frases, palabras y aplicaciones que no se declaren inválidas o inconstitucionales, independientemente de que posteriormente se declarara inválida alguna parte de esta ley o su aplicación.

SEC. 7. Fecha de entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor en la fecha más próxima posible conforme a la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California. Esta ley comenzará a aplicarse el mismo día en que entre en vigor.

SEC. 8. Interpretación amplia.

Esta ley se interpretará de manera amplia para hacer efectivos su intención y sus propósitos.

SEC. 9. Defensa legal.

El propósito de esta sección es garantizar que el valioso derecho de iniciativa del pueblo no pueda ser anulado indebidamente por políticos del estado que se nieguen a defender la voluntad de los votantes. Por lo tanto, si los votantes del Estado de California aprueban esta ley y posteriormente se presenta una impugnación judicial que pretenda limitar de cualquier modo su alcance o aplicación, o

que alegue que la ley infringe total o parcialmente alguna ley estatal o federal, y tanto el gobernador como el procurador general se niegan a defenderla en nombre del Estado de California en la mayor medida posible, se tomarán las siguientes medidas:

(a) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del Capítulo 6 (que comienza con el Artículo 12500) de la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno o de cualquier otra ley, el procurador general designará a un abogado independiente para que defienda esta ley de manera fiel y enérgica, en nombre del Estado de California, en la mayor medida posible.

(b) Antes de designar o reemplazar posteriormente al abogado independiente, el procurador general actuará con la diligencia debida para determinar sus cualificaciones y obtendrá de él una declaración escrita en la que afirme que defenderá esta ley de manera fiel y enérgica en la mayor medida posible. La declaración escrita se pondrá a disposición del público de inmediato cuando se solicite.

(c) A fin de financiar la defensa de esta ley cuando el gobernador y el procurador general no la defiendan pese a la voluntad de los votantes, se efectúa por la presente una asignación continua del Fondo General al contralor, sin sujeción a los ejercicios fiscales, por el monto necesario para cubrir los costos de contratar a un abogado independiente que defienda esta ley de manera fiel y enérgica, en nombre del Estado de California, en la mayor medida posible.

PROPUESTA 42

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega secciones a la Constitución de California; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Título.

Esta ley se denominará Ley de Protección de los Ahorros Personales y para la Jubilación de 2026 y podrá citarse con ese nombre.

SEC. 2. Determinaciones y declaraciones.

(a) Las familias de California pagan más por todo y ya pagan algunos de los impuestos más altos del país. Un análisis reciente de un instituto de investigación no partidista concluyó que California ocupa el 3.er peor lugar del país en cuanto a la carga tributaria que impone a su población, al considerar los impuestos sobre la renta de las personas, las ventas, la propiedad y otras formas de tributación. En este aspecto, California solo se encuentra por detrás de Nueva Jersey y el Distrito de Columbia. California también tiene el impuesto estatal sobre las ventas más alto del país, la tasa máxima del impuesto sobre la renta más alta y el impuesto sobre la gasolina más alto, entre otros indicadores.

41

42

(b) Los californianos también enfrentan a diario una crisis por el alto costo de vida. Los costos de la vivienda, los alimentos, la electricidad, la atención médica, los seguros del hogar y del automóvil y muchos otros artículos y servicios esenciales siguen aumentando. Los californianos tienen dificultades económicas incluso para llegar a fin de mes. Ahorrar para la jubilación o para afrontar imprevistos es aún más difícil. Dado el costo de vida extraordinariamente alto del estado, un análisis reciente indica que los californianos necesitarían tener ahorrados \$2.3 millones si quisieran jubilarse y vivir cómodamente durante 20 años. Para muchos californianos, ahorrar esa suma es imposible.

(c) Para empeorar las cosas, los políticos y los grupos de intereses especiales quieren empezar a gravar los fondos de jubilación, los bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal —aunque el “sueño californiano” está cada vez más fuera del alcance de muchos de nosotros y muchos californianos tienen dificultades para ahorrar lo suficiente para jubilarse. Estas son solo algunas de las cosas que podrían estar en riesgo:

(1) Los maestros, policías, bomberos y otros trabajadores dedicados obtienen prestaciones de planes de pensiones de beneficios definidos. Podrían tener que pagar impuestos sobre el valor *futuro* de sus prestaciones de pensión y verse obligados a pagarle al gobierno antes de recibir siquiera un centavo de su pensión.

(2) Los californianos que aportan a planes de jubilación 401(k) y cuentas individuales de jubilación (IRAs), e invierten en acciones, bonos, fondos mutuos y otras inversiones, podrían tener que pagar impuestos sobre el valor de los ahorros que han acumulado para su jubilación. Esto podría privar a los trabajadores de parte de los ahorros que tanto les costó ganar, obligarlos a posponer su jubilación y dejarlos en una situación económica más vulnerable en el futuro.

(d) California ya impone a sus residentes impuestos sobre la renta, las ganancias de capital, los bienes inmuebles, la propiedad personal y las sociedades; impuestos sobre las ventas y el uso; impuestos sobre las transacciones inmobiliarias; y muchos otros impuestos. Además, cuando los californianos comienzan a disponer de sus fondos de jubilación, venden sus bienes de propiedad individual u obtienen ganancias de otras formas de ahorro personal, ya están sujetos a los impuestos estatales sobre la renta, las ganancias de capital y la propiedad. Sin embargo, se debe prohibir que los políticos y los grupos de intereses especiales graven la mera propiedad o el control de bienes personales, como los fondos de jubilación, los bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal que los californianos se esfuerzan por acumular.

(e) Los impuestos retroactivos pueden tener los mismos efectos devastadores sobre los planes de jubilación y los ahorros personales de los californianos. Los principios fundamentales de justicia en una sociedad democrática exigen que las personas, las familias y las empresas puedan conocer las leyes tributarias que rigen su planificación financiera y confiar en ellas, de modo que puedan tomar decisiones sabiendo de antemano cuáles son las reglas.

(f) La capacidad de los californianos para organizarse y alcanzar sus metas financieras y de jubilación depende de que conozcan con antelación las obligaciones tributarias

que les corresponden. Los cambios retroactivos en las leyes tributarias son fundamentalmente injustos y socavan la confianza en el gobierno, alteran la planificación financiera y de la jubilación e impiden que los residentes y las empresas se preparen para el futuro.

(g) Los políticos de Sacramento y los grupos de intereses especiales han despilfarrado miles de millones de dólares de nuestros impuestos en programas ineficientes e ineficaces. Sin embargo, siguen pidiéndonos más dinero con nuevas propuestas de impuestos. No necesitan gravar nuestros fondos de jubilación ni cobrarnos impuestos retroactivos por conductas, actividades o situaciones pasadas —necesitan obtener mejores resultados con el dinero que los contribuyentes ya les dieron para gastar.

SEC. 3. Declaración de propósitos.

Al promulgar esta ley, el pueblo del Estado de California tiene el propósito y la intención de proteger la capacidad de los californianos para ahorrar para el futuro. Para ello, se prohíbe imponer nuevos impuestos sobre nuestros bienes personales, incluida la propiedad o el control de fondos de jubilación, bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal, y se exige que todos los impuestos nuevos se apliquen únicamente de manera prospectiva.

SEC. 4. Se agrega el Artículo VIII a la Constitución de California, con el siguiente texto:

ARTÍCULO VIII

Sección 1. Prohibición de gravar los fondos de jubilación, los bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal

(a) Ninguna ley estatal ni disposición de esta Constitución promulgada a partir del 1 de enero de 2026 podrá establecer, crear, imponer ni autorizar la recaudación de un impuesto sobre la propiedad o el control de fondos de jubilación, bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal, ya sea que se posean directa o indirectamente.

(b) Nada de lo dispuesto en esta sección modificará ni limitará la imposición o recaudación de ningún impuesto que estuviera vigente, se hubiera impuesto y se hubiera recaudado por primera vez a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

(c) Nada de lo dispuesto en esta sección modificará ni afectará la tributación de los bienes inmuebles prevista en otras disposiciones de esta Constitución.

Sec. 2. Prohibición de los impuestos retroactivos

(a) (1) Ninguna ley estatal ni disposición de esta Constitución promulgada a partir del 1 de enero de 2026 podrá establecer, crear, imponer ni autorizar la recaudación de un impuesto que se aplique de manera retroactiva y genere una obligación tributaria basada en conductas, actividades o una situación que hayan ocurrido o existido antes de la fecha de entrada en vigor de la ley estatal o disposición constitucional.

(2) Esta subdivisión también se aplica a los impuestos que se impongan a un contribuyente en función de su situación de residencia en una fecha anterior a la entrada en vigor del impuesto.

(b) Nada de lo dispuesto en la subdivisión (a) modificará ni limitará la imposición o recaudación de ningún impuesto que estuviera vigente, se hubiera impuesto y se hubiera recaudado por primera vez a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

(c) La subdivisión (a) no se aplicará a los impuestos establecidos por una ley aprobada por la Legislatura a partir del 1 de enero de 2026, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

(1) El impuesto no se aplica de manera retroactiva a un periodo de más de 365 días anteriores a la fecha de entrada en vigor de la ley.

(2) Se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

(A) El gobernador declara una emergencia a causa de un incendio, una inundación, una tormenta, disturbios civiles, un terremoto, una erupción volcánica o un ataque real o inminente de un enemigo extranjero, y la ley limita expresamente el uso de los ingresos provenientes del impuesto a la respuesta a esa emergencia.

(B) El gobernador declara una emergencia fiscal conforme a la subdivisión (f) de la Sección 10 del Artículo IV, y la ley limita expresamente el uso de los ingresos provenientes del impuesto a la respuesta a esa emergencia fiscal.

SEC. 3. Definiciones

Para los fines de este artículo, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) “Fondos de jubilación, bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal” comprende las pensiones; las cuentas de jubilación, incluidas, entre otras, las cuentas 401(k), las cuentas 403(b) y todas las demás cuentas individuales de jubilación; los fondos mutuos; y todas las propiedades personales, tangibles o intangibles, incluidos, entre otros, los activos financieros, las cuentas de inversión, las participaciones empresariales, los activos digitales, la propiedad intelectual, las pertenencias personales y otros bienes utilizados para generar u obtener ingresos o ahorros destinados a la jubilación o a la planificación financiera.

(b) “Impuesto” se refiere a un impuesto según la definición de la subdivisión (b) de la Sección 3 del Artículo XIII A.

SEC. 4. Aplicación del artículo

Este artículo se aplica a todas las medidas de iniciativa estatales presentadas a los electores a partir del 1 de enero de 2026, incluidas las medidas que figuren en la boleta electoral de la misma elección en la que los electores aprueben la medida que agrega este artículo.

SEC. 5. Medidas en conflicto.

(a) (1) Si esta medida de iniciativa figura en la misma boleta electoral estatal que otra medida de iniciativa que establezca, cree, imponga o autorice la recaudación de un impuesto sobre la propiedad o el control de fondos de jubilación, bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro personal, o que establezca un impuesto que genere una obligación tributaria basada en conductas, actividades o una situación que hayan ocurrido o existido antes de la fecha de entrada en vigor de la medida de iniciativa, se considerará que esa otra medida está en conflicto con esta. Si esta medida de iniciativa recibe un mayor número de votos afirmativos, prevalecerán todas sus disposiciones y todas las disposiciones de la otra medida quedarán sin efecto.

(2) Para los fines de esta sección, “fondos de jubilación, bienes de propiedad individual y otras formas de ahorro

personal” tendrá el significado propuesto en la Sección 3 del Artículo VIII de la Constitución de California, según se establece en la Sección 4 de esta ley.

(b) Si los votantes aprueban esta medida de iniciativa, pero otra medida de iniciativa en conflicto aprobada en la misma elección la reemplaza total o parcialmente, y posteriormente se declara inválida esa medida en conflicto, esta medida será de aplicación directa y tendrá plena vigencia y efecto.

SEC. 6. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si un tribunal competente declara inválida por cualquier motivo alguna parte, sección, subdivisión, párrafo, cláusula, subcláusula, oración, frase, palabra o aplicación de esta ley, esa decisión no afectará la validez de las demás partes de la ley. El pueblo del Estado de California declara que habría aprobado esta ley y cada una de las partes, secciones, subdivisiones, párrafos, cláusulas, subcláusulas, oraciones, frases, palabras y aplicaciones que no se declaren inválidas o inconstitucionales, independientemente de que posteriormente se declarara inválida alguna parte de esta ley o su aplicación.

SEC. 7. Fecha de entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor en la fecha más próxima posible conforme a la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California. Esta ley comenzará a aplicarse el mismo día en que entre en vigor.

SEC. 8. Interpretación amplia.

Esta ley se interpretará de manera amplia para hacer efectivos su intención y sus propósitos.

SEC. 9. Defensa legal.

El propósito de esta sección es garantizar que el valioso derecho de iniciativa del pueblo no pueda ser anulado indebidamente por políticos del estado que se nieguen a defender la voluntad de los votantes. Por lo tanto, si los votantes del Estado de California aprueban esta ley y posteriormente se presenta una impugnación judicial que pretenda limitar de cualquier modo su alcance o aplicación, o que alegue que la ley infringe total o parcialmente alguna ley estatal o federal, y tanto el gobernador como el procurador general se niegan a defenderla en nombre del Estado de California en la mayor medida posible, se tomarán las siguientes medidas:

(a) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del Capítulo 6 (que comienza con el Artículo 12500) de la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno o de cualquier otra ley, el procurador general designará a un abogado independiente para que defienda esta ley de manera fiel y enérgica, en nombre del Estado de California, en la mayor medida posible.

(b) Antes de designar o reemplazar posteriormente al abogado independiente, el procurador general actuará con la diligencia debida para determinar sus cualificaciones y obtendrá de él una declaración escrita en la que afirme que defenderá esta ley de manera fiel y enérgica en la mayor medida posible. La declaración escrita se pondrá a disposición del público de inmediato cuando se solicite.

(c) A fin de financiar la defensa de esta ley cuando el gobernador y el procurador general no la defiendan pese a la voluntad de los votantes, se efectúa por la presente una asignación continua del Fondo General al contralor, sin sujeción a los ejercicios fiscales, por el monto necesario para cubrir los costos de contratar a un abogado independiente que defienda esta ley de manera fiel y enérgica, en nombre del Estado de California, en la mayor medida posible.

PROPUESTA 43

Esta enmienda, propuesta mediante la Enmienda Constitucional de la Asamblea 22 del período ordinario de sesiones 2025–2026 (Capítulo 132 de las Resoluciones, Leyes de 2026), enmienda expresamente la Constitución de California al agregarle una sección; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROPUESTA DE ENMIENDA AL ARTÍCULO XIII A

Se agrega la Sección 4.5 al Artículo XIII A, con el siguiente texto:

SEC. 4.5. (a) A partir del 1 de enero de 2027 y sin perjuicio de los Artículos II y XI, ningún gobierno local, incluido el electorado de un gobierno local que ejerza el poder de iniciativa, podrá imponer, prorrogar ni aumentar ningún impuesto especial, salvo lo dispuesto en la Sección 4 de este artículo, la subdivisión (d) de la Sección 2 del Artículo XIII C y el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 3 del Artículo XIII D, a menos que dicho impuesto se presente al electorado y se apruebe por una mayoría de dos tercios.

(b) Sin perjuicio de los Artículos II y XI, ningún gobierno local, incluido el electorado de un gobierno local que ejerza el poder de iniciativa, podrá imponer impuestos ad valorem sobre bienes inmuebles, salvo lo dispuesto en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 3 del Artículo XIII D.

(c) “Gobierno local” e “impuesto especial” tendrán el significado establecido en la Sección 1 del Artículo XIII C.

PROPUESTA 44

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega artículos al Código de Sociedades, el Código de Gobierno y el Código de Salud y Seguridad; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Título.

Esta medida se denominará “Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas sobre los Fondos de las Clínicas” y podrá citarse con ese nombre.

SEC. 2. Determinaciones y declaraciones.

El pueblo del estado de California determina y declara todo lo siguiente:

(a) Los centros de salud con calificación federal (FQHCs) son un tipo de clínica comunitaria fundamental para la red de seguridad de atención médica de California, ya que su misión es dar atención primaria y preventiva a las poblaciones de bajos ingresos y con acceso insuficiente a los servicios.

(b) La mayoría de los FQHCs del estado están administrados por organizaciones sin fines de lucro dirigidas por una junta directiva cuya responsabilidad es garantizar que la clínica cumpla sus misiones como proveedor del cuidado de la salud de la red de seguridad y como sociedad sin fines de lucro de beneficio público sujeta a exenciones fiscales estatales y federales.

(c) Las juntas directivas de las clínicas tienen responsabilidades importantes y ejercen una amplia autoridad al decidir sobre la estructura y la remuneración de la organización, incluida la remuneración del director ejecutivo y de otros directivos.

(d) Aunque la legislación estatal vigente exige que las juntas directivas de las organizaciones sin fines de lucro revisen y aprueben la remuneración del director ejecutivo y del director de finanzas para garantizar que sea justa y razonable, muchas clínicas destinan una proporción excesiva de sus ingresos a remunerar a sus directivos, lo que reduce la inversión en los servicios esenciales para los pacientes.

(e) Desde 2018, todas las organizaciones sin fines de lucro, incluidas las clínicas, deben declarar anualmente ante el IRS el monto en dólares de sus gastos relacionados con su misión, es decir, los gastos de sus “programas”, así como sus gastos de “administración y gestión”. Muchas clínicas de California tienen gastos de administración y gestión muy superiores al promedio, que a veces representan entre el 30 y el 40 por ciento de sus ingresos totales, mientras que otras gastan menos del 10 por ciento.

(f) Muchas clínicas obtienen ganancias considerables y, en ocasiones, declaran excedentes anuales de hasta el 20 por ciento de sus ingresos totales, en lugar de gastar esos fondos de manera acorde con su misión benéfica.

(g) La capacitación, la contratación y la retención de trabajadores son problemas para las clínicas de California. Los trabajadores de las clínicas informan que hay una falta persistente de personal, una gran carga de trabajo y una alta rotación de empleados, además de largos tiempos de espera para los pacientes.

(h) Esta iniciativa tiene por objeto establecer un estándar mínimo razonable para la proporción de los ingresos totales destinada a gastos relacionados con la misión, a fin de garantizar que se dé prioridad a los servicios para los pacientes y a la estabilidad del personal de las clínicas por encima de los gastos administrativos y generales.

SEC. 3. Requisito de presentación de informes.

SEC. 3.1. Se agrega el Artículo 12586.3 al Código de Gobierno, con el siguiente texto:

12586.3. (a) Para los fines de este artículo, se aplican las siguientes definiciones:

(1) “Clínica” se refiere a cualquier sociedad que opere una clínica, según la definición del párrafo (3) de la subdivisión (b) del Artículo 1200 del Código de Salud y Seguridad, que sea un centro de salud con calificación federal (FQHC), según la definición de ese término en el Artículo 1396d del Título 42 del Código de los Estados Unidos. Para los fines de este párrafo,

42

43

44

los FQHCs incluyen a las organizaciones que no reciben una subvención para FQHC, pero que la Administración federal de Recursos y Servicios de Salud considera que cumplen los requisitos del programa de FQHC, conforme a los Artículos 1395x(aa)(4)(B) y 1396d(l)(2)(B) del Título 42 del Código de los Estados Unidos, también conocidas como “organizaciones equivalentes a FQHC”. “Clínica” no incluye a las tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, las organizaciones tribales ni las organizaciones indígenas urbanas, según se definen en el Artículo 1603 del Título 25 del Código de los Estados Unidos, ni a ningún centro de atención ambulatoria dirigido, mantenido o administrado por una de esas entidades.

(2) La “proporción de gastos destinados a la misión” es el monto total gastado en actividades que cumplen el propósito exento de cada clínica, dividido por los ingresos totales de esa clínica, según se describen esas cifras en el párrafo (1) de la subdivisión (b). Al calcular la proporción de gastos destinados a la misión, el procurador general excluirá tanto del monto total gastado en actividades como de los ingresos totales un monto equivalente a las multas pagadas, los gastos efectuados conforme a un plan acordado con el Departamento Estatal de Salud Pública o los reembolsos recibidos conforme al Artículo 1234.5 del Código de Salud y Seguridad.

(3) “Parte relacionada” se refiere a una organización relacionada o a una organización sujeta a propiedad o control común, según se define en el Artículo 413.17(b) del Título 42 del Código de Reglamentos Federales. Una parte relacionada puede incluir una organización de gestión, propietarios de bienes inmuebles, entidades que proporcionan personal, empresas matrices, sociedades de cartera, subsidiarias, organizaciones hermanas y otras entidades.

(b) (1) Cada clínica presentará anualmente ante el Registro de Organizaciones Benéficas y Recaudadores de Fondos datos suficientes para que el procurador general calcule la “proporción de gastos destinados a la misión”, según se define en este artículo. Estos datos incluirán dos componentes:

(A) Los montos totales gastados para cumplir el propósito exento de la clínica. Este monto se basará en los datos declarados como “gastos totales por servicios de los programas” en la línea 4e de la Parte III del Formulario 990 del Servicio de Impuestos Internos de cada clínica correspondiente al año calendario 2024 o al ejercicio fiscal iniciado en 2024, o en la sección que la sustituya en la declaración fiscal de las clínicas, pero se ajustará conforme a las directrices emitidas por el procurador general en virtud del párrafo (2).

(B) Los ingresos totales de la organización. Este monto se basará en los datos declarados como ingresos totales en la línea 12 de la Parte I del Formulario 990 del Servicio de Impuestos Internos de cada clínica correspondiente al año calendario 2024 o al ejercicio fiscal iniciado en 2024, o en la sección que la sustituya en la declaración fiscal de las clínicas, pero se ajustará conforme a las directrices emitidas por el procurador general en virtud del párrafo (2).

(2) El procurador general está autorizado a emitir directrices vinculantes sobre cómo declarar estas dos cifras.

(A) Entre otros temas, las directrices podrán abordar:

(i) Normas adicionales para declarar las transacciones con partes relacionadas que tengan en cuenta en qué medida la forma en que esos datos se declaran ante el Servicio de

Impuestos Internos podría aumentar artificialmente los montos totales gastados para cumplir el propósito exento de una clínica, por ejemplo, al permitir que las transacciones con una parte relacionada se atribuyan a dichos gastos aunque los gastos posteriores de esa parte no puedan atribuirse a ese propósito, o reducir artificialmente los ingresos totales, por ejemplo, al permitir que los ingresos se atribuyan a una parte relacionada.

(ii) Cómo deben declararse las multas pagadas conforme al Artículo 1234.5 del Código de Salud y Seguridad, así como los reembolsos y gastos efectuados conforme a un plan acordado con el Departamento Estatal de Salud Pública en virtud de ese mismo artículo, para excluirlos del cálculo de la proporción de gastos destinados a la misión.

(iii) Conforme al subpárrafo (B), requisitos adicionales para declarar los gastos que no reúnen los requisitos para considerarse gastos por servicios de los programas en el Formulario 990 del Servicio de Impuestos Internos, pero que el procurador general determina que, aun así, se destinaron al propósito exento de la clínica; o los gastos que sí reúnen esos requisitos, pero que el procurador general determina que, aun así, no se destinaron a dicho propósito.

(B) Todas las directrices deberán diseñarse para promover los objetivos de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas sobre los Fondos de las Clínicas mediante el establecimiento de un estándar mínimo razonable para la proporción de los ingresos totales destinada a gastos relacionados con la misión, a fin de garantizar que se dé prioridad a los servicios para los pacientes y a la estabilidad del personal de las clínicas por encima de los gastos administrativos y generales.

(C) Al emitir las directrices, el procurador general publicará conclusiones en las que exponga los motivos de su decisión.

(D) Sin perjuicio del Capítulo 3.5 (que comienza con el Artículo 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno, el procurador general podrá aplicar este párrafo mediante boletines, avisos u otras instrucciones similares, sin adoptar otras medidas reglamentarias. El Artículo 1229.1 del Código de Salud y Seguridad no se aplicará a las infracciones basadas en las normas adoptadas conforme a este párrafo.

(3) Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una regulación de la manera en que una clínica declara datos ante el Servicio de Impuestos Internos.

(4) El procurador general publicará estos datos en su sitio web dentro de los 90 días posteriores a su recepción.

(5) Cada clínica presentará estos datos a más tardar cuando presente los informes ante el Registro de Organizaciones Benéficas y Recaudadores de Fondos conforme al Artículo 12586.

(c) Cada clínica pagará una cuota anual de inscripción adicional, que se utilizará para financiar las actividades establecidas en este Artículo y en el Artículo 1234.5 del Código de Salud y Seguridad, sin perjuicio de cualquier otra ley. El procurador general establecerá, en consulta con el Departamento Estatal de Salud Pública, una escala de cuotas suficiente para cubrir los costos razonables de administrar estas disposiciones. Las cuotas se ajustarán anualmente para reflejar los costos reales incurridos y no superarán el monto necesario para cubrir los costos reglamentarios razonables de administrar estas disposiciones.

(d) El procurador general impondrá sanciones por el incumplimiento de los requisitos de presentación de informes de este artículo, consistentes en una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por la primera infracción y diez mil dólares (\$10,000) por cada mes posterior en que una clínica no presente los informes anuales exigidos por este artículo. El procurador general podrá actualizar periódicamente la multa para tener en cuenta la inflación.

(e) A más tardar 90 días después de recibir la información presentada por cada clínica, el procurador general calculará la proporción de gastos destinados a la misión de esa clínica, le comunicará el cálculo a ella y al Departamento Estatal de Salud Pública, y publicará sus cálculos en su sitio web.

(f) El procurador general podrá auditar a las clínicas sujetas a este artículo, en la forma y con los procedimientos que determine, para verificar la exactitud de la información declarada y el cumplimiento de los requisitos de este artículo. Estas auditorías también podrán incluir auditorías de contratistas o partes relacionadas.

(g) El Artículo 9230 del Código de Sociedades y el Artículo 12583 del Código de Gobierno no se aplicarán a este artículo.

SEC. 4. Multa.

SEC. 4.1. Se agrega el Artículo 1234.5 al Código de Salud y Seguridad, con el siguiente texto:

1234.5. (a) (1) Se crea por la presente, dentro del Fondo de Depósitos Especiales establecido conforme al Artículo 16370 del Código de Gobierno, la Cuenta de Multas por la Proporción de Gastos Destinados a la Misión. La cuenta contendrá todos los fondos depositados conforme a la subdivisión (b).

(2) Los fondos mantenidos en el Fondo de Depósitos Especiales quedarán en depósito en garantía durante cinco años, después de los cuales podrán ser asignados por la Legislatura a iniciativas que financien la capacitación, contratación y retención de los trabajadores de las clínicas.

(3) Mientras estén en depósito en garantía, los fondos se reembolsarán a las clínicas, según se definen en el párrafo (1) de la subdivisión (a) del Artículo 12586.3 del Código de Gobierno, que los hayan pagado, siempre que:

(A) La clínica cumpla el requisito aplicable de destinar el 90 por ciento a gastos relacionados con la misión.

(B) La clínica llegue a un acuerdo con el Departamento Estatal de Salud Pública sobre un plan para destinar todos los fondos reembolsados a gastos relacionados con la misión.

(4) Sin perjuicio del párrafo anterior, el Departamento Estatal de Salud Pública podrá utilizar los fondos del Fondo de Depósitos Especiales para financiar las actividades establecidas en este Artículo, incluidas, entre otras, la administración de dicho fondo y las revisiones necesarias para determinar si una clínica reúne los requisitos para recibir un reembolso conforme al párrafo (3). Los fondos gastados podrán deducirse de los montos reembolsados a las clínicas conforme al párrafo (3).

(5) El Departamento Estatal de Salud Pública estará facultado para auditar a las clínicas a fin de verificar el cumplimiento de los planes acordados conforme al subpárrafo

(B) del párrafo (3) y recuperar cualquier reembolso en la medida en que una clínica no cumpla el plan. La recuperación estará sujeta a los mismos procedimientos establecidos en los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (b).

(b) (1) El Departamento Estatal de Salud Pública impondrá anualmente a cada clínica sujeta al Artículo 12586.3 del Código de Gobierno cuya proporción de gastos destinados a la misión sea inferior al 90 por ciento una multa administrativa equivalente a la diferencia entre el monto que la clínica gastó en actividades relacionadas con su misión y el 90 por ciento de sus ingresos totales. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción del cálculo de la proporción de gastos destinados a la misión realizado por el procurador general, el Departamento Estatal de Salud Pública enviará un aviso de multa a toda clínica que se determine que ha cometido una infracción.

(2) Si la clínica no impugna el cálculo de la proporción de gastos destinados a la misión ni la multa impuesta, deberá pagar la multa íntegra al Departamento Estatal de Salud Pública dentro de los 30 días posteriores a la recepción del aviso de multa. El monto se depositará en la Cuenta de Multas por la Proporción de Gastos Destinados a la Misión.

(3) Si la clínica impugna el cálculo de la proporción de gastos destinados a la misión realizado conforme a la subdivisión (e) del Artículo 12586.3 del Código de Gobierno o la multa impuesta conforme a esta subdivisión, deberá presentar simultáneamente una solicitud de apelación al procurador general y al Departamento Estatal de Salud Pública dentro de los 30 días posteriores a la recepción del aviso de multa. Un establecimiento podrá solicitar una apelación sobre la base de una determinación que no dé lugar a la imposición de una multa. La solicitud incluirá una declaración detallada de los motivos de la apelación y todos los documentos de respaldo que la clínica presentará en la audiencia. Si la clínica presenta la solicitud dentro del plazo establecido, se programará una audiencia y el procedimiento se llevará a cabo conforme a la Sección 1 (que comienza con el Artículo 131050) del Capítulo 2 de la Parte 1 de la División 112.

(c) (1) Una clínica podrá solicitar al Departamento Estatal de Salud Pública una exención que suspenda temporalmente el requisito del 90 por ciento o establezca un requisito alternativo para la proporción de gastos destinados a la misión, debido a circunstancias imprevistas o excepcionales o a la situación económica de la clínica. La decisión de conceder una exención conforme a esta subdivisión y de establecer sus condiciones corresponderá única y exclusivamente al Departamento Estatal de Salud Pública. Las exenciones concedidas conforme a esta subdivisión tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de concesión.

(2) Para obtener una exención por circunstancias imprevistas o excepcionales, la clínica deberá proporcionar información detallada sobre lo siguiente:

(A) Cuándo tuvo conocimiento por primera vez de las circunstancias imprevistas o excepcionales.

(B) Por qué no pudo prever que surgirían esas circunstancias.

(C) Qué medidas tomó para abordar esas circunstancias.

(D) En qué gastos incurrió como resultado de abordar esas circunstancias.

(E) Cuándo prevé que se resolverán esas circunstancias.

(F) Qué medidas preventivas está tomando para garantizar que esas circunstancias no vuelvan a surgir de manera imprevista.

(3) Para obtener una exención por su situación económica, la clínica deberá demostrar que cumplir el requisito de destinar el 90 por ciento a gastos relacionados con la misión pondría en duda su capacidad para continuar como entidad en funcionamiento conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las pruebas incluirán documentos sobre la situación financiera de la clínica y de cualquier entidad matriz o afiliada, así como pruebas del efecto financiero directo, real o potencial, que tendría el cumplimiento del requisito del 90 por ciento.

(4) Al evaluar la capacidad de una clínica para continuar como entidad en funcionamiento, se tendrán en cuenta los siguientes factores relacionados con la clínica o cualquier entidad afiliada:

(A) El cierre efectivo o probable de cualquiera de los establecimientos administrados por la clínica o por una entidad afiliada.

(B) El cierre efectivo o probable de servicios o programas para pacientes.

(C) La pérdida efectiva o probable de puestos de trabajo.

(D) Si los establecimientos administrados por la clínica son pequeños, rurales o están ubicados en zonas remotas, o si atienden a una zona de captación rural.

(E) Si el cierre de alguno de los establecimientos administrados por la clínica afectaría de manera considerable el acceso a los servicios en la región o zona de atención.

(F) Si la clínica atraviesa dificultades financieras que provocan o probablemente provocarán el cierre de alguno de los establecimientos que administra o de alguna entidad afiliada, el cierre de servicios o programas para pacientes, o la pérdida de puestos de trabajo. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar si existen dificultades financieras incluyen, entre otros, el desempeño anterior y proyectado de la clínica según indicadores financieros, incluida la cantidad de efectivo disponible, y si la clínica tiene o se prevé que tendrá márgenes operativos negativos.

(5) Las solicitudes de exención conforme a esta subdivisión deberán presentarse por escrito al Departamento Estatal de Salud Pública.

(6) El Departamento Estatal de Salud Pública notificará por escrito a la clínica su decisión sobre la solicitud de exención.

(7) Una clínica podrá solicitar la renovación de una exención concedida conforme a esta subdivisión en cualquier momento, pero a más tardar 180 días antes de que venza la exención vigente.

SEC. 5. Demanda por incumplimiento de un fideicomiso benéfico.

SEC. 5.1. Se agrega el Artículo 5142.1 al Código de Sociedades, con el siguiente texto:

5142.1. (a) Sin perjuicio del Artículo 5142, si una clínica sujeta al Artículo 12586.3 del Código de Gobierno no presenta los datos exigidos conforme a la subdivisión (b) de dicho artículo, o si su proporción de gastos destinados a la misión,

según se define en el párrafo (2) de la subdivisión (a) de ese mismo artículo, es inferior al 90 por ciento y la clínica no cuenta con una exención conforme a la subdivisión (c) del Artículo 1234.5 del Código de Salud y Seguridad, cualquier paciente de ese FQHC podrá presentar una demanda para impedir, corregir o remediar de otro modo el incumplimiento de un fideicomiso benéfico, conforme a los mismos procedimientos aplicables a una demanda presentada en virtud del Artículo 5142.

(b) Sin perjuicio del Artículo 5231, la buena fe no constituirá una defensa frente a ninguna demanda presentada conforme a este artículo, ni se aplicará ninguna forma de la regla del juicio empresarial a ningún aspecto de los incumplimientos impugnados, salvo lo dispuesto en el Artículo 5239.

(c) Este artículo también podrá hacerse cumplir conforme al Artículo 17204 del Código de Negocios y Profesiones.

SEC. 6. Sanciones penales.

SEC. 6.1. Se agrega el Artículo 6814.1 al Código de Sociedades, con el siguiente texto:

6814.1. Todo miembro de la junta directiva, directivo o representante de una clínica sujeta al Artículo 12586.3 del Código de Gobierno que, a sabiendas, declare incorrectamente gastos o ingresos conforme a dicho artículo, o participe a sabiendas en un plan para canalizar gastos o ingresos a través de partes relacionadas según se definen en ese artículo, incluidas, entre otras, fundaciones relacionadas, con la intención de aumentar artificialmente su proporción de gastos destinados a la misión, podrá ser castigado con una pena de prisión conforme a la subdivisión (h) del Artículo 1170 del Código Penal o con una pena de hasta un año de reclusión en una cárcel del condado.

SEC. 7. Divisibilidad.

Las disposiciones de esta ley son divisibles. Si se declara inválida alguna disposición de esta ley o su aplicación, esa invalidez no afectará las demás disposiciones o aplicaciones que puedan tener efecto sin la disposición o aplicación inválida.

SEC. 8. Fecha de entrada en vigor.

De conformidad con los propósitos de esta ley, los requisitos relativos a la proporción de gastos destinados a la misión establecidos en ella se aplicarán al primer ejercicio fiscal completo de cada clínica que comience al menos 6 meses después de la aprobación de esta ley.

SEC. 9. Enmienda.

Conforme a la subdivisión (c) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California, esta ley podrá enmendarse mediante una medida posterior sometida a votación popular en una elección estatal, o mediante una ley válidamente aprobada por la Legislatura y firmada por el gobernador, pero únicamente para promover los propósitos de esta ley.

SEC. 10. Medidas en competencia.

Si esta medida y otra medida que regule la proporción de gastos destinados a la misión en algunas o todas las clínicas comprendidas figuran en la misma boleta electoral estatal, se considerará que las disposiciones de la otra medida o medidas están en conflicto con esta. No se considerará que otra medida está en conflicto con esta únicamente porque agrega o enmienda uno o más artículos del Código de Gobierno, el Código de Salud y Seguridad o el Código de Sociedades que esta medida agrega o modifica. Si esta

medida recibe un mayor número de votos afirmativos que una medida considerada en conflicto con ella, prevalecerán todas las disposiciones de esta medida y la otra medida o medidas quedarán sin efecto.

PROPUESTA 45

Esta medida de iniciativa se presenta al pueblo conforme a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de California.

Esta medida de iniciativa agrega artículos al Código de Recursos Públicos; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar están impresas en *cursiva* para indicar que son nuevas.

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN 1. Se agrega el Capítulo 1.5 (que comienza con el Artículo 21010) a la División 13 del Código de Recursos Públicos, con el siguiente texto:

CAPÍTULO 1.5. LEY PARA CONSTRUIR UNA CALIFORNIA ASEQUIBLE

Sección 1. Título, determinaciones y declaraciones, y propósito

21010. Título

Este capítulo se denominará Ley para construir una California asequible y podrá citarse con ese nombre.

21011. Determinaciones y declaraciones

El pueblo del Estado de California determina y declara lo siguiente:

(a) El sistema anticuado de California para aprobar proyectos esenciales es demasiado lento, burocrático y costoso. Los proyectos esenciales, como los de agua potable, energía limpia, hospitales, viviendas asequibles, carreteras, prevención de incendios forestales, escuelas, seguridad pública y otras mejoras de infraestructura, se retrasan o bloquean debido a trámites innecesarios, demoras burocráticas y un exceso de demandas judiciales.

(b) Estas demoras aumentan considerablemente el costo de vida de todos los californianos. Los estudios muestran que las demoras en la obtención de permisos, por sí solas, agregan decenas de miles de dólares al precio de una vivienda nueva, lo que aumenta los alquileres y las cuotas hipotecarias de propietarios e inquilinos. Trámites burocráticos similares agregan miles de millones de dólares al costo de construir hospitales, infraestructura hídrica, carreteras, puentes, proyectos de energía limpia, escuelas, redes de banda ancha y proyectos para reducir el riesgo de incendios forestales. En última instancia, esos costos recaen sobre los consumidores y los contribuyentes.

(c) Las leyes de California sobre permisos se redactaron hace más de 50 años, antes de que existieran las leyes ambientales modernas actuales. Ese sistema anticuado ahora obstaculiza los objetivos ambientales y de salud pública del estado porque retrasa o bloquea proyectos esenciales que reducirían la contaminación del aire y las emisiones de gases de efecto invernadero, protegerían los suministros de agua y a las comunidades frente a los incendios forestales, y preservarían la vida silvestre y el medioambiente.

(d) Esta ley modernizará y simplificará la legislación estatal para reducir los trámites burocráticos y las demoras innecesarias, limitar las demandas infundadas que bloquean proyectos esenciales, permitir que los organismos públicos y los solicitantes de proyectos esenciales sigan compartiendo la carga de defenderse frente a esas demandas y acelerar la ejecución de los proyectos de los que dependen los californianos todos los días.

(e) Cada año de demora significa que los californianos deben esperar más y pagar más por lo que más necesitan. Esta ley se aplica a los proyectos más esenciales del estado, incluidos los siguientes:

(1) Agua potable y suministros de agua seguros para las comunidades de todo el estado.

(2) Hospitales y clínicas seguros y modernos para garantizar el acceso a atención médica asequible.

(3) Energía limpia y electricidad confiable para reducir las facturas de energía y combatir el cambio climático.

(4) Viviendas de todo tipo para que sean más asequibles para las familias que enfrentan aumentos desmedidos en los alquileres y las cuotas hipotecarias, así como para las poblaciones de adultos mayores en situación vulnerable.

(5) Carreteras, puentes y transporte público para reducir la congestión del tránsito y mejorar la seguridad pública.

(6) Proyectos de prevención de incendios forestales y fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante ellos para proteger vidas, viviendas y recursos naturales.

(7) Escuelas públicas e instalaciones educativas seguras y modernizadas para estudiantes y educadores.

(8) Infraestructura de banda ancha y telecomunicaciones para conectar a las comunidades con acceso insuficiente a estos servicios y ampliar sus oportunidades.

(f) Al acelerar estos proyectos esenciales, esta ley hará que vivir en California sea más asequible y reducirá el costo de la vivienda, la energía, la electricidad, la atención médica y otros bienes y servicios necesarios, además de reducir los costos que pagan los contribuyentes por las obras públicas.

(g) Esta ley también impulsará el inicio de proyectos que creen empleos bien remunerados y den trabajo a decenas de miles de californianos, especialmente en la construcción, la energía limpia y la infraestructura, lo que ayudará a fortalecer la economía de California cuando más se necesita.

(h) Esta ley mantiene las leyes estatales y federales sobre aire limpio, agua limpia y protección ambiental, incluidas la Ley de Especies en Peligro de Extinción, la Ley de Agua Potable Segura, la Ley federal de Control de Sustancias Tóxicas, la Ley federal de Agua Limpia, la Ley de Aire Limpio, la Ley federal de Mejora de la Calidad Ambiental, la Ley de Soluciones al Calentamiento Global de California, la Ley Costera de California y la Ley federal de Conservación y Recuperación de Recursos. Este capítulo ayudará a construir los proyectos necesarios para que vivir en California sea más asequible, sin derogar las leyes que protegen a las familias y al medioambiente.

(i) Podemos y debemos construir una California asequible.

21012. Declaración de propósitos

El propósito de este capítulo es hacer que vivir en California sea más asequible mediante la simplificación y aceleración de la aprobación de proyectos esenciales, la reducción de los costos para las familias y los contribuyentes, la mejora de la calidad de vida y la creación de buenos empleos, al tiempo que se mantienen las protecciones ambientales de California, las más sólidas del mundo.

Sección 2. Aplicación del capítulo e interacción con otras leyes

21013. Proyectos sujetos a este capítulo

Este capítulo se aplica únicamente a los proyectos esenciales de vivienda, energía limpia, agua, salud pública, seguridad pública, acceso a Internet de banda ancha, instalaciones educativas y transporte, que el pueblo de California declara fundamentales para su calidad de vida y para que vivir en este estado sea asequible.

21014. Aplicación del capítulo

(a) Este capítulo no reduce la autoridad de ningún organismo público para aprobar o rechazar un proyecto esencial. Este capítulo no determina de antemano el resultado de ningún proyecto esencial propuesto.

(b) Este capítulo no exime a ningún proyecto esencial de la revisión ambiental conforme a esta división o cualquier otra ley. Este capítulo establece plazos claros y otros procedimientos para la revisión conforme a esta división y la revisión administrativa de permisos de proyectos esenciales.

(c) Salvo que este capítulo disponga lo contrario, se aplicará a la revisión y tramitación de todas las solicitudes o aprobaciones de proyectos esenciales y de las autorizaciones de uso del suelo correspondientes, incluidas, entre otras, las autorizaciones discrecionales de uso del suelo de carácter resolutivo o legislativo que den lugar a una revisión ambiental programática, a nivel de plan o a nivel de proyecto conforme a esta división.

(d) Este capítulo se aplicará a todos los organismos públicos.

(e) (1) En caso de conflicto entre este capítulo y cualquier otra ley, prevalecerá este capítulo. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, este capítulo no deroga ni limitará ninguna exención legal o categórica de esta división que resulte aplicable.

(2) Sin perjuicio del Artículo 21100 o de cualquier otra ley, las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre cualquier requisito incompatible de revisión ambiental de un proyecto esencial y sobre la revisión de los permisos correspondientes. Ninguna disposición del Artículo 21100 ni de ninguna otra ley invalidará o limitará la aplicación de este capítulo a un proyecto esencial.

(f) (1) La solicitud de un proyecto esencial presentada ante un organismo público antes de la fecha de entrada en vigor de este capítulo que aún no haya recibido la aprobación definitiva para esa fecha podrá retirarse y volver a presentarse después de dicha fecha.

(2) Las solicitudes de proyectos esenciales que se retiren y vuelvan a presentar conforme al párrafo (1) podrán revisarse y aprobarse de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

(3) Los proyectos esenciales de vivienda cuyas solicitudes se retiren y vuelvan a presentar conforme al párrafo (1) no perderán los derechos adquiridos ni otros beneficios que el

solicitante haya obtenido en virtud de alguna disposición legal, incluidas, entre otras, la Ley de Mapas de Subdivisiones (División 2 (que comienza con el Artículo 66410) del Título 7 del Código de Gobierno), la Ley de Rendición de Cuentas en Materia de Vivienda (Artículo 65589.5 del Código de Gobierno), el recurso del constructor (Capítulo 268 de las Leyes de 2024) y la Ley sobre la Crisis de Vivienda de 2019 (Capítulo 12 (que comienza con el Artículo 66300) de la División 1 del Título 7 del Código de Gobierno). Los derechos adquiridos se retrotraerán a la fecha en que se presentó una solicitud preliminar conforme al Artículo 65941.1 del Código de Gobierno o a la fecha en que se adquirieron conforme a otra ley aplicable.

(4) (A) Si una solicitud de un proyecto esencial se consideró completa antes de la fecha de entrada en vigor de este capítulo, se considerará completa para los fines de este capítulo y ningún organismo público exigirá una nueva revisión para determinar si está completa.

(B) Cuando una solicitud se haya retirado y vuelto a presentar conforme al párrafo (1), los plazos de este capítulo que comiencen a contarse desde la fecha en que se determine o considere que una solicitud está completa se calcularán a partir del momento en que el solicitante vuelva a presentar la solicitud del proyecto esencial.

(g) Los plazos establecidos en este capítulo se aplicarán a todas las solicitudes de proyectos esenciales que se determinen o consideren completas, conforme al Artículo 21017 o cualquier otra ley, después de la fecha de entrada en vigor de este capítulo, independientemente de la fecha en que se hayan presentado.

(h) Sin perjuicio de cualquier otra ley:

(1) Si un proyecto esencial es una parte o un componente de un proyecto mayor, esa parte o componente que reúna los requisitos para considerarse un proyecto esencial podrá tramitarse, revisarse y aprobarse conforme a este capítulo.

(2) Si la totalidad de un proyecto constituye un proyecto esencial, podrá ejecutarse en varias etapas, y no será necesario que las solicitudes correspondientes a cada etapa cumplan por separado los criterios de un proyecto esencial para tramitarse, revisarse y aprobarse conforme a este capítulo.

(i) Salvo que este capítulo indique lo contrario, ninguna de sus disposiciones se interpretará en el sentido de eliminar o restringir la facultad discrecional del organismo principal para determinar un umbral de significación o una medida de mitigación adecuados al preparar los documentos de revisión ambiental.

(j) Ninguna disposición de este capítulo prohíbe que un organismo público cobre una cuota al solicitante, conforme a los Artículos XIII A y XIII C de la Constitución de California, para cubrir los costos gubernamentales relacionados con la tramitación y revisión de las solicitudes de proyectos esenciales.

(k) Un solicitante podrá aceptar que un organismo público disponga de más tiempo para completar la revisión ambiental conforme al Artículo 21018 o 21019, o para decidir sobre otra medida solicitada al organismo público conforme al Artículo 21023, si acuerda no presentar una solicitud escrita que, de otro modo, tendría derecho a presentar conforme a la subdivisión (a) del Artículo 21020 o la subdivisión (b) del Artículo 21023.

21015. *Interacción con otras leyes*

(a) Para facilitar al máximo la simplificación y aceleración de la aprobación de proyectos esenciales, el solicitante podrá optar por utilizar ninguna, algunas o todas las disposiciones de este capítulo, junto con otras leyes, mecanismos o procedimientos sobre uso del suelo y revisión ambiental, o como alternativa a ellos. Nada de lo dispuesto en este capítulo (1) prohíbe que un solicitante se acoja a otras leyes sobre uso del suelo y revisión ambiental que permitan revisar y aprobar proyectos esenciales con mayor rapidez o en condiciones más favorables que las previstas en este capítulo, ni (2) exige que el solicitante de la aprobación de un proyecto que cumpla la definición de proyecto esencial utilice este capítulo.

(b) Si surge alguna ambigüedad sobre la forma en que este capítulo se aplica junto con otras disposiciones legales, prevalecerán las políticas y la intención establecidas en el Artículo 21029.

(c) Las siguientes disposiciones se aplicarán a los proyectos esenciales de vivienda:

(1) Las disposiciones sobre salarios prevalecientes del párrafo (8) de la subdivisión (a) del Artículo 65913.4 del Código de Gobierno se aplicarán únicamente a los edificios de más de 85 pies de altura sobre el nivel del suelo de cualquier proyecto esencial de vivienda.

(2) Las disposiciones de los párrafos (3) y (5) de la subdivisión (d) del Artículo 21080.66, agregado por la Sección 59 del Capítulo 22 de las Leyes de 2025 (Proyecto de Ley de la Asamblea 130), se aplicarán a los proyectos esenciales de vivienda que utilicen este capítulo.

(3) (A) Además de los contratistas directos y subcontratistas, las disposiciones del Artículo 218.9 del Código Laboral se aplicarán al propietario de un proyecto esencial de vivienda durante la construcción del proyecto que utilice este capítulo.

(B) Para los fines de este párrafo, “propietario” tiene el significado establecido en la subdivisión (e) del Artículo 8182 del Código Civil.

(d) Sin perjuicio de la subdivisión (a):

(1) Todos los proyectos esenciales que utilicen este capítulo deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 21016 relativos a la evaluación inicial y la consulta tribal.

(2) Salvo los proyectos esenciales de vivienda, todos los proyectos esenciales que utilicen este capítulo deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 21028 relativos a la aplicación a los proyectos esenciales de los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(3) (A) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (B), todos los proyectos esenciales de vivienda que utilicen este capítulo deberán cumplir los requisitos de la subdivisión (c) relativos a los salarios y las normas laborales de dichos proyectos.

(B) Si el solicitante de un proyecto esencial de vivienda opta por proceder en parte conforme a este capítulo y en parte conforme a otra ley voluntaria de tramitación simplificada de la revisión ambiental, codificada fuera de este capítulo, que también exija el pago de salarios prevalecientes o un acuerdo

laboral para el proyecto, deberá cumplir los requisitos relativos a esos salarios o acuerdos que establezca la otra ley de tramitación simplificada para los componentes del proyecto esencial que se tramiten y aprueben conforme a ella.

Sección 3. Evaluación inicial, consulta tribal y determinación de si las solicitudes de proyectos esenciales están completas

21016. *Recursos culturales tribales: evaluación inicial y consulta tribal sobre proyectos esenciales*

(a) Propósito. El pueblo del Estado de California declara que este artículo es necesario para establecer una consulta tribal temprana y significativa como elemento fundamental de la planificación de proyectos esenciales, sin dejar de proteger los recursos culturales tribales. Las tribus consultadas poseen conocimientos y experiencia sobre los recursos culturales tribales ubicados en las zonas de los proyectos esenciales.

(b) Aplicación e interpretación.

(1) Sin perjuicio del Artículo 21015 o de cualquier otra disposición legal, el proceso de consulta tribal para los proyectos esenciales seguirá las disposiciones establecidas en este artículo.

(2) Nada de lo dispuesto en este capítulo tiene por objeto modificar las obligaciones federales de consulta entre gobiernos que involucren a las tribus consultadas ni entrar en conflicto con ellas.

(3) Los plazos establecidos en la Sección 4 (que comienza con el Artículo 21018) no modificarán la duración de la consulta con una tribu consultada sobre un proyecto esencial conforme a los Artículos 21080.3.1 y 21080.3.2.

(4) Si se realizan estudios técnicos sobre el proyecto esencial que sirvan de base para el análisis, las medidas o el tratamiento de los recursos culturales tribales, se dará a las tribus consultadas la oportunidad de revisar esos estudios y aportar sus opiniones.

(5) Cuando una tribu consultada aporte conocimientos tradicionales tribales, estos se incorporarán a las medidas de identificación, tratamiento y protección de los recursos culturales tribales. Dado que los recursos culturales tribales constituyen una categoría distinta de los recursos culturales y arqueológicos, algunos métodos y normas arqueológicos podrían no ser adecuados para ellos. Si el organismo principal decide no utilizar métodos y normas tribales o conocimientos tradicionales tribales, deberá explicar su decisión en los documentos ambientales del proyecto esencial y respaldarla con pruebas sustanciales.

(6) Toda la información sobre recursos culturales tribales y conocimientos tradicionales tribales que divulgue una tribu consultada será confidencial conforme a la subdivisión (c) del Artículo 21082.3 y no se divulgará en el expediente administrativo del procedimiento sin el permiso de esa tribu. Los organismos principales determinarán, en consulta con las tribus consultadas afectadas, las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad de la información sobre recursos culturales tribales y conocimientos tradicionales tribales, incluidas, entre otras, la supresión de ubicaciones precisas, la

restricción del acceso a mapas, el almacenamiento seguro de datos u otras formas de proteger dicha información. Ninguna explicación escrita conforme al párrafo (5) de la subdivisión (c) podrá impugnarse en la medida en que el organismo principal no tenga permiso de la tribu consultada para divulgar la información que la respalda debido a los requisitos de confidencialidad de este párrafo.

(7) La finalización del proceso de evaluación inicial conforme a la subdivisión (c) es independiente de los requisitos y plazos establecidos en el Artículo 21017 o en cualquier otra disposición de esta división, y no los modifica, suspende ni afecta.

(c) *Evaluación inicial.* Cuando el solicitante presente una solicitud preliminar conforme a cualquier otra ley, el aviso escrito previsto en la subdivisión (b) del Artículo 21024 o una solicitud de un proyecto esencial, se realizará una evaluación temprana para identificar y valorar los recursos culturales tribales. La evaluación inicial consiste en participar, antes de que el organismo principal determine que una solicitud está completa, en conversaciones tempranas entre la tribu consultada, el organismo principal y el solicitante para intercambiar información sobre los posibles efectos de un proyecto esencial propuesto en los recursos culturales tribales. Como parte del proceso de evaluación inicial, se llevarán a cabo todas las siguientes acciones:

(1) (A) El solicitante proporcionará al organismo principal la siguiente información existente:

(i) Una descripción del proyecto esencial propuesto.

(ii) Un plano conceptual del lugar que muestre la superficie prevista, el trazado o los límites generales de la zona del proyecto.

(iii) Un mapa de la zona que identifique los principales puntos de referencia, vías y elementos naturales.

(iv) Todos los estudios geotécnicos, ambientales y técnicos específicos del lugar elaborados anteriormente que puedan servir de base para las conversaciones previstas en el párrafo (4) sobre el diseño, el trazado o el análisis de viabilidad iniciales relacionados con los recursos culturales tribales o que puedan afectarlos.

(v) En el caso de proyectos lineales, como líneas de transmisión eléctrica, tuberías, vías férreas, acueductos, líneas de comunicación y carreteras, los solicitantes incluirán el corredor general y la ubicación de las instalaciones o subestaciones de inicio y de destino.

(B) No se exigirá a los solicitantes que elaboren nuevos estudios o análisis para los fines de esta subdivisión. Toda aportación conforme a este artículo que no se refiera a la identificación de recursos culturales tribales se presentará durante el proceso de consulta tribal previsto en la subdivisión (d).

(2) Dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la información descrita en el párrafo (1), el organismo principal buscará en los registros los recursos arqueológicos, culturales y culturales tribales registrados y documentados que se

encuentren en la zona del proyecto propuesto y en la zona de posibles efectos (APE), según la definición del Artículo 800.16 del Título 36 del Código de Reglamentos Federales y la delimitación que establezca el organismo principal, utilizando todas las siguientes fuentes:

(A) El Archivo de Tierras Sagradas, administrado por la Comisión del Patrimonio de los Nativos Americanos.

(B) El Sistema de Información sobre Recursos Históricos de California (CHRIS), administrado por la Oficina Estatal de Preservación Histórica.

(C) Los registros del organismo principal.

(3) Una vez concluida la búsqueda exigida por el párrafo (2), el organismo principal proporcionará a las tribus consultadas toda la información obtenida conforme a los párrafos (1) y (2), junto con una invitación a reunirse para intercambiar información conforme al párrafo (4).

(4) Después de recibir la información proporcionada por el organismo principal conforme al párrafo (3), y a solicitud de una tribu consultada, la tribu, el organismo principal y el solicitante se reunirán para intercambiar información sobre el proyecto esencial propuesto y los recursos culturales tribales conocidos o registrados. La tribu consultada podrá compartir cualquier información, incluida la de los registros de su gobierno tribal. Durante esa reunión, las tres partes identificarán y evaluarán métodos, medidas y condiciones de tratamiento y protección para abordar los impactos en los recursos culturales tribales, incluidas medidas para evitar esos impactos y preservar los recursos en el lugar. Salvo que todas las partes acuerden lo contrario, los acuerdos alcanzados durante esa reunión se formalizarán en el proceso de consulta tribal establecido en la subdivisión (d). El organismo principal documentará y conservará los resultados de la reunión de común acuerdo con la tribu consultada.

(5) (A) Si una tribu consultada no responde dentro de los 30 días posteriores a la invitación a la evaluación inicial enviada por el organismo principal conforme al párrafo (3), se considerará concluido el proceso de evaluación inicial previsto en esta subdivisión y las partes pasarán al proceso de consulta tribal establecido en la subdivisión (d). La decisión de una tribu consultada de no participar en las reuniones de evaluación inicial previstas en esta subdivisión no afectará de ningún modo su capacidad ni su derecho a participar en el proceso de consulta tribal establecido en la subdivisión (d).

(B) El proceso de evaluación inicial previsto en esta subdivisión finalizará cuando comience el proceso de consulta tribal establecido en la subdivisión (d).

(C) Cuando no se aplique el proceso de consulta tribal establecido en la subdivisión (d), el proceso de evaluación inicial previsto en esta subdivisión finalizará en la fecha en que las partes lleguen a un acuerdo en la reunión prevista en el párrafo (4), o 30 días después de que el organismo principal determine que una solicitud de proyecto esencial está completa o de que se considere completa por ministerio de la ley, lo que ocurra primero.

(d) *Consulta tribal.* La consulta tribal sobre un proyecto esencial se llevará a cabo conforme a los Artículos 21074, 21080.3.1, 21080.3.2, 21082.3, 21084.2 y 21084.3, con las siguientes modificaciones:

(1) El propósito de la consulta tribal es identificar los recursos culturales tribales y evaluar las medidas para tratarlos y protegerlos, incluida la aplicación de dichas medidas.

(2) La consulta tribal no será significativa si no se proporciona a la tribu consultada la información técnica que solicite razonablemente, incluida, entre otras, información sobre el proyecto y sus limitaciones, datos, mapas e información sobre las actividades del proyecto relacionadas con el tratamiento y la protección de los recursos culturales tribales. Durante la consulta tribal prevista en esta subdivisión, el organismo principal mantendrá conversaciones continuas con la tribu consultada sobre la elaboración de medidas para mitigar los efectos en los recursos culturales tribales, incluidos los conceptos o enfoques preliminares anteriores a la publicación de cualquier borrador de documento ambiental. Esto incluye informar a la tribu consultada sobre los estudios o informes técnicos existentes en poder del organismo principal que se relacionen con los recursos culturales tribales ubicados en el lugar del proyecto esencial o en sus alrededores, en la medida en que lo permitan las leyes de confidencialidad aplicables, y darle acceso a esos estudios o informes. Si se proporciona al solicitante un borrador de documento de revisión ambiental para que lo revise antes del período de comentario público, el borrador también se pondrá a disposición de la tribu consultada al mismo tiempo. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una obligación del organismo principal de preparar o distribuir borradores de documentos de revisión ambiental para los fines de la consulta tribal.

(3) Cuando el organismo principal, una tribu consultada y el solicitante acuerden por escrito medidas para evitar o mitigar un efecto significativo en un recurso cultural tribal, dichas medidas y cualquier acuerdo escrito constituirán condiciones exigibles para la aprobación del proyecto, sujetas a los requisitos de confidencialidad del párrafo (6) de la subdivisión (b).

(e) *Tratamiento y protección de los recursos culturales tribales.* Cuando sea viable, se evitarán los efectos perjudiciales en los recursos culturales tribales. Conforme a la subdivisión (b) del Artículo 21014, nada de lo dispuesto en esta subdivisión modifica la obligación del organismo principal conforme a la CEQA de evitar o mitigar, cuando sea viable, los impactos significativos en los recursos culturales tribales. Las medidas de mitigación y tratamiento adoptadas en consulta con la tribu consultada conforme a esta subdivisión para evitar o reducir al mínimo los impactos significativos en los recursos culturales tribales deberán cumplir lo siguiente:

(1) Cuando la tribu consultada lo solicite, se considerará evitar el recurso y preservarlo en el lugar. Un recurso cultural tribal podrá evitarse o preservarse en el lugar mediante el diseño del proyecto, la creación de zonas de separación u otras medidas que permitan evitarlo y proteger su contexto cultural y natural; también se podrán planificar zonas verdes, parques u otros espacios abiertos que incorporen el recurso

con criterios de protección y gestión adecuados desde el punto de vista cultural y mencionados en los documentos ambientales del proyecto.

(2) Si un proyecto esencial puede causar un cambio adverso considerable en la importancia de un recurso cultural tribal y no es viable evitarlo ni preservarlo en el lugar, el organismo principal demostrará y documentará, mediante pruebas sustanciales, los fundamentos de esa determinación. La tribu consultada podrá identificar medidas de mitigación adecuadas desde el punto de vista cultural que el organismo principal deberá considerar e incorporar, en la medida en que sea viable, al elaborar las medidas de mitigación y tratamiento, conforme al párrafo (2) de la subdivisión (b) del Artículo 21084.3.

(3) Cuando un proyecto esencial incluya actividades de construcción que alteren el suelo, el organismo principal incorporará, a solicitud de la tribu consultada, medidas para los hallazgos imprevistos a fin de reducir los impactos significativos en los recursos culturales tribales. Esas medidas podrán incluir procedimientos para suspender temporalmente la nivelación del terreno, protocolos de identificación y evaluación, disposiciones sobre los plazos y otros métodos de tratamiento o medidas de protección.

(f) *Aprobación de proyectos esenciales.* Un organismo principal solo podrá aprobar un proyecto esencial conforme a este artículo si se cumplen todas las siguientes condiciones:

(1) La consulta tribal ha concluido de buena fe.

(2) Cuando todas las partes hayan llegado a un acuerdo conforme al párrafo (4) de la subdivisión (c) o a la subdivisión (d), las medidas de mitigación y prevención acordadas se incluyan como condiciones exigibles del proyecto.

(3) Si no es viable evitar el recurso ni preservarlo en el lugar, el organismo principal haya demostrado y documentado mediante pruebas sustanciales los fundamentos de esa determinación y haya incorporado otras medidas para reducir al mínimo los impactos conforme a la CEQA.

21017. Determinación de si las solicitudes de proyectos esenciales están completas

(a) (1) Cuando un organismo público reciba una solicitud inicial de un proyecto esencial, la revisará, determinará por escrito si está completa y notificará por escrito su determinación al solicitante.

(2) La determinación escrita sobre si una solicitud inicial está completa se emitirá dentro de los 30 días posteriores a su recepción por el organismo público. Si el organismo público no emite esa determinación dentro de los 30 días, se considerará que la solicitud inicial está completa para los fines de esta división.

(3) No se determinará que una solicitud está incompleta por (A) la falta de estudios o documentos informativos o analíticos que el organismo público no exigiera en una lista escrita y pública de requisitos de presentación, o en un documento similar que existiera cuando se presentó la solicitud inicial, ni por (B) leyes, reglamentos, normas, estándares u ordenanzas que no estén vigentes.

(b) Si el organismo público determina que la solicitud inicial de un proyecto esencial está incompleta, al emitir esa determinación también proporcionará al solicitante una lista escrita y exhaustiva de correcciones que describa en detalle los elementos y la información específicos, o la falta de ellos, que dieron lugar a esa determinación.

(c) (1) (A) Dentro de los 90 días posteriores a la notificación de que su solicitud inicial está incompleta, el solicitante presentará información adicional o una solicitud revisada que aborde los puntos identificados en la lista escrita de correcciones.

(B) Si el solicitante no puede cumplir el plazo de 90 días previsto en el subpárrafo (A) para presentar información adicional o una solicitud revisada, notificará por escrito al organismo público por qué no puede hacerlo e incluirá una estimación de cuándo podrá hacerlo.

(2) Cuando se presente información complementaria o una solicitud revisada, el organismo público determinará si la presentación complementaria está completa basándose únicamente en la lista escrita de correcciones proporcionada por el organismo conforme a la subdivisión (b). El organismo público emitirá una determinación sobre si la presentación complementaria está completa dentro de los 30 días posteriores a su recepción. Si el organismo público determina que la presentación complementaria sigue estando incompleta, proporcionará al solicitante una lista escrita, actualizada y exhaustiva de correcciones al emitir esa determinación. La lista escrita y actualizada de correcciones solo podrá contener elementos incluidos en la lista escrita de correcciones proporcionada en respuesta a la solicitud inicial.

(3) Si nuevamente se considera incompleta una presentación complementaria, el solicitante podrá presentar otras rondas de información complementaria o solicitudes revisadas conforme a los procedimientos y plazos establecidos en esta subdivisión.

(4) Si el organismo público no emite una determinación sobre si la solicitud está completa dentro de los 30 días posteriores a la recepción de información complementaria o de una solicitud revisada conforme al párrafo (2) o (3), se considerará que la solicitud está completa para los fines de esta división.

(5) Un organismo público no solicitará ni exigirá al solicitante información nueva, a menos que estuviera incluida en la lista escrita y exhaustiva de correcciones correspondiente a la versión inmediatamente anterior de la solicitud.

(d) (1) El solicitante podrá apelar ante la comisión de planificación, el director de planificación u otro funcionario del organismo público con autoridad definitiva para determinar si una solicitud está completa una determinación que establezca que la solicitud inicial, complementada o revisada está incompleta. Si el organismo público no cuenta con una comisión de planificación, un director de planificación u otro funcionario con esa autoridad definitiva, la apelación será examinada por el órgano decisorio o funcionario electo o designado de mayor jerarquía del organismo. Se emitirá una

decisión definitiva por escrito sobre la apelación a más tardar 60 días después de la recepción de la apelación escrita del solicitante.

(2) Si no se emite una decisión definitiva por escrito sobre la apelación dentro del período de 60 días descrito en el párrafo (1), se considerará que la solicitud está completa para los fines de esta división.

(e) El solicitante podrá presentar una demanda civil para impugnar una determinación desfavorable conforme a la subdivisión (d). La demanda deberá presentarse dentro de los 90 días posteriores a la emisión de una decisión definitiva desfavorable por escrito conforme a la subdivisión (d).

Sección 4. Revisión de solicitudes completas de proyectos esenciales

21018. Plazo para que los organismos locales completen la revisión ambiental de los proyectos esenciales

(a) Un organismo local que actúe como organismo principal (organismo principal local) respecto de una solicitud o aprobación de un proyecto esencial decidirá si el proyecto está sujeto a la subdivisión (b), (c) o (d) dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero.

(b) Proyectos esenciales que requieren un informe de impacto ambiental. En el caso de los proyectos esenciales que requieren un informe de impacto ambiental, el organismo principal local tomará una decisión definitiva sobre la certificación del informe a más tardar 365 días después de que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero.

(c) Proyectos esenciales que requieren una declaración negativa o una declaración negativa mitigada. En el caso de los proyectos esenciales que requieren una declaración negativa o una declaración negativa mitigada, el organismo principal local tomará una decisión definitiva sobre la adopción de la declaración a más tardar 180 días después de que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero.

(d) Respecto de cualquier otro documento de revisión ambiental preparado conforme a esta división para solicitar o aprobar un proyecto esencial, el organismo principal local determinará definitivamente, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017 o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero, que el proyecto esencial está exento de esta división o que sus impactos ya se evaluaron en un documento anterior de revisión ambiental conforme, entre otros, al Artículo 21083.3 o 21094.5, o en un anexo conforme al Artículo 15162 o 15164 del Título 14 del Código de Reglamentos de California.

(e) Los plazos establecidos en las subdivisiones (b), (c) y (d) se prorrogarán a solicitud escrita del solicitante.

21019. Plazo para que los organismos públicos que no sean organismos locales completen la revisión ambiental de los proyectos esenciales

(a) Un organismo público que no sea un organismo local y que actúe como organismo principal (organismo principal no local) respecto de un proyecto esencial decidirá si el proyecto está sujeto a la subdivisión (b), (c) o (d) dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero.

(b) Proyectos esenciales que requieren un informe de impacto ambiental. En el caso de los proyectos esenciales que requieren un informe de impacto ambiental, el organismo principal no local tomará una decisión definitiva sobre la certificación del informe a más tardar 365 días después de que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero.

(c) Proyectos esenciales que requieren una declaración negativa o una declaración negativa mitigada. En el caso de los proyectos esenciales que requieren una declaración negativa o una declaración negativa mitigada, el organismo principal no local tomará una decisión definitiva sobre la adopción de la declaración a más tardar 180 días después de que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero.

(d) Respecto de cualquier otro documento de revisión ambiental preparado conforme a esta división para solicitar o aprobar un proyecto esencial, el organismo principal no local determinará definitivamente, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que se determine o considere completa la solicitud del proyecto esencial conforme al Artículo 21017 o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero, que el proyecto esencial está exento de esta división o que sus impactos ya se evaluaron en un documento anterior de revisión ambiental conforme, entre otros, al Artículo 21083.3 o 21094.5, o en un anexo conforme al Artículo 15162 o 15164 del Título 14 del Código de Reglamentos de California.

(e) Los plazos establecidos en las subdivisiones (b), (c) y (d) se prorrogarán a solicitud escrita del solicitante.

21020. Incumplimiento de los plazos para completar la revisión ambiental de los proyectos esenciales

(a) Si un organismo principal local o no local incumple alguno de los plazos establecidos en las subdivisiones (b) a (d), inclusive, del Artículo 21018 o del Artículo 21019, el solicitante podrá pedir por escrito que el organismo celebre una reunión o audiencia sobre el proyecto esencial conforme a este artículo.

(b) Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una solicitud escrita conforme a la subdivisión (a), el organismo principal local o no local deberá:

(1) Completar todos los documentos de revisión ambiental del proyecto esencial o reunir los documentos disponibles, incluido cualquier documento de revisión ambiental preparado por el solicitante cuando lo permita la subdivisión (b) del Artículo 21082.1 o cualquier otra ley.

(2) Celebrar una reunión o audiencia sobre la solicitud del proyecto esencial de la siguiente manera:

(A) Si el organismo cuenta con un órgano decisorio integrado por varios miembros y sujeto a la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas (Sección 9 (que comienza con el Artículo 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno), la Ley Ralph M. Brown (Capítulo 9 (que comienza con el Artículo 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5 del Código de Gobierno) o una ley similar sobre reuniones públicas, incluirá el proyecto esencial en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria de su órgano decisorio de mayor jerarquía.

(B) Si el organismo no cuenta con un órgano decisorio integrado por varios miembros y sujeto a la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas, la Ley Ralph M. Brown o una ley similar, el funcionario de mayor jerarquía del organismo, o la persona que este designe, celebrará una audiencia con el solicitante sobre el proyecto esencial.

(3) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta división o de cualquier otra ley, en la reunión o audiencia descrita en el párrafo (2), el organismo deberá realizar ambas acciones siguientes:

(A) Tomar una decisión definitiva por escrito sobre los documentos de revisión ambiental disponibles que se hayan completado hasta la fecha de la reunión o audiencia.

(B) Tomar una decisión definitiva por escrito para aprobar o rechazar el proyecto esencial.

(c) (1) Si el organismo principal local o no local cuenta con una comisión de planificación o un director de planificación, al recibir una solicitud escrita conforme a la subdivisión (a), la comisión o el director celebrará una reunión ordinaria o extraordinaria para formular una recomendación sobre el proyecto esencial.

(2) La reunión de la comisión de planificación o del director de planificación descrita en esta subdivisión se celebrará dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud escrita conforme a la subdivisión (a).

(3) Todos los documentos de revisión ambiental necesarios para la reunión descrita en esta subdivisión deberán completarse antes de la fecha de la reunión, según lo exija la ley.

(d) Los plazos establecidos en las subdivisiones (b) y (c) solo se prorrogarán a solicitud escrita del solicitante.

(e) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (f), los organismos principales locales y no locales tienen el deber ministerial no discrecional de cumplir los plazos establecidos en este artículo o en cualquier solicitud escrita presentada conforme a la subdivisión (d), y de realizar las acciones descritas en el párrafo (3) de la subdivisión (b).

(f) Si, antes de que venza el período de 60 días previsto en la subdivisión (b), el organismo completa todos los documentos ambientales del proyecto esencial y emite una decisión definitiva por escrito para aprobarlo, el organismo y el solicitante podrán acordar por escrito cancelar la reunión o audiencia sobre el proyecto esencial exigida por el párrafo (2) de la subdivisión (b).

(g) (1) El solicitante podrá presentar una demanda conforme a esta división para impugnar cualquiera de las siguientes situaciones:

(A) El incumplimiento por parte del organismo de los deberes ministeriales no discrecionales descritos en la subdivisión (e).

(B) El rechazo de un proyecto esencial por parte del organismo o la imposición de condiciones de aprobación ilegales.

(2) La demanda deberá presentarse dentro de los 90 días posteriores al incumplimiento, rechazo o imposición descritos en el párrafo (1).

(h) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este artículo, del Artículo 21018 o del Artículo 21019, cuando el organismo principal de un proyecto esencial sea también su solicitante, podrá prorrogar cualquier plazo establecido en este artículo, en el Artículo 21018 o en el Artículo 21019 mediante un aviso escrito que especifique la duración y el motivo de la prórroga. El aviso se publicará en el sitio web del organismo principal y se incluirá en el expediente administrativo.

21021. Plazo para presentar comentarios públicos sobre proyectos esenciales

(a) Un organismo público distribuirá un documento de revisión ambiental de un proyecto esencial para recibir comentarios públicos durante los siguientes períodos:

(1) Veinte días en el caso de una declaración negativa, una declaración negativa mitigada u otro documento que deba ponerse a disposición del público conforme a la legislación estatal.

(2) Cuarenta y cinco días para un borrador de informe de impacto ambiental o un informe de impacto ambiental posterior o complementario.

(b) El período de comentario público descrito en la subdivisión (a) no podrá suspenderse ni prorrogarse, salvo por orden de un tribunal competente.

(c) Si un organismo público aplaza una audiencia pública sobre un proyecto esencial o la revisión de ese proyecto conforme a la CEQA, fijará una fecha determinada para reanudar la audiencia y cerrará el período de comentario público cuando se apruebe el aplazamiento. El organismo público no reabrirá el período de comentario público en ninguna audiencia posterior sobre el proyecto esencial.

(d) (1) Sin perjuicio de cualquier otra ley, únicamente se incluirán los siguientes comentarios en el expediente administrativo de un proyecto esencial:

(A) Los comentarios electrónicos y escritos recibidos durante los períodos de comentarios públicos establecidos en la subdivisión (a).

(B) En el caso de determinaciones conforme a la CEQA para las que la subdivisión (a) no establezca un período de comentarios, los comentarios electrónicos y escritos recibidos al menos 48 horas antes de una audiencia pública o de una decisión anunciada sobre los documentos de revisión ambiental del proyecto esencial.

(C) (i) En las audiencias o apelaciones relativas a una determinación conforme a la CEQA, los comentarios electrónicos y escritos recibidos al menos 48 horas antes de una audiencia pública sobre asuntos que no pudieron plantearse durante el período de comentario público establecido en la subdivisión (a) debido a cambios significativos en el proyecto esencial que impidieron plantearlos entonces, o a información nueva que no se conocía ni podía conocerse durante ese período.

(ii) Los “cambios significativos en el proyecto esencial” no incluyen los cambios realizados en respuesta a los comentarios públicos, mediante el proceso de revisión de alternativas conforme a la CEQA o para abordar inquietudes del organismo principal identificadas durante el proceso de la CEQA.

(D) Los testimonios orales presentados en una audiencia pública anunciada y grabada.

(2) Todos los demás comentarios públicos se desestimarán y quedarán excluidos del expediente administrativo.

(e) Sin perjuicio de cualquier otra ley, se incluirán sin excepción en el expediente administrativo de un proyecto esencial las respuestas del organismo principal o del solicitante a los comentarios descritos en el párrafo (1) de la subdivisión (d), así como los comentarios del solicitante en respuesta a una pregunta de un organismo público o para demostrar que el proyecto esencial cumple esta división.

21022. Determinación de los impactos

Sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra ley:

(a) (1) Un organismo público que evalúe si aprobar un proyecto esencial identificará, evaluará, determinará la importancia y mitigará los impactos del proyecto basándose en el cumplimiento de las leyes vigentes.

(2) Si, en la fecha en que se presente una solicitud preliminar o una solicitud de un proyecto esencial, lo que ocurra primero, un organismo público ha publicado, adoptado o utilizado habitualmente umbrales de importancia para los efectos ambientales de los proyectos esenciales, el solicitante podrá optar por conservar el derecho a que se apliquen esos umbrales. En tal caso, el organismo público los utilizará para determinar la importancia de los efectos ambientales del proyecto esencial.

(b) El cumplimiento de esta división y de las directrices estatales de la CEQA por parte de un proyecto esencial se basará únicamente en el cumplimiento de la subdivisión (b) del Artículo 21029.

(c) El solicitante podrá renunciar a la aplicación de la subdivisión (a), de la subdivisión (b) o de ambas a un proyecto esencial mediante una solicitud escrita de exención presentada al organismo público.

21023. Otras decisiones de organismos públicos sobre proyectos esenciales

(a) Si un proyecto esencial requiere otra decisión de un organismo público que no esté expresamente contemplada en las demás disposiciones de este capítulo, el organismo público tomará una decisión definitiva por escrito basada en el cumplimiento de las leyes vigentes. La decisión definitiva por escrito sobre esa otra medida del organismo público se tomará de la siguiente manera:

(1) Cuando un organismo público sea el organismo principal de un proyecto esencial, tomará la decisión definitiva al mismo tiempo que certifique el informe de impacto ambiental, adopte una declaración negativa o una declaración negativa mitigada, o determine que se realizó una evaluación anterior o que el proyecto está exento de esta división, según corresponda.

(2) Un organismo principal estatal podrá aplazar hasta 90 días la decisión definitiva exigida por el párrafo (1) si se cumplen todas las siguientes condiciones:

(A) Antes del 31 de diciembre de 2025, el organismo estatal contaba con un procedimiento establecido por ley o reglamento para celebrar audiencias probatorias sobre el tipo de medida solicitada al organismo público para el proyecto esencial.

(B) Antes del plazo establecido en el párrafo (1), el organismo estatal notifica por escrito al solicitante que celebrará una audiencia probatoria.

(3) Cuando un solicitante pida la aprobación de un proyecto esencial a un organismo público que no haya sido el organismo principal durante la primera revisión ambiental del proyecto conforme a esta división, ese organismo tomará una decisión definitiva por escrito antes de la fecha más tardía entre (A) los 90 días posteriores a la fecha en que se determine o considere completa la solicitud de la medida al organismo público conforme al Artículo 21017, o se considere completa conforme a cualquier otra ley, lo que ocurra primero, y (B) el día siguiente a la fecha en que el organismo principal haya aprobado el proyecto.

(b) Si un organismo público incumple un plazo establecido en la subdivisión (a), el solicitante podrá pedirle por escrito que celebre una reunión o audiencia sobre la otra medida solicitada a ese organismo.

(c) Dentro de los 45 días posteriores a la recepción de una solicitud escrita conforme a la subdivisión (b), el organismo público deberá realizar todas las siguientes acciones:

(1) Celebrar una reunión o audiencia sobre la solicitud del proyecto esencial de la siguiente manera:

(A) Si el organismo público cuenta con un órgano decisorio integrado por varios miembros y sujeto a la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas (Sección 9 [que comienza con el Artículo 11120] del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno), la Ley Ralph M. Brown (Capítulo 9 [que comienza con el Artículo 54950] de la Parte 1 de la División 2 del Título 5 del Código de Gobierno) o una ley similar sobre reuniones públicas, incluirá la otra medida solicitada al organismo en el orden del día de una reunión ordinaria o extraordinaria de su órgano decisorio de mayor jerarquía.

(B) Si el organismo público no cuenta con un órgano decisorio integrado por varios miembros y sujeto a la Ley Bagley-Keene de Reuniones Públicas, la Ley Ralph M. Brown o una ley

similar, el funcionario de mayor jerarquía del organismo, o la persona que este designe, celebrará una audiencia con el solicitante sobre la otra medida que este haya solicitado al organismo público.

(2) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta división o de cualquier otra ley, en la reunión o audiencia descrita en el párrafo (1), el organismo público tomará una decisión definitiva por escrito para conceder o denegar la otra medida solicitada por el solicitante.

(d) Los plazos establecidos en las subdivisiones (a) y (c) solo se prorrogarán a solicitud escrita del solicitante.

(e) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (f), un organismo público tiene el deber ministerial no discrecional de cumplir los plazos establecidos en este artículo o en cualquier solicitud escrita presentada conforme a la subdivisión (d), y de tomar la decisión descrita en el párrafo (2) de la subdivisión (c).

(f) Si, antes de que venza el período de 45 días previsto en la subdivisión (c), el organismo público toma una decisión definitiva por escrito para conceder la otra medida solicitada para el proyecto esencial, el organismo y el solicitante podrán acordar por escrito cancelar la reunión o audiencia exigida por el párrafo (1) de la subdivisión (c).

(g) (1) El solicitante podrá presentar una demanda conforme a esta división para impugnar ambas situaciones siguientes:

(A) El incumplimiento por parte del organismo de los deberes ministeriales no discrecionales descritos en la subdivisión (e).

(B) La denegación por parte del organismo de la otra medida solicitada o la imposición de condiciones de aprobación ilegales para esa medida.

(2) La demanda deberá presentarse dentro de los 90 días posteriores al incumplimiento, rechazo o imposición descritos en el párrafo (1).

Sección 5. Proceso preliminar de delimitación del alcance y análisis simplificado de alternativas para proyectos esenciales

21024. Proceso preliminar de delimitación del alcance de los proyectos esenciales

(a) El solicitante podrá utilizar el proceso preliminar de delimitación del alcance y el análisis simplificado de alternativas previstos en esta sección, pero no estará obligado a hacerlo. Sin embargo, si el solicitante opta voluntariamente por utilizar este proceso preliminar de delimitación del alcance y este análisis simplificado de alternativas, deberá cumplir esta sección.

(b) (1) Antes de presentar una solicitud de un proyecto esencial, el solicitante que opte por proceder conforme a esta sección notificará por escrito al organismo principal su intención de completar el proceso de delimitación del alcance y el análisis simplificado de alternativas establecidos en esta sección.

(2) El aviso escrito incluirá una presentación y descripción preliminares del proyecto esencial propuesto, suficientes para informar al organismo principal y al público sobre las características previstas del proyecto. No será necesario que el aviso escrito incluya planos detallados de ingeniería, estudios técnicos ni planos de diseño. La descripción incluirá, en la medida en que se conozcan, los siguientes datos:

- (A) La ubicación, el tamaño y los límites del proyecto.
- (B) Los componentes principales y el propósito fundamental del proyecto.
- (C) El tipo general de uso del suelo, establecimiento o infraestructura propuesto.
- (D) Las zonas con recursos que se conozcan o puedan preverse razonablemente y que podrían resultar afectadas.
- (E) Los permisos o aprobaciones que se prevea solicitar a organismos públicos.
- (3) El aviso escrito también indicará de manera destacada una dirección de correo electrónico del solicitante a la que el organismo principal y el público podrán enviar comentarios sobre el proyecto esencial propuesto.
- (c) (1) Después de que el organismo principal reciba el aviso escrito descrito en la subdivisión (b), el solicitante y el organismo celebrarán al menos dos reuniones para conversar sobre el proyecto esencial propuesto y las posibles alternativas, e identificar las zonas con recursos que podrían resultar afectadas.
- (2) El organismo principal conservará un registro de los resúmenes de todas las reuniones.
- (d) (1) El organismo principal publicará en su sitio web el aviso escrito recibido conforme a la subdivisión (b). La publicación indicará de manera destacada la dirección de correo electrónico descrita en el párrafo (3) de la subdivisión (b) para facilitar que el público envíe comentarios al solicitante por ese medio.
- (2) El solicitante conservará un registro que resuma las aportaciones del público recibidas por correo electrónico durante la etapa preliminar de delimitación del alcance.
- (3) El solicitante no estará obligado a responder a ninguna aportación recibida conforme a este artículo.
- (e) El solicitante podrá convocar una o más reuniones públicas o talleres, incluso en formato virtual o por Internet, para recibir otras aportaciones del público sobre el proyecto esencial propuesto, pero no estará obligado a hacerlo.
- (f) El proceso preliminar de delimitación del alcance descrito en este artículo se completará dentro de un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que el organismo principal reciba el aviso escrito conforme a la subdivisión (b).
- (g) Cuando el solicitante no opte por utilizar el proceso de delimitación del alcance previsto en este artículo, seguirán aplicándose los demás requisitos de delimitación del alcance establecidos en esta división.
- (h) Sin perjuicio de cualquier disposición de este artículo, en el caso de un proyecto esencial de vivienda, el proceso preliminar de delimitación del alcance previsto en este artículo no será un requisito previo para presentar una solicitud preliminar conforme a la Ley sobre la Crisis de Vivienda de 2019, promulgada mediante el Capítulo 654 de las Leyes de 2019 (Proyecto de Ley del Senado 330).

21025. Análisis simplificado de alternativas para proyectos esenciales

(a) Una vez completado el proceso preliminar de delimitación del alcance establecido en el Artículo 21024, el solicitante elaborará una alternativa propuesta al proyecto esencial. La alternativa propuesta tendrá en cuenta las aportaciones recibidas conforme al Artículo 21024 y cumplirá todos los siguientes requisitos:

(1) La alternativa propuesta será compatible con el propósito fundamental del proyecto esencial propuesto, según se describe conforme al Artículo 21024.

(2) En la medida de lo posible, la alternativa propuesta se diseñará de manera compatible con las políticas locales aplicables de zonificación y uso del suelo.

(3) No es necesario que la alternativa propuesta se ubique en un lugar distinto del proyecto esencial propuesto.

(b) Sin perjuicio del Artículo 21100 o de cualquier otra disposición de esta división, y salvo lo dispuesto en la subdivisión (f), un informe de impacto ambiental preparado para un proyecto esencial que cumpla esta sección analizará únicamente lo siguiente:

(1) El proyecto esencial propuesto.

(2) (A) La alternativa propuesta por el solicitante conforme a esta sección.

(B) Para cumplir esta sección, la alternativa propuesta por el solicitante podrá incluir un componente alternativo o adicional del proyecto esencial propuesto. Ese componente podrá comprender mejoras físicas dentro o fuera del lugar del proyecto, o parámetros o programas operativos alternativos o adicionales, diseñados para reducir los impactos.

(C) Se presumirá que una alternativa propuesta conforme a esta sección reduce los impactos que pretende abordar hasta un nivel no significativo, siempre que el solicitante demuestre que existen pruebas sustanciales que respaldan esa presunción. Sin embargo, la presunción no influirá en la determinación de si la alternativa es viable o preferible desde el punto de vista ambiental.

(3) La alternativa de no ejecutar el proyecto. La alternativa de no ejecutar el proyecto tendrá en cuenta las condiciones ambientales razonablemente previsibles que existirían si no se aprobara el proyecto esencial, incluidos los posibles usos alternativos futuros del lugar propuesto para el proyecto esencial, los impactos ambientales de esos usos alternativos y los beneficios derivados del proyecto esencial.

(c) Las alternativas descritas en la subdivisión (b) para un proyecto esencial son suficientes para todos los fines previstos en esta división y en cualquier otra ley. Salvo lo dispuesto en la subdivisión (f), no se necesitan otras alternativas además de las descritas en la subdivisión (b), y ningún organismo público ni otro órgano o entidad exigirá que se analicen alternativas innecesarias.

(d) Dentro de los 15 días posteriores a la finalización del proceso preliminar de delimitación del alcance previsto en el Artículo 21024, el solicitante enviará al organismo principal un documento escrito que incluya:

(1) Una descripción del proyecto esencial propuesto.

(2) Una descripción de la única alternativa propuesta conforme a esta sección.

(3) Una descripción de la alternativa de no ejecutar el proyecto prevista en el párrafo (3) de la subdivisión (b).

(e) Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la alternativa propuesta, el organismo principal emitirá una certificación escrita que indique si el solicitante ha cumplido los requisitos de esta sección. Como alternativa, el organismo principal podrá certificar que el solicitante ha cumplido los requisitos de esta sección si no toma ninguna medida expresa dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la alternativa propuesta. La certificación del organismo principal será definitiva, a menos que una parte interesada presente una apelación administrativa dentro de los cinco días posteriores a su emisión.

(f) Nada de lo dispuesto en esta sección prohíbe que el solicitante proponga otras alternativas al proyecto, a su discreción.

(g) Con sujeción a los requisitos de este capítulo y a las limitaciones impuestas por otras disposiciones legales, el organismo principal conserva la facultad discrecional de aprobar el proyecto esencial propuesto, aprobar la alternativa propuesta conforme a esta sección o elegir la alternativa de no ejecutar el proyecto.

(h) Para los fines de este artículo, “alternativa propuesta” se refiere a una única alternativa al proyecto esencial que podría ser viable y que elabora el solicitante.

Sección 6. Revisión judicial de las aprobaciones o autorizaciones de proyectos esenciales

21026. Revisión judicial de las aprobaciones o autorizaciones de proyectos esenciales

(a) (1) Toda demanda o procedimiento para impugnar, revisar, dejar sin efecto, invalidar o anular una aprobación o autorización otorgada por un organismo público respecto de un proyecto esencial por incumplimiento de esta división o de las directrices estatales de la CEQA se tramitará y concluirá conforme a los requisitos de esta sección.

(2) Esta sección se aplicará a todas las demandas y procedimientos pendientes en la fecha de entrada en vigor de este capítulo o iniciados después de ella.

(b) (1) En toda demanda o procedimiento para impugnar, revisar, dejar sin efecto, invalidar o anular la aprobación o autorización de un proyecto esencial por incumplimiento de esta división o de las directrices estatales de la CEQA, según lo dispuesto en la subdivisión (b) del Artículo 21029, las reclamaciones del demandante se limitarán al incumplimiento de leyes vigentes objetivas por parte de un organismo público, y la revisión del tribunal se limitará a determinar si la aprobación o autorización cumple esas leyes.

(2) Para los fines de esta subdivisión, “objetivo” significa que no implica juicios personales o subjetivos y que puede verificarse de manera uniforme mediante una referencia externa y uniforme que tanto el solicitante como el organismo público podían consultar y conocer antes de que se presentara la solicitud.

(c) (1) En toda demanda o procedimiento para impugnar, revisar, dejar sin efecto, invalidar o anular la aprobación o autorización de un proyecto esencial por incumplimiento de esta división o de las directrices estatales de la CEQA, según lo dispuesto en la subdivisión (b) del Artículo 21029, el tribunal determinará únicamente si la aprobación o autorización está respaldada por pruebas sustanciales a la luz de todo el expediente.

(2) En toda demanda o procedimiento para impugnar, revisar, dejar sin efecto, invalidar o anular la aprobación o autorización de un proyecto esencial otorgada por un organismo público por no haber completado los procedimientos de participación pública, el tribunal determinará únicamente si el incumplimiento de esos procedimientos fue arbitrario y caprichoso y dio lugar a un error perjudicial.

(3) Ninguna disposición de esta división o de las directrices estatales de la CEQA se aplicará ni interpretará como una imposición de requisitos de procedimiento o de fondo adicionales a los expresamente establecidos en esta división o en dichas directrices, según las modificaciones o limitaciones previstas en este capítulo.

(d) Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará en el sentido de reemplazar los Artículos 1756 y 1759 del Código de Servicios Públicos ni ninguna otra disposición legal que rija la revisión judicial de las órdenes o decisiones de la Comisión de Servicios Públicos.

21027. Plazos y procedimientos aplicables a la revisión judicial de las aprobaciones o autorizaciones de proyectos esenciales

(a) Plazos.

(1) (A) Toda demanda o procedimiento para impugnar, revisar, dejar sin efecto, invalidar o anular la aprobación o autorización de un proyecto esencial otorgada por un organismo público deberá iniciarse dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que el organismo presente un aviso de determinación o de exención conforme al Artículo 21108 o 21152. La demanda o el procedimiento deberá concluir dentro de los 270 días, incluidos los procedimientos ante el tribunal de primera instancia y el tribunal de apelaciones, conforme a los procedimientos judiciales simplificados aplicables a los proyectos de desarrollo de liderazgo ambiental previstos en el Artículo 21185.

(B) El tribunal podrá, a su discreción, prorrogar hasta 90 días más el plazo de 270 días establecido en el subpárrafo (A).

(2) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del Artículo 21185 o de cualquier norma adoptada por el Consejo Judicial, y salvo lo dispuesto en el subpárrafo (B) del párrafo (1), el plazo de 270 días del párrafo (1) solo se prorrogará con el consentimiento mutuo y por escrito del demandante o peticionario, el organismo público y el solicitante.

(b) Expediente administrativo.

El expediente administrativo completo consta únicamente de avisos, estudios y otros documentos que cumplan ambas condiciones siguientes:

(1) Documentos que, conforme a esta división, el organismo principal deba enviar o distribuir al público, poner a disposición del público en un lugar de consulta, como una biblioteca, o publicar en su sitio web.

(2) En cuanto a los comentarios públicos, los comentarios descritos en la subdivisión (d) del Artículo 21021 y las respuestas y comentarios descritos en la subdivisión (e) de ese artículo.

(c) Medidas correctivas.

(1) Si, como resultado de un juicio, una audiencia o la devolución del caso por un tribunal de apelaciones, el tribunal determina que la aprobación o autorización de un proyecto esencial otorgada por un organismo público no está respaldada por pruebas sustanciales en el expediente, emitirá una orden y un mandamiento judicial perentorio que expliquen de manera específica qué requisito de esta división o de las directrices estatales de la CEQA incumple la aprobación o autorización e identifiquen la parte, etapa o actividad del proyecto esencial afectada por el incumplimiento.

(2) La medida correctiva se limitará a prohibir el inicio de la parte, etapa o actividad que incumpla los requisitos hasta que se corrija el incumplimiento.

(3) Una vez completadas las medidas correctivas exigidas, el organismo público presentará una respuesta al mandamiento en la que confirme el cumplimiento, y el tribunal desestimaré después la demanda o el procedimiento. El tribunal no podrá ordenar ni exigir, mediante un mandamiento o cualquier otra orden, medida cautelar o decisión, que un organismo público revoque su aprobación o autorización del proyecto esencial.

(4) Ninguna parte, etapa o actividad del proyecto esencial que quede fuera del alcance de la deficiencia identificada en el mandamiento estará sujeta a este ni podrá volver a impugnarse mediante una demanda o procedimiento conforme a esta división.

(d) Aprobaciones o autorizaciones posteriores.

(1) No podrá presentarse otra demanda o procedimiento para impugnar la ejecución de un proyecto esencial o de una parte de él hasta completar su construcción, ni una aprobación o autorización posterior, si la aprobación o autorización del organismo público no fue objeto de una impugnación judicial, si fue impugnada y confirmada, o si el organismo presentó una respuesta al mandamiento que el tribunal consideró satisfactoria conforme a la subdivisión (c).

(2) Las modificaciones menores de un proyecto esencial que no generen nuevos impactos significativos ni agraven considerablemente los impactos significativos identificados anteriormente para el proyecto inicialmente aprobado no podrán impugnarse mediante una demanda o procedimiento conforme a esta división.

(e) Medidas cautelares.

(1) Si se demuestra mediante pruebas claras y convincentes que un proyecto esencial tendría un impacto adverso específico en la seguridad pública y que no existe ningún método viable para mitigar satisfactoriamente o evitar ese impacto, un tribunal podrá ordenar la suspensión o prohibición de la construcción o finalización del componente concreto del proyecto esencial que causaría el impacto adverso específico en la seguridad pública, únicamente mediante una medida cautelar temporal.

(2) A los fines del párrafo (1), se considerará que existe una medida de mitigación satisfactoria para evitar el impacto adverso específico en la seguridad pública cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

(A) Un organismo público decide posteriormente modificar el proyecto esencial para evitar ese impacto adverso específico en la seguridad pública o mitigarlo hasta un nivel inferior al significativo. Esa decisión no exigirá que el organismo adopte ninguna otra medida conforme a esta división.

(B) Un organismo público determina que no es posible evitar el impacto adverso específico en la seguridad pública ni mitigarlo hasta un nivel inferior al significativo después de preparar un informe de impacto ambiental o un informe complementario de impacto ambiental que aborde únicamente ese impacto, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en este capítulo.

Sección 7. Definiciones

21028. Definiciones

A los fines de este capítulo, se aplican las definiciones siguientes:

(a) “Solicitante” se refiere a una persona, entidad jurídica, organismo público o empresa de servicios públicos que propone un proyecto esencial.

(b) “Aprobación o autorización” se refiere a cualquier aprobación, autorización, determinación, conclusión, financiamiento, transacción de bienes inmuebles o contrato, o a otras medidas de un organismo público que favorezcan el avance, la construcción, la finalización o la realización de un proyecto esencial.

(c) “Institución educativa de California” se refiere a todas las entidades siguientes: un distrito escolar; un superintendente de escuelas del condado; una junta de educación del condado; un distrito de colegios universitarios comunitarios; una escuela especial del estado; la Junta de Gobernadores de los Colegios Universitarios Comunitarios de California o el rector de los Colegios Universitarios Comunitarios de California; la Universidad Estatal de California o la Junta de Síndicos de la Universidad Estatal de California; la Universidad de California o los Regentes de la Universidad de California; la Facultad de Derecho de la Universidad de California en San Francisco, anteriormente denominada Facultad de Derecho Hastings; una escuela autónoma establecida conforme a la Ley de Escuelas Autónomas de 1992 (Parte 26.8 [que comienza con el Artículo 47600] de la División 4 del Título 2 del Código de Educación); y un colegio universitario o universidad sin fines de lucro que pertenezca a la Asociación de Colegios Universitarios y Universidades Independientes de California.

(d) “CEQA” se refiere a la Ley de Calidad Ambiental de California (División 13 [que comienza con el Artículo 21000]).

(e) (1) “Tribu consultada” se refiere a una tribu que figure en la lista más reciente publicada por los Estados Unidos conforme a la Ley de Listas de Tribus Indígenas Reconocidas a Nivel Federal de 1994 (Artículo 5131 del Título 25 del Código de los Estados Unidos) y que tenga vínculos tradicionales y culturales con la zona geográfica del proyecto esencial propuesto.

(2) Sin perjuicio del Artículo 21073 o de cualquier otra ley, cuando el proyecto sea un proyecto esencial, la expresión “tribu indígena de California” utilizada en los Artículos 21074, 21080.3.1, 21080.3.2, 21082.3, 21084.2 y 21084.3 y en este capítulo, o en relación con ellos, significará “tribu consultada” y se interpretará de ese modo.

(f) “Día” tiene los dos significados siguientes:

(1) En los Artículos 21018 y 21019, “día” se refiere a cualquier día que no sea sábado, domingo ni día designado como feriado estatal.

(2) En cualquier artículo de este capítulo, excepto los Artículos 21018 y 21019, “día” se refiere a un día calendario.

(g) “Instalación educativa” se refiere a cualquier bien inmueble, instalación, estructura, edificio o elemento fijo que una o más instituciones educativas de California posean u operen, o que poseerán u operarán una vez terminado, con fines educativos.

(h) “Documento de revisión ambiental” o “documentación de revisión ambiental” comprende los estudios iniciales; las declaraciones negativas; las declaraciones negativas mitigadas; los borradores y las versiones finales de informes de impacto ambiental; los documentos preparados en sustitución de informes de impacto ambiental; las declaraciones negativas y las declaraciones negativas mitigadas conforme a un programa certificado con arreglo al Artículo 21080.5; los documentos o la documentación utilizados para fundamentar la aplicabilidad de exenciones legales o categóricas de esta división o de disposiciones de agilización, incluidas, entre otras, las de los Artículos 21083.3 y 21094.5; las adendas y otros documentos de revisión complementarios o posteriores; los documentos preparados conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (Artículo 4321 y siguientes del Título 42 del Código de los Estados Unidos) que un organismo público utilice en lugar de cualquiera de los documentos o la documentación anteriores; y los documentos ambientales definidos en el Artículo 15361 del Título 14 del Código de Reglamentos de California.

(i) (1) “Proyecto esencial de acceso a internet de banda ancha” se refiere a un proyecto para prestar a clientes de este estado un servicio minorista de alcance masivo por cable, medios inalámbricos o radio que permita transmitir datos a todos o casi todos los puntos de conexión a internet y recibir datos de ellos, incluidas, entre otras, las funciones accesorias que permiten el funcionamiento del servicio de comunicaciones. Se excluye el servicio de acceso a internet por conexión telefónica.

(2) Un “proyecto esencial de acceso a internet de banda ancha” deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(j) (1) “Proyecto esencial de energía limpia” se refiere a un proyecto que contribuye a los objetivos de California en materia de clima, eficiencia energética, confiabilidad, electrificación, sostenibilidad o energía limpia mediante una o más de las siguientes actividades:

(A) (i) Producir, generar o almacenar electricidad procedente de recursos renovables o sostenibles, incluidos, entre otros, la energía solar, eólica o geotérmica; las celdas de combustible que cumplan las normas de emisiones adoptadas por la Junta de Recursos del Aire del Estado conforme a los requisitos del programa de certificación de generación distribuida del

Artículo 94203 del Título 17 del Código de Reglamentos de California; la generación hidroeléctrica a pequeña escala de 30 megavatios o menos; el gas de digestores; la conversión de residuos sólidos urbanos; el gas de vertedero; la energía de las olas, la energía térmica oceánica o la energía de las corrientes de marea; y las líneas de transmisión asociadas.

(ii) A los fines de este artículo, “líneas de transmisión asociadas” se refiere a las líneas de transmisión necesarias para la interconexión o el suministro de electricidad de una instalación descrita en la cláusula (i).

(iii) Sin perjuicio de la cláusula (i), este subpárrafo excluye la producción o generación de electricidad mediante energía nuclear.

(B) Producir, generar, almacenar, transmitir o distribuir hidrógeno limpio que no proceda de materias primas de combustibles fósiles.

(C) Desarrollar, construir o instalar microrredes y la infraestructura asociada. A los fines de este subpárrafo, “microrred” tiene la definición establecida en la subdivisión (d) del Artículo 8370 del Código de Servicios Públicos.

(D) Capturar, transportar o almacenar emisiones de dióxido de carbono para aislarlas de forma permanente de sus fuentes, incluidas, entre otras, las instalaciones de producción de energía, fabricación o refinación.

(E) Desarrollar, construir, modernizar o ampliar componentes de sistemas de transmisión o distribución identificados en un proceso de planificación de la transmisión aprobado por el Operador Independiente del Sistema o en un informe integrado de política energética adoptado conforme al Artículo 25302, incluido el financiamiento de esas instalaciones, bienes o componentes mediante venta, arrendamiento, cesión, hipoteca u otra disposición o gravamen que requiera la aprobación de un organismo estatal.

(2) Un “proyecto esencial de energía limpia” deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(k) (1) “Proyecto esencial de instalaciones educativas” se refiere a la adquisición, construcción, ampliación, remodelación, renovación, mejora, amueblamiento o equipamiento de una instalación educativa.

(2) Un proyecto esencial de instalaciones educativas deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(l) “Proyecto esencial de vivienda” comprende todo lo siguiente:

(1) Únicamente unidades residenciales.

(2) Un desarrollo de uso mixto.

(3) Viviendas de transición, refugios de emergencia o viviendas de apoyo, según las definiciones del Artículo 65582 del Código de Gobierno.

(4) Viviendas para trabajadores agrícolas, según la definición de la subdivisión (h) del Artículo 50199.7 del Código de Salud y Seguridad.

(5) Alojamientos colectivos, es decir, edificios o partes de edificios diseñados para el uso residencial de personas que no conviven como un hogar, o que las alojan, generalmente sin cocinas ni baños independientes en cada habitación o unidad. Este uso incluye, entre otros, los conventos, monasterios y otros tipos de alojamiento colectivo de organizaciones.

(6) *Unidades de vivienda estudiantil.* A los fines de este párrafo, “unidades de vivienda estudiantil” se refiere a cualquier unidad residencial o alojamiento colectivo destinado al uso de estudiantes, incluidos, entre otros, los alojamientos estudiantiles de tipo dormitorio o de tipo suite.

(7) (A) *Unidades de vivienda para personas mayores.* A los fines de este párrafo, “unidades de vivienda para personas mayores” se refiere a cualquier unidad residencial o alojamiento colectivo, de cualquier tamaño, destinado a personas de 55 años o más, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) un desarrollo de viviendas intergeneracionales; (ii) viviendas colectivas para personas mayores; (iii) un desarrollo de viviendas para personas mayores según la definición del párrafo (4) de la subdivisión (b) del Artículo 51.3 del Código Civil; (iv) un centro residencial de cuidado para personas mayores según la definición del párrafo (1) de la subdivisión (o) del Artículo 1569.2 del Código de Salud y Seguridad; y (v) una comunidad de jubilados con atención continua según la definición del párrafo (10) de la subdivisión (c) del Artículo 1771 del Código de Salud y Seguridad.

(B) Este párrafo no se interpretará de manera que limite la facultad de un organismo público de clasificar los usos del suelo destinados a viviendas para personas mayores como no residenciales conforme a sus ordenanzas de zonificación u otras leyes, salvo que las unidades de vivienda para personas mayores se considerarán un “proyecto de desarrollo de vivienda” conforme al párrafo (2) de la subdivisión (h) del Artículo 65589.5 del Código de Gobierno.

(8) *Una subdivisión o un desarrollo de interés común,* según la definición del Artículo 4100 del Código Civil, que conste de unidades residenciales o lotes residenciales sin urbanizar.

(9) *La conversión de un edificio comercial existente a uso residencial.*

(m) “Proyecto esencial” se refiere a un proyecto que cumple todos los requisitos siguientes:

(1) (A) El proyecto es un proyecto esencial de vivienda, agua, energía limpia, salud pública, seguridad pública, acceso a internet de banda ancha, instalaciones educativas o transporte.

(B) Un proyecto esencial comprende toda la infraestructura pública, privada y de servicios públicos relacionada y auxiliar, así como las instalaciones de servicios públicos que exija una empresa de servicios públicos o un organismo público, o que se incluyan en una solicitud de proyecto esencial como parte del proyecto en su conjunto, para prestar servicios a un proyecto mencionado en el subpárrafo (A). Esto incluye mejoras de electricidad, telecomunicaciones, gas, agua, aguas residuales, aguas pluviales, transporte público, policía, bomberos y transporte que proporcionen al proyecto los servicios públicos y la infraestructura necesarios. Cuando otras disposiciones de este capítulo impongan una norma laboral determinada a un proyecto esencial, dicha norma se aplicará a los componentes del proyecto esencial descritos en este subpárrafo.

(2) El proyecto no incluye una cárcel u otro centro de detención ni implica el desarrollo de una nueva instalación de producción de petróleo o gas natural.

(n) (1) “Proyecto esencial de salud pública” se refiere a una instalación de tratamiento médico.

(2) Un “proyecto esencial de salud pública” deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(o) (1) “Proyecto esencial de seguridad pública” se refiere a una instalación para personal de respuesta a emergencias o a un proyecto de reducción del riesgo de incendios forestales.

(2) (A) Un “proyecto esencial de seguridad pública” deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(B) Se considerará que un proyecto de reducción del riesgo de incendios forestales limitado a la gestión de la vegetación, la reducción de combustible, la creación o el mantenimiento de cortafuegos, o la reducción de la carga de combustible, y ejecutado directamente por un organismo público con sus propios empleados, cumple este párrafo si los empleados que trabajan en el proyecto están cubiertos por un convenio colectivo u otras leyes estatales de empleo público que establezcan normas equivalentes en materia de salarios, capacitación y seguridad.

(p) (1) “Proyecto esencial de transporte” comprende los dos elementos siguientes:

(A) Un proyecto descrito en la subdivisión (a) o (b) de la Sección 2 del Artículo XIX de la Constitución de California.

(B) Infraestructura de carga y abastecimiento para vehículos eléctricos.

(2) Un “proyecto esencial de transporte” deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(3) Un “proyecto esencial de transporte” no comprende un tren de alta velocidad, un sistema de trenes de alta velocidad, un corredor ni un segmento utilizable, según las definiciones del Artículo 2704.01 del Código de Calles y Carreteras, ni ningún otro componente de la Ley de Bonos para Trenes de Pasajeros de Alta Velocidad Seguros y Confiables para el Siglo XXI (Capítulo 20 [que comienza con el Artículo 2704] de la División 3 del Código de Calles y Carreteras).

(q) (1) “Proyecto esencial de agua” se refiere a cualquier proyecto o medida para construir, ampliar, reparar, reemplazar, mejorar o aumentar cualquiera de los elementos siguientes: (A) un “sistema público de agua” según la definición de la subdivisión (h) del Artículo 116275 del Código de Salud y Seguridad; (B) un sistema que abastezca de agua, de forma directa o indirecta, a un sistema público de agua; o (C) un sistema descrito de manera general y comprendido en el alcance de la Cartera de Resiliencia Hídrica del estado.

(2) Un “proyecto esencial de agua” deberá cumplir todos los requisitos laborales descritos en el Artículo 21183.5.

(3) Un “proyecto esencial de agua” no incluye las instalaciones de conducción del Delta definidas en la subdivisión (f) del Artículo 79702 del Código de Agua.

(r) “Leyes vigentes” se refiere a lo siguiente:

(1) Los requisitos legales adoptados formalmente que figuren en leyes, reglamentos, normas, estándares u ordenanzas que existían y estaban en vigor en la fecha en que se presentó ante un organismo público la solicitud de un proyecto esencial.

(2) (A) Un requisito legal adoptado formalmente que figure en una ley, reglamento, ordenanza, estándar o norma que no estaba en vigor en la fecha en que se presentó ante un organismo público la solicitud de un proyecto esencial, si el organismo principal determina que su cumplimiento es necesario para mitigar o evitar un impacto adverso específico en la seguridad de las personas. Se entiende por tal un impacto en la seguridad de las personas que sea significativo, cuantificable, directo e inevitable, incluidos los impactos asociados con tecnologías, materiales o sistemas de integración a la red nuevos o emergentes, y que esté basado en normas, políticas o condiciones de seguridad pública objetivas, identificadas y documentadas por escrito. El organismo principal notificará al solicitante dentro de las 72 horas siguientes a la determinación descrita en este subpárrafo.

(B) La determinación descrita en el subpárrafo (A) deberá realizarse antes de que (i) se complete la revisión ambiental del proyecto esencial conforme a este capítulo o (ii) se presente la solicitud inicial de permiso de construcción o el conjunto de planos para su revisión ante la autoridad competente sobre el proyecto, lo que ocurra primero.

(3) Cualquier actualización del Código de Normas de Construcción de California, incluido, entre otros, el Código de Incendios de California, que entre en vigor antes de que (A) se complete la revisión ambiental del proyecto esencial conforme a este capítulo o (B) se presente la solicitud inicial de permiso de construcción o el conjunto de planos para su revisión ante la autoridad competente sobre el proyecto, lo que ocurra primero.

(s) “Viable” significa que puede realizarse satisfactoriamente en un plazo razonable, teniendo en cuenta los factores económicos, ambientales, jurídicos, sociales y tecnológicos.

(t) (1) “Instalación para personal de respuesta a emergencias” comprende todos los elementos siguientes:

(A) Una estación de bomberos que pertenezca al Estado de California, una ciudad, un condado, una ciudad y condado, una autoridad de poderes conjuntos, una tribu consultada o un distrito especial, o que cualquiera de estas entidades opere.

(B) Una estación de policía o del sheriff que pertenezca a una ciudad, un condado, una ciudad y condado, una autoridad de poderes conjuntos o un distrito especial, o que cualquiera de estas entidades opere, con exclusión de cualquier parte utilizada como cárcel u otro centro de detención.

(2) “Instalación para personal de respuesta a emergencias” no incluye ninguno de los dos elementos siguientes:

(A) Una instalación que pertenezca al Gobierno de los Estados Unidos, o que este opere o arriende.

(B) Una instalación utilizada como centro de detención de inmigrantes o prisión estatal.

(u) “Organismo principal” se refiere a un organismo principal según la definición del Artículo 21067.

(v) “Organismo local” se refiere a una entidad pública que no sea un “organismo estatal” según la definición de esta sección.

(w) “Edificio de consultorios médicos” se refiere a un edificio cuya función principal sea proporcionar consultorios a profesionales del cuidado de la salud que tengan licencia,

certificación, registro u otra autorización para ejercer conforme a la División 2 (que comienza con el Artículo 500) del Código de Negocios y Profesiones.

(x) “Instalación de tratamiento médico” comprende todos los elementos siguientes: (1) una instalación de salud según la definición del Artículo 1250 del Código de Salud y Seguridad; (2) una clínica según la definición del Artículo 1200 de ese código; y (3) un edificio de consultorios médicos.

(y) (1) “Desarrollo de uso mixto” se refiere a un desarrollo que comprende usos residenciales y no residenciales y cumple cualquiera de las condiciones siguientes:

(A) Al menos dos tercios de la nueva superficie construida o de la superficie convertida se destinan a uso residencial.

(B) Al menos el 50 % de la nueva superficie construida o de la superficie convertida se destina a uso residencial y el proyecto cumple las dos condiciones siguientes:

(i) El proyecto incluye al menos 500 unidades residenciales nuevas netas.

(ii) Ninguna parte del proyecto se destina a hotel, motel, alojamiento con desayuno u otro tipo de alojamiento transitorio; no obstante, una parte podrá destinarse a hotel residencial, según la definición del Artículo 50519 del Código de Salud y Seguridad.

(C) Al menos el 50 % de la superficie construida nueva neta o de la superficie convertida se destina a uso residencial y el proyecto cumple todas las condiciones siguientes:

(i) El proyecto incluye al menos 500 unidades residenciales nuevas netas.

(ii) El proyecto implica la demolición o conversión a uso residencial de al menos 100,000 pies cuadrados destinados a usos no residenciales.

(iii) El proyecto demuele al menos el 50 % de los espacios destinados a usos no residenciales que existen en el lugar.

(iv) Ninguna parte del proyecto se destina a hotel, motel, alojamiento con desayuno u otro tipo de alojamiento transitorio; no obstante, una parte podrá destinarse a hotel residencial, según la definición del Artículo 50519 del Código de Salud y Seguridad.

(2) A los fines de esta subdivisión, los usos no residenciales no incluirán usos o designaciones de industria pesada, extracción, puertos, refinerías ni materiales peligrosos.

(3) La distancia mínima exigida entre cualquier uso no residencial incluido en un desarrollo de uso mixto y cualquier uso residencial existente fuera del predio se determinará conforme a la legislación estatal.

(z) “Organismo público” se refiere a un organismo público según la definición del Artículo 15379 del Título 14 del Código de Reglamentos de California; un organismo responsable; un organismo local; un organismo estatal; un organismo principal; una comisión de formación de organismos locales; una ciudad; un condado; una ciudad y condado; un distrito especial; una autoridad de poderes conjuntos; o cualquier otra autoridad gubernamental creada conforme a la ley estatal o local, ya sea de alcance estatal, local o regional.

(aa) “Procedimientos de participación pública” se refiere a los procedimientos de participación pública establecidos en los Artículos 21016, 21018, 21020, 21021, 21023 y 21024.

(ab) “Organismo responsable” se refiere a un organismo responsable según la definición del Artículo 15381 del Título 14 del Código de Reglamentos de California.

(ac) “Organismo estatal” se refiere a un organismo estatal según la definición de la subdivisión (a) del Artículo 8557 del Código de Gobierno y a cualquier entidad estatal según la definición del Artículo 11121 de ese código.

(ad) “Directrices estatales de la CEQA” se refiere al Capítulo 3 (que comienza con el Artículo 15000) de la División 6 del Título 14 del Código de Reglamentos de California.

(ae) “Pruebas sustanciales” se refiere a la información pertinente y las inferencias razonables extraídas de la información disponible que sean suficientes para formular un argumento razonable en respaldo de una conclusión, aunque también se puedan alcanzar otras conclusiones.

(af) “Recurso cultural tribal” incluye cualquiera de los siguientes:

(1) Un sitio, elemento, lugar, paisaje cultural o lugar sagrado, incluidos un cementerio consagrado, un cementerio indígena o una zona de entierro de una tribu consultada, o un objeto con valor cultural para una tribu consultada, que cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:

(A) Está inscrito o reúne los requisitos para inscribirse en el Registro de Recursos Históricos de California o en el Registro Nacional de Lugares Históricos.

(B) Está inscrito en un registro local de recursos históricos según la definición del Artículo 5020.1.

(C) La Comisión del Patrimonio de los Nativos Americanos lo ha identificado como lugar sagrado conforme al Artículo 5097.94 o al Artículo 5097.96.

(D) Está inscrito en un registro de un gobierno tribal a cargo de un funcionario de preservación histórica tribal aprobado por el secretario del Interior conforme al Artículo 101 de la Ley Federal de Preservación Histórica Nacional (Artículo 300101 y siguientes del Título 54 del Código de los Estados Unidos).

(2) Un paisaje cultural que cumpla los criterios del párrafo (1), siempre que sus dimensiones y su alcance estén delimitados geográficamente.

(3) Un recurso histórico descrito en el Artículo 21084.1, un recurso arqueológico singular según la definición de la subdivisión (g) del Artículo 21083.2 o un “recurso arqueológico no singular” según la definición de la subdivisión (h) del Artículo 21083.2 que cumpla los criterios del párrafo (1).

(ag) “Proyecto de reducción del riesgo de incendios forestales” se refiere a una actividad que reduce el riesgo de incendios forestales para una estructura residencial o comercial, o para ambas. Un “proyecto de reducción del riesgo de incendios forestales” incluye, entre otras actividades, reemplazar, reforzar o soterrar líneas eléctricas de servicios públicos, caminos e infraestructura; gestionar la vegetación; reducir el combustible; reforzar las viviendas contra incendios; crear o mantener cortafuegos y caminos de acceso; y reducir la carga de combustible.

Sección 8. Interpretación del capítulo y disposiciones generales

21029. Interpretación del capítulo

(a) Es política del pueblo del Estado de California que este capítulo se interprete y aplique de modo que se otorgue la mayor importancia posible al interés en los proyectos esenciales y a su aprobación y realización.

(b) (1) El pueblo del Estado de California tiene la intención de que los tribunales, de conformidad con las reglas generalmente aceptadas de interpretación de las leyes, no interpreten esta división ni las Directrices estatales de la CEQA de una manera que imponga a los proyectos esenciales requisitos de procedimiento o de fondo adicionales a los establecidos expresamente en esta división o en dichas Directrices.

(2) Asimismo, el pueblo del Estado de California tiene la intención de que los tribunales interpreten y apliquen esta subdivisión según lo dispuesto en el Artículo 21083.1 y de que esta subdivisión se interprete conjuntamente con dicho artículo, de modo que, en la máxima medida permitida por la ley, se limite la facultad de los tribunales de dictar una sentencia u ordenar una medida que este capítulo no autorice expresamente.

21030. Asunto de interés estatal

El pueblo del Estado de California declara por la presente que agilizar la revisión y aprobación de los proyectos esenciales conforme a este capítulo es un asunto de interés estatal, ya que la suficiencia, la disponibilidad y la asequibilidad de las viviendas, la energía limpia, el agua, el transporte, el acceso a internet de banda ancha, las instalaciones educativas y la infraestructura de salud pública y seguridad pública son insuficientes para satisfacer las necesidades de la población y la economía de California. Por lo tanto, el Estado de California asume de forma exclusiva la regulación de la revisión y aprobación de proyectos esenciales conforme a este capítulo.

21031. Referencias legales

(a) Salvo lo dispuesto en la subdivisión (b), todas las referencias a leyes o reglamentos estatales codificados fuera de este capítulo se refieren a las leyes y los reglamentos vigentes al 31 de diciembre de 2025, independientemente de cualquier enmienda, derogación, vencimiento previsto o expiración posterior a esa fecha.

(b) La referencia al Artículo 218.9 del Código Laboral se refiere a ese artículo tal como existía el 1 de enero de 2026.

21032. Divisibilidad

Las disposiciones de este capítulo son divisibles. Si se considera que alguna porción, artículo, subdivisión, párrafo, subpárrafo, cláusula, subcláusula, oración, frase, palabra o aplicación de este capítulo es inválida por cualquier motivo, mediante una decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las porciones restantes de este capítulo. El pueblo del Estado de California declara por la presente que habría adoptado este capítulo y todas y cada una de las porciones, artículos, subdivisiones, párrafos, subpárrafos, cláusulas, subcláusulas, oraciones, frases, palabras y aplicaciones que no se hayan

declarado inválidas o inconstitucionales, con independencia de que posteriormente se declarara inválido cualquier componente de este capítulo o su aplicación.

21033. Fecha de entrada en vigor

Este capítulo entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la subdivisión (a) de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de California y se aplicará, a partir de esa fecha, a todas las revisiones y los procedimientos administrativos y judiciales, pendientes o futuros, relativos a todos los proyectos esenciales.

21034. Enmiendas

La Legislatura podrá enmendar este capítulo mediante una ley aprobada en cada cámara de la Legislatura por votación nominal asentada en el diario de sesiones y con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, siempre que la ley sea compatible con los fines de este capítulo y contribuya a cumplirlos. No podrá aprobarse ni promulgarse ningún proyecto de ley destinado a enmendar este capítulo a menos que su versión final se haya impreso y distribuido a los miembros de la Legislatura, y publicado en internet, al menos 12 días hábiles antes de su aprobación en cualquiera de las cámaras de la Legislatura.

SEC. 2. Medidas en conflicto.

Si esta medida de iniciativa y otra u otras medidas relativas a la revisión o aprobación de proyectos esenciales, según se definen en esta ley, aparecen en la misma boleta electoral de una elección estatal, se considerará que las otras medidas están en conflicto con esta. Si esta medida de iniciativa recibe un mayor número de votos afirmativos, sus disposiciones prevalecerán en su totalidad y las disposiciones de las demás medidas serán nulas y sin efecto.

SEC. 3. Interpretación amplia.

Esta ley se interpretará de manera amplia para hacer efectivos su intención y sus propósitos.

SEC. 4. Defensa legal.

El propósito de esta sección es garantizar que el valioso derecho de iniciativa del pueblo no pueda ser anulado indebidamente por políticos del estado que se nieguen a defender la voluntad de los votantes. Por lo tanto, si los votantes del Estado de California aprueban esta ley y posteriormente se presenta una impugnación judicial que pretenda limitar de cualquier modo su alcance o aplicación, o que alegue que la ley infringe total o parcialmente alguna ley estatal o federal, y tanto el gobernador como el procurador general se niegan a defenderla en nombre del Estado de California en la mayor medida posible, se tomarán las siguientes medidas:

(a) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del Capítulo 6 (que comienza con el Artículo 12500) de la Parte 2 de la División 3 del Título 2 del Código de Gobierno o de cualquier otra ley, el procurador general designará a un abogado independiente para que defienda esta ley de manera fiel y enérgica, en nombre del Estado de California, en la mayor medida posible.

(b) Antes de designar o sustituir al abogado independiente, el procurador general comprobará con la debida diligencia sus cualificaciones y obtendrá de él una declaración escrita en la que afirme que defenderá esta ley de manera fiel y enérgica en la mayor medida posible. La declaración escrita se pondrá a disposición del público de inmediato cuando se solicite.

(c) A fin de financiar la defensa de esta ley cuando el gobernador y el procurador general no la defiendan pese a la voluntad de los votantes, se efectúa por la presente una asignación continua del Fondo General al contralor, sin sujeción a los ejercicios fiscales, por el monto necesario para cubrir los costos de contratar a un abogado independiente que defienda esta ley de manera fiel y enérgica, en nombre del Estado de California, en la mayor medida posible.

Ayuda para votantes con discapacidades

California se compromete a garantizar que cada votante pueda emitir su boleta electoral de manera privada e independiente.

Para obtener información más detallada sobre la asistencia que ofrece su condado a los votantes con discapacidades, consulte la guía de información del condado para el votante o comuníquese con el oficial electoral de su condado. La información de contacto del condado está disponible en sos.ca.gov/elections/voting-resources/county-elections-offices.

Votación en un lugar de votación o centro de votación

Si necesita ayuda para marcar su boleta electoral, puede elegir hasta dos personas para que le ayuden. Estas personas no pueden ser:

- Su empleador ni cualquier persona que trabaje para su empleador
- Su líder sindical ni cualquier persona que trabaje para su sindicato

La votación en la acera le permite estacionar lo más cerca posible del área de votación. Los oficiales electorales le traerán una lista de votantes para firmar, una boleta electoral y cualquier otro material de votación que pueda necesitar, ya sea que esté en la acera o en un automóvil.

Todos los lugares de votación y centros de votación deben ser accesibles para votantes con discapacidades y dispondrán de máquinas de votación accesibles.

Votación en el hogar

Los sistemas de Acceso Remoto para la Votación por Correo (RAVBM) son una opción accesible para que los votantes con discapacidades reciban sus boletas electorales en casa y las marquen de manera independiente y privada antes de entregarlas a los oficiales electorales. Comuníquese con el oficial electoral de su condado para obtener más información.

Guías en Formato de Audio y en Letra Grande para los Votantes

Esta guía está disponible en formatos de audio y en letra grande, así como en inglés, chino, hindi, japonés, jemer, coreano, español, tagalo, tailandés y vietnamita, sin costo alguno.

Para solicitar una:



Visite vote.ca.gov

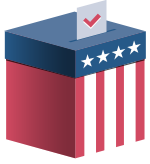


Llame a la línea gratuita de atención al votante de la Secretaría de Estado al (800) 232-VOTA (8682)



Descargue una versión de audio en formato MP3 en voterguide.sos.ca.gov/es/audio

¡FECHAS PARA RECORDAR!



¡No se demore, vote hoy!

Devuelva su boleta electoral tan pronto como la reciba.

A partir del 5 de octubre de 2026 comienza el período de votación temprana, mediante la votación por correo.

Los centros de votación estarán abiertos desde las 7:00 a. m. hasta las 8:00 p. m. el 3 de noviembre de 2026, ¡Día de las Elecciones!

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

5 de octubre

Los oficiales electorales del condado comenzarán a enviar boletas electorales en esta fecha o antes.

5 de octubre - 3 de noviembre

Período de votación para enviar la boleta electoral.

6 de octubre

Se abren los buzones de voto seguros.

19 de octubre

Último día para inscribirse para votar. La inscripción de votante el mismo día está disponible en la oficina electoral del condado o en el lugar de votación después de la fecha límite de registro del votante, inclusive hasta el día de las elecciones.

24 de octubre

Primer día de apertura de los centros de votación en los condados acogidos a la Ley de Votación Flexible, para la votación anticipada en persona.

31 de octubre

Los lugares de votación temprana en persona de toda California estarán abiertos el sábado 31 de octubre. Visite caearlyvoting.sos.ca.gov para encontrar los lugares y los horarios de votación.

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Martes 3 de noviembre de 2026

Último día para votar en persona o entregar la boleta electoral a más tardar a las 8:00 p. m.

Los centros de votación estarán abiertos de las 7:00 a. m. a las 8:00 p. m.

Envíe su boleta electoral por correo lo antes posible después de recibirla. Para que se cuente, su boleta electoral debe tener matasellos a más tardar el día de las elecciones. Recomendamos enviarla por correo al menos 7 días antes del día de las elecciones. Si la envía por correo en una fecha más próxima al día de las elecciones, llévela a una oficina de correos de los Estados Unidos y pida a un empleado postal que le coloque un matasello manual.

10 de noviembre

Último día en el que los condados pueden recibir las boletas electorales de voto por correo con matasellos de fecha igual o anterior al día de las elecciones.

25 de noviembre

Último día para subsanar los problemas relacionados con la firma en el sobre de la boleta electoral a más tardar a las 5:00 p. m.

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY
OF STATE



3 DE NOVIEMBRE DE 2026

ELECCIÓN GENERAL

FECHAS PARA RECORDAR

5 de octubre

Los oficiales electorales del condado comenzarán a enviar boletas electorales en esta fecha o antes. Devuelva su boleta electoral tan pronto como la reciba.

5 de octubre - 3 de noviembre

Periodo de votación temprana por correo.

6 de octubre

Se abren los buzones de voto seguros.

19 de octubre

Último día para inscribirse para votar. La inscripción de votante el mismo día está disponible en la oficina electoral del condado o en el lugar de votación después de la fecha límite de registro del votante, inclusive hasta el día de las elecciones.

24 de octubre

Primer día de apertura de los centros de votación en los condados acogidos a la Ley de Votación Flexible, para la votación anticipada en persona.

31 de octubre

Los lugares de votación temprana en persona de toda California estarán abiertos el sábado 31 de octubre. Visite [caearlyvoting.sos.ca.gov](https://www.caearlyvoting.sos.ca.gov) para encontrar los lugares y horarios de votación.

Martes 3 de noviembre de 2026

Último día para votar en persona o entregar la boleta electoral a más tardar a las 8:00 p. m. Los centros de votación estarán abiertos de las 7:00 a. m. a las 8:00 p. m. Envíe su boleta electoral por correo lo antes posible después de recibirla. Para que se cuente, su boleta electoral debe tener matasellos a más tardar el día de las elecciones. Recomendamos enviarla por correo al menos 7 días antes del día de las elecciones. Si la envía por correo en una fecha más próxima al día de las elecciones, llévela a una oficina de correos de los Estados Unidos y pida a un empleado postal que le coloque un matasello manual.

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Votante en cualquiera de los siguientes idiomas, llame al:

English: (800) 345-VOTE (8683)

Español/Spanish: (800) 232-VOTA (8682)

中文/Chinese: (800) 339-2857

हिन्दी/Hindi: (888) 345-2692



日本語/Japanese: (800) 339-2865

ខ្មែរ/Khmer: (888) 345-4917

한국어/Korean: (866) 575-1558

Tagalog: (800) 339-2957

ภาษาไทย/Thai: (855) 345-3933

Việt ngữ/Vietnamese: (800) 339-8163

TTY/TDD: 711

Para
móviles
ESCANEAR



¿Está inscrito para votar? Compruébelo aquí: voterstatus.sos.ca.gov



En un esfuerzo por reducir los costos de la elección, la Legislatura Estatal ha autorizado al Estado y a los condados a enviar por correo solo una guía a cada hogar de los votantes. Puede solicitar copias adicionales contactando al oficial electoral de su condado o llamando al (800) 232-VOTA (8682).

